

INFORME ALTERNATIVO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA GUATEMALA 2012



PREFACIO

En virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, los Estados signatarios de la misma se comprometen a presentar ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas información periódica en relación a las medidas que se hayan adoptado para cumplir con los compromisos contraídos en dicha adhesión.

En el marco de esta obligación asumida por el Estado de Guatemala, surge el interés de las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de realizar un aporte crítico y objetivo al conocimiento de la problemática interna de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Con tal finalidad propositiva y por parte de aquellas organizaciones, se vienen elaborando informes alternativos a los del Estado, que apoyen al Comité contra la Tortura en la tarea de supervisión que tiene encomendada, brindándole una visión independiente respecto de la oficial.

Así, el presente informe ofrece una respuesta adicional a la que proporcione el Estado de Guatemala al listado de cuestiones elaborado por el Comité contra la Tortura en su 43° periodo de sesiones, celebrado del 2 al 20 de noviembre de 2009. Dicho listado supone una modificación en el procedimiento de petición de información y de contestación al requerimiento. Y es que desde el 38° periodo de sesiones, el documento que cada Estado debe confeccionar, ha de informar acerca de la aplicación interna de los artículos 1 a 16 de la Convención de 1984, en relación –y aquí reside la novedad– a diversas cuestiones que con carácter específico plantea el Comité.

Siguiendo el guión propuesto por el Comité en el año 2009, varias entidades sociales no gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos en Guatemala, han coordinado esfuerzos para elaborar el trabajo que a continuación se muestra. Entre ellas destacan el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH), el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial de Guatemala (ECAP), la Asociación de Familiares de Detenidos – Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), la Fundación Guillermo Toriello (FGT), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), la Asociación para el Estudio y Promoción de la Seguridad en Democracia (SEDEM), la Fundación Sobrevivientes, y la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEGUA).

Como resultado del trabajo especializado que cotidianamente desarrolla cada una de aquellas organizaciones, se dispone de un importante caudal de información precisa e inmediata de la realidad guatemalteca, de los contextos en que ocurren determinadas prácticas ilegales –en cuanto constitutivas de tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes– y de las tendencias que se observan en la materia.

De esta forma, la puesta en común y el estudio de dicha información, han permitido al grupo de trabajo comprender de manera global la complejidad de la situación en

Guatemala y elaborar un documento consensuado que ofrezca certeza, tanto sobre la efectividad de las medidas ya adoptadas por el Estado, como acerca de las carencias que existen y las necesidades que se deben atender para no dejar espacio a situaciones de violaciones de derechos de las personas.

INTRODUCCIÓN GENERAL

La práctica de la tortura en Guatemala resulta ser una constante histórica. Desde la brutalidad colonial, pasando por la violencia política y étnica durante el conflicto armado, hasta llegar a las formas actuales, más difusas, pero igualmente relevantes, los diferentes actores que han encarnado el poder dentro de las estructuras estatales, no han dudado en recurrir a ella, variando víctimas y victimarios, medios y fines, así como los discursos para su legitimación social.

El Estado de Guatemala se muestra incapaz de dar una respuesta que termine definitivamente con las diferentes manifestaciones de tortura, o de penas o tratos inhumanos y degradantes. En este sentido, hay que subrayar, según se denunció en el informe alternativo elaborado en 2006 por la Organización Mundial contra la Tortura y un grupo de organizaciones defensoras de los derechos humanos, la persistente desobediencia estatal ante la Convención de 1984 y ante las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura, deficiencias que se mantienen en nuestros días sin que se hayan registrado avances significativos.

Ante la preocupación por la pasividad de las autoridades guatemaltecas, nuevamente las y los integrantes de la sociedad civil, muestran su claro compromiso con la erradicación de una práctica detestable en cualquier Estado Democrático de Derecho, a través de la publicación de este informe que será presentado ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

COLABORADORES EN EL INFORME

Asociación Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas – CAFCA

La Asociación Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas, es una organización no gubernamental fundada en diciembre de 1999. Con la finalidad general de fortalecer el Estado Democrático de Derecho, atiende las grandes carencias sentidas en la democracia nacional, a saber, la impunidad, las consecuencias del conflicto armado interno, la debilidad del Estado, y la resistencia a cambios estructurales, entre otros. Y lo hace asumiendo tareas como el impulso de un modelo de investigación penal eficiente, la formación y capacitación para afrontar las secuelas de la violencia del conflicto armado interno, las investigaciones de carácter científico sobre datos de investigaciones antropológico forenses ya realizadas, el acompañamiento comunitario o la exhumación de los restos de las víctimas mortales de masacres.

Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos – CIIDH

El Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos fue creado en 1993 con el objetivo de potenciar el trabajo de la sociedad civil en el campo de los derechos humanos. El CIIDH impulsa diferentes acciones en las Áreas de Verdad y Justicia, de Estudios Fiscales y Presupuestarios, y en la de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, con el objetivo de incidir en la construcción de una sociedad en la que prevalezcan el Estado de Derecho, la paz, la justicia social, el fin de la impunidad y con ello la existencia de una democracia real.

Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial – ECAP

El Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial es una organización no gubernamental guatemalteca que desarrolla desde 1996 procesos de acción psicosocial con víctimas de la violencia política, mayoritariamente mayas, encaminados a su afirmación como sujetos de su propia historia, a la recuperación de la memoria colectiva, a la lucha contra la impunidad, la búsqueda de la justicia y la reconstrucción del tejido social comunitario. Asimismo, realiza investigación, acción, formación, promoción y divulgación. Todo su trabajo está relacionado con los daños y efectos psicosociales de la violencia política, y basado en el respeto a la cultura de los pueblos. El ECAP contribuye, de esta manera a la consolidación de la paz, la democracia y la justicia social.

Asociación Familiares de Detenidos – Desaparecidos de Guatemala – FAMDEGUA

FAMDEGUA es una asociación que se integró en 1992. Inicialmente fue integrada por madres, esposas e hijos de personas detenidas-desaparecidas, para exigir al Estado la aparición de sus seres queridos que fueron secuestrados y desaparecidos durante los años de la guerra. En los años noventa, FAMDEGUA amplió sus servicios hacia la promoción de exhumaciones de cementerios clandestinos, donde hay muchas personas que se consideran desaparecidas; hacia la educación y formación en derechos humanos, para entender la dimensión de este flagelo y contribuir a la transformación de Guatemala; a la divulgación de temas de derechos humanos; y hacia la búsqueda de justicia y resarcimiento para las víctimas.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala – ICCPG

El ICCPG es una organización no gubernamental, académica en el área de política criminal y derechos humanos, que adelanta procesos de investigación, capacitación, asesoría, relación y divulgación, para contribuir a la construcción de un movimiento de pensamiento y acción política, democrático y respetuoso de los derechos humanos. El Instituto cuenta con dos ejes estratégicos de intervención, reforma estructural y vulnerabilidad; este último abarca tres líneas de intervención: justicia penal y privados de libertad, derechos humanos y niñez y violencia, líneas que tienen a su cargo, entre otros objetivos, la prevención de la tortura y otros malos tratos, tanto en contra de niños y mujeres, como de hombres privados de libertad.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala – ODHAG

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala tuvo su origen el 15 de enero de 1990, y fue creada por decreto Arzobispal el 8 de mayo de 1990. La experiencia con que cuenta la institución en materia de derechos humanos data de 1989, cuando la Iglesia Católica, observando el acontecer nacional, estableció la necesidad de brindar asesoría legal y acompañamiento a los guatemaltecos y guatemaltecas que no tenían dónde solicitar ayuda ni contaban con los recursos económicos para contratar servicios jurídicos, especialmente en casos relacionados con las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Asociación para el Estudio y Promoción de la Seguridad en Democracia – SEDEM

La Asociación para el Estudio y Promoción de la Seguridad en Democracia, nació en el año 2000 como una organización no gubernamental, sin fines de lucro, integrada por personas de reconocida trayectoria democrática, interesadas en el control democrático de los servicios de seguridad e inteligencia en Guatemala. En estos años de trabajo ha impulsado varios proyectos institucionales dirigidos a estimular, cualificar y sostener el debate conceptual al respecto de la seguridad democrática y la necesidad de controles democráticos. SEDEM cuenta entre sus miembros con periodistas, defensoras y defensores de Derechos Humanos, así como académicos en el campo de las Ciencias Sociales.

Fundación Guillermo Toriello – FGT

La Fundación Guillermo Toriello fue creada por mandato del Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a la Legalidad, firmado en Madrid el 12 de diciembre de 1996 y reconocida su personería jurídica a través del Acuerdo Ministerial número 18297 el 3 de junio de 1997. Establece como principios básicos "que el programa de incorporación buscará ser un factor de desarrollo para el país y un elemento de concordia nacional". También se requiere que "tenga un impacto positivo sobre las comunidades donde se realice y que su diseño y aplicación se haga en consulta con ellas".

A partir de estos requerimientos, la Fundación se concibió a sí misma como un instrumento para la incorporación comunitaria en los aspectos económicos productivos, sociales, culturales y jurídicos de los miembros de la URNG para la articulación de acciones con entidades gubernamentales, no gubernamentales y la cooperación internacional con dichos propósitos.

Fundación Sobrevivientes

El trabajo y las acciones que realiza la Fundación Sobrevivientes están dirigidos, a través de la incidencia en los ámbitos jurídicos, legislativos, educativos, sociológicos y antropológicos, al fortalecimiento del Estado de Derecho de Guatemala en materia de Derechos Humanos de las mujeres. Su misión es contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, por medio del combate a la impunidad, y la

superación de la víctima a través del apoyo legal para que puedan acceder a la justicia y la atención psicológica y programas de reinserción que les permitan una mejor calidad de vida.

Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos Guatemala – UDEFEGUA

La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos Guatemala, es un servicio que funciona desde hace aproximadamente diez años con el objetivo de orientar, acoger, investigar, denunciar, proteger y monitorear los ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos. Desde sus líneas de acción se busca fortalecer la respuesta desde los propios defensores/as de derechos humanos, las instituciones del Estado y la comunidad internacional ante las agresiones contra aquellos y aquellas que contribuyen a un mayor respeto del derecho y del deber de defender los derechos, como parte de la construcción de una sociedad democrática y de una cultura de paz.

METODOLOGÍA

En abril de 2011, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, convocaron a varias organizaciones de la sociedad civil guatemalteca, para sumar voluntades en el diseño y elaboración de un documento destinado a visibilizar ante la comunidad internacional la situación nacional de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dicha convocatoria sirvió de presentación del proyecto del Informe alternativo, así como para concretar el plan inicial de trabajo y fijar la metodología a seguir.

El trabajo se desarrolló de acuerdo a los plazos marcados por parte del Comité contra la Tortura al Estado de Guatemala, para la entrega del documento oficial. Y para su elaboración, se distribuyeron los temas de acuerdo a las especialidades de cada entidad; es decir, el reparto de tareas se produjo conforme a la proximidad de las organizaciones participantes con las preguntas remitidas por el Comité, con el añadido de otras cuestiones que se consideró de interés poner en conocimiento del órgano de Naciones Unidas.

Con la información ya recopilada, se logró consensuar la estructura del documento, vertiendo el contenido aportado por las organizaciones de acuerdo a la misma. Posteriormente se procedió a la revisión de la redacción y la coherencia global del texto, y, por último, a la validación definitiva del informe de manera conjunta.

ÍNDICE

Prefacio	II
Introducción General	III
Colaboradores en el Informe	III
Metodología	IV
Índice	7
Listado de Cuestiones	9
Contextos	11
Contexto Socioeconómico	17
Contexto Político	23
La mujer en Guatemala: desigualdad, violencia y respuestas del Estado	26
Pueblos indígenas en Guatemala: Estado de situación	28
Situación de defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala	31
Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité	34
Cuestión 1	34
Cuestión 2	36
Cuestión 3	37
Cuestión 3 bis	44
Cuestión 4	46
Cuestión 5	51
Cuestión 6	57
Cuestión 7	63
Cuestión 8	68
Cuestión 9	71
Cuestión 10	72
Cuestión 11	73

Cuestión 12	77
Cuestión 13	77
Cuestión 14	77
Cuestión 15	81
Cuestión 16	85
Cuestión 17	92
Cuestión 18	92
Cuestión 19	94
Cuestión 20	105
Cuestión 21	114
Cuestión 22	119
Cuestión 23	124
Cuestión 24	130
Cuestión 25	139
Cuestión 26	141
Cuestión 27	145
Cuestión 28	150
Cuestión 29	159
Cuestión 30	162
Cuestión 31	167
 Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de las nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención.	 170
Cuestión 33	170
Cuestión 34	175
Cuestión 35	180
Información adicional sobre la pena de muerte en Guatemala	181
 ANEXOS	 182

LISTADO DE CUESTIONES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DEL SEXTO INFORME PERIÓDICO DE GUATEMALA (CAT/C/GTM/6)

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 al 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Artículos 1 y 4

1. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité, sírvanse informar acerca de las medidas que se han adoptado para enmendar el artículo 201 bis del Código Penal con el fin de tipificar la tortura según se define en el artículo 1 de la Convención. Facilítense detalles sobre el alcance de esa reforma (CAT/C/GTM/CO/4, Párr. 10)
2. Sírvanse indicar qué medidas ha tomado el Estado parte para tipificar penalmente la tortura y adecuar la pena que castiga la instigación de la tortura en el artículo 425 del Código Penal con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 2

3. Sírvanse indicar qué medidas ha tomado el Estado parte para abrogar todas las disposiciones jurídicas y prácticas que autorizan al ejército a intervenir en actividades policiales o de prevención de la criminalidad común que corresponden únicamente a la Policía Nacional Civil, como se pidió tras examinarse el anterior informe del Estado parte. ¿Tiene el personal militar potestad para detener y encarcelar? ¿Ha enmendado el Estado parte el proyecto de ley sobre jurisdicción militar para limitar la jurisdicción de los tribunales militares al enjuiciamiento de personal militar acusado de delitos de carácter exclusivamente militar? ¿Qué enmiendas se han introducido, como anunció el Estado parte, para modificar la Ley de la policía con el propósito de que se fortalezcan elementos estructurales de la fuerza policial tales como el control interno y la estructura de la carrera policial? El Comité recibió información fidedigna sobre el uso generalizado de guardias privados para actividades de la competencia del Estado, y sobre supuestos incidentes de abusos, falta de rendición de cuentas y conexiones entre guardias privados y bandas de delincuentes. ¿Qué normas existen para reglamentar las actividades de los guardias privados? ¿Se ha emprendido alguna investigación sobre las infracciones que cometen?

3. bis Sírvanse proporcionar información sobre la marcha del proyecto de ley destinado a crear un mecanismo nacional de prevención de la tortura.

4. ¿Qué avances se han realizado en la aplicación del paquete de reformas legales propuesto por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en octubre de 2008 y en junio de 2009? ¿Cuál es la situación actual de la Comisión Presidencial contra la Impunidad anunciada el 3 de marzo de 2009? ¿Se ha creado la Comisión para la

Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad? En caso negativo, ¿por qué?

5. Según la información que ha llegado al Comité, se perpetran numerosas agresiones contra los defensores de los derechos humanos; la Representante Especial del Secretariado General para la situación de los defensores de los derechos humanos ha cifrado la tasa de impunidad por esas agresiones en el 98% (A/HRC/WG.6/2/GTM/2, Párr. 19). A ese respecto, sírvanse facilitar información sobre la Instancia de análisis de ataques a defensores de derechos humanos, así como sobre la situación del acuerdo relativo al Programa de prevención y medidas de protección para los defensores de los derechos humanos y otros grupos vulnerables.

6. Sírvanse también proporcionar información, con estadísticas, sobre la labor de la Unidad Coordinadora de Protección de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. Sírvanse proporcionar información pormenorizada sobre la labor en curso de la Unidad de Casos Especiales, violaciones de derechos humanos y esclarecimiento histórico.

7. Sírvanse proporcionar información sobre las cifras, la legislación y la práctica en lo relativo a:

- a) La duración de la prisión provisional y el número de personas que permanecen en ese régimen.
- b) Cuándo se registra la información personal de los detenidos y quién lo hace.
- c) El porcentaje de los detenidos contra los que no se han presentado cargos.
- d) El número de personas que han sido absueltas por tribunales de primera instancia pero han permanecido detenidas por orden de los tribunales sentenciadores.
- e) El número de personas que se encuentran en detención preventiva.

8. Sírvanse indicar de qué modo el Estado parte vela por que los detenidos tengan la posibilidad de comunicarse sin demora con un abogado y, en el caso de los extranjeros, con un representante de su Estado de origen. Indíquese si existe un periodo determinado de tiempo que debe transcurrir antes de que el detenido pueda acceder a un abogado y a un médico independiente. Facilítese información sobre el plazo máximo que puede transcurrir entre la detención y la comparecencia ante las autoridades judiciales. Sírvanse describir el proyecto piloto por medio del cual se instalaron juzgados de turno y explicar si este sólo concierne a las mujeres. ¿Se ha registrado un aumento en el uso de medidas no privativas de libertad? ¿Se han respetado los criterios de necesidad y proporcionalidad en el empleo de medidas de privación de libertad?

9. Sírvanse indicar al Comité si el Estado parte cumple el párrafo 3 del artículo 2, que prohíbe invocar una orden de un funcionario superior como justificación de la tortura, y si existe una disposición jurídica al respecto.

10. Sírvanse proporcionar información sobre los criterios de selección, incluidos los parámetros e indicadores específicos, y sobre la metodología empleada en la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que se llevó a cabo durante la sesión plenaria del congreso celebrada el 30 de septiembre de 2009. Sírvanse describir también qué medidas se han adoptado para reforzar el marco jurídico del desarrollo profesional de los jueces.

Artículo 3

11. Sírvanse proporcionar estadísticas desglosadas por sexo, edad y origen étnico sobre los solicitantes de asilo y el número de refugiados en Guatemala, así como el porcentaje de solicitantes de asilo cuya solicitud es rechazada, y sobre todos los casos de extradición, devolución o expulsión que se hayan producido durante el periodo abarcado en este informe. Infórmese acerca de las medidas que ha tomado Guatemala para evitar el uso exclusivo de la fuerza y/o de sedativos durante la deportación de solicitantes de asilo. ¿Cómo vela el Estado parte por que se cumplan en todo momento sus obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Convención?

Artículos 5, 7 y 8

12. Sírvanse indicar si los tribunales de Guatemala tienen competencia para entablar acciones contra extranjeros sospechosos de haber cometido actos de tortura en otros países pero que se encuentran en territorio guatemalteco. ¿Existen precedentes en este sentido? Sírvanse indicar si, desde el examen del anterior informe periódico, el Estado parte ha desestimado, por cualesquiera motivos, alguna solicitud de extradición presentada por un tercer Estado en relación con una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura, y si, de resultas de ello, ha iniciado su propio procedimiento judicial. Si así fuere, sírvanse proporcionar información sobre el estado en que se encuentra dicho enjuiciamiento y sobre sus resultados.

13. ¿Ha recibido Guatemala solicitudes de extradición de personas que corran el riesgo de ser sometidas a tortura en el país que solicita su extradición?

Artículo 10

14. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas de formación de la policía, especialmente en relación con la prohibición de tortura. Indíquese también si ha proporcionado capacitación a las fuerzas de policía y los miembros de la judicatura con objeto de que puedan recibir las denuncias de violencia social, en particular la perpetrada contra mujeres y niños, e investigarlas adecuadamente. Sírvanse indicar si existen

programas destinados al personal médico y si en ellos se incluye el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ¿Se ha establecido la Escuela de Estudios Penitenciarios prevista en la Ley del régimen del sistema penitenciario? ¿Qué material de apoyo ha proporcionado a dicha escuela la Dirección General del Sistema Penitenciario? Sírvanse facilitar información sobre el porcentaje que representan los indígenas en el personal de la policía.

Artículo 11

15. Sírvanse proporcionar información sobre el Acuerdo Nacional para el avance de la seguridad y la justicia concertado por el Estado parte el 15 de abril de 2009. ¿La sustitución de una serie de funcionarios del Ministerio Público y la reestructuración de los departamentos se han traducido en medidas más eficaces y coherentes contra la impunidad? ¿Se han establecido órganos y procedimientos externos independientes para vigilar la conducta de los funcionarios de la PNC? ¿Se ha prohibido por ley que todo organismo del Estado no habilitado para ello, lleve a cabo investigaciones en asuntos de carácter penal?

16. Tras la aprobación de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, mediante el Decreto N° 33-2006 de 7 de septiembre de 2006, sírvanse informar si se ha aplicado el reglamento relativo a la Ley. Sírvanse describir el papel que desempeña la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario a este respecto. ¿Ha podido mejorar la Dirección General del Sistema Penitenciario las deficientes condiciones de encarcelamiento y sanitarias y una atención médica adecuada, sobre todo en el caso de mujeres?

17. Sírvanse facilitar información actualizada sobre el examen sistemático y periódico de las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio y las disposiciones para el trato de las personas privadas de libertad, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de las Naciones Unidas, como dispone el artículo 11 de la Convención.

18. Sírvanse informar sobre el porcentaje de la población penitenciaria que es de origen indígena.

Artículos 12 y 13

19. Sírvanse indicar si existe un registro para recopilar información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el territorio del Estado parte. Facilítense datos estadísticos detallados, desglosados por delitos, origen étnico y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las condenas penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. Sírvanse proporcionar cifras con respecto al número de miembros de la Policía Nacional Civil investigados, procesados y condenados como autores de actos que constituyen tortura.

¿Ha mejorado el desempeño del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, cuyos miembros fueron acusados de ser los principales autores de violaciones que se podían considerar tortura? ¿Se ha traducido la reorganización y limpieza interna de la Policía Nacional Civil en una reducción del índice de delincuencia y violencia en las situaciones de privación de libertad? ¿Se han llenado, en el transcurso de 2009, los cerca de 4000 puestos vacantes, es decir, casi la mitad del personal, que necesitaba la Policía Nacional Civil? Sírvanse proporcionar información, apoyada en cifras, sobre los resultados de la nueva política de enjuiciamiento penal en la cual se da preeminencia al principio de eficiencia y respeto a la víctima. ¿Se ha reforzado la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICI)? ¿Se ha solucionado el problema de la coordinación entre la División de Investigación Criminal (DINC) de la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público? ¿Se ha establecido una Oficina del Inspector General en el Ministerio del Interior? Sírvanse informar si desde la aprobación de la Ley Orgánica Nacional de Ciencias Forenses, mediante Decreto N° 32-2006, se han agilizado las investigaciones gracias a la utilización de pruebas científicas.

20. Desde el establecimiento de la CICIG ¿Han cesado las investigaciones paralelas tácitamente autorizadas o consentidas por el Estado y realizadas por organismos no autorizados legalmente a tal efecto o por estructuras clandestinas en casos de violaciones de los derechos humanos cuya responsabilidad se impute a agentes del Estado? ¿Se ha reducido la infiltración de estructuras de delincuencia organizada, organizaciones o aparatos de seguridad clandestinos y otros grupos ilegales en las instituciones de seguridad, y han disminuido sus actividades? ¿Existe una comisión independiente con facultades y recursos suficientes para investigar las circunstancias del secuestro de las personas desaparecidas, caso por caso, y para localizar sus restos? ¿Se ha producido algún incidente en el que los responsables de violaciones de derechos humanos hayan sido protegidos por sus superiores? En caso afirmativo, ¿ha habido investigaciones administrativas? ¿En qué medida la CICIG ha podido prevenir o desbloquear las pautas de obstrucción de los procedimientos judiciales (como la presentación de múltiples demandas) para impedir el acceso de los fiscales a información militar, así como las demoras procesales? ¿Qué medidas específicas se han adoptado para eliminar o modificar las normas o leyes que, según la CICIG, estancan o paralizan el curso de la justicia? ¿Se han obtenido resultados positivos concretos para luchar contra la impunidad desde que la CICIG empezó a funcionar? ¿Se ha logrado una coordinación más eficaz en la lucha contra la impunidad entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil?

21. ¿Existe un sistema eficaz de protección de las víctimas, los testigos, y otras personas relacionadas con los procesos penales, que sea conforme al artículo 13 de la Convención? ¿Han dado resultado los esfuerzos realizados para establecer un sistema eficaz de protección de testigos? ¿Se ha llegado a un acuerdo a este respecto [establecer un sistema eficaz de protección de testigos] entre el Ministerio Público y el Ministerio de

Gobernación? ¿Existe una comisión independiente con facultades y recursos suficientes para investigar las circunstancias del secuestro de las personas desaparecidas, caso por caso, y para localizar sus restos? Sírvanse indicar si la línea telefónica gratuita (1-801-12345) de atención a quejas y denuncias de los migrantes ha recibido información sobre casos de tortura a migrantes. De ser así, sírvanse indicar el número de casos, sus circunstancias y la manera en que se resolvieron. ¿Ha denunciado la Oficina de Responsabilidad profesional del Departamento de Migración casos de tortura? En caso afirmativo, ¿de qué manera se han investigado y seguido?

22. Las cifras proporcionadas por la Dirección General del sistema penitenciario indicaban que en 2008 se produjo un incremento del número de asesinatos de personas detenidas, atribuidos, entre otros, a pandillas de jóvenes detenidos y, en algunos casos, a guardias de prisiones. ¿Se ha reducido esta cifra en 2009 y desde que la CICIG empezó a funcionar? ¿Han realizado la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Ministerio Público investigaciones exhaustivas e imparciales del fallecimiento de personas privadas de libertad? Sírvanse explicar exactamente el procedimiento seguido en los casos en que se demuestra que ocurrió tortura a manos de agentes de la PNC y en los casos en que la tortura se produjo en un centro de detención y fue notificada a la DGSP por su Departamento de Inspecciones y Prestaciones Médicas. ¿Qué papel ha desempeñado en este sentido la Defensoría del Recluso y del Debido Proceso de la Procuraduría de Derechos Humanos? Sírvanse facilitar información sobre las ventajas de la apertura de fiscalías municipales y de sección.

23. Sírvanse informar sobre el resultado de las audiencias previstas para julio de 2009 en relación con la masacre de Dos Erres (anunciadas en el documento del Estado Parte de fecha 1º de junio de 2009) e indíquese si el artículo 8 o la Ley de Reconciliación Nacional se han aplicado de manera efectiva. ¿En qué situación se encuentra el caso Rosenberg? ¿Se ha aplicado rigurosamente la Ley de Reconciliación Nacional, que excluye expresamente la amnistía para los autores de actos de tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos? En caso negativo, sírvanse proporcionar información específica sobre los casos en que se haya concedido la amnistía.

Artículo 14

24. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación e indemnización, incluida la rehabilitación, otorgadas a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, en particular a los afectados por numerosas masacres perpetradas durante ese período. ¿Qué medidas se han adoptado en el contexto del Programa de Reconciliación Nacional? Sírvanse proporcionar datos desglosados. Infórmese también sobre las medidas de reparación proporcionadas a las mujeres expuestas a la violencia sexual, la mutilación y la tortura. ¿Qué indemnizaciones han otorgado los tribunales nacionales y se han pagado efectivamente a las Víctimas de esos actos?

Artículo 15

25. ¿Qué procedimientos se han establecido para que las declaraciones obtenidas mediante tortura no se puedan admitir como pruebas? Sírvanse facilitar información sobre cualesquiera casos en que no se hayan admitido pruebas por ese motivo.

Artículo 16

26. Sírvanse proporcionar información sobre las consecuencias de la adopción de la Ley contra la Delincuencia Organizada, aprobada por el Congreso mediante Decreto N° 21-2006 ¿Se han definido desde entonces las conductas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales? ¿Se han adoptado medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales suscritos o ratificados por el Estado parte?

27. El linchamiento como forma de tortura sigue siendo un hecho generalizado en Guatemala. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre los casos de linchamiento desglosados por departamento, grupo de edad, sexo, y origen étnico. ¿Ha aumentado la capacidad de la Policía Nacional Civil para evitar este tipo de violencia? ¿Se ha capturado y enjuiciado a los autores? ¿Qué investigaciones se han llevado a cabo? ¿Qué cargos se imputaron? ¿Cuántas condenas se han impuesto? ¿Cuál es la pena por linchamiento en el Estado parte? Sírvanse proporcionar información sobre la campaña "Ama la vida, no la destruyas". Infórmese asimismo sobre los resultados de la ejecución del Programa Nacional contra los linchamientos, cuyo lema es "Por el derecho a la vida, no a los linchamientos". Facilítese información sobre el proceso educativo en el cual participaron 12 instituciones estatales, e indíquese en particular si sigue las directrices contenidas en el Protocolo de Estambul. ¿Qué resultados ha obtenido la Comisión Nacional de Apoyo al Subprograma Educativo de Prevención de Linchamientos?

28. Sírvanse proporcionar información sobre el número de quejas y solicitudes de protección, y sobre el número de investigaciones llevadas a cabo desde la entrada en vigor de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. ¿Ha aumentado la vigilancia policial durante las horas en las que está estadísticamente demostrado que la población femenina corre más peligro, a saber, entre las 19.00 y las 23.00 horas? ¿Se han realizado investigaciones o se han iniciado actuaciones penales respecto de los diez casos de femicidio denunciados por el organismo judicial el 3 de noviembre de 2008? ¿Se han adoptado medidas para racionalizar las estadísticas sobre el femicidio? Sírvanse proporcionar información y cifras sobre el funcionamiento de los juzgados de turno en relación con los malos tratos a mujeres. En lo que concierne a los juzgados de turno, ¿En qué medida se ha respetado el plazo máximo de 6 horas que puede transcurrir hasta que las personas detenidas comparezcan ante la autoridad competente? ¿Qué medidas ha tomado el

Gobierno para prevenir el acoso y los malos tratos a las mujeres detenidas? ¿Existe legislación contra el acoso sexual en el medio carcelario? De ser así, ¿cuántas personas han sido acusadas en virtud de esa legislación? ¿Ha seguido aumentando el número de muertes violentas de mujeres, como ocurrió en 2008, desde la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio? ¿Se ha abrogado la disposición del Código Penal que eximía de pena al violador que se casara con la víctima para garantizar el enjuiciamiento y condena de todos los culpables?

29. Sírvanse proporcionar cifras sobre los casos de violencia doméstica que a menudo concluyen solucionándose por la vía de la desjudicialización. ¿Se han creado albergues temporales para dar alojamiento y protección a las mujeres víctimas de delitos?

30. Sírvanse proporcionar más información sobre el caso de la Sra. Juana Méndez, que fue violada y maltratada mientras estaba detenida por la policía. ¿Por qué la Oficina del Fiscal General sólo pidió que se detuviera a 2 de los 3 acusados? ¿Se ha capturado al segundo policía, Nery Osberto Aldana Rodríguez? ¿Qué ha pasado con el tercer acusado, cuyo nombre no se reveló? ¿Qué medidas se han adoptado para salvaguardar la vida y la integridad física de Juana Méndez y del policía Lázaro Dubón Cano, que compareció en calidad de testigo? Desde que se tiene conocimiento de este caso, ¿se han denunciado y sometido a juicio otros casos de violaciones de la Convención perpetradas por agentes de policía contra mujeres privadas de libertad?

31. ¿Se ha aplicado plenamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia? Sírvanse proporcionar estadísticas sobre el descubrimiento de cadáveres con indicios de tortura y marcas de ejecución con violencia extrema, en particular de niños que vivían en la calle y en zonas marginadas. Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos desplegados por la judicatura y el ministerio público para racionalizar el uso de la privación de libertad y ampliar la aplicación de medidas no privativas de la libertad, también en el sistema de justicia juvenil.

Otras cuestiones

32. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para responder a las amenazas de los actos de terrorismo y describir si esas medidas han afectado, en la ley y en la práctica, a las salvaguardias que protegen los derechos humanos, y en qué modo. ¿De qué manera ha velado el Estado parte por que las medidas de lucha contra el terrorismo cumplan con todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional? Sírvanse describir la capacitación pertinente que se imparte a los agentes del orden, el número y el tipo de condenas impuestas con arreglo a la legislación antiterrorista y los recursos jurídicos de que disponen las personas sujetas a medidas antiterroristas, e indicar si se han producido denuncias de incumplimiento de las normas internacionales y exponer el resultado de esas denuncias.

Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de las nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención.

33. Sírvanse facilitar información detallada de las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico con inclusión de las decisiones jurisprudenciales pertinentes.

34. Sírvanse proporcionar información detallada pertinente sobre las nuevas medidas políticas, administrativas y de otra índole adoptadas para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico, incluidos cualesquiera planes o programas nacionales de derechos humanos, los recursos asignados a ellos y sus medios, objetivos y resultados.

35. Sírvanse proporcionar cualquier otra información pertinente sobre las nuevas medidas adoptadas y las novedades que se hayan producido en el ámbito de aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité desde que se examinó el anterior informe periódico en 2006, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, así como información acerca de cualquier otro acontecimiento que haya ocurrido en el Estado parte y que sea pertinente en el marco de la Convención.

CONTEXTOS

CONTEXTO SOCIOECONÓMICO¹

En relación a la temática del informe que aquí se presenta, es preciso señalar que las manifestaciones de violencia que se producen dentro de cualquier sociedad, pueden verse afectadas de acuerdo a las condiciones de desenvolvimiento económico que disfruta la misma. Y es que según advierte el Informe sobre Desarrollo Humano de 2005 para Guatemala, las desiguales distribuciones de renta y riqueza, no sólo limitan los efectos del posible crecimiento de una economía, sino que pueden debilitar la cohesión social, aumentar la conflictividad, la violencia y la delincuencia.

Desde este planteamiento, se presentará en las próximas páginas la evolución de la situación económica guatemalteca en los últimos años a fin de conocer los problemas y los focos de conflicto que la misma origina, partiendo de la certeza inicial de que Guatemala

¹ Santos, J. Informe situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en Guatemala 2010. Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, Coordinación de ONG y Cooperativas. Págs. 25-33. Ampliado por el grupo de trabajo según se señalará.

vive sometida a un modelo de desarrollo diseñado en clave excluyente por parte de una pequeña élite económica. Bajo tal esquema aparecen concentrados los medios de producción, la riqueza y el ingreso, condenando a un porcentaje de la población cada vez mayor a subsistir en la miseria, dados los injustos mecanismos de redistribución del ingreso y la producción, que históricamente se han impuesto.

En este sentido, si bien el problema nacional de la pobreza se debe en su mayor parte a la citada distribución inequitativa de la riqueza, conviene analizar las tendencias del presente, y observar cómo el bajo rendimiento económico del país en los últimos años ha profundizado en la ya difícil situación que sufre la mayor parte de la sociedad.

De esta cuenta, la tasa de crecimiento económico promedio para Guatemala en el período de 1980 al 2007 fue de tan sólo el 2.7% anual, lo que significa que si se hubiese mantenido ese ritmo, el Producto Interno Bruto (PIB) del país debería duplicarse cada 27 años, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sin embargo, los acontecimientos de la crisis económica hacen suponer que desde el 2008 las tasas de crecimiento anual pudieran ser muy inferiores a dicha estimación.

El modelo guatemalteco desarrolla una actividad económica que no crece de manera sostenida, y que al estar en relación de dependencia de otras economías, en particular la estadounidense, sufre los vaivenes de aquellas; de forma que durante los inicios de la década del 2000 se registró un período de crecimiento conjunto a la expansión que en el resto del mundo se estaba produciendo, llegando a obtener una tasa de 6.3%, la más alta de la década.

No obstante, aquellos años de tasas de crecimiento ascendentes no implicaron una mejoría en las condiciones de vida de los y las guatemaltecas, muy por el contrario el número de pobres y pobres extremos creció en términos absolutos. Esta situación ha empeorado recientemente a causa del proceso de profunda desaceleración de la actividad económica iniciado en 2008, que llegó al extremo en 2009 con una ínfima tasa de crecimiento del 0.5%, y que se tradujo en una importante pérdida de empleos, cierre de pequeñas y medianas empresas, así como en que aquellos sectores económicos que venían imprimiendo dinamismo, se contrajeran aceleradamente, tal y como ocurrió con el sector de la construcción.

Aún y cuando existió una leve recuperación de la actividad económica mundial, y con ello una recuperación en las principales variables macroeconómicas en el país, el crecimiento económico aún no supera a la tasa de natalidad, que durante los últimos años se ha mantenido en 2.7%. A su vez, las expectativas planteadas por el Banco de Guatemala (BANGUAT) a partir de 2012 son de entre los 2.6% y 3.2% del PIB. Aunque esta expectativa esté al límite del optimismo, no logra superar el promedio de los 3.3% de crecimiento en el período de 1999-2010. Por otra parte, la preocupación y la necesidad de

medidas urgentes persiste, ya que la recuperación del PIB en tiempos de crisis se ha producido siempre mientras los índices de pobreza aún empeoraban, lo cual muestra que la relación que pueda existir está condicionada por otros muchos factores.

La incidencia de la crisis en Guatemala ha estado marcada por diferentes momentos en los cuales se ha dado un incremento en los precios internacionales del crudo y de los alimentos, produciendo una presión muy fuerte sobre las economías dependientes de los derivados del petróleo. Tal y como sucedió durante el primer trimestre del 2008, a finales de 2010 los precios internacionales de aquellos bienes se encontraban nuevamente al alza: en el caso del crudo, superando a finales del 2010 la barrera de los US\$100.00 por barril; y en el de materias primas alimentarias como el maíz amarillo, llegando a US\$220.00, o el trigo, US\$270.00 la tonelada métrica.

El incremento sostenido de los precios internacionales produce un efecto de cascada hacia el resto de elementos que componen la Canasta Básica de Alimentos (CBA). Esto ha provocado tanto que pequeños productores de granos básicos no logren mantener siquiera su endeble economía de subsistencia, como que se diese un deterioro en el ingreso de las familias guatemaltecas, y, así, una reducción considerable en su capacidad de acceso a los alimentos².

Por otra parte, desde que Guatemala desmontase el aparato nacional de producción agrícola —entregado sin condiciones a manos privadas, junto con la administración de los silos que almacenaban excedentes para situaciones de falta de suministro—, y abriese las puertas al comercio internacional sin trabas ni protecciones internas, privilegiando en el mismo movimiento al agro exportador, creó las condiciones propicias para llegar a la situación actual, donde el 70% de los alimentos son importados, aun existiendo capacidad para abastecer enteramente a la población con la producción propia. Esa misma atención a las leyes de mercado, traída al presente contexto de crisis y de incremento de precios sin mecanismos de previsión social suficientes, ha sumido al país en una gravísima crisis alimentaria. Desde el año 2007, dicha gravedad ya alcanza a 121 municipios de los 333, o lo que es igual, al 49% de los y las menores que padecen desnutrición crónica —el porcentaje de la niñez indígena llega al 62.5% del total de escolares con desnutrición moderada o severa³— y al 24% de la población en general, que está desnutrida⁴. Así,

² Para Julio del 2010 el precio de la CBA alcanzó un valor mensual de Q2,034.60, mientras que el salario mínimo se encuentra fijado en Q1,594.00 mensuales para empleos agrícolas y no agrícolas, y Q1,495.00 para empleo de maquila. Del periodo del 2008 a finales del 2009, se ha reducido la capacidad del valor del salario para cubrir estos costos básicos. Esta reducción porcentual implica que ahora el salario mínimo apenas representa un 76% de la CBA. Informe situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en Guatemala 2010. Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, Coordinación de ONG y Cooperativas. Pág. 17

³ Datos del III Censo de Nacional de Talla (2009).

⁴ País Rico, Pueblo Pobre. Informe publicado por Social Watch en 2009 y disponible en: <http://www.socialwatch.org/es/book/export/html/948>

Guatemala ha llegado a ser el primer país de Centroamérica y Latinoamérica con mayor índice de desnutrición crónica, y cuarto en el nivel mundial⁵.

Tolerar una situación como ésta, con la disponibilidad de medios que existen para solucionarla, significa vulnerar conscientemente los derechos más básicos de las personas⁶, y, desde una visión de conjunto, hipotecar el futuro del país. La desnutrición infantil, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁷, incide en las tasas de morbilidad y mortalidad infantil, e influye de manera negativa en el desarrollo neurológico –entorpeciéndolo–, lo que se traduce en problemas de inclusión social y en deserción laboral. De esta manera, quien logre alcanzar la edad adulta, de entre aquel 49% de menores que en la actualidad padecen desnutrición crónica, tiene una muy alta probabilidad de pertenecer a una categoría de ciudadanos a los que el sistema ha condenado, desde su nacimiento, a una segunda posición, inamovible en la práctica, por causas ya no políticas o económicas, sino directamente fisiológicas.

El problema real, se decía en páginas anteriores, no está planteado estricta y exclusivamente en el crecimiento del Producto Interno Bruto y/o en el comportamiento de la actividad económica, sino más bien en los mecanismos de redistribución del ingreso y la riqueza que todos y todas producen en Guatemala. La crisis ha supuesto una oportunidad de oro para corregir ciertas fallas históricas que perpetúan las desigualdades sociales. Acometer la reforma fiscal y la agraria, son sólo dos de las posibles iniciativas que no sólo pueden hacer posible caminar hacia los mínimos de equidad social anhelados desde largo tiempo, sino también contribuir a paliar la catástrofe humanitaria que vive el país a consecuencia de la crisis alimentaria.

Sin embargo, tal oportunidad, de momento, se ha dejado pasar, manteniendo mecanismos débiles e insuficientes para reducir las enormes brechas de desigualdad, si se conoce que tales brechas internas son las más altas del continente americano:

- El quintil más pobre de la población recibe sólo el 2.1% del ingreso nacional, mientras el quintil más rico obtiene el 63%; o que Guatemala presenta unos

⁵ Informe situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en Guatemala 2010. Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, Coordinación de ONG y Cooperativas. Págs. 25-33

⁶ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Guatemala en 1987, en su artículo 11, establece el Derecho Humano de toda persona a estar protegida contra el Hambre. Parámetros internacionales como éste, han sido acogidos internamente con una legislación pionera, que sin embargo, enfrentada a las condiciones estructurales del país, la tornan ineficaz.

⁷ Impacto social y económico de la desnutrición infantil en Guatemala. Naciones Unidas CEPAL. Ciudad de Guatemala, 11 de noviembre de 2009.

coeficientes de Gini, de 0.57 para el ingreso per cápita, en tanto que para el consumo es de 0.49⁸.

- El Índice de Oportunidades Humanas (IOH) realizado por el Banco Mundial (BM), establece que los niveles más bajos en todas las oportunidades consideradas –tales como los niveles de acceso a educación, vivienda, agua, saneamiento, electricidad, entre otros– se encuentran en Estados como Guatemala, Nicaragua y El Salvador. De ellos, Guatemala no sólo se encuentra por debajo del promedio latinoamericano, sino que además en casi todas las variables que se traducen en desarrollo humano, ocupa las últimas casillas.
- Otros datos que permiten evidenciar la profunda desigualdad en el país producto de un modelo concentrador de riqueza y avaricia, son los que ofrece el Programa Mundial de Alimentos de Guatemala. Aquel programa estima que la pobreza y la pobreza extrema reúnen a más de la mitad de la población: aproximadamente seis de trece millones de habitantes han caído bajo la línea de pobreza; dicho de otro modo, el 56,4% vive en la pobreza y, de ellos, el 19,7 % en pobreza extrema. Dichos índices subieron entre 2008 y 2009, en 5,4 y 4,5 puntos respectivamente. Esto se debe principalmente al alza ya comentada de los precios de los alimentos, que ha sido mayor que el incremento general de precios. Los niveles de consumo real de los extremadamente pobres se han elevado (medidos como niveles de consumo nominal, ajustados por el Índice de Precios al Consumidor), pero como el costo de la canasta básica ha aumentado más rápido que el nivel general de precios, la línea de pobreza extrema se ha desplazado, anulando casi por completo el movimiento hacia delante del nivel real de consumo. Este efecto ha sido particularmente pronunciado en las áreas urbanas, donde la pobreza extrema ha aumentado.

Además, la distribución de la pobreza no es pareja entre los grupos sociales o entre las regiones. Entre las poblaciones no indígenas se registró una disminución de la pobreza. La población indígena no corrió la misma suerte, doblando la cifra para la pobreza general y triplicando para la extrema, respecto de la población no indígena. Por otro lado, la región Suroriente experimentó un descenso importante de la

⁸ El coeficiente de Gini mide los índices de desigualdad. En tanto el índice se acerque más a la unidad, habrá una mayor desigualdad, y en tanto se acerque al cero, más igualitaria es la distribución de la medición.

pobreza, y la región Nororiente sufrió un aumento igualmente notable de su pobreza extrema⁹.

Por lo tanto, mientras que la población guatemalteca es duramente golpeada por los efectos de la crisis económica, por los incrementos de precios y por los denominados desastres naturales, el Estado ha eludido sus responsabilidades como garante de derechos, realizando insuficientes acciones para limitar o frenar las consecuencias de dichos fenómenos en los sectores de la población más desfavorecidos. Si bien los esfuerzos emprendidos desde los Programas de Asistencia Social son positivos para reducir los impactos de las profundas desigualdades existentes en el país, estos efectos pueden verse difuminados si no se redefine la política social en el país en relación a la política económica, transitando hacia un modelo de desarrollo económico justo y equitativo.

A este respecto, el Organismo Ejecutivo de Álvaro Colom planteó un Plan de Emergencia Económica que encontraría sus mayores dificultades en dos sentidos: el primero de ellos, en la imposibilidad de aprobar una reforma tributaria para dotar de mayores recursos económicos al Estado; y el segundo, en la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación durante dos años, lo cual sometía a enormes dificultades la promoción de cambios que permitieran modificar las atenciones y prioridades para reducir los efectos de la crisis económica en el país.

Este hecho provocó que la actuación del Estado no sólo fuera débil frente al embate de la crisis, sino que cerró el paso al consenso generado internacionalmente que señala que la mejor forma de atender la contracción de la inversión privada, es el aumento del gasto público. Dicho incremento debe ser rotundo en la protección de quienes subsisten en condiciones de vulnerabilidad, cubriendo exigencias sociales básicas, particularmente las relacionadas con salud, vivienda y desarrollo rural. Por el contrario, lejos de impulsar iniciativas que respondieran a la lógica de la erradicación de la pobreza, muchas de las acciones emprendidas distan incluso de apoyar a la recuperación económica del país; y las que darían pasos definitivos hacia una sociedad guatemalteca justa e inclusiva, han sido marginadas, tal es el caso de la Ley de Desarrollo Rural Integral.

Por otra parte, en relación a uno de los males endémicos de Guatemala, el reparto de la tierra, el gobierno saliente en el año de presentación de este documento únicamente ha intentado abordarlo a través de programas asistenciales de arrendamiento de tierras, no de acceso a las mismas, aunque se estiman en 7.235 km² la superficie cultivable infrautilizada, sobre un total de 18.937 km² aptos para el cultivo¹⁰.

⁹ Guatemala: evaluación de la pobreza: buen desempeño a bajo nivel. Banco Mundial. 18 de marzo de 2009.

¹⁰ País Rico, Pueblo Pobre. Informe publicado por Social Watch en 2009 y disponible en: <http://www.socialwatch.org/es/book/export/html/948>

El resultado ha sido que desde que se emitiese el anterior informe alternativo en el año 2006, persisten idénticos fenómenos de exclusión y de negación de derechos en torno a la problemática de la posesión de la tierra. La atención estatal a las leyes del mercado continúan condenando a la miseria a un número elevado de campesinos, quienes, bien por reivindicar derechos laborales en las fincas en las que trabajan, o bien por pretender mínimos de subsistencia digna a través del pequeño asentamiento en tierras no cultivadas, son reiteradamente desalojados –utilizando asesinatos, coacciones o cualquier clase de violencia si fuera preciso– y desplazados –incluso fuera de las fronteras nacionales¹¹.

Además, la situación de la población rural se está precarizando de una manera alarmante. Esto se produce por la confluencia de ciertos fenómenos que ganan peso en la misma medida en la que restan derechos a las personas. Son aquellos, la explotación minera por multinacionales y la expansión de las hidroeléctricas, de la industria turística y del cemento, o de la ganadería extensiva. Para el correcto desarrollo de estos pujantes y lucrativos negocios se vuelve necesario, al precio que fuere, desplazar a los pobladores y a los campesinos de las áreas donde viven y poseen sus cultivos, como también lo requieren los mega-monocultivos dedicados a la exportación, la protección medio ambiental de determinadas zonas y la colonización por el narcotráfico de vastas porciones del territorio estatal.

CONTEXTO POLÍTICO

Si se pretende indagar acerca de la calidad actual del sistema democrático en Guatemala, de las formas de relación que existen entre el aparato estatal y la ciudadanía, hay que remontarse brevemente a los años de la firma de los Acuerdos de Paz. De aquella época se concluye que el proceso de transición desde un contexto de conflicto a uno de paz, se produjo sin que buena parte de los actores involucrados en tal proceso adoptasen frente a los principales problemas de la sociedad guatemalteca, diferentes actitudes de las que dieron lugar al periodo de guerra.

Así, desde los comienzos de la democracia en tiempo de paz, las expectativas de apertura de espacios para la participación pública o de disfrute de derechos por parte de la población, se redujeron a la implantación de un modelo neoliberal de mercado y a la continuidad de las formas autoritarias de dirigirse el Estado guatemalteco hacia la mayor parte de la ciudadanía. Todo ello en medio de una férrea oposición de los sectores

¹¹ Aunque el gobierno haya negado la existencia de una política estatal de desalojos, lo cierto es que en los últimos tres años se han producido un centenar de hechos de esta naturaleza. En *Gobernación se exculpa por muerte de campesinos en desalojo*. El Periódico, miércoles 23 de marzo 2011

conservadores a adoptar iniciativas destinadas a solucionar la situación de subdesarrollo del país o la dependencia económica y política de agentes externos.

Dicha oposición no ha tolerado intento alguno de corregir la concepción subsidiaria, mínima, del Estado de Guatemala. Por el contrario, sigue apareciendo éste como un ente que da la espalda a la población en la promoción de condiciones de vida equitativas –más allá de un tímido asistencialismo– y se muestra como un Estado máximo, fuertemente intervencionista, a favor de los sectores poderosos del mercado, empresas transnacionales o finqueros, actuando como un paraguas de sus intereses.

Esta situación se ha prolongado durante la administración de Alvaro Colom (2008-2012), en medio de fuertes cuestionamientos a la voluntad política y a las capacidades de respuesta institucional a los grandes problemas de Estado: el empeoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía; la cuestión social que ha multiplicado sus manifestaciones sumando las demandas identitarias, regionales, o étnicas, entre otras; y la creciente violencia o la permeabilidad del Estado a ser moldeado de acuerdo a exigencias de las organizaciones criminales, poseedoras de grandes cuotas de poder político, económico y militar.

Los dos primeros problemas apuntados son tratados en otras partes de estos contextos introductorios del informe, y en relación a los dos últimos hay que evidenciar que en Guatemala aún no es posible hablar de un espacio público gestionado por actores democráticos claramente diferenciados de los actores criminales, sino que éstos han infiltrado el sistema de partidos políticos, lo que ha supuesto ocupar parte de los organismos ejecutivo y legislativo¹², han alcanzado al organismo judicial, y han procurado que la economía formal lícita dependa de la existencia y actividades de la economía informal ilícita.

Con el fin de encontrar soluciones a esta problemática, en 2007 se conformó la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, cuyo mandato, prorrogado en dos ocasiones, contempla la colaboración con el Estado en la investigación y desarticulación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, y la formulación de recomendaciones para la adopción de iniciativas políticas y legales con el mismo fin.

Por otra parte, la incidencia de la criminalidad se mantiene en niveles muy altos –aunque en 2011 la tasa de homicidios volvió a niveles similares a 2004, 38 muertes por 100.000 habitantes– y los de impunidad no han mejorado desde que se publicase el antiguo informe alternativo en el año 2006, a pesar de que se han producido avances significativos tales como la utilización de sistemas de inteligencia en la prevención del delito, o el

¹² En los últimos tiempos se han encontrado muestras de este fenómeno en las dificultades encontradas para aprobar reformas fundamentales en la normativa para erradicar la impunidad, como la Ley de Extinción de Dominio –Decreto 55-2010–, o en el oscuro financiamiento de las agrupaciones electorales, citando tan sólo dos ejemplos.

fortalecimiento de la persecución penal en el Ministerio Público (MP) con el nombramiento en 2010 de la Dra. Claudia Paz y Paz como Fiscal General de la República.

Sin embargo, cualquier mejora en el terreno de la seguridad y la justicia puede verse frenada si los poderes públicos no se hacen cargo de las graves carencias detectadas en los cuerpos públicos de seguridad y en el organismo judicial, así como de algunas de las inercias que lastran al propio Ministerio Público.

La Policía Nacional Civil precisa de una reforma en la dirección señalada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el año 2009, que busque fortalecer su carácter público y civil, evitar la burocratización, o mejorar la formación y capacidades de su personal.

La debilidad de la fuerza policial, la falta de iniciativas de desarme o de reducción de armamento en manos de la población civil, y la opción del Estado de dejar hacer, si no directamente apoyar, a la seguridad privada e informal, han procurado nuevos escenarios de violencia. En ellos aparecen las empresas privadas de seguridad en competencia con las fuerzas de seguridad estatales debido a la falta de control sobre sus actividades, la proliferación de armamento en manos civiles, y la recuperación de prácticas de limpieza social y de grupos que durante el conflicto armado interno sembraron el terror entre la población civil, reconvertidos al patrullaje comunitario en tareas de mantenimiento del orden.

El Organismo Judicial, por su parte, necesita fortalecer su carrera judicial e integrar aspectos de transparencia, de perspectiva de género y de pluralismo jurídico, así como verse sometido a un proceso de profunda depuración –entre sus integrantes y en cuanto a las lógicas históricas que lo rigen– que termine con la permeabilidad a influjos externos, y que lo configure como un ente verdaderamente independiente y capaz de prestar un servicio público.

Frente a estas debilidades estructurales, la gestión de la realidad nacional del nuevo gobierno presidido por el antiguo general del Ejército de Guatemala, Otto Pérez Molina, apunta a la vuelta a patrones de resolución de la conflictividad social abiertamente autoritarios, a la militarización de la sociedad –ubicando personalidades vinculadas al Ejército en instituciones civiles del Estado– y a las intervenciones reactivas en lugar de las preventivas –tales como las fuerzas de tarea para diferentes tipos de delitos y la vuelta de tropas de operaciones especiales, los kaibiles–, intentando maquillar la crisis de gobernabilidad que pesa sobre el país.

De esta forma, el Estado de Guatemala parece abandonar sin paliativos las buenas intenciones mostradas a partir de 1996, cuando –formalmente– se asumió el paradigma de la seguridad humana y la seguridad democrática, enfocadas en la promoción del desarrollo humano.

LA MUJER EN GUATEMALA: DESIGUALDAD, VIOLENCIA Y RESPUESTAS DEL ESTADO¹³

Las causas de la violencia y la exclusión que sufren las mujeres en Guatemala son de carácter estructural. Encuentran sus raíces históricas en la necesidad de mantener y reproducir un sistema globalizado, el patriarcal, fundado en las relaciones desiguales de poder, bajo las cuales el colectivo masculino posee el privilegio de jerarquizar la relación con la mujer y de ejercer sobre ella diferentes formas de opresión. Dicho origen se actualiza en el presente contexto de transformaciones sociales, multiplicando las formas de violencia contra la mujer.

El conflicto armado interno (1960-1996) institucionalizó la violencia contra la mujer en Guatemala. En este período las mujeres fueron víctimas de toda clase de violaciones a los derechos humanos¹⁴, a pesar de que el Estado ya había ratificado diversos instrumentos internacionales referidos a la violencia que podían sufrir¹⁵.

Con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, y con la aparente democratización progresiva del país, se reconoció formalmente la imprescindible participación activa de las mujeres en el desarrollo económico y social del país. Se adoptaron así, ciertas disposiciones que valorizaban y promovían la contribución de las mujeres en todas las esferas de la actividad pública nacional. Sin embargo, pese a estas iniciativas, y aunque representan la mayoría poblacional –con el 51.2%¹⁶– son las mujeres quienes sufren los mayores índices de exclusión –baste recordar que su participación en la economía es de tan solo el 36.3 %. Asimismo en relación con la participación política en la estructura del Estado y con el poder de decisión, la disparidad también es evidente: en el año 2011, el Congreso de la República contaba con una representación femenina del 10%, o en las Alcaldías Municipales tan solo el 1.79%. Además, el porcentaje de mujeres que dirigen el máximo tribunal de justicia –la Corte Suprema– es solamente el 15%.

Respecto al fenómeno de la violencia que padecen las mujeres en Guatemala, ilustra el recrudecimiento de la misma la cifra de muertes violentas que reporta la Policía Nacional Civil guatemalteca entre los años 2007 al 2011, que asciende a 3.323, como las 2.889 agresiones sexuales reportadas también por la PNC en el mismo período; mientras tanto, el

¹³ Dardón Méndez, A.M. Diagnóstico técnico-científico sobre el tratamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) en casos de femicidio y violencia contra la mujer. 2011. Inédito.

¹⁴ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico registra al menos 9,411 mujeres víctimas de: ejecuciones arbitrarias (33%), tortura (19%), privación de libertad (18%), violación sexual (14%), desaparición forzada (6%) y muertes por desplazamiento (0.4%).

¹⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de Naciones Unidas (1982) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belem Do Pará, 1995), a nivel nacional figura la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (1996).

¹⁶ PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2009-2010. Guatemala hacia un Estado para el desarrollo humano. 2010.

Estado de Guatemala no es capaz de brindar una respuesta efectiva, tanto preventiva como reparadora. Reflejo de ello es que, por ejemplo, en 2010 el Organismo Judicial registró 15,375 denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales únicamente 218 alcanzaron sentencia, lo que supone un 1.47% de las denuncias presentadas y muestra el nulo acceso a la justicia permitido a las mujeres.

Hay que advertir que en la normativa nacional de seguridad y justicia se han logrado avances importantes. Entre las principales mejoras están: las reformas al Código Penal en delitos contra la libertad e indemnidad sexual, la Ley contra el Femicidio, o la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Se espera con ello lograr un alto impacto en la situación de la mujer, superando la legislación caracterizada por adoptar un enfoque anacrónico en relación al género y por contener disposiciones discriminatorias basadas en estereotipos que reproducían el sistema de subordinación hombres - mujeres. El reto actual pasa por eliminar aquellos criterios que ya no figuran en las leyes, pero sí en la mentalidad de los operadores del sistema de justicia al interpretar la norma.

A nivel institucional se han desarrollado políticas públicas para fortalecer las instancias del sector seguridad y justicia, y así combatir la impunidad en la violencia contra la mujer. En el Organismo Ejecutivo se crearon la Comisión Presidencial contra el Femicidio, y la Secretaria contra la Violencia Sexual y la Trata de Personas. En el Organismo Judicial se crearon los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer. En el Ministerio Público se crearon la Fiscalía de la Mujer y el Departamento de Atención a la Víctima. Y, por último, en la Policía Nacional Civil, la Unidad de Investigación de Delitos Contra Mujeres.

Sin embargo, a pesar de estos avances significativos, el Estado es ineficiente en la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en casos del pasado y en las violaciones del presente. El sistema de justicia sigue impregnado de una cultura sexista, autoritaria y discriminadora que se manifiesta cuando no da trámite a los casos, cuando emite juicios de valor condenando a las víctimas y no a los agresores, cuando comete graves errores en el procedimiento de investigación criminal forense o también cuando desconoce los convenios internacionales sobre los derechos de las mujeres ratificados por el Estado.

Las agencias del sistema de justicia no cuentan con políticas y estrategias de persecución penal con enfoque de género, que procuren el surgimiento de una cultura institucional que comprenda la violencia contra la mujer en su contexto histórico, social, cultural y político. El sistema de justicia reproduce aquella parte del imaginario social que entiende que la violencia contra la mujer no existe como un fenómeno que deriva de su mera condición de mujer. Así, el efecto cotidiano de ello es la doble victimización de la mujer, quien además del trauma y el sufrimiento ocasionados a su cuerpo e integridad personal, en el tránsito por

la justicia penal, será sometida a exámenes e interrogatorios degradantes y posteriormente obligada a cargar con el peso de la investigación y de la prueba en el proceso.

PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA: ESTADO DE SITUACIÓN¹⁷

Oficialmente, se reconoce en Guatemala la existencia de 22 comunidades lingüísticas de origen maya: Achi', Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza, Ixil, Jakalteco, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Chachilteko y Uspanteko; y, además, la Comunidad Lingüística Xinca, de origen Náhuatl y la Garífuna, de origen afroamericana. Dentro de las de origen maya, la K'iche', la Q'eqchi', la Kaqchikel y la Mam, representan el 81% del total de población indígena. Los otros grupos indígenas son de menor tamaño poblacional¹⁸.

Guatemala, a diferencia de otros países latinoamericanos, es uno de los pocos lugares en donde las personas que se autodefinen como “indígenas” o “naturales”, representan un importante porcentaje de la población, constituyendo, según datos del último censo de población¹⁹, el 41.20%²⁰—equivalente aproximadamente a 4.6 millones de personas— de un total de 11.2 millones de habitantes. Otros cálculos cuestionan tal aproximación²¹, señalando el probablemente más acertado 60% del total de la población, o incluso mayor²².

El último censo nacional apuntó hacia la mitad de la población indígena de 15 años y más que no sabe leer ni escribir²³, cuando cifró en un 52.3% el nivel de alfabetización en el mismo rango etario. Por otro lado, también estableció que el número de indígenas que vive en las áreas urbanas había aumentado de manera considerable; sin embargo, actualmente la mayoría continúa viviendo en comunidades rurales, que son los espacios donde las grandes desigualdades que caracterizan a la sociedad guatemalteca se materializan más fuertemente

¹⁷ Avalos Quispal, M. 2010. Pueblos Indígenas en Guatemala: Estado de Situación. Inédito.

¹⁸ Avalos Quispal, M. Acceso de los pueblos indígenas al sistema de justicia oficial: el caso del municipio de Chimaltenango. Ed. Serviprensa, Guatemala. 2010. Pág. 10

¹⁹ Cálculos hechos a partir del Censo de Población y Habitación 2002.

²⁰ El resto 58.3% se clasifica como ladina, mientras que el 0.5% corresponde a las personas no guatemaltecas que fueron censadas.

²¹ Debido a problemas en el método de recolección de la información del censo nacional, o a la vergüenza o temor de definirse como “indígena” frente a un desconocido dada la carga de desvalorización del término o a las implicaciones y riesgos que tuvo en la época del conflicto armado, e incluso debido a problemas conceptuales referidos al concepto “indígena”.

²² Van de Sandt, J. Conflictos Mineros y Pueblos Indígenas en Guatemala. Cordaid, Holanda. 2009. Pág. 3.

²³ Braconnier, A.I y Avalos, M. Diversidad etnocultural y pluralismo jurídico: hacia una propuesta de reforma plural e incluyente. Guatemala. 2010. Inédito.

en los fenómenos de la pobreza y la exclusión social, económica y cultural²⁴. De hecho, los departamentos donde la mayor parte de los pueblos indígenas vive, léase Quiché, San Marcos, Totonicapán y Huehuetenango, son también los que tienen los mayores niveles de pobreza.

Es importante aclarar que la deplorable situación actual de los pueblos indígenas de Guatemala es el resultado de un proceso histórico marcado por la negación de su cultura, la discriminación, la exclusión y sobre todo por la explotación económica de sus recursos e integrantes, como bien se señala en el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas²⁵, y el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico “Memoria del Silencio”.

Los pueblos indígenas han sido históricamente excluidos, marginados y discriminados a lo largo de un proceso que arrancó con la brutal colonización española y que llega hasta nuestros días, en los que aún son sensibles los efectos del conflicto armado interno que abarcó los años 1960 a 1996. En el mismo, y fruto de la aplicación de una política estatal contrainsurgente²⁶, los pueblos indígenas fueron objeto de masivas violaciones a los derechos humanos por parte del Ejército guatemalteco –cientos de comunidades fueron completamente destruidas y aproximadamente 200.000 personas, particularmente indígenas, fueron asesinadas²⁷– y cuyas dramáticas consecuencias en el plano de la cohesión de las comunidades se mantienen hasta hoy, resultando transformadas sistemáticamente las organizaciones y el tejido social comunitario²⁸.

Con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, particularmente del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas²⁹, el Estado reconoció pública y oficialmente la

²⁴ CEPAL. Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: información sociodemográfica para políticas y programas”. Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina, CEPAL. 2006.

²⁵ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas tras su visita a Guatemala, Documento ONU E/CN.4/2003/90/Add.2, párrafo 5.

²⁶ CEH, Memoria del Silencio, conclusión 31: “En los años de exacerbación del enfrentamiento [...] en varias regiones del país el Ejército identificó a los mayas como grupo afín a la guerrilla. [...] la CEH ha llegado a precisar que, en la mayoría de los casos, la identificación entre las comunidades mayas y la insurgencia fue intencionadamente exagerada por el Estado que, apoyándose en tradicionales prejuicios racistas, se sirvió de esta identificación para eliminar las posibilidades presentes y futuras para que la población prestara ayuda o se incorporara a cualquier proyecto insurgente”. CEH. Guatemala, memoria del silencio, vol. II: Consecuencias y efectos de la violencia. Guatemala, UNOPS. 1999.

²⁷ El conflicto armado también dejó aproximadamente un millón de desplazados internos y más de 150.000 refugiados, recibidos por México, según el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico. CEH. Op. Cit.

²⁸ Ramírez, S. y Avalos, M. Pueblos indígenas en Guatemala y América Latina: normativa, Estado de Situación y Proyecciones. Ed. Serviprensa, Guatemala. 2010. Pág. 27

²⁹ El Acuerdo establece: “[...] que esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala. Que en tanto no se resuelva este problema de la sociedad guatemalteca, sus

existencia de los pueblos indígenas en una sociedad pluriétnica, multilingüe y pluricultural. Después de este importante acontecimiento, al cual se sumó la ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, se ampliaron los espacios políticos para el reconocimiento de la naturaleza pluricultural de la sociedad guatemalteca. Por otra parte, la definición de la Ley de Idiomas Nacionales³⁰ y la reforma al Código Penal que incorporó el delito de discriminación³¹, fueron importantes avances en el plano normativo, y lo mismo se puede decir de la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala, como políticas institucionales de acción afirmativa³².

Sin embargo, es evidente que estos esfuerzos no han sido suficientes ni para contrarrestar los efectos del racismo y de la discriminación étnica, ni para impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas en todos los niveles, lo que, muy probablemente, se debe a la escasa voluntad por traducir los compromisos suscritos en una legislación indígena interna, específica y congruente con la realidad política, cultural y económica del país.

Detrás de los obstáculos a la transformación de la realidad de los pueblos indígenas se encuentran las élites conservadoras y el sector económico poderoso del país, quienes conservan una mentalidad colonial o neocolonial que apartó y sigue apartando política, económica, social y culturalmente a un grupo étnico considerado como inferior y diferente por sus costumbres, idioma, cosmovisión y autodefinición, en contraste al grupo étnico dominante³³.

potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud, y ocupar en el concierto mundial el lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual de sus pueblos. Que en Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación sólo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido [...]”.

³⁰ Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, aprobado el 14 de mayo de 2003. Esta Ley aún permanece sin reglamento, lo que dificulta la posibilidad de desarrollarse y utilizarse en todos los ámbitos de la vida política y social.

³¹ Decreto N° 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 9 de octubre de 2002. El artículo 220 bis del Código Penal establece: Esta figura penal, no obstante el avance que representa, fue criticada por diversas organizaciones indígenas que, en términos generales, expresaron que los legisladores no consultaron a las organizaciones indígenas respecto del texto de la ley, no consideraron las recomendaciones que éstas hicieron llegar al Congreso Nacional y no adecuaron la reforma al espíritu del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, al Convenio 169 de la OIT, a la Constitución Política de Guatemala y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; lo que significó, en definitiva, una norma de carácter general, que no considera adecuadamente la especificidad de los pueblos indígenas y no establece los mecanismos y medidas para evitar el racismo que se produce en contra de los pueblos indígenas. A la fecha sólo se ha sometido a proceso y se ha condenado, en dos casos, a unas cuantas personas que han incurrido en actos discriminatorios.

³² Aunque se reconoce el trabajo de la DEMI y CODISRA, varias organizaciones de la sociedad civil coinciden en que su debilidad institucional y la poca incidencia política en el seno del Gabinete de Gobierno, es lo que no permite que exista una vigilancia real en torno a la eliminación de la impunidad que rodean los casos de discriminación y racismo, y otro tipo de delitos en contra de mujeres indígenas. Diario de Centro América, 23 de abril de 2009.

³³ Avalos Quispal, Mario. Op. Cit. Pág. 13

Siendo esto cierto, no se debe olvidar que si bien la población indígena de las comunidades rurales y urbanas sigue reivindicando sus derechos y movilizándose alrededor de temas específicos como la continua violación de los derechos humanos, el reconocimiento de su propio sistema de justicia, o la lucha contra la liberalización económica³⁴ y los efectos destructivos de la minería y de otros megaproyectos, el “movimiento indígena guatemalteco sigue siendo débil, comparado con el de otros países latinoamericanos: carece de aliados políticos de peso y está dividido internamente en diversas tendencias políticas, en donde los extremos son los izquierdistas, de un lado, y los culturalistas, del otro”³⁵, lo cual genera, entre otros, problemas de representatividad y legitimidad, y dificulta la realización de las pretensiones indígenas de inclusión social y de respeto al ejercicio efectivo de los derechos que les son propios.

SITUACIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

En los últimos años se han incrementado los niveles de violencia a nivel nacional, lo que se ha visto acompañado de un aumento en la violencia contra los y las defensores y defensoras de derechos humanos. Es este escenario tan hostil una muestra de que la actividad de defensa de derechos humanos en Guatemala está aún lejos de poder considerarse una labor pacífica y exenta de riesgos.

Históricamente se ha evidenciado la falta de respeto al trabajo de defensa de derechos, siendo las agresiones y otros mecanismos de disuasión similares, las frecuentes respuestas que encuentran aquellas personas que han asumido cierto nivel de compromiso con la lucha por la democracia y las condiciones de vida equitativas, ante un Estado guatemalteco lejano a cumplir con su compromiso de garantizar el libre ejercicio de este derecho.

En este contexto, la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEHUA) reporta desde el año 2000 sobre la situación de violencia política en contra de las organizaciones sociales y de derechos humanos.

En relación al período de estudio del presente informe, desde el año 2007 y hasta 2011, son 1.482 las agresiones sufridas por defensores y defensoras de derechos humanos registradas por UDEFEHUA, siendo el período presidencial del Álvaro Colom Caballeros el más violento, con un total de 1286 agresiones, lo que equivale al 51.63% de los registros de UDEFEHUA.

³⁴ Van de Sandt, J. Op. Cit. Pág. 4

³⁵ Bastos, S. y Camus, M. El movimiento maya en perspectiva – Texto para reflexión y debate. Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). 2003b. Sieder, R. Recognizing indigenous law and the politics of state formation in Mesoamerica. Multiculturalism in Latin America: indigenous rights, diversity and democracy. R. Sieder. Basingstoke Hampshire/New York, Palgrave Macmillan. 2002. Págs. 184-207



Fuente: Elaboración propia con base a datos proporcionados por UDEFEGUA.

En la cita del periodo de Álvaro Colom las agresiones a los defensores y las defensoras de campesinos, pueblos indígenas, los ambientalistas y sindicalistas, constituyeron un 40.37% de los registros; le siguen el sector desarrollo, mujer y verdad, contabilizando el 33.44%. Periodistas y el sector justicia también se vio lastimado durante esta administración, contabilizando un 11.20%, de los actos de violencia. Las amenazas (en persona, escritas y telefónicas), constituyeron el 38.02 %, mientras que las denuncias judiciales, las detenciones ilegales, las intimidaciones y las persecuciones constituyen el 36.08% de las agresiones sufridas por las defensoras y defensores de Derechos Humanos.

La Unidad contabiliza desde el año 2000, 137 asesinatos de defensores y defensoras de derechos humanos. De ellos, el 40.15% fueron realizados durante el período administrativo de Álvaro Colom, mientras que el período de Alfonso Portillo ascendieron al 35.04%.

El año 2011 ha sido el más violento de todo el registro, significando un incremento del 34% con respecto al 2010. Se registraron 409 ataques a defensoras y defensores de derechos humanos. A juicio de la Unidad, esto se explica por el proceso de debilitamiento que se dio a la respuesta estatal en materia de protección de defensores y defensoras de derechos humanos a raíz de los cambios en el Ministerio de Gobernación y la ausencia de entendimiento sobre la importancia de la intervención temprana ante la agresión.

Hay que visibilizar asimismo el fenómeno de la criminalización de las actividades de defensa de derechos, así como de las personas que las llevan a cabo. Son procesos

promovidos en su mayoría por empresas nacionales y sobre todo transnacionales, finqueros o políticos del poder local, que cuentan con el apoyo del Estado en consumir la criminalización a través de las instituciones que operan en el ámbito penal. El fin buscado por estos grupos de poder es contrarrestar la fuerza reivindicativa de los movimientos de lucha por derechos, a través de la aplicación arbitraria de la ley o de la amenaza de su aplicación, deslegitimando, estigmatizando y persiguiendo a las cabezas visibles de la respuesta social, a fin de que los derechos colectivos no fracturen los privilegios particulares.

Así, entre el año 2004 y el año 2009, la UDEFEGUA ha registrado 592 casos de criminalización en contra de defensores/as de derechos humanos. De estos casos, la mayor parte de los mismos se registraron en el año 2004 y el año 2007, donde se generó la mayor concentración de acusaciones, como mecanismo para manejar conflictos allá donde no hay voluntad de resolverlos.

La mayoría de casos se producen en contra de personas dedicadas a la lucha por el derecho a la tierra, derechos de los pueblos indígenas y a la defensa de derechos laborales. Sin embargo, el fenómeno se ha extendido a otras disciplinas tales como desarrollo, medio ambiente o justicia. Las causas que se han alegado fundamentalmente han sido la usurpación agravada, la instigación a delinquir, la asociación ilícita, reuniones y manifestaciones ilegales, coacción, amenazas, incluso terrorismo y otro conjunto de tipos penales.

INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 A 16 DE LA CONVENCIÓN, EN PARTICULAR RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES DEL COMITÉ

Artículos 1 y 4 Convención

1. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité, sírvanse informar acerca de las medidas que se han adoptado para enmendar el artículo 201 bis del Código Penal con el fin de tipificar la tortura según se define en el artículo 1 de la Convención. Facilítense detalles sobre el alcance de esa reforma (CAT/C/GTM/CO/4, Párr. 10).

La adecuación del artículo 201 bis, incluido en el año 1995 al Código Penal guatemalteco, así como del 425 del mismo texto, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Convención, ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1989, continúa siendo una grave carencia en el ordenamiento jurídico nacional.

Desde la sociedad civil guatemalteca, la reforma del Código Penal se percibe como una prioridad en la lucha contra la tortura. Ello es debido a que los actuales defectos en la tipificación, derivan en falta de protección y de garantías a los derechos, lo cual fomenta las impunes violaciones y abusos contra las personas.

Hay que destacar la evidente falta de voluntad política para corregir las fallas del texto penal. El Estado ha desoído las reiteradas recomendaciones del Comité, siendo la primera de ellas formulada el 7 de mayo de 1998, y a lo largo de los siguientes 13 años hasta el presente, durante los cuales no ha existido en el Organismo Legislativo propuesta de modificación alguna. En el mismo sentido se pronunció la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe sobre Guatemala de 3 de marzo de 2010, señalando que uno de los factores que incide en la vulneración de los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y tratos crueles es “la inadecuada tipificación de estos delitos en el Código Penal”, entre otros motivos.

Recogiendo esta preocupación, el 20 de mayo de 2011, se presentó ante la Corte de Constitucionalidad un recurso de inconstitucionalidad por omisión, respecto del artículo 201 bis del Código Penal. Con dicho recurso se pretende censurar la arbitrariedad que muestra el legislativo en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, invocando la actuación de la Corte en defensa de los derechos recogidos en la carta magna. A tal efecto, se alega que la falta de elementos esenciales en el delito de tortura del tipo nacional respecto del contenido en la Convención –“el castigo, la discriminación o cualquier otro fin, como finalidades de la tortura; o la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no

causen dolor físico o angustia psíquica”— provoca la violación de preceptos constitucionales, tales como:

Los artículos 2 y 3, por no penalizar la actual redacción del tipo, acciones que ponen en grave riesgo la integridad y seguridad de las personas.

El artículo 4, referido al derecho a la igualdad, ya que el 201 bis del Código Penal, no incluye la finalidad de discriminación como elemento de la tortura.

El artículo 46, que recoge la preeminencia del derecho internacional de los derechos humanos.

Los artículos 44 y 149, en cuanto que no se atiende de forma adecuada al deber de actuar con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y en defensa de los derechos humanos, ni, por otra parte, presta atención a la obligación del Estado de adoptar medidas de prevención y sanción de delitos considerados como graves violaciones al *ius cogens* y a los derechos humanos como un derecho inherente a la persona humana, aunque no figure expresamente en el texto constitucional.

La acción presentada, llevó a que la Corte de Constitucionalidad declarase inconstitucional por omisión el delito, lo que implica que se debe aplicar supletoriamente el tipo establecido en la Convención; más, no ha existido un proceso de reforma del artículo 201bis, en el Organismo Legislativo que de continuidad al avance de la acción de inconstitucionalidad, dada en agosto de 2012.

2. Sírvanse indicar qué medidas ha tomado el Estado parte para tipificar penalmente la tortura y adecuar la pena que castiga la instigación de la tortura en el artículo 425 del Código Penal con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

El artículo 425 del Código Penal sigue siendo un precepto incongruente dentro del conjunto normativo guatemalteco. En el 425 se estipula que deberá ser condenado a dos a cinco años en la cárcel y a la suspensión de su trabajo, a cualquier oficial público o empleado que ordene el uso de violencia, tortura, castigo degradante, humillación o cualquier otro método que no sea autorizado por la ley contra un prisionero o un detenido. Idéntica pena recaerá sobre quien lleve a efecto dichas órdenes.

Se afirma que rompe la coherencia del sistema normativo, y que además privilegia a las personas vinculadas con el Estado, quebrando el principio de igualdad, ya que prohíbe penas crueles y tratos degradantes que podrían llegar a causar lesiones físicas y psicológicas, para las cuales, según los artículos 144 a 148, correspondería una pena de hasta diez años, en el caso de ser cometidas por particulares. Por el contrario, si las

cometiera empleado público o funcionario, en virtud del 425, la pena se rebaja a un máximo de 5 años.

Artículo 2

3. A Sírvanse indicar qué medidas ha tomado el Estado parte para abrogar todas las disposiciones jurídicas y prácticas que autorizan al ejército a intervenir en actividades policiales o de prevención de la criminalidad común que corresponden únicamente a la Policía Nacional Civil, como se pidió tras examinarse el anterior informe del Estado parte.

Conforme al Decreto 40-2000, del Congreso de la República, las funciones previstas en el texto constitucional para el ejército fueron ampliadas, resultando que en el artículo 4 de la Ley se indica que: “Sin carácter limitativo, la asistencia y cooperación referidas, incluye de manera especial el control y combate de la producción, fabricación, uso, tenencia y tráfico y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y demás drogas relacionadas con la narcoactividad; los delitos de plagio o secuestro; el contrabando y la defraudación; la depredación de bosques; la conservación del patrimonio cultural; el trasiego de armas”. Abriendo en extremo las posibilidades de actuación cuando dicho artículo termina admitiendo la participación en los “demás hechos que por su gravedad y trascendencia se considere conveniente que requieran el apoyo del Ejército de Guatemala”.

Además, en el artículo 5 de este mismo decreto legislativo, se amplían las funciones militares a la “[...] vigilancia en el perímetro de los centros de detención preventiva, de los establecimientos en que se cumplen las condenas penales, centros de rehabilitación y demás lugares de reclusión [...] sin afectarse el carácter civil propiamente de los centros penales”.

Por otra parte, el Decreto 178-2004 autorizó los patrullajes conjuntos del Ejército de Guatemala con la Policía Nacional Civil (PNC).

El equipamiento, el entrenamiento y las lógicas de las fuerzas militares de cualquier Estado, están regidas bajo pautas de combate, no de servicio público y de prevención de la delincuencia, con una perspectiva civil y de cercanía a las problemáticas de la calle.

Sin embargo, con base a aquella regulación, en absoluto derogada, la presencia del Ejército en tareas policiales se ha incrementado en los últimos años.

La PNC se ha mostrado como un cuerpo ineficaz en la reducción de la criminalidad, y con una autoridad muy baja para afrontar la delincuencia. De esta cuenta, las decisiones de los poderes públicos tales como la que aquí se analiza, que fomenta la intromisión de los militares en labores de prevención de la criminalidad, u otras como puedan ser el permiso concedido a las empresas privadas de seguridad para operar con libertad y el fomento del

fenómeno de la vigilancia ciudadana, están logrando debilitar aún más al cuerpo de seguridad civil del Estado³⁶. La reacción de la administración entiende sólo el corto plazo, buscando la justificación electoral y evitar la presión mediática, y en lugar de plantear reformas de amplio espectro en la PNC, que la refuerce operativa y personalmente, se ha optado por militarizar la seguridad intentando ofrecer a la opinión pública soluciones visibles, pero en ningún caso adecuadas para solucionar la criminalidad que registra Guatemala.

Las consecuencias del incumplimiento de las solicitudes de la Comisión, son notorias en diversos hechos, el más emblemático se generó en el kilómetro 169 de la cumbre de Alaska, el día cuatro de octubre de 2012 en donde tras una protesta pacífica de las comunidades indígenas de los 48 cantones de Totonicapán en contra de: las reformas constitucionales, el alza de la luz eléctrica y el rechazo a las reforma educativa magisterial. Tras querer disolver la manifestación Fuerzas Especiales Policiacas de la PNC (FEP) y elementos de la Brigada Militar de Seguridad Ciudadana, arremetieron contra los manifestantes los elementos del ejército generaron 6 ejecuciones extrajudiciales. Esta atroz consecuencia es el producto de la participación del ejército en acciones policiacas³⁷.

3. B ¿Tiene el personal militar potestad para detener y encarcelar?

A priori, y legalmente, el Ejército de Guatemala no tiene asignada la facultad de detener a persona alguna.

Es la Policía Nacional Civil –PNC, quien tiene, más que la potestad, la obligación de aprehender en determinados casos. Así, el artículo 257 del Código Procesal Penal –CPP, concreta que: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrante delito”³⁸. Completado por el artículo 258: “El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva”. En similares términos se expresa el artículo 10.e de la Ley que regula la PNC, decreto 11-97, señalando que entre las funciones de la PNC, está la aprehensión de las “personas por orden judicial o

³⁶ ROSADA GRANADOS, H. Guatemala, 1996-2010: hacia un Sistema Nacional de Seguridad y Justicia. Cuaderno de Desarrollo Humano. 2009/2010. Pág. 31

³⁷ Ver anexo Digital Adjunto.

³⁸ Y continúa “Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución”

en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal”.

Sin embargo, el mismo artículo 257 CPP, continúa exponiendo que: “En el mismo caso [de flagrancia] *cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión* y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima”. De esta manera queda la puerta abierta a las detenciones realizadas por militares, tanto como para el resto de la población.

Hay que evidenciar la que puede suponer otra salvedad a la limitación genérica del Ejército en tareas de detención. Y es que en el año 2011, se decretó el Estado de Sitio en algunas de las regiones del país, por ejemplo en Alta Verapaz o en El Petén, donde se desplegaron fuerzas militares, en zonas consideradas de alto riesgo y ante hechos criminales de alto impacto. El Estado de Sitio en Guatemala suspende, entre otros, la garantía constitucional de la detención legal contenida en el artículo 6 de la Constitución:

“Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”

Por lo tanto, a esta suspensión le acompaña el cese temporal de la prohibición contenida en segundo párrafo del mismo artículo; prohibición en base a la sanción que se le podría imponer al “funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo”, quien “será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.

Por otra parte, respecto a la posibilidad del encarcelamiento, nadie podrá ser encarcelado en Guatemala sin un auto de prisión. El artículo 13 de la Constitución de la República, establece para que una persona pueda ser privada de su libertad, la necesidad de que la autoridad judicial dicte un auto de prisión sólo en el caso de que se haya cometido un delito y si “concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él”.

3. C ¿Ha enmendado el Estado parte el proyecto de ley sobre jurisdicción militar para limitar la jurisdicción de los tribunales militares al enjuiciamiento de personal militar acusado de delitos de carácter exclusivamente militar?

El proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento de la Jurisdicción Militar, presentado en 2005 por el ejecutivo de Oscar Berger ante el Congreso de la República,

pretendía a través de su artículo 26 implantar de una manera abiertamente irresponsable la competencia de los Juzgados y Tribunales Militares para conocer de:

1. Los delitos contenidos en la Ley Penal Militar.
2. Los delitos y faltas contenidos en la Legislación Penal Ordinaria, cuando éstos sean cometidos por personal militar, de acuerdo al artículo 5 de la Ley Penal Militar.

Dicho proyecto de ley, eventualmente pretendía recuperar espacios de impunidad para un cuerpo que siempre se ha mostrado reacio a reconocer y asumir responsabilidades por sus actuaciones delictivas, por muy evidentes que fueran. Tal y como se denunció en el informe para el Comité elaborado por la sociedad civil en el año 2006, el comentado precepto “no sólo vulnera al artículo 4 de la Constitución, que establece el principio de igualdad ante la ley, sino que perpetúa la existencia de estamentos privilegiados, ya que dos personas que cometieran un mismo hecho delictivo serían juzgadas por tribunales distintos, atendiendo a su función dentro del Estado”³⁹.

De esta forma, se mantiene la regulación del Código Militar, decreto 214-1878, que restringe a los tribunales militares el enjuiciamiento del personal castrense cuando el delito o falta imputada es de carácter exclusivamente militar. Y, de acuerdo al artículo 2 del decreto 41-96, “[...] en los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial”. Además el mismo decreto derogó el muy cuestionable artículo 546 del Código Procesal Penal, que introducía modificaciones al Código Militar⁴⁰.

³⁹ Violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala. Informe alternativo presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y Observaciones Finales del Comité, 36° período de sesiones. Mayo de 2006. Pág. 68

⁴⁰ “A fin de adecuar las normas del Código Militar a las reglas y principios del Código Procesal Penal, se modifica el Artículo 20 de la Segunda Parte del Decreto Número 214-1878, cuyo texto quedará redactado según se expresa a continuación:

Art. 20. La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes cometidos por militares, o delitos militares conexos con delitos o faltas comunes, regirán las reglas siguientes:

- 1) Para el trámite y resolución de las causas se aplicará el Código Procesal Penal.
- 2) La investigación preparatoria y el ejercicio de la acción penal pública ante los tribunales, será ejercida por el Ministerio Público. El control de la investigación y el procedimiento intermedio estará a cargo de los jueces militares de instrucción que deberán ser abogados.
- 3) El juicio oral y público será realizado por un Consejo de Guerra, integrado por el Tribunal de Sentencia que tenga competencia territorial y dos oficiales superiores del Ejército de Guatemala.
- 4) El recurso de apelación especial previsto en el Código Procesal Penal será resuelto por las salas penales de la Corte de Apelaciones.
- 5) El recurso de casación será resuelto por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Las normas del Código Militar relativas a la organización jurisdiccional o a los procedimientos regirán exclusivamente para el trámite y juzgamiento de los delitos o faltas esencialmente militares.

3. D ¿Qué enmiendas se han introducido, como anunció el Estado parte, para modificar la Ley de la policía con el propósito de que se fortalezcan elementos estructurales de la fuerza policial tales como el control interno y la estructura de la carrera policial?

Tal y como señaló la entonces candidata a ser Comisionada para la Reforma Policial en 2010, Helen Mack, la situación de la Policía Nacional Civil era “de descuido y falta de valoración institucional”⁴¹. Llegando al final del período de estudio que comprende este trabajo, se han conocido escasos avances, aunque desde todos los sectores involucrados en materia de seguridad, la reforma policial se ve como una prioridad. La falta de voluntad política ha provocado el estancamiento de las buenas intenciones surgidas al inicio del trabajo de la Comisión, y la PNC continúa siendo un cuerpo débil, que necesita urgentemente el auxilio de un acuerdo de Estado al margen de oportunidades políticas partidistas, y ponga freno a la “vulnerabilidad, inestabilidad y precariedad de la PNC”⁴².

Con el fin de remediar la precaria situación de la institución policial, se han ensayado diferentes iniciativas a las que habrá que dar seguimiento por la importancia de los objetivos con ellas planteados.

Así, en materia de Reforma Policial, el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, suscrito por los presidentes de los tres poderes del Estado y el Fiscal General en abril de 2009, contiene 20 compromisos que comprenden desde la creación de institucionalidad, como la comisión para diseñar la propuesta de reforma integral de la PNC (Compromiso 14), o la fundación de la Escuela Superior de Ciencias Policiales (Compromiso 17) y la descentralización de la Inspectoría General de la PNC y sus órganos disciplinarios (Compromiso 22), pasando por medidas administrativas como la revisión de los antecedentes del personal policial (Compromiso 23) o la implementación de un programa de educación en derechos humanos (Compromiso 24), hasta la adopción de medidas puntuales e inmediatas como la prohibición expresa del uso de gorras pasamontañas por personal de la PNC (Compromiso 28) o de utilización de vehículos con vidrios polarizados en operativos policiales, salvo en aquellos que se encuentren comprendidos dentro del marco de la Ley contra la Delincuencia Organizada (Compromiso 29)⁴³.

La Corte Suprema de Justicia nombrará a los jueces militares de investigación y de procedimiento intermedio y vocales militares de los tribunales de sentencia, conforme ternas presentadas por el Ministerio de la Defensa”

⁴¹ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011. P. 14

⁴² Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011. P. 15

⁴³ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011. Pág. 13

Respecto a la carrera policial específicamente, la Comisión para la Reforma Policial anunció en agosto de 2011 los trabajos de construcción para la propuesta de una Ley de Carrera Policial, que regule escalafón, ingresos, ascensos, formación permanente y especialización, y el régimen laboral. Por otra parte, se ha formulado una propuesta de Reglamento de Carrera Administrativa, para el personal administrativo; se ha aprobado e implementado el Sistema de Evaluación de Desempeño; y se ha diseñado una política educativa que reformula la visión y la misión de la Academia policial⁴⁴.

Los cambios que se han producido en cuanto a los controles internos y en cuanto al servicio de investigación criminal, serán analizados en detalle en las preguntas 15. C y 19. J respecto a los controles, y en la respuesta a la cuestión 19. C, respecto a la investigación criminal.

También hay que subrayar que en el último trimestre del 2011, el Congreso conoció la iniciativa 4424 destinada a aprobar la Ley Marco para la Reforma de la Policía Nacional, y que recibió el dictamen favorable de la Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia del Congreso en diciembre de 2011. Esta normativa pretende la transformación del cuerpo policial impulsando procesos de profesionalización de los y las integrantes de la Policía, con el fin de lograr contar en Guatemala con una auténtica Policía de Investigación, y de combinar el aspecto preventivo del delito con la efectividad en la reacción cuando éste ya se haya cometido.

3. E El Comité recibió información fidedigna sobre el uso generalizado de guardias privados para actividades de la competencia del Estado, y sobre supuestos incidentes de abusos, falta de rendición de cuentas y conexiones entre guardias privados y bandas de delincuentes. ¿Qué normas existen para reglamentar las actividades de los guardias privados? ¿Se ha emprendido alguna investigación sobre las infracciones que cometen?

La falta de control del Estado sobre las empresas de seguridad privadas (EPS) se señala como uno de los grandes fracasos de la democracia guatemalteca en el tránsito de una concepción de seguridad militar y represiva, a otra civil y centrada en la prevención del delito⁴⁵.

Efectivamente, las EPS proliferaron en Guatemala con la llegada de la democracia y con el incremento de la criminalidad. Sin embargo, este crecimiento ni se vio acompañado por los

⁴⁴ Informe de Situación de la Reforma Policial. Guatemala, agosto de 2011. Comisionada Presidencial para la Reforma Policial. Págs. 43-46

⁴⁵ Cuestión respondida sobre los trabajos: ARGUETA, O. Private Security in Guatemala: The Pathway to its Proliferation. GIGA Research Unit: Institute of Latin American Studies. German Institute of Global and Area Studies. Working Paper N° 144. Septiembre, 2010. ARGUETA, O. Seguridad Privada en Guatemala: diferentes caminos hacia un mismo resultado. Foro de Debate. Iberoamericana, IX, 35. 2009. Págs. 176-181. Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011.

necesarios mecanismos de fiscalización que deberían haber sido arbitrados por el Estado, ni por su presencia se ha producido un impacto significativo en la reducción de los niveles de criminalidad.

En el año 2009 estaban registradas y autorizadas por el Ministerio de Gobernación, 189 EPS, a las que se suman un número aproximado de 100 que actúan en la clandestinidad. El incremento desde los años 90 ha sido espectacular. Mientras que en aquella época se contaba con una cifra de 70 a 80 EPS, en 2004 los efectivos de las empresas ya quintuplicaba al de policías vinculados al Estado.

Se estiman en 150.000 los agentes privados, y en 30.000 las armas registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM). Esto generó en 2005 un volumen de negocio inmediato de 574.2 millones de dólares –distribuido por gasto, en un 29.4% por parte de personas particulares y el resto por empresas–, cuando la inversión pública para seguridad fue de 234.6 millones.

Dicho auge es negativo para la sociedad en su conjunto. A los pocos resultados logrados en la erradicación de la violencia, se suma la competencia que ejercen con los servicios públicos, aprovechando su debilidad y fomentándola, relegando así la seguridad de las personas y sus bienes a la categoría de producto de mercado. De esta cuenta, se afecta a derechos de amplias capas poblacionales, en cuanto que quedan excluidas del acceso a servicios que deben ser públicos.

Por otra parte, la insuficiente regulación de las EPS que ha existido hasta el año 2010 –con la ley de 1979, completada con un decreto de 1979 para regular las actividades de los cuerpos de seguridad de las entidades bancarias estatales y privadas– ha provocado que las únicas encargadas de fiscalizar sus actividades, miembros, equipamiento o cuentas, fueran en la práctica ellas mismas, tan sólo contando a nivel oficial con una oficina de la PNC con escasa capacidad operativa.

La falta de profesionalización que se observa en las EPS, da lugar a violaciones de derechos y a corrupción. En este sentido, las contrataciones de personal por parte de las EPS se rigen por el criterio de la juventud, de la baja formación escolar, y de la pertenencia a estratos sociales pobres, a fin de mantener un régimen laboral cercano a la explotación. Dependiendo del destino del trabajador, la formación y la capacitación son en extremo precarias, pudiendo reducirse a un curso preparatorio de menos de 48 horas, acerca del trato con el cliente o el manejo básico del arma. Cuanto más pueda pagar el cliente, mejor preparado estará el personal dispuesto por las EPS.

La fuerte presencia militar en estas estructuras –bien porque haya militares al frente de una EPS, bien porque a causa de la desmovilización se incorporaron numerosos efectivos a las plantillas de las empresas formando grupos de alto nivel operativo– ha trasladado lógicas propias de la seguridad durante el conflicto armado a la seguridad civil. Este fenómeno

incide en la militarización de la sociedad y en la persistencia del autoritarismo en la gestión del derecho a la seguridad. Además, contribuye a la impunidad con la que operan las EPS, debido, entre otros factores estructurales, a las redes de lealtades y compadrazgos tejidas en época de conflicto y que se mantienen en la democracia.

La evasión fiscal es otro problema asociado con las empresas de seguridad privadas. De hecho, el incremento en el registro de EPS ha ido acompañado por una disminución de su tributación.

La nueva legislación promulgada en 2010, por el Decreto 52-2010, pretende, según sus propias palabras, armonizar la existencia del negocio de la seguridad privada con las exigencias constitucionales, la legislación ordinaria y los Acuerdos de Paz. Entre las principales novedades están la búsqueda de la idoneidad de las personas físicas y jurídicas que vayan a prestar sus servicios, a través de instrumentos tales como las licencias para operar, el control de las condiciones de prestación del servicio, y de la calidad del mismo; se ha recogido la consideración de que quien preste servicios de seguridad al margen de las autorizaciones o licencias públicas, o quien contrate dichos servicios, incurren en un comportamiento delictivo; se ha incluido la regulación de las actividades de investigación y de los agentes individuales; y se ha dedicado un apartado específico para el reconocimiento de derechos a los agentes que trabajan en las EPS, lo que pretende corregir las situaciones abusivas de falta de seguro al empleado, los bajos salarios o las horas excesivas, entre otras.

La ley crea asimismo la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, encargada de autorizar licencias y de supervisar el funcionamiento de las EPS, misma que, finalizando el periodo de estudio de este informe, aún no ha comenzado a funcionar por falta de recursos financieros, humanos y tecnológicos⁴⁶. Dicho ente, en cuanto que centraliza en control y supervisión de las EPS, brinda una valiosa oportunidad de retomar el monopolio de la fuerza en manos del poder público⁴⁷. Por último, la nueva normativa se hace cargo de las capacidades y de la formación de los trabajadores que formen parte de las empresas, exigiendo mayoría de edad, estableciendo un régimen de incompatibilidad con el trabajo para el Estado, o estudiando el pasado militar de quienes accedan desde el Ejército a un cuerpo de seguridad privado.

El Foro de Organizaciones Sociales especializadas en temas de Seguridad (FOSS) considera que “la Ley elimina la dispersión legislativa existente previa a su aprobación [...], y] excluye los desfases propios de la legislación anterior con la realidad”, asimismo es una normativa que “se encuadra en las normas constitucionales, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica; es concordante con la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad –Decreto 18-2008 del Congreso de la República– la Ley de Armas y

⁴⁶ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad. 2011. Pág. 32

⁴⁷ Ídem. Pág. 42

Municipiones –Decreto 15-2009 del Congreso de la República–, y también con los principios y valores de Seguridad Democrática”⁴⁸.

Entre los aspectos negativos de la Ley han destacado la ausencia de límites en la prestación de los servicios de investigación privada, la omisión de una norma que regule la reducción del capital social de las sociedades prestadoras de servicio –con lo cual se pone en peligro el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por estas frente a terceros y usuarios de los servicios–, y la ausencia de reglas que por una parte condicionen la venta, cesión, transmisión, usufructo y arrendamiento de la empresa mercantil prestadora de servicios de seguridad privada a la autorización estatal, y por otra obliguen a identificar al sujeto que participa en esos contratos con el fin de evitar la simulación y la falsedad de identidad de los prestadores de servicios así como la infiltración del crimen organizado o el anonimato de los verdaderos beneficiados y directores de las empresas de servicios de seguridad privada⁴⁹.

El gran reto para esta nueva normativa, para la reglamentación que aún sigue pendiente de ser aprobada, y para el órgano de control que se ha creado, será revertir la situación actual del negocio de las EPS. Entidades éstas, procedentes del aparato público de seguridad, que actuaron inicialmente por delegación del Estado actuando allá donde aquel no alcanzaba, y que, finalmente, por la falta de control con la que se les privilegió, acumularon la cantidad de poder necesaria para actuar con total impunidad, sustrayendo al conocimiento público sus actividades, sus recursos y sus vínculos con otras organizaciones.

3. BIS Sírvanse proporcionar información sobre la marcha del proyecto de ley destinado a crear un mecanismo nacional de prevención de la tortura.

La Convención Contra la Tortura de las Naciones Unidas fue suscrita por el Estado de Guatemala el 25 de septiembre de 2003. Posteriormente el Estado ratificó el Protocolo Facultativo a la Convención (Protocolo) para lo cual se solicitó y se contó con las opiniones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos y del Ministerio Público, así como del Ministerio de Gobernación. El 7 de octubre de 2005, la Dirección de Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dirigió al Organismo Ejecutivo concluyendo que “[...] es procedente remitir al Honorable Congreso de la República, el Protocolo de mérito para su aprobación, tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, previa consulta al señor Presidente de la República”.

⁴⁸ Ídem. Pág. 41

⁴⁹ Ídem. Págs. 44-45

Así, con fecha 22 de noviembre de 2005, ingresó al Organismo Legislativo bajo la iniciativa 3391. El 7 de diciembre de 2007 fue aprobado por el Congreso de la República, y el 9 de junio de 2008 registrado en Naciones Unidas, momento a partir del cual tiene plena vigencia en el Estado guatemalteco el contenido de dicho instrumento.

El artículo 17 del Protocolo establece que “Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo, o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados como mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones”.

Bajo este mandato, el 2 de noviembre del año 2010 se promulgó el decreto 40-2010, regulador de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual fue construido a partir de una serie de consultas a nivel nacional y regional tomando en consideración los principios de independencia funcional y financiera, que le proporcionara garantías y poderes autónomos respecto a sus actuaciones y visitas. En el proceso de configuración, se sostuvo la irrenunciable participación de la sociedad civil en el acompañamiento al Mecanismo, así como una estrecha relación con las instituciones nacionales e internacionales, para alcanzar un modelo operativo basado en la independencia e imparcialidad.

La situación en la que se encuentra el Mecanismo en la fecha de conclusión de este trabajo es la siguiente: se parte de que la obligación de la implementación corresponde en primer lugar al Organismo Ejecutivo, por ser el encargado de las políticas de prevención en la materia; sin embargo, también es corresponsable la Comisión de Derechos Humanos del Organismo Legislativo, puesto que es la obligada de la elección y nombramiento de los relatores y las relatoras, según dicta el artículo 21 de la Ley: “Las personas que integran la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura son nombradas por el Congreso de la República, de una nómina de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos...”.

En el año 2011 la Comisión de Derechos Humanos del Congreso aun no ha cumplido con su mandato para que se haga efectiva la implementación del decreto 40-2010, mediante la convocatoria para postularse como relatores y relatoras, contando con una moratoria significativa, lo que demuestra la falta de voluntad política para atender la prevención de la tortura y los malos tratos en Guatemala, el proceso fue truncado a partir hondas violaciones al proceso.

En julio de 2012 la Comisión de Derechos Humanos retomó el proceso y en gran medida repitió parte de los procesos viciados del anterior proceso, del cual no se subsanaron y se eligió a una lista de candidatos, sin un examen previo de toda la comisión, sino de ternas

aleatorias, lo que llevó a la selección de la nómina de 15 aspirantes, la cual se remitió a la Junta Directiva del Congreso, la misma aún no ha agendado la selección y por lo tanto no se ha consolidado, incluso a partir de la urgente necesidad ya que en 2010 se creó la ley del Mecanismo en cuanto el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es solo el piso y no el techo para impulsar la erradicación de tales prácticas violatorias de derechos.

4. A ¿Qué avances se han realizado en la aplicación del paquete de reformas legales propuesto por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en octubre de 2008 y en junio de 2009?

El 12 de diciembre de 2006, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el cual fue formalmente aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de Agosto de 2007, con un mandato inicial de dos años, y que desde el 4 de septiembre de 2011, se ha ampliado por otros dos más.

La CICIG ha apoyado diversos procesos estatales de reformas jurídicas e institucionales para que Guatemala pueda enfrentar de mejor manera los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS).

El paquete de leyes de seguridad y justicia propuestas por la CICIG constituyen herramientas fundamentales, son un marco legal determinante, para que las instituciones se fortalezcan y para que una persecución penal eficaz sea factible. Además de los dos paquetes de leyes, la CICIG además apoya otras iniciativas vinculadas con su mandato, tal y como la ley de extinción de dominio, la ley que regula los servicios de seguridad privada, y el Acuerdo nacional para el avance de la seguridad y la justicia.

Primer paquete de leyes:

1. Propuesta de reformas a la ley en materia de antejuicio.
2. Propuesta de reformas a la ley de amparo, exhibición personal y constitucionalidad.
3. Reforma a la regulación de los incidentes en el proceso penal.
4. Reformas a la utilización de medios audiovisuales en las declaraciones de testigos y peritos en procesos penales.
5. Reformas al cambio de identidad y reubicación de testigos y colaboradores en procesos penales.

6. Reformas a la colaboración eficaz y regulación de beneficios y mecanismos de protección en la ley contra la delincuencia organizada.
7. Reformas en materia de ley de armas y municiones.

Avances en el primer paquete:

- El 31 de marzo del 2009 el Congreso reformó la ley de armas y municiones, incorporando muchas de las recomendaciones de la CICIG.
- El 14 de abril del 2009 el Congreso aprobó la ley para el fortalecimiento de la persecución penal.
- Posteriormente el Congreso reformó la ley contra la delincuencia organizada, según decreto 23-2009, incluyendo pautas sugeridas por la CICIG, tales como los beneficios jurídicos para los miembros de grupos de la delincuencia organizada que den información para investigar delitos.

Segundo paquete de leyes:

- a. Trata de personas, incluyendo las adopciones irregulares.
- b. Tráfico ilícito de migrantes.
- c. Conjunto de medidas penales contra la corrupción, incluyendo tipificación del enriquecimiento ilícito y otros delitos e inhabilitaciones como pena accesoria.
- d. Regímenes disciplinarios del Ministerio Público, el Organismo Judicial y la PNC.
- e. Cooperación jurídica internacional en materia penal.
- f. Adicionalmente, la CICIG elaboró una propuesta de reformas en materia de competencia judicial, para que con el fin de garantizar la independencia del juzgador y la seguridad de los sujetos procesales, determinados juzgados conozcan y resuelvan casos en los que existe mayor riesgo para la seguridad de jueces, fiscales, imputados, testigos y otros.

Avances en el segundo paquete:

- Producto de la última de las propuestas de reforma enunciadas, fue la iniciativa 4113 presentada por los Diputados José Roberto Alejos y Oliverio García Rodas. El 4 de agosto del 2009, el Congreso aprobó la

ley de competencia penal en casos de mayor riesgo y posteriormente su reforma por el Decreto 35-2009 del Congreso de la República.

- El Congreso aprobó el decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- El 20 de abril del 2010 el congreso aprobó el decreto 18-2010 que dispone reformas al Código Procesal Penal, recogiendo la mayor parte de las recomendaciones de la CICIG en materia de regulación de los incidentes en el proceso penal.
- El 23 de noviembre del 2010 el Congreso aprobó el decreto 52-2010 que dispone la Ley que regula los servicios de seguridad privada, la CICIG estuvo presente en el proceso de aprobación de dicha ley.
- El 7 de diciembre del 2010, el Congreso de la República aprobó el decreto 55-2010, Ley de extinción de dominio, la cual entró en vigencia el 29 de junio del año 2011.

En conclusión, se puede mencionar que el impacto de la CICIG en el impulso a reformas o a la creación de nuevas leyes, ha dado sus frutos, permitiendo judicializar casos relacionados con su mandato. Sin embargo, se subraya que persisten fuertes desafíos en materia legislativa y de coordinación entre los Organismos Ejecutivo y Judicial, toda vez que el combate a la impunidad y a los CIACS requiere fortalecer la participación ciudadana en materia de transparencia y rendición de cuentas, y la construcción de políticas públicas más inclusivas y participativas en las que se atiendan demandas tan urgentes como la seguridad y la justicia.

4. B ¿Cuál es la situación actual de la Comisión Presidencial contra la Impunidad anunciada el 3 de marzo de 2009?

En 2009 se creó la Comisión Presidencial de Acompañamiento y Apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, por la Presidencia de la República de Guatemala a través del acuerdo gubernativo No. 65-2009, resultando operativa desde el 12 de marzo de 2009. Dicha Comisión surgió con los fines de colaboración con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) para la consecución de sus objetivos fundamentales, prestando seguimiento a las recomendaciones emanadas por la CICIG; el estudio y análisis de las causas que originan la impunidad penal en Guatemala; el apoyo y fortalecimiento a las instituciones del Estado encargadas de la prevención, investigación y persecución de hechos delictivos que sucedan en el territorio nacional; y la presentación al Presidente del Gobierno de informes periódicos de sus recomendaciones y actuaciones.

Esta Comisión cuenta con un mandato de tres años desde la vigencia del acuerdo gubernativo de 2009, y se encuentra bajo la coordinación del Ministro de Gobernación. Está integrada por representantes de la Secretaría Privada de la Presidencia, de la Oficina del Consejo General, la Oficina de la Fiscalía General y de la oficina del Defensor Público; y el o la Director/a General de la Policía Nacional Civil y el o la Inspector/a General de las Fuerzas Armadas.

Los informes que pudo haber emitido la Comisión Presidencial de Acompañamiento y Apoyo a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, no han sido publicados en el tiempo que lleva operativa, por lo que no se tiene conocimiento de resultados, ni del trabajo que pueda estar desarrollando.

Cabe destacar el escaso compromiso de los poderes públicos en Guatemala en la apropiación de capacidades y la eliminación de las barreras legislativas, políticas y de otra índole, para abordar problemáticas que ponen en riesgo el futuro mismo del Estado, mismo que se muestra despreocupado por asegurar la sostenibilidad de procesos y acciones necesarias que van más allá del tiempo y limitantes de mandatos prefijados.

4. C ¿Se ha creado la Comisión para la Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad? En caso negativo ¿Por qué?

La propuesta de conformar la Comisión Investigadora de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), configurada como una misión internacional participada por Naciones Unidas, a fin de apoyar los órganos legalmente establecidos en Guatemala en la persecución penal de personas responsables de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos⁵⁰, se fraguó a nivel interno con el Acuerdo para la Creación de la Comisión para la Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala, suscrito el 13 de marzo de 2003, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Procurador de los Derechos Humanos. Y a nivel internacional, existió un Acuerdo suscrito el 7 de enero de 2004, entre Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala.

Sin embargo, este proceso de conformación de la Comisión culminó sin éxito en el 2004. El entonces Presidente, Oscar Berger, el 5 de agosto de 2004, y con fundamento en lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, solicitó a la Corte de Constitucionalidad (CC) una opinión consultiva sobre la constitucionalidad del texto del acuerdo con Naciones Unidas⁵¹.

⁵⁰ Ver comunicado de la Federación Internacional de Derechos Humanos, con fecha de 6 de mayo de 2004, en <http://www.fidh.org/Guatemala-la-CICIACS-en-peligro>

⁵¹ Se formularon un total de 20 preguntas: A. ¿Es el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de Guatemala y la ONU, para la creación de la CICIACS, un instrumento internacional en materia de derechos humanos? B. ¿Cumple el Acuerdo con los requisitos formales para que sea eventualmente aprobado por el Congreso de la República de Guatemala? C. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la disposición del Acuerdo contenida en el artículo 1, numeral 2, del mismo? D. ¿Son compatibles

El pleno de la CC, incluidos los cinco magistrados suplentes, analizó las 20 preguntas sobre la CICIACS, para declarar inconstitucional algunos elementos de la propuesta original, y así tumbar el Acuerdo de 2004.

La argumentación fuerte de la CC, fue que a la CICIACS se le otorgaba la competencia de investigar, y de iniciar y seguir procesos penales contra miembros de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, atribución conferida por la Constitución exclusivamente al Ministerio Público y al Organismo Judicial; reconociéndose sólo la posibilidad ya admitida de utilizar la figura del querellante adhesivo. La CC negó la posibilidad de delegar funciones públicas a quien fungiese como funcionario de las CICIACS. Por otra parte negó al Acuerdo el carácter de regulación sobre derechos humanos, porque su contenido se refería a mecanismos de investigación y procesamiento de cuerpos y aparatos ilegales y clandestinos. Igualmente, la CC arguyó que las inmunidades reconocidas al personal nacional que formara parte de la CICIACS, erosionaban el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

con la Constitución Política de la República de Guatemala las facultades otorgadas a la CICIACS en el artículo 2, numeral 1 del Acuerdo? E. ¿Son compatibles con la Constitución Política de la República de Guatemala las facultades otorgadas a la CICIACS en el artículo 2, numeral 2 del Acuerdo? F. ¿Son compatibles con la Constitución Política de la República de Guatemala las facultades otorgadas a la CICIACS en el artículo 3, numeral 1 del Acuerdo? G. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala lo establecido en el artículo 3, numeral 2 del Acuerdo? H. ¿Son compatibles con la Constitución Política de la República de Guatemala las disposiciones del Acuerdo contenidas en el artículo 3, numeral 2 del mismo? I. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la facultad de iniciar y proseguir procesos penales en forma autónoma otorgada a la CICIACS por el artículo 3, numeral 3 del Acuerdo? J. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la disposición contenida en el artículo 4, numeral 1, literales a), b), c) y d) del Acuerdo, que confiere personalidad jurídica y capacidad legal a la CICIACS? K. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la disposición contenida en el artículo 4, numeral 3 del Acuerdo, que otorga a la CICIACS la facultad para concertar acuerdos con terceros Estados y organizaciones internacionales en el ámbito de su mandato? L. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la disposición contenida en el artículo 5, numeral 2, del Acuerdo que establece que, por el hecho de su nombramiento, el personal de la CICIACS estará investido de las facultades legales de los funcionarios públicos que requiere la legislación guatemalteca para ejercer las funciones que se les atribuyen en el mismo? M. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República la disposición contenida en el artículo 6, numeral 2, literal b) del Acuerdo? N. ¿En compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la disposición contenida en el artículo 6, numeral 2, literal d) del Acuerdo? O. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la disposición contenida en el artículo 10, numeral 1 del Acuerdo? P. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la disposición contenida en el artículo 10, numeral 2, del Acuerdo? Q. ¿Son compatibles con la Constitución Política de la República de Guatemala las disposiciones contenidas en el artículo 10, numeral 3, literales a), b) y c), del Acuerdo que establecen las exenciones de tipo fiscal otorgadas a favor de los fondos, haberes, ingresos y bienes de la CICIACS? R. ¿Son compatibles con la Constitución Política de la República de Guatemala las disposiciones contenidas en la totalidad del artículo 11 del Acuerdo, relativas al otorgamiento de privilegios e inmunidades al os diferentes miembros de la CICIACS? S. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la disposición contenida en el artículo 12 del Acuerdo, relativa al derecho de la ONU de terminar su cooperación con el Gobierno de Guatemala, de incurrirse en las circunstancias establecidas en los literales a), b) y c del citado artículo? T. ¿A juicio de la Corte de Constitucionalidad existe incompatibilidad entre algún precepto constitucional y cualesquiera otras disposiciones del Acuerdo?

5. Según la información que ha llegado al Comité, se perpetran numerosas agresiones contra los defensores de los derechos humanos; la Representante Especial del Secretariado General para la situación de los defensores de los derechos humanos ha cifrado la tasa de impunidad por esas agresiones en el 98% (A/HRC/WG.6/2/GTM/2, Párr. 19). A ese respecto, sírvanse facilitar información sobre la Instancia de análisis de ataques a defensores de derechos humanos, así como sobre la situación del acuerdo relativo al Programa de prevención y medidas de protección para los defensores de los derechos humanos y otros grupos vulnerables.

Instancia de análisis de ataques contra defensores de derechos humanos

La Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos (en adelante la Instancia) fue creada por el Estado de Guatemala en julio de 2007, con el fin de abordar el alto índice de ataques contra defensores/as de derechos humanos que se produjo en aquel año.

La Instancia estaba coordinada por el Ministerio de Gobernación por medio de dos asesoras. Además, fue designado un grupo de investigadores que en ese momento eran parte de la Dirección de Investigación Criminal (DINC), ahora Dirección de Especialistas en Investigación Criminal (DEIC), creando una Unidad de Derechos Humanos. También formaban parte de la Instancia la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI); el Ministerio Público, específicamente la Fiscalía de Derechos Humanos; y aparecían como invitadas dos organizaciones de derechos humanos nacionales, una internacional (OACNUDH) quien asiste como observadora a las reuniones, y la última invitada fue la Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH).

Del trabajo realizado desde la Instancia, cabe mencionar que logró generar espacios de confianza entre los defensores/as y los representantes del Estado, especialmente hacia el Ministerio Público y los investigadores del DEIC que fueron asignados para realizar sus funciones en la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos. Asimismo, consiguió coordinar en varias oportunidades acciones inmediatas para proteger a defensores que se encontraban en situación de notable riesgo.

Durante los siguientes años a su creación, la Instancia sufrió reiterados intentos por debilitarla. Se tuvieron que suspender reuniones, se despidieron a las asesoras de Gobernación que facilitaron la apertura del espacio de trabajo, y sus labores se vieron continuamente interrumpidas a causa de los cambios en los Ministros de Gobernación durante el mandato del gobierno saliente en 2011.

Con el ingreso de la COPREDEH a la Instancia, se trató de seguir impulsando la creación del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, teniendo como resultado la propuesta de la delegada de dicha Comisión Presidencial de la elaboración de un

Acuerdo Gubernativo que englobara el Programa de Protección y la Instancia de Análisis. Surgieron diversos cuestionamientos acerca de la pertinencia de tales cambios, entre ellos el formulado por las organizaciones de la sociedad civil que participan en la Instancia, quienes manifestaron su preocupación ya que bajo la fórmula de la fusión se desechaban valiosos aportes realizados al proyecto del Programa de Protección.

El proyecto de fusión había quedado listo y se suponía que antes de que terminara el 2009 sería aprobado por el Ejecutivo. Sin embargo, esto no sucedió y en enero de 2010 se informó de nuevos cambios a la propuesta, y que los mismos no serían del conocimiento de los integrantes de la Instancia, a pesar que el contenido de dicho documento afectaría de una u otra forma el funcionamiento de la misma.

Desde su creación, la Instancia, estuvo adscrita al Viceministerio de Seguridad, donde era posible coordinar actividades, pero en enero de 2010, el ex Ministro de Gobernación, Raúl Velásquez, decidió trasladarla al Viceministerio de Apoyo Comunitario, así como a la Unidad de Derechos Humanos del DEIC, atentando esta decisión, a juicio de sus integrantes, contra la misma naturaleza de la entidad.

El último Ministro de Gobernación del gobierno de Colom, también realizó algunos cambios: situó a la Instancia nuevamente bajo la responsabilidad del Viceministerio de Seguridad y se nombraron nuevas asesoras encargadas de la dirección del espacio, lo cual se tradujo en ciertas deficiencias en la atención de casos por el paréntesis en las actividades que introduce cualquier cambio con relevancia institucional.

Debido a la falta de un Acuerdo Ministerial que diese sustento legal a la Instancia, los integrantes de la misma, por considerar imperativo buscar una alternativa viable acordaron firmar un convenio entre las partes. Dicho convenio fue denominado Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Comisión Presidencial de Derechos Humanos y la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEHUA)⁵².

⁵² Finalmente, en atención a la buena voluntad mostrada con el Convenio de Cooperación Institucional, considerando el punto 52 del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, y el final del plazo de 4 años fijado para la Instancia en el Acuerdo ministerial de 2008, el 10 de enero de 2012, el Ministerio de Gobernación dictó el Acuerdo Ministerial Número 09-2012, que crea –“crea” en cuanto que el Acuerdo Ministerial anterior, de 10 de enero de 2008, perdía su vigencia el 11 de enero de 2012– la Instancia de Análisis de Ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos, cuya función esencial es, según el artículo 1 del texto ministerial, analizar en contexto los patrones de ataques en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, a través de una metodología científica definida y aprobada por los integrantes de la misma. El mismo precepto estipula la adscripción al Viceministerio de Seguridad, y su composición por representantes del Ministerio de Gobernación en calidad de coordinador, del Ministerio Público y de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. La sociedad civil nacional, representantes de organizaciones internacionales, o agencias fiscales de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público, participarán en la Instancia siempre que sean invitados por los primeros.

El nuevo Acuerdo recoge expresamente las funciones de la Instancia en su artículo 5, exponiendo que:

Programa de prevención y protección a defensores/as de derechos humanos

Constituye una evidencia histórica la falta de voluntad de los sucesivos gobiernos que han ocupado el poder en Guatemala, de crear un espacio de trabajo seguro para la defensa de los derechos, llegando a olvidar el gobierno saliente en 2011 incluso los compromisos ya adquiridos por el Estado con anterioridad.

Así, en marzo de 2005, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) presentó un Catálogo de Medidas de Protección a Defensores/as de Derechos Humanos, lo cual inició un proceso de consultas tanto con funcionarios de gobierno involucrados en la protección como con organizaciones defensoras de derechos humanos.

En diciembre de 2007 el Estado de Guatemala presentó dicho Catálogo como parte del Plan Nacional de Derechos Humanos, junto a una política pública ya aprobada, sin embargo, más tarde se constató que no estaba respalda por acuerdo gubernativo o ministerial alguno.

Tras una serie de reuniones para la revisión del Catálogo, se consideró pertinente crear un Programa de Medidas para la Prevención y Protección de Defensoras/es de Derechos Humanos y Otros Grupos Vulnerables (Programa, en adelante). En enero de 2009 se logró llegar a un consenso entre la sociedad civil y la COPREDEH, contando con la negativa del Ministerio de Gobernación. Así, desde aquella fecha, los avances logrados quedaron estancados evidenciando la falta de voluntad política del Estado en sacar adelante un asunto de tanta trascendencia como es el impulso de medidas de protección a defensores y defensoras.

De hecho, finalizado el gobierno de Álvaro Colom no se logró la creación del Programa de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y otras víctimas vulnerables lo que ha dejado sin respaldo muchos de los acuerdos de protección alcanzados y la propuesta existente. Esto implica que deberán reiniciarse los procesos que ya se encontraban avanzados, presentar nuevamente las propuestas, y tratar de convencer a las nuevas autoridades sobre la necesidad y relevancia de contar con un mecanismo efectivo para la protección de los y las defensoras de derechos humanos.

-
- Elaborará análisis de casos, para poder determinar la existencia de patrones de agresión contra defensores de derechos humanos.
 - Elaborará recomendaciones para la investigación de casos de agresiones contra defensores de derechos humanos a la Unidad de Derechos Humanos de la División Especializada en Investigación Criminal y al Ministerio Público.
 - Recomendará a las autoridades correspondientes, criterios técnicos para determinar riesgos, grado de amenaza o vulnerabilidad de los defensores de derechos humanos derivados del análisis del patrón de los ataques.
 - Recopilará información sobre el cumplimiento de medidas de prevención y protección y la efectividad de las mismas para la disminución del riesgo de los activistas que han sufrido algún ataque.
-

El resultado ha sido, pues, un franco retroceso y una mayor vulnerabilidad para aquellas personas y organizaciones que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos, mientras que el Estado de Guatemala, a través de las autoridades de turno, sigue haciendo ofrecimientos y adquiriendo compromisos ante la comunidad internacional y las organizaciones de derechos humanos nacionales, sin cumplir ninguno de ellos.

Impunidad en casos de agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos

Desde la sociedad civil guatemalteca se reconoce como un avance que a partir del 2007, la persecución penal de casos de defensores y defensoras de derechos humanos, se realiza con la claridad de la naturaleza política de la agresión y buscando justicia ante la violación del derecho de defender derechos humanos. Este cambio de actitud, que no ha ocurrido para todos los casos y aún está ausente para casos de periodistas y sindicalistas, se debe a la lucha de defensores y defensoras de derechos humanos por romper la impunidad⁵³.

Desde 2007, y hasta la presentación de este informe, se han logrado las siguientes condenas por asesinato:

- Israel Carías y sus dos hijos –defensor campesino, 2007.
- Víctor Gálvez –defensor de derechos del consumidor, 2009.
- Jorge Mérida –periodista, 2008.
- Lisandro Guarcax –defensor de derechos indígenas, 2010.
- Eddy Cáceres –juez, 2011.
- Miguel Calel –auxiliar fiscal, 2010.

Las siguientes sentencias absolutorias en casos de asesinato:

- Pedro Zamora –sindicalista, 2007.
- Pedro Ramírez –defensor de derechos indígenas, 2009.

Las siguientes sentencias condenatorias en casos de amenazas:

- Carmelina Corado –fiscal de delitos del ambiente, 2008.
- Norma Cruz –defensora de derechos de la mujer, 2009.

⁵³ Situación de defensores de derechos humanos y el acceso a la justicia en Guatemala. Documento elaborado para su presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia 144° período ordinario de sesiones. Págs. 28-30

Los siguientes autos de falta de mérito en amenazas:

- SEDEM-UDEFEGUA –defensores de derecho a la justicia, 2009.
- FAFG –defensores de derechos de la verdad, 2004-2010.

La sentencia en caso de obstrucción de justicia:

- Nicolás Rufino Velásquez –fiscal, 2010.

La sentencia por encubrimiento de delitos:

- Cotzal –defensores de justicia, 2009.

Además se encuentran los siguientes casos pendientes:

- Allan Stowinsky –fiscal; asesinato y tortura, 2011.
- Cotzal –defensores de justicia; ejecución extrajudicial, abuso de autoridad, detención ilegal y otros, 2009.
- Emilia Quan –investigadora de derechos humanos; asesinato, 2010.
- Paraíso Privado –defensor de derecho al desarrollo; intento de homicidio, 2009.

Por otra parte hay procesos detenidos porque no se ha podido ejecutar la orden de captura:

- Pocohil –defensores de la verdad; tortura y otros delitos, 2009.
- Adolfo Ich Chaman –defensor del derecho a la tierra; asesinato, 2009.
- San Miguel Ixtahuacán –defensores de pueblos indígenas y ambiente, 2011.
- Oscar Reyes –defensor del derecho a la tierra; asesinato, 2011.

A finales de 2010, se aprobó el nuevo reglamento de la Fiscalía de Derechos Humanos, con el fin de mejorar la respuesta de sus Unidades Fiscales, a través de una evaluación del desempeño de los cuadros técnicos que conforman dicha instancia, una reestructuración adecuada a tal evaluación, y una clarificación de funciones y mejoramiento en las investigaciones de casos de defensores/as.

Según reporta UDEFEGUA en su informe de 2011⁵⁴, durante el año del 2010 la Unidad Fiscal de Delitos Cometidos Contra Activistas, de la Fiscalía de Derechos Humanos, conoció un gran número de denuncias por agresiones contra defensores/as, que, si

⁵⁴ Yo soy. Informe sobre situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala ONG (UDEFEGUA). Enero a Diciembre de 2011. Págs. 37-45

bien resulta ser una constante la falta de resolución de los casos que allí se investigan, en algunos de ellos se están avanzando en la realización de diligencias de investigación, y se espera que para el año 2012 se obtengan resultados satisfactorios.

Por lo tanto, en resumen⁵⁵, se reconoce que ha aumentado la respuesta en materia de investigación y persecución penal de agresiones de defensores y defensoras; pero que su impacto es muy insuficiente ya que en 2521 agresiones hasta la fecha, la resolución de 21 casos significa una gota de agua en el desierto. Además no se han aprobado las instrucciones generales en materia de persecución penal en casos de defensores de derechos humanos y sindicalistas lo que hace que la investigación y atención sea errática y no busque patrones para la desarticulación de estructuras.

Por otra parte es importante mencionar que en contraposición a la escasa diligencia mostrada en los casos denunciados por defensores, y por ende la persistencia de impunidad entre sus agresores, se registra una alta incidencia en la persecución y criminalización de los defensores de derechos humanos que actúan en el ámbito rural⁵⁶. Es pues, en éstos casos donde el trabajo del Ministerio Público es muy efectivo, pues de manera expedita da trámite a diligencias que limitan derechos de los defensores, como lo son la solicitud de órdenes de aprehensión, o arraigo entre otros.

Ilustra la siguiente tabla, elaborada por UDEFEGUA, la constante criminalización de los y las defensores y defensoras con las diferentes actividades en que se desarrolla su trabajo:

Tabla 1: Criminalización a las y los defensores de Derechos Humanos, 2006 - 2009

Tipo de Defensor/a	2006	2007	2008	2009	Totales
Medio Ambiente		2		10	12
Tierra	38	99		3	140
Desarrollo			29		29
Salud		1			1
Sindical/Laboral	10	37			47
Verdad				12	12
Diversidad Sexual				1	1
Derechos Pueblos Indígenas		43	55		98
Periodistas	2				2

⁵⁵ Situación de defensores de derechos humanos y el acceso a la justicia en Guatemala. Documento elaborado para su presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia 144° período ordinario de sesiones. Pág. 32

⁵⁶ Anexo informe especial de investigación de Criminalización contra defensores de derechos humanos; Anexo informe de investigación “Buscando El Futuro” Situación de defensoras y defensores de derechos humanos viviendo en el ámbito rural.

Totales	50	182	84	26	342
---------	----	-----	----	----	-----

Fuente: Elaboración propia con base a datos proporcionados por UDEFEGUA.

6. A Sírvanse también proporcionar información, con estadísticas, sobre la labor de la Unidad Coordinadora de Protección de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos.

La Unidad Coordinadora de Protección de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), en muchos casos ha funcionado de manera eficiente y diligente en la gestión de conflictos que han derivado en agresiones en contra de defensores y defensoras de derechos humanos. Sin embargo, estos avances tienen fuertes limitaciones en tanto que la Unidad es llamada a observar desalojos que en numerosas ocasiones se llevan a cabo utilizando gran violencia por parte del Estado, y respecto de los cuales no se conoce la existencia de informes estatales que ofrezcan explicaciones, aun cuando se han conocido daños en las personas y sus bienes, e incluso asesinatos. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de la finca Miralvalle, Panzós, Alta Verapaz, en la cual en marzo de 2011 se registró al menos un muerto y varios heridos por bala, intoxicaciones a causa de la utilización de gases lacrimógenos, y la destrucción de las viviendas y milpas.

Efectivamente las actuaciones de COPREDEH en los desalojos están siendo muy criticadas, acusada de connivencia con el poder y de desprecio a la atención de los derechos más básicos de los campesinos desalojados. En este sentido, en la gestión de medidas cautelares de comunidades que están siendo agredidas por grandes propietarios y empresas, la actuación de la Comisión Presidencial ha sido de apoyo a las actitudes difamatorias o de negación de la protección por parte de las autoridades, como en los casos Mina Marlín, y el caso Polochic.

Caso Polochic – 14 comunidades desalojadas de forma violenta

“Violación al derecho a la vida. Las comunidades acusadas de ser invasoras de los terrenos propiedad del Ingenio Chabil Utzaj, han sufrido acciones de amenaza, hostigamiento y violencia por parte del cuerpo de seguridad privada contratado por la empresa. Con ocasión de la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, señor Olivier de Schutter, en el mes de septiembre 2009, se presentaron denuncias sobre los desalojos violentos realizados por la empresa en contra de las comunidades “Bella Flor” y “8 de agosto”.

El 14 de diciembre de 2010, 22 integrantes de la seguridad privada de la empresa, a plena luz del día y a cara descubierta, se presentaron en la finca “Bella Flor” y dispararon indiscriminadamente contra las personas que asistían a una asamblea comunitaria, resultando 5 personas heridas de bala. Pese a las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, no se ha producido a la fecha

ninguna orden de captura ni hay avances en la investigación y persecución de los responsables. Por el contrario, las denuncias presentadas por la empresa en contra de algunas personas de la comunidad heridas sí prosperaron, resultando en la captura del campesino Manuel Xuc Cucul, quien guarda prisión provisional en espera de juicio, en principio señalado para un año después de su detención.

Durante los desalojos realizados en marzo de 2011, una persona resultó muerta y dos más fueron asesinadas en los meses subsiguientes, una en la cooperativa Tzalamilá y otra más a inmediaciones de la finca Paraná. En estos hechos varias decenas de personas han resultado heridas e intoxicadas por gases lacrimógenos y todos los miembros de las familias desalojadas —mujeres, hombres, niños y ancianos— presentan afectaciones psicológicas, producto de las acciones de terror y violencia de las que han sido objeto.

Las comunidades han denunciado reiteradamente que miembros del cuerpo de seguridad de la empresa con el rostro cubierto, circulan alrededor de sus viviendas y comunidades por las noches, disparando indiscriminadamente y sembrando terror entre la población.

Violación al derecho a una vivienda digna. En ninguno de los casos de desalojo fueron observadas las normativas establecidas por el derecho internacional para estos casos. No existió un aviso previo por parte de las autoridades judiciales hacia las comunidades ni se les otorgó el tiempo requerido para la evacuación de sus pertenencias. En algunos casos se les dieron entre 15 y 30 minutos para desalojar voluntariamente el área, pero invariablemente las fuerzas de seguridad de la empresa procedieron a la destrucción y quema de sus viviendas, y al robo de algunas de sus escasas pertenencias materiales, todo ello en flagrante violación al derecho a una vivienda digna.

Violación al derecho a la alimentación. Tampoco se permitió a las comunidades mantener sus cultivos, al menos hasta el tiempo de la cosecha. Por el contrario, el ingenio Chabil Utzaj instruyó a sus trabajadores de confianza y fuerzas de choque a que destruyeran los cultivos de las comunidades desalojadas. Inmediatamente después del desalojo de los campesinos, maquinaria de la empresa removió la tierra, para evitar cualquier aprovechamiento posterior. Los cultivos de las comunidades desalojadas consistían únicamente de maíz, frijol y unas pocas hortalizas para la subsistencia familiar.

Violación al derecho a la libre circulación. En fechas posteriores a los desalojos, las comunidades han denunciado que elementos del cuerpo de seguridad de la empresa circulan por los alrededores de las comunidades y lugares donde se han

establecido de forma temporal las familias desalojadas, amedrentándolas e impidiéndoles movilizarse en el área para buscar trabajo y llevar ingresos a sus familias, o realizar cualquier otra diligencia.

[...]

El 20 de junio del 2011, con el objetivo de garantizar la vida y la integridad física de las 14 comunidades indígenas q'eqchi'es y en virtud del artículo 25. 2 de su Reglamento, la CIDH solicitó al Gobierno de Guatemala adoptar las siguientes medidas cautelares:

1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las 14 comunidades indígenas;
2. Adoptar las medidas necesarias para brindar asistencia humanitaria, incluyendo alimentación y albergue, a los miembros de las 14 comunidades que se encuentran desplazadas;
3. Concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes;
4. Informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

Hasta el mes de noviembre 2011, representantes de las comunidades afectadas y de las organizaciones peticionarias de las Medidas Cautelares habían sostenido tres reuniones con delegados de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos –la última vez la COPREDEH argumentó inseguridad derivadas del “clima electoral” para justificar su inasistencia a la reunión programada con las comunidades y las organizaciones peticionarias de las medidas cautelares– con el fin de acordar los mecanismos para su implementación. No obstante, ningún avance efectivo se había producido en dirección a garantizar la vida y la integridad física de las 14 comunidades indígenas q'eqchi'es y demás medidas cautelares. Un aspecto planteado como impedimento para la aplicación de las mismas entre junio y agosto fueron las dificultades para la realización de un censo por parte de las instituciones gubernamentales para conocer las cantidades de alimentos y ayuda de emergencia a entregar. Finalmente, el 14 de noviembre 2011, los delegados del gobierno de Guatemala anunciaron la entrega de las denominadas “bolsas solidarias” a las familias afectadas, consistentes cada una en: 5 libras de harina de maíz, 10 libras de arroz, 10 libras de arroz negro, una bolsa de Bienestarina de 4.4 libras y dos botellas de aceite de 900 ml. A la pregunta de un periodista sobre cuánto tiempo aguanta una familia con esa cantidad de comida, uno de los afectados respondió: “Dependiendo del número de

niños, dos o tres días.” Durante el gobierno del Presidente Colom, cada una de las familias afectadas recibió dos bolsas solidarias.

En consecuencia, las Medidas cautelares dictadas por la CIDH a favor de estas comunidades desalojadas en el Valle del Polochic siguen siendo urgentes [...]”⁵⁷.

En otras medidas cautelares o de protección otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humano (CIDH) o solicitadas por organismos internacionales, suele tener la COPREDEH una actuación rápida, buscando la coordinación con el Ministerio de Gobernación. Su política de dar las medidas cautelares ante las agresiones, sin necesidad de esperar una solicitud formal de la CIDH ha sido un avance importante para la protección de defensores y defensoras, pero que se ha visto retrocedida por la negación de la PNC y el Ministerio de Gobernación de cumplir o de seguir brindando las medidas.

Sin embargo, aunque la gestión de COPREDEH entre el 2008-2011 buscó mecanismos para agilizar las medidas individuales de protección, no así las colectivas, estas mantuvieron la lógica de protección policial y no fueron institucionalizadas⁵⁸.

6. B Sírvanse proporcionar información pormenorizada sobre la labor en curso de la Unidad de Casos Especiales, violaciones de derechos humanos y esclarecimiento histórico.

El año 2005⁵⁹, fue creada una Fiscalía especial de Derechos Humanos dentro del Ministerio Público (MP), la cual está dividida en varias unidades, dentro de las que destacan: la Unidad especial de Esclarecimiento Histórico, encargada de investigar los casos de violaciones a derechos humanos del conflicto armado interno, y la Unidad de los delitos cometidos contra activistas de derechos humanos, operadores de justicia, periodistas y sindicalistas.

En una investigación realizada en 2008 en Guatemala por Impunity Watch, se solicitó a un experto independiente en gasto público estimar la inversión del MP en la investigación de casos de derechos humanos y se constató que el MP destinaba apenas el 1% de su presupuesto a la Fiscalía de Derechos Humanos, de la cual depende la Unidad de Esclarecimiento Histórico⁶⁰.

⁵⁷ UDEFEGUA. La violación de los derechos humanos en el Valle del Polochic. Diciembre 2011.

⁵⁸ El resultado fue que cuando entró el nuevo gobierno se retiraron medidas de protección no sustentadas en medidas cautelares otorgadas por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de defensores de derechos humanos y el acceso a la justicia en Guatemala. Documento elaborado para su presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia 144º período ordinario de sesiones. Pág. 32

⁵⁹ Audiencia sobre situación general de derechos humanos en Guatemala. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Washington, marzo 2010

⁶⁰ Impunity Watch, Reconociendo el Pasado, Desafíos para combatir la impunidad en Guatemala, resumen y recomendaciones, primera edición, diciembre 2008, página 30.

Por su parte la CIDH luego de la visita de su delegación a Guatemala, a través del comunicado No. 35/09 publicado el 12 de junio de 2009, comunicó que:

“Llama la atención el escaso número de fiscales para la cantidad de casos que tiene a su cargo la Unidad de Esclarecimiento Histórico de la Fiscalía de Derechos Humanos aunado a una infraestructura inadecuada. Por ejemplo, el Comisionado Abramovich fue informado que en dicha Unidad trabajan sólo dos fiscales para aproximadamente 8.000 casos. A pesar de la precariedad de esta situación, el Fiscal General manifestó que el presupuesto de la institución habría sido reducido. No obstante esta reducción, informó sobre planes para ampliar y descentralizar la Fiscalía de Derechos Humanos. La CIDH urge al Estado para que lo antes posible, fortalezca la Fiscalía de Derechos Humanos dotándola de recursos suficientes y adecuados para responder al gran número de causas pendientes”.

Sin embargo, la sociedad civil guatemalteca en el informe elaborado para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶¹, valoró positivamente que “a partir del año 2008, el Ministerio Público, después de muchas presiones, inició un proceso de fortalecimiento de la Sección de Derechos Humanos de la Fiscalía, especialmente orientando sus esfuerzos a dotarla de mejores herramientas y capacidades en materia de investigación y persecución penal de casos relacionados con el conflicto armado interno”.

Y continuaba señalando que “se estableció un plan piloto de selección de casos paradigmáticos bajo ciertos criterios, los cuales, de acuerdo a las autoridades del MP, responden a la participación activa de los querellantes adhesivos y la disposición de la comunidad internacional de apoyar presupuestariamente este esfuerzo”⁶², incluyendo algunas acciones en materia de seguridad para fiscales, así como un nivel importante de coordinación con las organizaciones de víctimas y de derechos humanos.

Este creciente interés en la investigación y persecución penal de casos relacionados con el conflicto pasado, recibió un fuerte impulso cuando el 11 de diciembre de 2009, la Cámara

⁶¹ Situación de defensores de derechos humanos y el acceso a la justicia en Guatemala. Documento elaborado para su presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia 144° período ordinario de sesiones. Pág. 3

⁶² En relación al plan piloto de selección de casos, el mismo documento critica: “este plan facilita el intercambio y la obtención de información; el contar con elementos suficientes y pertinentes de prueba; sin embargo, no resuelve la obstrucción y retardamiento de los procesos desde el órgano judicial que paraliza la investigación de la mitad de los casos del plan piloto. Asimismo, se está generando una respuesta diferenciada hacia los casos no incluidos en el plan piloto en donde aún las costas de la investigación se trasladan a las víctimas o se mantiene la desatención total de aquellos casos en donde no hay querellante. Un necesario paso hacia adelante será la generación de instrucciones y políticas claras en materia de persecución penal de casos del conflicto armado que involucre también a la Corte Suprema de Justicia, ya que las sentencias realizadas hasta la fecha responden a la instauración de los Tribunales de Competencia Ampliada de Mayor Riesgo, lo que hace el proceso poco sostenible”. Situación de defensores de derechos humanos y el acceso a la justicia en Guatemala. Documento elaborado para su presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia 144° período ordinario de sesiones. Pág. 3

Penal de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos: Villagrán Morales y otros (niños de la calle), Paniagua Morales y otros (panel blanca), Bámaca Velásquez y Carpio Nicolle, declaró la autoejecutabilidad de estas sentencias y la nulidad de las sentencias emitidas a nivel interno, ordenando una nueva investigación en cada caso.

Así, en relación a desapariciones forzadas en el mismo año 2009 se obtuvo sentencia condenatoria por el caso conocido como “el Jute”, o en 2011 con el denominado caso “Cusanero”⁶³. Sin embargo, en el caso el Jute se presentaron algunas debilidades en la aplicación de la legislación nacional, como que los jueces aplicaron la Ley de Reconciliación para eximir de algunas responsabilidades penales a oficiales del Ejército. El ICCPG señala dicha situación a la luz de la recomendación emitida por el Comité, siempre en el año 2001 de “aplicar estrictamente la Ley de Reconciliación Nacional que explícitamente exceptúa de amnistía los delitos de lesa humanidad”.

Otro proceso que debe señalarse, es el caso también de desaparición forzada del dirigente Edgar Fernando García en 1984, en donde el MP obtuvo también una sentencia condenatoria en el año 2010. Y como muestra del fortalecimiento de las Fiscalías Distritales de otros departamentos del país, está la sentencia condenatoria en el caso conocido como “Choatalum”, el cual está relacionado con la desaparición de seis campesinos en la comunidad de San Martín Jilotepéque en los años 1982 y 1984.

En la actualidad, varios procesos relacionados con el pasado se encuentran en proceso dentro del sistema de justicia penal guatemalteco, resaltando los procesos contra los generales en situación de retiro⁶⁴:

- Héctor Mario López Fuentes, jefe del Estado Mayor en 1983 y 1984. Fue hospitalizado, alegando padecimientos de salud para no permanecer en prisión preventiva en un centro penal de la ciudad de Guatemala.
- General Oscar Humberto Mejía Víctores, mediante el golpe de Estado de agosto de 1983 ascendió al poder hasta enero de 1986. Aparentemente sus facultades mentales actuales le impiden comparecer ante la justicia.

Cabe también destacar el caso denominado “Bámaca”, denunciado desde hace más de 13 años y cuyo expediente se perdió varias veces. Dicho caso fue reabierto por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ordenó al Estado que este caso fuera

⁶³ Informe Alternativo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Ref.: 104 periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos. Proceso de revisión al tercer informe estatal presentado por Guatemala. Págs. 2-4

⁶⁴ Ya en enero de 2012, después de haber sido diputado en el Congreso de la República durante toda una década, el General Efraín Ríos Montt se presentó ante la justicia para conocer su situación jurídica por el delito de genocidio. Ríos Montt asumió el poder del Gobierno mediante golpe de Estado en 1982, e impulsó la teoría de “quitarle el agua al pez” para justificar la muerte de indígenas civiles en las comunidades.

seguido en los tribunales nacionales. La querellante adhesiva, dio paso a presentar una nueva denuncia contra los autores intelectuales, abriendo un nuevo proceso contra ex militares por la desaparición, tortura y ejecución extrajudicial del comandante guerrillero Efraín Bámaca⁶⁵.

En el año 2011 se obtuvieron las históricas sentencias en el caso de las Dos Erres –el cual se expone en la pregunta 23 de este informe, cuando el tribunal de alto impacto impuso penas de más de 6,000 años de privación de libertad a cada uno de los cuatro militares kaibiles procesados, en su calidad de autores materiales⁶⁶.

7. Sírvanse proporcionar información sobre las cifras, la legislación y la práctica en lo relativo a:

a) La duración de la prisión provisional y el número de personas que permanecen en ese régimen.

Conviene aclarar en primer lugar que el grupo de trabajo del Informe considera que la distinción que se hace en esta pregunta entre “prisión provisional” y “detención preventiva” se presta a confusiones por no coincidir con la terminología que se utiliza en Guatemala, razón por lo cual, en este apartado a) se estudiará la “prisión preventiva”, como medida judicial, y en el apartado e) la detención, como una medida de carácter administrativo.

La utilización de la prisión preventiva debería ser utilizada como último recurso, siempre por el menor tiempo posible y realizada en condiciones humanas, de tal manera que no sirva como una pena anticipada, o bien como una pena sin juicio, desvirtuando así su finalidad cautelar⁶⁷.

De acuerdo con el Código Procesal Penal (CPP), se establece en tres meses el plazo máximo cuando exista prisión preventiva (Artículo 323 y 324 bis, CPP) y seis meses en el

⁶⁵ Sin embargo, el fiscal a cargo del caso solicitó en diciembre de 2011 el desistimiento de la causa contra uno de los posibles implicados, el General en retiro Otto Pérez Molina, actual Presidente de la República de Guatemala, aduciendo que las últimas investigaciones lo excluían de esta imputación. Se cuestiona la actuación del Fiscal, que no informó ni consensuó con el querellante adhesivo, no informó a sus superiores que había incorporado un medio de prueba ya descartado por su falta de correspondencia con el caso, y además, solicitó que la audiencia no fuera pública. Con esto, el fiscal a cargo configuró todos los elementos de un proceso penal inquisitivo, que no da garantías de independencia y publicidad, impidiendo la actuación efectiva de la víctima en el proceso y la fiscalización de la ciudadanía en las decisiones judiciales.

⁶⁶ Además en marzo 2012, se condenó a cada uno de los cuatro patrulleros y un comisionado militar a más de 7.000 años de privación de libertad por la masacre de Plan de Sánchez, asimismo se condenó a más de 6.000 años de prisión a otro militar kaibil que dirigió el operativo que terminó con la conocida masacre de Dos Erres.

⁶⁷ RAMIREZ GARCÍA, L y SAMAYOA, H. Reforma de la Justicia Penal. Prisión Preventiva en Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala 2010. P. 382

caso de medida sustitutiva (324 bis, CPP), para que el Ministerio Público presente sus peticiones ante el juez que controla la investigación (acusación, sobreseimiento y clausura provisional)⁶⁸.

Según señala Paz y Paz, comentando las reformas al Código Procesal Penal, “en las cuales obliga a los fiscales a proponer un plazo razonable para recuperar las evidencias necesarias, y a la defensa tener la oportunidad de discutir dicho plazo”, se habría cumplido el propósito de “garantizar un espacio de discusión dentro de la audiencia, para que el juez pueda tomar una decisión que implique por un lado, garantizar la eficacia de la persecución y sanción penal, y por otro, la oportunidad de que la persona sujeta a un proceso, sea juzgada en un tiempo razonable y disminuir el riesgo de que la prisión preventiva sea una pena anticipada o bien una pena directa, pues en muchos casos, ni siquiera llegan a un juicio penal”⁶⁹.

Si bien se continúa observando un abuso en la utilización de la prisión preventiva⁷⁰, negando sistemáticamente la posibilidad de acceder a otras medidas menos agresivas, según un estudio de 2007, determinadas modificaciones en la gestión de los procedimientos habría conseguido reducir la duración de la reclusión⁷¹, que en 2004 excedía el máximo legal con gran frecuencia⁷².

No obstante, el último informe de monitoreo de los avances en temas de Seguridad y Justicia, afirma que la situación de gran violencia por la que atraviesa el país, las mayores demandas de dureza por parte de la ciudadanía, entre otros factores, lograron que el Congreso de la República decretara que a ninguna persona en la fase de investigación durante el proceso penal pudiera otorgársele una medida sustitutiva, sino, solamente la aplicación de prisión preventiva. Dicha disposición fue impugnada por inconstitucionalidad, siendo declarada con lugar la impugnación en febrero del año 2011⁷³. Sin embargo, continúa el mismo Informe, el poder judicial sigue aplicando la prisión preventiva como regla y no como excepción; además muchos de los delitos por los cuales se aplica la prisión preventiva son aquellos que no requieren esta medida⁷⁴.

⁶⁸ Ídem. P. 366

⁶⁹ PAZ Y PAZ BAILEY, C. Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ciudad de Guatemala 2010. P. 19.

⁷⁰ ROSADA GRANADOS, H. Guatemala, 1996-2010: hacia un Sistema Nacional de Seguridad y Justicia. Cuaderno de Desarrollo Humano. 2009/2010. Pág.38

⁷¹ RAMIREZ GARCÍA, L y SAMAYOA, H. Op. Cit. P. 395

⁷² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Observatorio de Justicia Penal, Revista Justicia Penal y Sociedad Número 27. Guatemala. 2007.

⁷³ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011. Pág. 18

⁷⁴ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011. Pág. 18

Resulta muy interesante presentar la siguiente tabla que el grupo de trabajo solicitó al Ministerio de Gobernación, en la cual se ve la evolución de la medida de la prisión preventiva desde el año 2007 hasta el 2011⁷⁵:

Tabla 2: Personas en situación de prisión preventiva, 2007 - 2011

Año	Hombres en situación de prisión preventiva	Mujeres en situación de prisión preventiva
2007	2589	188
2008	3278	210
2009	4925	361
2010	5647	451
2011	5881	541

Fuente: Elaboración propia con base a datos proporcionados por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación.

b) Cuándo se registra la información personal de los detenidos y quién lo hace.

El grupo de trabajo consultó a la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) la que expuso que en los centros de detención a su cargo existe una persona llamada *digitador*, quien recoge la información y los datos personales de las personas detenidas a su llegada al centro. La DGSP cuenta con fichas de ingreso a los centros para las personas privadas de libertad y con un Sistema Informático de Apoyo Penitenciario que recoge datos tales como:

- ✓ Centro de detención.
- ✓ Nombre y apellido.
- ✓ Fotografía.
- ✓ Número de expediente del centro de detención.
- ✓ Cédula de Vecindad.
- ✓ Comisaría.
- ✓ Sector de ubicación del centro – celda.
- ✓ Procedencia de la persona.
- ✓ Motivo de ingreso.
- ✓ Otro documento de identificación.

⁷⁵

Información servida por el Ministerio de Gobernación el 14 de febrero de 2012.

- ✓ Nombres de los padres.
- ✓ Edad.
- ✓ Fecha de nacimiento.
- ✓ Departamento de residencia.
- ✓ Nacionalidad.
- ✓ Estado civil.
- ✓ Dirección.
- ✓ Profesión.
- ✓ Escolaridad – capacidad lectora y de escritura.
- ✓ Lugar de nacionalidad.
- ✓ Número de hijos.
- ✓ Municipio de residencia.
- ✓ Número de teléfono.
- ✓ Nombre del cónyuge.
- ✓ Características corporales.
- ✓ Fecha y hora de ingreso – fecha y hora de captura.
- ✓ Número de hecho delictivo – número de orden de ingreso.
- ✓ Número de orden de captura.
- ✓ Juzgado que emitió la orden.
- ✓ Situación jurídica.
- ✓ Número de causa penal o ejecutoria.
- ✓ Etapa del proceso.
- ✓ Número de orden de libertad – fecha de solicitud, juzgado o tribunal que ordena la libertad, fecha de salida, motivo de salida, observaciones.
- ✓ Delito(s).

- ✓ Números o direcciones de emergencia.
- ✓ Impresiones dactilares mano derecha.
- ✓ Firma del interno.
- ✓ Impresiones dactilares mano izquierda.
- ✓ Firma del operador responsable.
- ✓ Firma del fichador responsable.

Por otra parte, el organismo judicial posee la dependencia de Gestión Penal que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal Penal, que establece:

“Registro de detenciones. El Organismo Judicial mantendrá un registro en el que conste el nombre de cada detenido, con todos los datos de afiliación, su domicilio o residencia, el lugar de detención, el juez que la dispuso y el tribunal que lo tiene bajo su custodia, el nombre y el domicilio de su defensor, y los de una persona de confianza del detenido. La policía, el Ministerio Público y los jueces estarán obligados a comunicar inmediatamente el registro de toda aprehensión y detención que realicen, con los datos disponibles en ese momento. El Organismo Judicial reglamentará el servicio y será responsable por su buen funcionamiento.

El registro de detenciones no constituye un registro de antecedentes penales. Los datos consignados en el registro serán conservados por seis años”.

c) El porcentaje de los detenidos contra los que no se han presentado cargos.

El Estado de Guatemala no posee datos, respecto del total de población reclusa que se encuentra en prisión preventiva, que discriminen entre las personas detenidas contra las que se presentó acusación formal, y aquellas a las que no.

d) El número de personas que han sido absueltas por tribunales de primera instancia pero han permanecido detenidas por orden de los tribunales sentenciadores.

Formulada en los términos en los que aparece en el listado de cuestiones, tal situación no puede producirse en Guatemala, ya que los tribunales de primera instancia no tienen potestad para absolver ni para condenar.

e) El número de personas que se encuentran en detención.

Siendo la detención una medida administrativa cuyo tiempo máximo de duración no debería de exceder de 6 horas, los datos acerca de personas detenidas fluctúan entre momentos del día y días de la semana lo suficiente como para que no pueda ser consignado en este informe.

8. A Sírvanse indicar de qué modo el Estado parte vela por que los detenidos tengan la posibilidad de comunicarse sin demora con un abogado y, en el caso de los extranjeros, con un representante de su Estado de origen.

En primer lugar, en el momento de la detención surge la obligación policial de notificar el derecho constitucional que asiste a la persona detenida de comunicarse con un abogado. Tal derecho se concreta en la garantía legal de realizar una llamada –o las que fueran necesarias hasta establecer la comunicación– a la persona encargada de la asistencia y defensa legal, y que en el caso que el detenido sea un extranjero, se entiende como la garantía de contactar a representantes de la embajada o del consulado de que se tratase.

8. B Indíquese si existe un periodo determinado de tiempo que debe transcurrir antes de que el detenido pueda acceder a un abogado y a un médico independiente.

La respuesta a esta pregunta comienza en la Constitución Política de la República de Guatemala⁷⁶, que establece en su artículo 12 que “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

Este derecho se ha traducido en el Código Procesal Penal como sigue:

“Artículo 71 - Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece [...]”.

“Artículo 87 - Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor [...]”.

“Artículo 94 - Para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso”.

Por lo tanto, de la lectura de la pregunta que se interesa por la existencia de un “tiempo que debe transcurrir antes de que el detenido pueda contar con un abogado [...]”, se deriva

⁷⁶ Observatorio de Justicia Penal. Primer Informe. Coordinación: Luís Rodolfo Ramírez García. Guatemala, agosto del 2007. Pág. 65

necesariamente la respuesta negativa, ya que desde que alguien identificado como sospechoso de autoría o complicidad de un hecho punible, se actualiza en su persona el derecho a ser defendido por un abogado de manera inmediata.

No se tiene conocimiento de disposición normativa alguna que recoja el derecho de la persona detenida de acceder a un médico desde el momento mismo de su detención. En cambio, el Reglamento que desarrolla la Ley del Régimen Penitenciario recoge en su artículo 12 el derecho de cualquier persona privada de libertad de acceder a un médico independiente que deberá ser costado por quien lo solicite.

8. C Facilítase información sobre el plazo máximo que puede transcurrir entre la detención y la comparecencia ante las autoridades judiciales.

La Constitución de la República de Guatemala, establece en su artículo 6:

“Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que *no exceda de seis horas*, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”.

Y el Código Procesal Penal, en el artículo 257, en relación a los detenidos en flagrancia por personas diferentes de las legalmente autorizadas para realizar detenciones:

“[...] En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar *inmediatamente* al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima”.

El mismo Código, para el caso del fugado de un establecimiento penitenciario y para quien sobre él pese una orden de detención, se recoge en el artículo 258:

“El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva.

En estos casos, el aprehendido será puesto *inmediatamente* a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia”.

8. C Sírvanse describir el proyecto piloto por medio del cual se instalaron juzgados de turno y explicar si este sólo concierne a las mujeres.

El proyecto piloto de los juzgados penales de turno comenzó en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, y fueron creados por medio del acuerdo 03-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

Se hizo con el objetivo de impartir justicia penal pronta, cumplida y transparente, cumpliendo los plazos constitucionales y procesales, tanto para los hombres como para las mujeres, las 24 horas del día, durante todo el año.

Según un estudio del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, efectivamente los juzgados de turno han significado un mayor acceso a la justicia, al garantizar la inmediación judicial, el cumplimiento de plazos y la presencia de las partes (fiscal y defensor). Lo que, en relación a la temática del informe, ha contribuido a disminuir los casos de maltrato y torturas por parte de los agentes que efectúan las detenciones⁷⁷.

Sin embargo, el mismo documento denunció que es necesario garantizar de mejor manera el derecho de toda persona a ser juzgada en su propio idioma, para lo cual deben establecerse políticas y destinarse los recursos necesarios con el fin de que existan intérpretes disponibles que puedan atender a todas las personas pertenecientes a la diversidad de pueblos indígenas en el país⁷⁸.

8. D ¿Se ha registrado un aumento en el uso de medidas no privativas de libertad?

El PNUD en un estudio publicado en 2010, señalaba la importancia de que en materia penal se barajen penas alternativas para aquellos delitos que tienen asignada una sanción de menos de 5 años de privación de libertad. Son estos los mecanismos de reparación del daño y de trabajo para la comunidad. No obstante ello, la falta de estímulos en el proceso – reformas legislativas, cultura del beneficio de evitar el paso por la cárcel– para que el juez considere tales posibilidades, provoca que se opte directamente por la medida más conservadora: recurrir a la prisión preventiva, siendo extraños los casos a nivel de Estado en que no ocurre así.

En el mismo sentido se pronuncian trabajos del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales⁷⁹, y del mismo PNUD⁸⁰, reconociendo que la aparición de los juzgados de turno ha sido positiva en cuanto que ha logrado reducir el número de detenciones arbitrarias por parte de la policía. Incluso se ha reducido el tiempo de prisión preventiva pretendido por la acusación, y el dictado por el juzgador. Sin embargo no está ganando terreno la utilización de medidas no privativas de libertad.

8. E ¿Se han respetado los criterios de necesidad y proporcionalidad en el empleo de medidas de privación de libertad?

⁷⁷ PAZ Y PAZ BAILEY, C. Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ciudad de Guatemala 2010. Página 19.

⁷⁸ Ídem. Página 20

⁷⁹ PAZ Y PAZ BAILEY, C. Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ciudad de Guatemala 2010.

⁸⁰ ROSADA GRANADOS, H. Guatemala, 1996-2010: hacia un Sistema Nacional de Seguridad y Justicia. Cuaderno de Desarrollo Humano. 2009/2010

A pesar del diagnóstico recién expuesto que apuntaba a las reducciones en el tiempo de prisión preventiva, hay que retomar lo señalado en la cuestión número 7, citando un trabajo del Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en temas de Seguridad⁸¹, y recordar que desde que se presentara el anterior informe al Comité, el Congreso de la República decretó que a ninguna persona en la fase de investigación durante el proceso penal pudiera otorgársele una medida sustitutiva, sino solamente la aplicación de prisión preventiva. Dicha disposición legalizaba la falta de atención a los juicios relativos a la necesidad y la proporcionalidad de las medidas privativas de libertad, por lo que fue impugnada alegando su inconstitucionalidad, siendo declarada con lugar en febrero del año 2011.

Sin embargo, el mismo informe señala que de facto el poder judicial continúa aplicando irrestrictamente la prisión preventiva como regla y no como excepción, además muchos de los delitos por los cuales se aplica la prisión preventiva son aquellos que no requieren esta medida.

9. Sírvanse indicar al Comité si el Estado parte cumple el párrafo 3 del artículo 2, que prohíbe invocar una orden de un funcionario superior como justificación de la tortura, y si existe una disposición jurídica al respecto.

El artículo 25.4 del Código Penal guatemalteco sitúa a la obediencia debida entre las causas de inculpabilidad, lo que provoca que de concurrir dicha figura en un caso concreto, desaparezca la responsabilidad penal. Aquel precepto señala que existe debida obediencia cuando se dan las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) *Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.*

Dicho artículo, aun siguiendo la corriente doctrinal mayoritaria que lo entiende como una causa de inculpabilidad, es lo suficientemente flexible como para que se puedan buscar elusiones de responsabilidades.

En este sentido, en una relación de dependencia jerárquica entre empleados públicos resulta claro que no hay ningún mandato ilegal que posea carácter obligatorio; es decir, no existe obligación alguna de obedecer órdenes con contenidos ilícitos. El problema surge, pues, al interpretar qué mandatos son manifiestamente ilegales.

⁸¹ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad. 2011. Pág. 18

A este respecto, cabe recuperar la idea que el Estado de Derecho se configura situando la legalidad por encima de la autoridad, dicho de otra manera, los derechos humanos priman sobre los intereses políticos. Sin embargo, Guatemala permanece configurada sociológicamente por pautas autoritarias, ante las cuales, la legalidad se mantiene en un segundo plano, moldeada por las órdenes, por las necesidades de la autoridad. Ello se da en un contexto social que ha normalizado tal subordinación, que vive cotidianamente la primacía del interés sobre el derecho, y en el que la evidencia de la ilegalidad de una orden, puede llegar a ser, entonces, muy subjetivo, tanto por quien recibe la orden, como por quien juzgue su ilegalidad.

De esta cuenta, el Estado debería hacerse cargo de las interpretaciones arbitrarias a las que puede dar lugar el actual artículo del Código Penal, reduciendo el espacio a la impunidad que puede surgir por las incorrectas apreciaciones de lo “manifiesto” del apartado 4°.

10. Sírvanse proporcionar información sobre los criterios de selección, incluidos los parámetros e indicadores específicos, y sobre la metodología empleada en la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que se llevó a cabo durante la sesión plenaria del congreso celebrada el 30 de septiembre de 2009. Sírvanse describir también qué medidas se han adoptado para reforzar el marco jurídico del desarrollo profesional de los jueces.

Las comisiones de postulación son la primera fase en la elección de los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, regulada en la Ley de Comisiones de Postulación –Decreto 19-2009–, y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el artículo 215 de la Constitución se establece que la elección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia se hará a través de una comisión de postulación conformada por “un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales”. En el mismo artículo se define que el Congreso de la República hará la elección en base a una nómina de veintiséis candidatos propuestos por la comisión de postulación.

Dicha nómina es el resultado de una votación entre las personas candidatas que han sido previamente valoradas de acuerdo a sus:

- méritos de proyección humana –10 puntos,
- méritos académicos –30 puntos,
- méritos profesionales –35 puntos,
- y, méritos éticos y probidad –25 puntos.

Las mayores o menores puntuaciones obtenidas por cada una de las personas que se presentan a las comisiones no determinan las listas que llegarán al Congreso, sino que éstas son el resultado de una votación previa. Así se introduce un primer sesgo político en la elección de candidatos ya que las puntuaciones que valoran méritos sólo pretenden orientar las votaciones, pero no determinan su resultado.

La lista que sale de la comisión de postulación, y que contiene a las 26 personas aspirantes, llega al Congreso para una segunda votación al margen de una metodología de selección tasada, de forma que el criterio que preside la selección final de los magistrados que integrarán la Corte Suprema de Justicia, es, ante todo, el criterio de oportunidad política, cuestión que afecta negativamente a la independencia e interrumpe la carrera judicial, en lo que supone la existencia de un eslabón politizado en el organismo judicial.

Artículo 3

11. Sírvanse proporcionar estadísticas desglosadas por sexo, edad y origen étnico sobre los solicitantes de asilo y el número de refugiados en Guatemala, así como el porcentaje de solicitantes de asilo cuya solicitud es rechazada, y sobre todos los casos de extradición, devolución o expulsión que se hayan producido durante el periodo abarcado en este informe. Infórmese acerca de las medidas que ha tomado Guatemala para evitar el uso exclusivo de la fuerza y/o de sedativos durante la deportación de solicitantes de asilo. ¿Cómo vela el Estado parte por que se cumplan en todo momento sus obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Convención?

En relación a los refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Guatemala, facilitó las siguientes tablas estadísticas que permiten conocer la evolución poblacional en el periodo de estudio que abarca este informe.

En 2007

Tabla 3: Solicitantes de refugio, acumulado a diciembre de 2007

País de origen	Pendientes a 1 de Enero	Solicitudes Recibidas	Sub total Solicitudes	Resoluciones			Sub total Resoluciones	Pendientes
				Aceptadas	Rechazadas	Otros		
COL		2	2			2	2	
SAL		2	2			2	2	
PER	1		1			1	1	
CUB	2	33	35		12	22	34	1
LBR		1	1			1	1	
SOM		1	1			1	1	
MX		15	15		8	7	15	
IND		1	1					1
Total	3	55	58		20	36	56	2

Fuente: ACNUR.

Tabla 4: Población refugiada en Guatemala, acumulado a diciembre de 2007:

País de Origen	Mujeres	Hombres	Total
CHI	0	1	1
COL	1	0	1
CUB	1	8	9
SAL	29	23	52
HAI	0	3	3
HON	5	7	12
NIC	173	121	294
NGR	0	1	1
DMA	1	0	1
RUS	2	2	4
SUD	0	1	1
Total	212	167	379

Fuente: ACNUR.

En 2011

Tabla 5: Solicitantes de refugio, acumulado a septiembre de 2011:

País de origen	Pendientes a 1 de Enero	Solicitudes Recibidas	Sub total Solicitudes	Resoluciones			Sub total Resoluciones	Pendientes
				Aceptadas	Rechazadas	Otros		
COL		4	4					4
CHI								
SAL	1	5	6	6			6	
USA	1		1					1
CUB	1	4	5	1		1	2	3
NEP								
UGA		1	1					1
HON		2	2	2			2	
Total	3	16	19	9		1	10	9

Fuente: ACNUR.

Tabla 6: Población refugiada en Guatemala, acumulado a septiembre de 2011:

País de Origen	Mujeres	Hombres	Total
CHI	0	1	1
COL	1	2	3
CUB	0	2	2
SAL	18	16	34
NIC	52	52	104
HON	5	1	3
Total	73	74	147

Fuente: ACNUR.

Según la información proporcionada por ACNUR al grupo de trabajo del informe para el Comité, en octubre de 2011, y en relación al período que comprende este informe, no se conocen denuncias ni otra clase de información acerca de prácticas de sedaciones en aeropuertos u otros puntos de frontera donde los extranjeros son devueltos, ni de procedimientos de expulsión irrespetuosos con el derecho internacional de los refugiados y/o con el Art. 3 de la Convención contra la Tortura. Sin embargo, la misma oficina no puede asegurar que no sucedan.

La Dirección General de Migración, por su parte, señaló que en el periodo indicado no se produjeron expulsiones de solicitantes de asilo o de refugio.

En este sentido el Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala indica que ninguna persona solicitante de refugio será expulsada del territorio estatal, aun cuando su solicitud sea denegada.

Sin embargo, la sociedad civil en una petición de apoyo firmada en 2008 al Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes, denunció que “en materia de protección a migrantes que solicitan acceder al reconocimiento de la condición de refugio o asilo, se han registrado casos en los que la Dirección General de Migración, ha negado el acceso al territorio y a los procedimientos definidos en la legislación nacional e internacional que regulan la materia, aduciendo que las personas en su llegada a Guatemala, han infringido la Ley de Migración o porque su nacionalidad es contraria a las políticas de seguridad nacional adoptadas en el país”⁸².

Artículos 5, 7 y 8

12. A Sírvanse indicar si los tribunales de Guatemala tienen competencia para entablar acciones contra extranjeros sospechosos de haber cometido actos de tortura en otros países pero que se encuentran en territorio guatemalteco. ¿Existen precedentes en este sentido?

El artículo 38 del Código Procesal Penal, al regular la extensión de la jurisdicción penal, señala que “La jurisdicción penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquéllos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por tratados internacionales”.

Así, recurriendo al Código Penal, se constata que efectivamente los tribunales de Guatemala poseen la competencia por la que se interesa el Comité en virtud del principio de extraterritorialidad de la ley penal estipulado en el artículo 5 del Código. El precepto señalado, indica que “Este Código también se aplicará: 5o. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio”.

Aun estando reconocida la competencia, no hay ningún caso registrado en ese sentido.

12. B Sírvanse indicar si, desde el examen del anterior informe periódico, el Estado parte ha desestimado, por cualesquiera motivos, alguna solicitud de extradición presentada por un tercer Estado en relación con una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura, y si, de resultas de ello, ha iniciado su propio

⁸² MIGRACIONES INTERNAS, TRANSFRONTERIZAS E INTERNACIONALES EN GUATEMALA: UNA VISION DESDE LA SOCIEDAD CIVIL. Petición de apoyo al Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes, Dr. Jorge Bustamante, 24 de marzo de 2008. Párr. 17.

procedimiento judicial. Si así fuere, sírvanse proporcionar información sobre el estado en que se encuentra dicho enjuiciamiento y sobre sus resultados.

Consultado en octubre de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala no ha recibido solicitudes de extradición por parte de otros Estados que reclamasen por actos de tortura.

13. ¿Ha recibido Guatemala solicitudes de extradición de personas que corran el riesgo de ser sometidas a tortura en el país que solicita su extradición?

En el período de estudio que comprende este informe, el Estado de Guatemala declaró no haber tenido conocimiento de que detrás de las solicitudes de extradición atendidas, hubiese riesgo de vulneración a los derechos de las personas que fueran a ser extraditadas.

Sin embargo, hay que advertir que el procedimiento para adquirir la certeza acerca de los riesgos, es, cuanto menos, cuestionable. El grupo de trabajo que elaboró el documento para el CAT se dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores en octubre de 2011, a fin de obtener información relativa a los mecanismos que el Estado utiliza para comprobar los riesgos que puede comportar una extradición para el sujeto de la misma, el Departamento de Derechos Humanos de dicho Ministerio declaró que en el procedimiento habitual, tras realizar un estudio del caso en particular, y en vista de los antecedentes históricos de un país, el criterio que presidía la decisión de extraditar o no por parte del Departamento Jurídico, era la buena fe, la confianza que podían despertar las autoridades de un país, no la existencia de una investigación que permitiese conocer riesgos reales.

Artículo 10

14. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas de formación de la policía, especialmente en relación con la prohibición de tortura. Indíquese también si ha proporcionado capacitación a las fuerzas de policía y los miembros de la judicatura con objeto de que puedan recibir las denuncias de violencia social, en particular la perpetrada contra mujeres y niños, e investigarlas adecuadamente. Sírvanse indicar si existen programas destinados al personal médico y si en ellos se incluye el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

No se pudo tener información sobre los programas de formación específicos que imparten tanto la Academia Policía Nacional Civil como la Escuela de Estudios Penitenciarios, únicamente se tiene conocimiento de que dentro de la formación a aspirantes a policías y a

guardias penitenciarios, estos reciben un curso sobre derechos humanos, pero se desconoce si dentro del mismo se instruye a los y las agentes en temas de prevención de tortura o sobre el Protocolo de Estambul.

Como parte de los aportes de las organizaciones de derechos humanos en Guatemala, durante los años 2008 y 2009, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, dentro de las actividades que se realizan para instalar capacidades en las instituciones de Seguridad y Justicia, trabajaron conjuntamente para realizar procesos formativos en materia de buenas prácticas para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, elaborando propuestas de contenidos, instrumentos, metodologías, y proporcionando materiales didácticos.

En el año 2008, se realizaron una serie de procesos formativos para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario con la idea de dejar capacidad instalada e incluir aprendizaje sobre derechos humanos en los pensum de estudios.

En Zacapa se capacitaron 242 agentes de la Policía Nacional Civil entre mujeres y hombres; en Escuintla fueron 1284; en Quetzaltenango 245 en abril y 251 en mayo; en Cobán 1076 en abril y 166 en mayo; en Tecpán, Chimaltenango 275 en abril y 250 en junio; en Petén 117 en abril y 90 en junio; en Mazatenango 207; en Zacapa 497

Aspirantes a agentes del Sistema Penitenciario, entre mujeres y hombres, en abril del año 2008, fueron capacitados 284 en Jutiapa y en septiembre 271 en Guatemala

A 33 mujeres y hombres, agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Investigaciones Criminalísticas, se les impartió un taller en Guatemala en el año 2008.

Con personal administrativo del Sistema Penitenciario se trabajó en octubre de 2008 con 129 personas en Guatemala.

Aspirantes a agentes de la Policía Nacional Civil, fueron 288 las personas capacitadas entre hombres y mujeres en Guatemala en 2008.

En el año 2009 se dio seguimiento a los procesos formativos iniciados, tanto al Sistema Penitenciario como a la Policía Nacional Civil. Y también hubo talleres de validación del contenido de las cartillas, los manuales y del material de apoyo en temas de prevención de la tortura, dirigido a la Policía Nacional Civil, Organismo Judicial y Defensa Pública Penal.

Hay que destacar que en 2009 se llevaron a cabo talleres en Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, dirigidos a la Policía Nacional Civil y a Guardias del Sistema Penitenciario. Así en Jutiapa, entre hombre y mujeres, fueron 243 personas formadas. Con el personal administrativo del Sistema Penitenciario se realizaron actividades de formación en Guatemala a 40 personas. En Chimaltenango,

Quiché y Salamá, se capacitaron en septiembre a 64 agentes de la Policía Nacional Civil, y en diciembre a 16.

En el contexto guatemalteco, por las lógicas históricas que rigen las fuerzas de seguridad del Estado, resulta complicado instalar capacidades en materia de derechos humanos en la Academia de la Policía Nacional Civil y la Escuela de Estudios Penitenciarios, lograr que éstas unidades incorporen metodologías de la sociedad civil en sus procesos de formación, así como que se cree un pensum de estudio que incluya material didáctico sobre la prevención de la tortura y los estándares internacionales. Sin embargo los avances logrados por la sociedad civil son ciertos. De esta cuenta, para el año 2010 se logró que la Academia de la Policía Nacional Civil solicitase al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, donaciones de material como una cartilla que contiene el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediado pedagógicamente, como material de apoyo para impartir talleres en prevención de tortura a sus estudiantes. No se tiene el dato de cuántos talleres realizaron, pero se estima un avance significativo la inclusión de la prevención de la tortura en sus procesos formativos. Además en el año 2011 se donó material didáctico a la Policía Nacional Civil y al Sistema Penitenciario.

14. D ¿Se ha establecido la Escuela de Estudios Penitenciarios prevista en la Ley del régimen del sistema penitenciario? ¿Qué material de apoyo ha proporcionado a dicha escuela la Dirección General del Sistema Penitenciario?

Al respecto se puede mencionar que, efectivamente, se encuentra establecida la Escuela de Estudios Penitenciarios –la Escuela–, si bien se encuentra funcionando de manera limitada.

Según el Acuerdo Gubernativo número 137-2001 se creó dicha institución, aunque no nació hasta la promulgación del Decreto 33-2006 –Ley del Régimen Penitenciario. El Acuerdo de 2001 regula la Escuela como una dependencia educativa dentro de la estructura organizativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), encargada de calificar y capacitar al personal al servicio de la institución y sus centros de detención, así como de orientar los programas de formación y capacitación hacia las funciones que desempeña dicho personal⁸³. No en vano, los artículos 40 y 41 del Decreto 33-2006, señalan que la Escuela tiene el mandato genérico de establecer procesos de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción de la carrera penitenciaria.

Dentro de las principales observaciones que se deben hacer al respecto, destaca el incumplimiento del artículo 19 de la Constitución de la República, relacionado con la función del sistema penitenciario. Dicho precepto señala que “[...] los centros penales son

⁸³ Arriaza. I. Políticas penitenciarias, un tema olvidado en el sistema penitenciario guatemalteco. Revista KAS. Seguridad y Justicia: Pilares de la Democracia, Volumen 5, Año 3, No. 2. Fundación Konrad Adenauer. Septiembre - diciembre 2009. Guatemala, Guatemala. Pág. 100

de carácter civil y con personal especializado [...]”. Sin embargo, actualmente la formación de guardias está llevándose a cabo por personal militar destacado en Jutiapa, descuidando que la profesionalización esté en consonancia con el carácter civil del ámbito penitenciario.

La DGSP preside la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario –órgano de naturaleza consultiva y asesora– y posee dentro de sus atribuciones proponer las políticas penitenciarias y favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela. Durante el período de estudio que abarca el presente informe, se ha denunciado la mala utilización de los recursos procedentes de la cooperación internacional a causa de dudosas decisiones de la DGSP, a lo que se suma el financiamiento escaso con que cuenta el Sistema Penitenciario, todo lo cual ha obstaculizado el funcionamiento de la Escuela, y así, entorpecido la implantación de una auténtica carrera penitenciaria⁸⁴.

En conclusión, la suerte que corre la Escuela no sólo depende de rubros presupuestarios, sino del fortalecimiento de mecanismos de rendición de cuentas y sobre todo de la voluntad política de construir un auténtico ente que capacite a los futuros servidores públicos en centros penales.

Hay que subrayar que la Escuela del Sistema Penitenciario, en 2011 graduó a 203 personas –186 hombres y 17 mujeres, quienes recibieron formación en ocho áreas básicas como seguridad carcelaria, técnicas de registros, manejo de armas, traslado de privados de libertad, derechos humanos, leyes, psicología y primeros auxilios. Por su parte, la sociedad civil, preocupada por las capacidades y conocimientos en derechos humanos de los y las guardias, contribuyó a su formación a través del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala que impartió en junio de 2011 en Jutiapa el taller “Abordaje Jurídico de la Tortura”, a 212 personas entre hombres y mujeres aspirantes a Guardias del Sistema Penitenciario.

14. E Sírvanse facilitar información sobre el porcentaje que representan los indígenas en el personal de la policía.

De acuerdo con información facilitada el 11 de octubre de 2011 por la Unidad de Información pública del Ministerio de Gobernación, con base a datos de la Subdirección General de operaciones de la Policía Nacional Civil, el número de personas indígenas y el porcentaje que representan sobre el total, en los últimos 5 años, sería la siguiente:

Tabla 7: Personas indígenas que laboran para la Policía Nacional Civil

⁸⁴

Ibídem. Págs. 100-101

AÑO	TOTAL DE PERSONAS INDÍGENAS	PORCENTAJE
2007	2894	14,65%
2008	3408	17,50%
2009	3997	17,31%
2010	4752	18,83%
2011	4752	18,83%

El Ministerio de Gobernación informó que los datos de 2010 y 2011 coinciden porque en 2011 no ha habido graduaciones de personal policial.

Artículo 11

15. A Sírvanse proporcionar información sobre el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia concertado por el Estado parte el 15 de abril de 2009.

El 15 de abril de 2009 fue suscrito el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia (ANASJ), por los Presidentes de los organismos legislativo, judicial y ejecutivo respectivamente, así como por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

El ANASJ consta de 101 Compromisos, divididos en diez ejes –desde el compromiso con el mejoramiento de la situación de seguridad ciudadana en Guatemala, la disminución de todo tipo de violencia e impunidad y la agilización del acceso y administración de la justicia– que abarcan temas como las políticas y el fortalecimiento de la institucionalidad en materia de seguridad, la reforma policial, el sistema penitenciario, las políticas e institucionalidad para la investigación criminal y la lucha contra la impunidad, el mejoramiento de la administración de justicia y la aprobación de una serie de leyes para el fortalecimiento de los sistemas de seguridad y justicia, entre otros.

El presente documento para el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, atenderá al trabajo del Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad (FOSS⁸⁵), que se ha constituido en auditor social del cumplimiento e institucionalización de los compromisos y procesos del ANASJ. De esta cuenta, en su último informe de 2011, el FOSS destacaba entre otros muchos aspectos⁸⁶ la falta de seriedad y de voluntad política en el cumplimiento del ANASJ por parte de los signatarios, así como el desconocimiento o el

⁸⁵ Integrado por: Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES); Asociación para el Estudio y Promoción de la Seguridad Democrática (SEDEM); Centro de Estudios de Guatemala (CEG); Fundación Myrna Mack (FMM); Incidencia Democrática (IDEM); Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES); e, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG).

⁸⁶ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad. 2011.

escaso valor atribuido al Acuerdo por parte de los candidatos en las elecciones generales del año 2011 en Guatemala. Así el FOSS ha considerado que a más de dos años y medio de firmado, el ANASJ ha pasado de ser “la expectativa de ordenamiento y priorización para enfrentar los principales problemas en materia de seguridad y justicia, a convertirse en un referente meramente marginal”.

A pesar de que estos y otros aspectos reciben una atención específica en otras preguntas del listado remitido por el CAT, en cuanto al cumplimiento del ANASJ cabe brevemente destacar que se han registrado avances en la institucionalidad planteada en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, existiendo una propuesta de diseño del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Por otra parte, se ha seguido trabajando en la creación de la Política Nacional de Seguridad, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, aunque aún no hay un plazo definido para la concreción y aprobación de la misma.

La tan esperada reforma policial no se ha podido llevar a efecto en la legislatura de Álvaro Colom, bajo la comisionada de reforma policial Helen Mack, a pesar de la necesidad de contar con un cuerpo de seguridad fortalecido en medios y en capacidades.

Respecto del Sistema Penitenciario guatemalteco, el FOSS ha advertido que lejos de dar cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo, se sigue sin contar con centros penitenciarios que formen y reinseren a la población privada de libertad.

Se ha pretendido mejorar el funcionamiento del organismo judicial a través de la creación de juzgados y de la implantación de un sistema de gestión judicial que mejore la administración de justicia. Siendo tales medidas necesarias, y reconociendo ciertos avances, por ejemplo en la reducción de prácticas de tortura por la presencia de los juzgados de turno, es necesaria una respuesta integral que no limite la justicia a la agilización de la punición y el encierro.

Las prácticas de investigación criminal han mejorado en el año 2011, así como la coordinación de las instancias en ella involucrados. Si bien sigue siendo necesario un esfuerzo en la construcción de un marco de referencia para aquellas instituciones, que permita superar las persistentes fallas en la investigación.

También el FOSS ha evidenciado en el informe de 2011 que el marco normativo y las capacidades reales del Estado de Guatemala para poder proteger a los operadores de justicia y defensores de derechos humanos, es aún insuficiente.

A los problemas de la proliferación y falta de control del armamento en manos de la población civil se ha pretendido encontrar soluciones con la Ley y el Reglamento de Armas y Municiones, aunque la poco satisfactoria regulación y la falta de cumplimiento de la Ley, sobre todo en relación con los delitos en ella contenidos, hacen necesaria una revisión de

las iniciativas llevadas a efecto, y el impulso de otras que busquen reducir la tenencia y el uso de armas.

15. B ¿La sustitución de una serie de funcionarios del Ministerio Público y la reestructuración de los departamentos se han traducido en medidas más eficaces y coherentes contra la impunidad?

Según señala el Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad en su informe sobre avances del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia de 2011⁸⁷, han tenido una importancia extraordinaria los esfuerzos que desde el Ministerio Público (MP) realiza la Fiscal General y Jefa del MP, Dra. Claudia Paz y Paz, quien después de un año de haber tomado posesión del cargo –diciembre de 2010– logró conformar un equipo de profesionales con un alto grado de honestidad y compromiso, que ha logrado conjuntamente con la Policía Nacional Civil sentar precedentes significativos en la lucha contra la impunidad a través de capturas de altos mandos militares en situación de retiro sindicados de ser responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones a los derechos humanos durante la guerra interna; desmantelamientos de peligrosas bandas de extorsionistas y secuestradores y esclarecimiento de hechos delictivos imputados a grupos del crimen organizado y otros de alto impacto, a pesar de la limitación de recursos financieros y de la admisión de que aún es necesario realizar un profundo proceso de depuración en la misma institución del MP.

15. C ¿Se han establecido órganos y procedimientos externos independientes para vigilar la conducta de los funcionarios de la PNC?

El análisis realizado desde organizaciones de la sociedad civil –en concreto por Verónica Godoy, de la Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública (IMASP)⁸⁸– señala que el sistema de control interno de la Policía Nacional Civil (PNC), tiene serias debilidades y falencias, en parte por el evidente abandono que ha sufrido la institución policial por parte del Estado, que se ha traducido en falta de personal y de los demás recursos operativos.

Se ha señalado que los niveles de disciplina del personal policial se han visto negativamente afectados por el constante cambio de mandos y las depuraciones masivas, contando con un sistema de control centrado en la exigencia de responsabilidad por conductas anómalas, en detrimento de una visión integral que incorpore la aún incipiente faceta preventiva del control: por ejemplo, la evaluación de desempeño, que está en proceso de implementación, o la mejora de los mecanismos de reclutamiento y selección.

⁸⁷ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad. 2011. Pág. 3

⁸⁸ Consultas realizadas por el grupo de trabajo en diciembre de 2011.

Parte del control sobre los y las funcionarios y funcionarias se basa en el que ejercen los mandos sobre el personal subalterno; sin embargo, también existen otros como el que lleva a cabo la Inspectoría de PNC –División de Supervisión y Control– que realiza inspecciones a todas las unidades de PNC, las unidades de investigación interna –Oficina de Responsabilidad Profesional y División de Régimen Disciplinario. Además, se cuenta con la División de Derechos Humanos que recibe denuncias sobre violaciones a derechos, y sirve de enlace con la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH).

El trabajo de la Inspectoría, de las unidades de investigación y de los Tribunales Disciplinarios, ha ido fortaleciéndose y ya hay resultados concretos en investigaciones de estructuras internas que se han desmantelado, o altos mandos capturados.

También funcionan como controles ciertos mecanismos administrativos, como las hojas de servicio, y las denuncias contra el personal de la PNC que provienen tanto de dentro de la institución como de afuera de la misma.

Como parte del control externo, se pueden incluir a los Consejos de Desarrollo, en los cuales la PNC tiene la obligación de participar, o el que ejercen otras instituciones como la PDH, la Contraloría General de Cuentas y el propio Ministerio de Gobernación, quien centraliza la toma de decisiones importantes que afectan a la PNC, maneja el presupuesto y la planificación.

Desde la sociedad civil, destaca el control externo que desarrolla IMASP, quien monitorea conductas y actuaciones irregulares, denuncias, investigaciones y sanciones. Además el IMASP está en proceso de fortalecimiento, incluyendo la capacitación e implementación de una metodología de investigación de asuntos internos, programas de capacitación continua, el monitoreo en la implementación de la metodología en casos concretos, o el fortalecimiento de tribunales.

El Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad también desarrolla actividades de fiscalización de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

15. D ¿Se ha prohibido por ley que todo organismo del Estado no habilitado para ello, lleve a cabo investigaciones en asuntos de carácter penal?

La Corte de Constitucionalidad (CC) ha insistido en el carácter exclusivo y excluyente de la competencia del Ministerio Público en la investigación penal, en base al artículo 251 de la Constitución Política de la República:

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública [...].”

En este sentido, la jurisprudencia de la CC, respecto al artículo 251 de la Constitución, subraya que “[...] surge un régimen constitucional del Ministerio Público cuya actuación se rige por los siguientes principios: a) el de unidad, desde luego que es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales; b) el de autonomía funcional que implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna; c) el de legalidad puesto que “su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica” según lo dice el mismo artículo 251 de la Constitución y d) el del Jerarquía ya que su jefe es el Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución [...]”⁸⁹.

Argumentación en base a la cual, recientemente se consideró que el Acuerdo de creación de la Comisión Investigadora de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), según se explicó en la pregunta cuatro del listado remitido por el CAT, no era compatible en algunos puntos con el texto constitucional. En concreto recordó que “las funciones de investigación y persecución penal le corresponden con exclusividad al Ministerio Público y ningún otro órgano puede arrogarse dicha competencia, ni siquiera por delegación del mismo”⁹⁰.

16. A Tras la aprobación de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario mediante el Decreto N° 33-2006, de 7 de septiembre de 2006, sírvanse informar si se ha aplicado el reglamento relativo a la Ley. Sírvanse describir el papel que desempeña la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario a este respecto.

El sistema penitenciario guatemalteco, a lo largo de su historia, se ha caracterizado por la precariedad de las condiciones de los centros de reclusión, su débil estructura administrativa, la inexistente formación profesional y la constante violación a los derechos fundamentales de las personas que son privadas de su libertad.

Por otra parte, la inexistencia de políticas públicas adecuadas, la incapacidad de los diferentes gobiernos de promover una reforma penitenciaria integral y, finalmente, la demanda social de mayor punición causada por una creciente percepción de inseguridad ciudadana, han justificado una insuficiente provisión de recursos económicos al sistema

⁸⁹ Gaceta. No. 36, expediente No. 662-94, Página No.3, Sentencia 1406-95

⁹⁰ Expediente No. 1250-2004. Opinión consultiva sobre el texto del acuerdo celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (CICIACS). Guatemala 5 de Agosto de 2004

penitenciario para el cumplimiento de sus fines, y para el respeto de los derechos humanos, de los y las reclusos/as y de los y las trabajadores/as.

Una de las manifestaciones más visibles del deplorable estado del sistema penitenciario en Guatemala es que su infraestructura cuenta con una capacidad para albergar 6,492 personas, mientras que son 12,623 las personas que en ella se encontraban reclusas a finales del año 2011. Es decir, una sobrepoblación del 94%, para un total de 85 personas privadas de libertad por cada 100 000 habitantes.

La Ley del Régimen Penitenciario entró en vigencia en el año 2006 –en lo que supuso un avance histórico respecto a la tendencia a regular el sistema penitenciario guatemalteco a golpe de reglamento– estableciendo que el Reglamento debería emitirse 6 meses después de publicada la ley. Sin embargo, la ausencia de voluntad política por parte del Estado para emitir dicho Reglamento provocó que no fuera promulgado hasta llegado el año 2011, mediante el Acuerdo Gubernativo 513-2011.

El Reglamento tiene por objeto desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario⁹¹, relacionando los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, con la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, y desarrollando los mecanismos contemplados en la ley, tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permitan el desarrollo personal para reintegrarse a la sociedad.

Sin embargo, el Reglamento presenta una serie de deficiencias que se sintetizan en la falta de las disposiciones necesarias para llevar a la práctica las garantías de los derechos de las personas privadas de libertad, recogidas en la Ley del Régimen Penitenciario; dejando en la toma de decisiones para casos concretos una amplia discrecionalidad a las autoridades, al margen de un mecanismo de control reglamentario.

Muestras de esta insuficiente regulación se encuentran en la asistencia médica integral, donde no se contemplan el número y calidades profesionales del personal, no se detalla el lugar y equipo básico adecuado, o los mecanismos que garanticen el trato especial y preferencial que dentro de este marco se debe dar a las mujeres en periodo pre o post parto. Tampoco se describen los trámites que el mismo Reglamento considera necesarios para el acceso a servicios médicos fuera del centro de detención, enunciando sin mayor detalle que tal acceso se acordará entre el servicio médico y el director del centro. No se definen sanciones para el funcionario que exhiba el expediente de reclusos portadores de enfermedades consideradas estigmatizantes. Ni se contempla la existencia de un servicio específico de atención a enfermedades mentales.

⁹¹ HERRERA, E.R y ESTRADA, G. A. Una valoración sobre el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. 2012. Inédito.

El Reglamento tampoco especifica los requisitos del personal profesional y técnico necesario que se debe de contratar para quedar a cargo del régimen y control de alimentos establecido. Con respecto al sistema alimentario alternativo, en el cual el recluso puede proveerse de sus propios alimentos, no se concreta el procedimiento que se debe seguir ante la Dirección General del Centro para la aprobación del ingreso, o qué ingresos se encuentran permitidos o prohibidos; y tampoco se contienen detalles acerca de los controles que se enuncian como necesarios.

Con respecto al sistema de trabajo, el Reglamento sólo prevé la jornada diurna para los reclusos que trabajen dentro del centro, y los incluidos en el Régimen Progresivo, sin más referencias que el papel que juega la administración del centro de reclusión en relación a la búsqueda de oportunidades de trabajo. El Reglamento delega la obligación de regular el derecho de trabajo a los reglamentos específicos de los centros, que, como mínimo, deberían contener directrices básicas acordes a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁹².

El Reglamento contempla una serie de derechos de una forma meramente referencial, como el de petición, para el cual no se designa a la autoridad penitenciaria específica y el procedimiento a seguir. Las personas privadas de libertad nacionales y extranjeras, tienen el derecho de comunicarse periódicamente con familiares, amigos abogados y autoridades, sin que se hayan arbitrado mecanismos de vigilancia, como así lo establecen las Reglas Mínimas.

Sobre educación, el Reglamento no concuerda con los estándares internacionales, ya que no hay una regulación concreta sobre los centros educativos o el funcionamiento, ni lineamientos sobre la articulación de acciones con otras instituciones que pudieran estar implicadas.

No hay supuestos de procedencia, requisitos, condiciones, o controles reglamentados para el otorgamiento de permisos de salida de los centros.

Una de las mayores deficiencias lo constituye el hecho de que el Reglamento no contemple mecanismos para contener perturbaciones del orden o motines. Existe un grado de ambigüedad considerable al regular la suspensión de “algunos derechos contemplados en la normativa”, sin mayor especificación; además no recoge un mecanismo de prevención como lo establecen los estándares internacionales en la materia.

⁹² El reglamento de un centro de reclusión, en lo concerniente al sistema de trabajo debe regular como mínimo el número de horas máximas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta la regulación del país con respecto a los trabajadores libres. Las horas libres deben de fijar un día de descanso por semana, y tiempo para las actividades previstas que buscan el tratamiento o readaptación del recluso. Debe establecer las condiciones de su remuneración, que deberá ser equitativa. Esta debe permitir que se utilice una parte para cubrir sus necesidades básicas, otro porcentaje destinado a su familia y un último que la administración reserva para constituir un fondo que se entregara al recluso cuando sea puesto en libertad.

El sistema disciplinario en la Ley del Régimen Penitenciario sí cumple con los requerimientos mínimos de los estándares, pues establece los tipos de faltas, sanciones, procedimiento y tiempo de prescripción. El Reglamento, por su parte, establece el procedimiento para la determinación de las faltas; sin embargo, hay un aspecto mínimo no contemplado, que es la posibilidad de permitir al recluso su defensa por medio de un intérprete cuando fuera necesario, según lo establecido en la Regla 30 de las Reglas Mínimas. Una grave falta se da con respecto a las sanciones: a pesar de que el Reglamento las menciona, no existe más regulación que la contenida en la Ley del Régimen Penitenciario.

En atención a la organización del sistema penitenciario, el Reglamento, en lo concerniente a la Escuela de Estudios y Carrera Penitenciaria, debería establecer un proceso de contratación y selección muy estricto para admitir sólo al personal más apto.

El Reglamento no contiene una regulación suficiente de los tipos, clasificación y administración de los centros de detención, siendo necesario establecer reglamentos específicos para cada tipo de prisión, ya sea de máxima seguridad, cumplimiento de condena o prisión preventiva. El fundamento de la creación de esta reglamentación especial y específica radica en aspectos, como los sistemas alternativos de salud o alimentación, a fin de contar con ciertos controles diferenciados en atención a las diversas medidas de seguridad acordes a las necesidades y particularidades de cada centro.

Por otra parte, dando respuesta a la segunda parte de la cuestión, cabe señalar que la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, operativa desde el año 2007, es un organismo de naturaleza consultiva y asesora de la Dirección General del Sistema⁹³. Entre sus atribuciones se encuentran: proponer las políticas penitenciarias, participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución, y favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios⁹⁴.

Contrastando las funciones que legalmente posee la Comisión, con la realidad de cada ámbito competencial, se observa el escaso éxito obtenido en su mandato. Esto es especialmente visible si se analizan, entre otras, el deficiente grado de desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, o que las iniciativas y políticas penitenciarias actuales, como el Reglamento, sufren de graves falencias.

⁹³ Acuerdo Gubernativo 513-2011, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, artículo 60

⁹⁴ Decreto 36-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, artículo 38, literal a, b, c y d

16. B ¿Ha podido mejorar la Dirección General del Sistema Penitenciario las deficientes condiciones de encarcelamiento y sanitarias y una atención médica adecuada, sobre todo en el caso de mujeres?

El estado actual de los centros penitenciarios ha sobrepasado totalmente la capacidad de 6,407 plazas con las que se cuenta. La tasa de privados de libertad en Guatemala por cada 100,000 habitantes es de 89.5 personas⁹⁵.

Como consecuencia de la sobrepoblación o hacinamiento de los centros carcelarios, principalmente los preventivos, se producen desórdenes carcelarios o amotinamientos ante demandas, muchas veces asumibles por el Estado, de las personas privadas de su libertad, tales como las mejoras de alimentos, mejor atención médica, acceso a trabajo educación, o contar con espacios para recreación y comunicación familiar y legal.

El sistema penitenciario guatemalteco además cuenta con una infraestructura caduca. Las instalaciones físicas de los centros de privación de libertad son construcciones que datan de los años 60s', 70s' y 80s', que no se adaptan a los requerimientos específicos del sistema progresivo contemplado en la Ley del Régimen Penitenciario, y que han sufrido varias remodelaciones para reducir los espacios, ya de por sí precarios.

La sobrepoblación carcelaria y la inadecuada infraestructura de los centros, generan un acceso insuficiente a los servicios básicos, lo que crea a su vez problemas de higiene y salud, e incide en la existencia de condiciones inhumanas de detención. Por ejemplo, los servicios sanitarios en promedio existen en relación de 1 por cada 33 personas, añadiendo que son de cemento y que el sistema penitenciario no proporciona los utensilios básicos para mantenerlos limpios y desinfectados.

A continuación se presenta cuadro comparativo⁹⁶ de la ocupación en los centros penitenciarios en Guatemala, sobre el que cabe subrayar que en la actualidad se registra un número aproximado de 10.887 personas privadas de libertad a cargo del Sistema Penitenciario, sobre una capacidad de 6.674, lo que supone que exista una sobrepoblación de 4.213 personas. Es preciso mencionar que de 21 centros a cargo del Sistema Penitenciario, 16 están por encima de su capacidad, lo que genera condiciones inhumanas de reclusión y peligro, debido a los constantes amotinamientos que en los últimos años se han conocido.

⁹⁵ Información servida por ODHAG en junio de 2011.

⁹⁶ Fuente: Subdirección Operativa DGSP al 31/05/2011

Tabla 8: Capacidad de población penitenciaria por centros de privación de libertad.

No.	Centros	Capacidad	Población que excede la capacidad	Ocupación Real	% de Hacinamiento
1	Centro Preventivo para Hombres de la z. 18	1500	1306	2851	87
2	Centro de Detención (anexo B Z 18)	76	69	136	91
3	Centro de Detención Santa Teresa z. 18	150	263	418	175
4	Centro de Orientación Femenina COF	125	43	163	34
5	Centro de Detención Fraijanes II	230	-202	44	-88
6	Granja Pavón	960	293	1281	31
7	Centro "Fraijanes I	160	-99	109	-62
8	Centro de Detención (pavoncito)	1050	-254	824	-24
9	Granja Cantel Hombres	600	582	1175	97
	Granja Cantel Mujeres	25	11	36	44
10	Centro de Detención Chimaltenango Hombres	120	95	224	79
	Centro de Detención Chimaltenango Mujeres	20	-12	9	-60
11	Centro de Detención Quiché	86	56	151	65

12	Centro de Detención los Jocotes Zacapa Hombres	150	376	523	251
	Centro de Detención los Jocotes Zacapa Mujeres	8	42	54	525
13	Centro de Detención Cobán Hombres	100	210	326	210
	Centro de Detención Cobán Mujeres	20	-8	11	-40
14	Centro de Detención Guastatoya	80	36	122	45
15	Granja Canadá	600	623	1234	104
16	Centro de Alta Seguridad, Escuintla	100	97	201	97
17	Centro de Detención “EL Boquerón”	80	129	220	161
18	Centro de Detención Mazatenango Hombres	100	240	360	240
	Centro de Detención Mazatenango Mujeres	20	7	26	35
19	Centro de Detención Petén Hombres	100	91	190	91
	Centro de Detención Petén Mujeres	15	-4	8	-27
20	Centro Rehabilitación Puerto Barrios Hombres	150	244	402	163

	Centro Rehabilitación Puerto Barrios Mujeres	25	-8	31	-32
21	Centro de Detención para Hombres zona 17	16	-5	17	-31
	Total	6,674	4,213	10,887	63

Fuente: Elaboración con técnica con datos proporcionados por la DGSP al 31/5/2011.

Por otra parte, tal y como lo hizo en 2010 el Foro de Organizaciones Sociales especializadas en temas de Seguridad⁹⁷, debe denunciarse que en el año 2009 se habilitó nuevamente la Comisaría 31 en Escuintla como centro de privación de libertad, a pesar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras las masacres sucedidas en agosto de 2005, solicitó que no se utilizara más esa sede para aquel fin. La tendencia a utilizar centros policiales para privar de libertad a las personas se mantiene hasta la fecha de conclusión de este informe en el año 2011, siendo el último dato conocido el que señala a los 8 centros policiales que acogen personas privadas de su libertad⁹⁸.

17. Sírvanse facilitar información actualizada sobre el examen sistemático y periódico de las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio y las disposiciones para el trato de las personas privadas de libertad, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de las Naciones Unidas, y como dispone el artículo 11 de la Convención.

No se obtuvo información del Estado.

18. Sírvanse informar sobre el porcentaje de la población penitenciaria que es de origen indígena.

Consultada la Dirección General del Sistema Penitenciario en diciembre de 2011⁹⁹, se obtuvieron las siguientes tablas, desglosadas por año –desde el año siguiente a la entrega del informe anterior al CAT, por sexo y por grupo étnico.

⁹⁷ Primer informe de monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia del Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en temas de Seguridad. 2010. Pág. 19

⁹⁸ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011. Pág. 17

⁹⁹ Fecha de emisión de la información, 13 de diciembre de 2011.

Tabla 9: Población penitenciaria indígena masculina

	2007	2008	2009	2010	2011
Achí	25	35	46	62	58
Akateco				1	1
Chortí	7	7	10	10	9
Chuj				1	
Garífuna	5	5	6	5	5
Ixil	7	18	33	54	37
Kaqchikel	53	83	101	158	166
Mam	19	26	37	44	46
Mopán				1	1
Pocomán	1	1	2	6	4
Pocomchí	20	28	41	59	47
Qanjolal	5	5	5	7	8
Qeqchí	90	138	224	377	312
Quiché	92	117	172	253	226
Sacapulteco	2	2	3	6	2
Tzutujil	10	11	14	31	22
Uspanteco				3	1
Xinca	1	1	1	1	1
Total	336	477	695	1079	946

Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario.

Tabla 10: Población penitenciaria indígena femenina

	2007	2008	2009	2010	2011
Achí	1	1	2	3	2
Ixil					2
Kaqchikel	3	4	6	11	12
Mam	5	6	6	8	8
Pocomchí	1	1	2	2	4
Qeqchí		2	4	12	9
Quiché	8	11	15	22	24
Tzutujil			1		
Total	18	25	36	58	61

Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario.

Artículos 12 y 13

19. A Sírvanse indicar si existe un registro para recopilar información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el territorio del Estado parte. Facilitense datos estadísticos detallados, desglosados por delitos, origen étnico y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las condenas penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso.

Los tribunales nacionales no cuentan con información detallada sobre casos de tortura, según consulta al Centro Nacional de Documentación del Organismo Judicial –CENADOJ– con fecha 30 de mayo de 2011. Al respecto exponen los siguientes datos.

Tabla 11: Denuncias por actos de tortura ante OJ

2008	2009	2010
0	1	3

Fuente: CENADOJ.

Cabe mencionar con los anteriores datos que sólo se reportan como casos ingresados, pero no se conoce si son sentencias, o qué tipo de sentencia.

Para efectos de ilustrar la ausencia de información pertinente para el presente informe alternativo, se agregarán datos de los demás componentes que funcionan dentro del sistema de justicia sumando las estadísticas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, toda vez que es la institución que cuenta con el mandato de fiscalización de la administración pública.

Otra institución importante es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien fue consultada con fecha 28 de febrero de 2011, para que detallara información sobre casos de tortura y malos tratos en centros de su ámbito competencial, por lo tanto al margen del sistema penitenciario. Sin embargo resolvieron “No entregar la información, en virtud de su inexistencia” –Resolución número 26-2011–.

El Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal plantea que ha recibido denuncias consideradas como hechos de tortura y malos tratos, y con fecha 9 de mayo de 2011 reporta los siguientes datos:

Tabla 12: Denuncias por actos de tortura ante MP

2008	2009	2010
52 casos	62 casos	47 casos

Fuente: Información pública proporcionada por MP.

De la información que proporciona el Ministerio Público, se observa que las víctimas son hombres y mujeres jóvenes de nacionalidad guatemalteca, comprendidos entre 23 y 31 años, así como adultos mayores, encontrándose casos de hasta 89 y 90 años. En la información servida se encuentran sólo 2 casos de víctimas de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Como una forma de confrontar los datos mencionados, se trasladan las estadísticas proporcionadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos que son los siguientes:

Tabla 13: Denuncias por actos de tortura ante PDH

2008	2009	2010
421 casos	432 casos	594 casos

Fuente: Información pública proporcionada por PDH.

En conclusión:

- De los anteriores datos se puede deducir lo siguiente: que el Ministerio Público reporta 53 casos en promedio cada año, y que al tenor de las visitas de campo realizada por la ODHAG, los casos no han prosperado, debido entre otros factores al escaso personal asignado, la sobrecarga de casos y, a nivel macro, por una ineficaz investigación criminal autónoma que contrarreste el fenómeno criminal.

La impunidad en la atención a las denuncias y el vacío de la prueba científica en la investigación criminal, trae como consecuencia el posible uso de la tortura en la recolección de prueba testimonial, poniendo en mayor vulnerabilidad al detenido en las primeras 6 horas de la detención. De hecho, las entrevistas realizadas con víctimas de tortura y malos tratos manifiestan que sigue siendo una práctica existente en el momento de la detención y el traslado. Sin embargo, tan sólo el 1.33%, en promedio anual, son casos de esta naturaleza resueltos por el OJ; es decir que de los 161 casos ingresados al Ministerio Público, sólo se resolvieron 4, representando el 97.52% los casos que no fueron atendidos en virtud de medidas desjudicializadoras, como criterios de oportunidad, y en muchos casos se desestimaron, archivaron o sobreseyeron, debido a la intimidación que sufrieron las víctimas, y la poca o nula protección que se da a testigos.

- A partir del endurecimiento del control de los centros de jóvenes en conflicto con la ley penal, encargada por la Secretaría de Bienestar Social, se ha dado una gran participación a los militares, quienes no dudan aplicar sanciones crueles, inhumanas y degradantes. Estos hechos no son denunciados debido a los escasos y cooptados mecanismos de denuncia, de tal forma que el Ministerio Público reporta solamente dos casos de víctimas de tortura –ambos no judicializados.

- La Procuraduría de los Derechos Humanos reporta 1.447 casos que ponen de manifiesto la cantidad de denuncias que se pueden considerar como cifra negra y la escasa

capacidad de judicializar casos. El sistema de justicia no cuenta con bases de datos o sistemas informativos que permitan realizar los cruces de información necesarios para impulsar políticas de prevención y sanción del fenómeno de la tortura y los malos tratos.

19. B Sírvanse proporcionar cifras con respecto al número de miembros de la Policía Nacional Civil investigados, procesados y condenados como autores de actos que constituyen tortura.

Ilustra perfectamente la invisibilización de la tortura en Guatemala, la información de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, que del 2000 al 2010 registró solamente tres denuncias contra agentes de la PNC: dos por homicidio y una por abuso sexual. Los funcionarios públicos sentenciados en los procesos fueron cuatro policías hombres, de los cuales dos se consideraban ladinos, y dos pertenecientes a las etnias Q'eqchi' y Mam.

Un estudio realizado en el año 2010¹⁰⁰, que identifica patrones de violencia policial en el momento de la detención, si bien sirve una información parcial, refleja que la conducta de los agentes de la PNC dista mucho de la apariencia de la relativa normalidad de los datos anteriores.

En el estudio se expone que subsiste la violencia policial, aunque la tendencia parece ser a la reducción. En el momento de la detención, en 2005 solamente un 1% fue tratado con respeto, en 2006 17%, en 2009 18%, aunque la comparación es incompleta por basarse en datos de entrevistas a personas detenidas y trasladadas al Juzgado de Instancia de Turno de Ciudad de Guatemala.

La violencia se pudo manifestar de varias maneras. En el caso de las amenazas, a seis les amenazaron con matarlos, les decían, por ejemplo: “te voy a tirar del Puente del Incienso” o “te voy a desaparecer”, “te voy a llevar a un basurero, te voy a matar”. Quienes denunciaron golpes, indicaron que se trataba de patadas, manadas, golpes con las armas en distintas partes del cuerpo. Estos hechos ocurrieron en vehículos policiales o en la vía pública.

A las personas que sufrieron maltrato se les preguntó por qué consideraban que habían sido maltratadas, y tres respondieron que por ser pobres, tres por el delito imputado, dos por tener tatuajes, uno por ser nicaragüense y uno por ser policía municipal de tránsito.

Sólo en cinco casos de las 20 personas que denunciaron maltrato lo pusieron en conocimiento de las autoridades (juez, fiscalía, defensa pública). Entre las razones que indicaron para no denunciar se encuentran: por miedo, por ser muy largo el proceso y por no saber ante quién denunciar.

¹⁰⁰ PAZ Y PAZ BAILEY, C. Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno, Ciudad de Guatemala 2010. Páginas 11 a la 15.

No hubo ningún caso de violación, pero una mujer embarazada denunció haber sufrido una agresión sexual: le ordenaron que se desvistiera, la iban a filmar, la obligaron a desvestirse, estando así, realizar tres cucullas, a la vez que se levantara los senos de manera obscena. Le amenazaron de no entregarle a sus hijos si no denunciaba dónde se encontraba el padre de los mismos. Esto ocurrió en el hotel donde la detuvieron.

Otra situación de maltrato que pudo establecerse fue que a las personas entrevistadas el primer día, no les dieron de comer por parte de las autoridades penitenciarias.

Entre las personas entrevistadas hubo un caso, que puede ser catalogado como tortura utilizando la definición de Naciones Unidas: un joven de 23 años acusado por agentes del DEIC de intentar robar un vehículo, declaró: “Me golpearon, me maltrataron, me metían lápices en los oídos y los dedos en la nariz”.

Hubo otro caso, en el cual podría haber tortura, pero no se pudo obtener su testimonio por falta de permiso de las autoridades. Es el caso de la detención de los acusados de haber matado a tres personas en la zona 10 de la ciudad Capital. Se presume que hubo torturas, porque las personas estaban severamente golpeadas y “confesaron” haber disparado en contra de las víctimas.

Continúa el mismo informe señalando que a pesar de que subsisten denuncias por casos de torturas, estos se han reducido en relación a las investigaciones anteriores. Si bien es cierto que la población a la cual se entrevistó no es completamente comparable, porque en las investigaciones anteriores se entrevistó a personas a quienes se había motivado prisión y en esta a personas aprehendidas, la disminución no deja de ser significativa, del 17% en 2009 al 4% en el 2010.

Y termina el documento recordando que también pudo influir en el registro de casos de graves abusos, el hecho que las entrevistas se realizaron dentro del juzgado, cerca de los custodios del sistema penitenciario. Sin embargo, los responsables de realizar las detenciones pertenecían a cuerpos policiales distintos.

19. C ¿Ha mejorado el desempeño del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, cuyos miembros fueron acusados de ser los principales autores de violaciones que se podían considerar tortura?

Esta cuestión debe ser respondida señalando en primer lugar que los esfuerzos de depuración en el seno de la Policía Nacional Civil (PNC) han sido claramente insuficientes. Las iniciativas de conformar un cuerpo público de seguridad libre de agentes que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos, se han promovido desde fuera de la PNC misma, y ésta se ha mostrado renuente a implementar cualquier política de tolerancia cero con actos de corrupción o con comportamientos delictivos.

Por otra parte, en cuanto a la mejora del desempeño del Servicio de Investigación Criminal, se observa una lógica similar a la que rige los procesos de depuración de la PNC. Es decir, los intentos por reforzar la investigación criminal encuentran su origen fuera del Estado guatemalteco, impulsados en su mayoría por la cooperación internacional.

Muy revelador resulta el Informe de Situación de la Reforma Policial del año 2011¹⁰¹, en el que se recogen las grandes debilidades institucionales del Sistema de Investigación:

“Actualmente el servicio de investigación criminal se basa en información dispersa, segmentada y compartimentada, de la mano con prácticas improvisadas, empíricas, particulares y discrecionales de investigación e información criminal. En suma, existe un déficit metodológico. Entidades estatales y privadas que legalmente están obligadas a compartir información a la PNC se resisten a brindarla por la porosidad, vulnerabilidad y corrupción institucionales en el resguardo y manejo de datos de investigación.

Se han provisto inversiones tecnológicas que resultan no compatibles con los sistemas informáticos y de información existentes. Además conviven diferentes programas informáticos en la PNC que no permiten migraciones de datos. La información se compartimenta en lugar de integrarse bajo líneas comunes de averiguación, impidiendo una investigación eficiente y propiciando el florecimiento de actividades ilícitas en torno a su manejo.

La profesionalización del personal policial en investigación criminal es predominantemente dispersa, cortoplacista y dependiente tanto de la voluntad política de autoridades de turno como de apoyos internacionales.

La experiencia acumulada de personal técnico se desperdicia por la rotación interna o hacia otras entidades del sistema de seguridad, o la búsqueda de mejores oportunidades dentro y fuera de la PNC. En general, las condiciones de carrera para investigadores son limitadas, a pesar de que la exigencia técnico profesional es mayor respecto a otros roles policiales.

Los factores anteriores hacen que prevalezcan hábitos de trabajo que se orientan bajo el esfuerzo y lógica del investigador, sin el apoyo técnico, logístico y personal suficiente para poder dar resultados eficientes en cada uno de los casos. Aunque se han dado avances en este sentido (por ejemplo, en los delitos contra la vida) la presión social y política por resultados, provoca que se mantengan ciertos patrones de trabajo y conducta”.

¹⁰¹ Informe de Situación de la Reforma Policial. Guatemala, agosto de 2011. Comisionada Presidencial para la Reforma Policial. Págs. 32-33

Al finalizar el 2012 se había constituido la Dirección General de Investigación Criminal, que recogía parte de las iniciativas de la Policía de Investigación Criminal, sin embargo la operacionalización de la misma no se ve contemplada, ni existen un proceso de agilidad en la constitución formal de esta, lo que abona al proceso de retraso judicial y que constituye una notoria debilidad existente aún en la justicia.

19. D ¿Se ha traducido la reorganización y limpieza interna de la Policía Nacional Civil en una reducción del índice delincuencia y violencia en las situaciones de privación de libertad?

Los esfuerzos por depurar la Policía Nacional Civil han sido, y son, insuficientes. No existe una cultura institucional de transformación de las lógicas y las prácticas violatorias de derechos humanos; de cuenta que las iniciativas para controlar la intervención policial en actuaciones de privación de la libertad personal han sido asumidas por el Ministerio Público o por el Organismo Judicial con la creación de los juzgados de turno, cuyo funcionamiento alcanza a las 24 horas del día.

19. E ¿Se han llenado, en el transcurso de 2009, los cerca de 4000 puestos vacantes, es decir, casi la mitad del personal que necesitaba la Policía Nacional Civil?

En el tiempo referido en la pregunta hay que destacar que sí salieron nuevas promociones de agentes de la policía, hasta llegar a los 24.449 efectivos en plantilla con que se cuenta en el presente; de ellos, 23.383 activos.

Nuevamente se encuentran esfuerzos insuficientes, ya que se estiman en un mínimo de 35.000 los y las integrantes del cuerpo policial necesarios para que éste pueda ser funcional a su mandato de servicio público en Guatemala.

19. F Sírvanse proporcionar información, apoyada en cifras, sobre los resultados de la nueva política de enjuiciamiento penal en el cual se da preeminencia al principio de la eficiencia y respeto a la víctima.

En Guatemala la historia del cambio en el modelo de enjuiciamiento penal es la del proceso aún no concluido de superación del sistema inquisitivo hacia el acusatorio.

Dicho sistema inquisitivo no es solamente una forma procesal determinada –escrita, secreta, burocrática y centralizada–, sino que implica una forma de organización del sistema de justicia en el que prevalece la negación de la persona como sujeto de derechos, llegando en algún momento al extremo de juzgar expedientes y no personas. Esa situación y enfoque de la justicia no afecta sólo al sindicado, sino también a la víctima, la cual está destinada, por el propio modelo, a ser revictimizada por el sistema de justicia.

En 1994, ciento sesenta años después del intento realizado en 1834 de ajustar la administración de justicia al modelo republicano desmontando el sistema inquisitivo, se volvió a dar en Guatemala un movimiento con el mismo significado político. No obstante haber tenido propuestas normativas en tres ocasiones (en los años de 1877, 1889 y 1973) esas reformas no trascendieron el plano normativo y procedimental, y no incluyeron un cambio radical en la cultura y la forma de operar en la justicia. Esto conllevó que se reafirmaran las prácticas inquisitivas y se desarrollara una costumbre judicial de permanecer inmune a las modificaciones legislativas.

Sin embargo, es necesario reconocer que el Organismo Judicial así como el Ministerio Público han iniciado en años recientes un fuerte proceso de transformación de la gestión tanto en los Juzgados y Tribunales Penales como en las Fiscalías Distritales o de Sección, que tienen entre sus objetivos lograr mayor eficiencia en el sistema y potenciar el respeto a las víctimas.

En cuanto a la eficiencia, el modelo de gestión penal por audiencias demostró que con la misma cantidad de personal se podía aumentar significativamente la efectividad de los juzgados y tribunales, al orientar sus esfuerzos en la mejor administración del tiempo – especialmente el tiempo del juez para la realización de audiencias– y consecuentemente se incrementó la cantidad de resoluciones emitidas, ya que en este modelo las resoluciones se emiten de forma inmediata en la misma audiencia. Este cambio significó asimismo una mejora cualitativa en el servicio, puesto que se redujeron los tiempos de duración de los procesos y la atención fue más directa –se eliminó la intermediación que conllevaba el trámite del expediente con los oficiales de los juzgados y la evidente delegación de justicia que se generaba.

Con la implementación de este modelo de gestión penal por audiencias se empezaron a realizar principios procesales ampliamente difundidos en las aulas universitarias, pero inexistentes en la práctica forense. Principios propios del proceso penal que hasta entonces eran mencionados como una forma de retórica ignorada por la mala práctica tribunalicia fortalecida por años de tradición y temor al cambio. Entre ellos figuran: la publicidad, la inmediación, la celeridad, la sencillez, la continuidad, el contradictorio; y como mecanismo para la efectiva vigencia de todos estos, la oralidad. Lo paradójico de lo anterior era que muchas veces el catedrático que disertaba acerca de los principios en las aulas era el mismo funcionario del sistema de justicia que los evadía en la práctica.

Actualmente, el Ministerio Público está impulsando varias políticas institucionales que buscan tanto mejorar la eficacia de su trabajo de acuerdo a su naturaleza como órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública, para revertir la situación de abandono en que se encontraba la víctima, y darle mayor participación a las comunidades. Entre tales iniciativas destacan la persecución penal comunitaria, la persecución penal estratégica, y la ya mencionada implementación de un nuevo modelo de

gestión basado en la organización del trabajo y del personal de acuerdo a los principios de funcionalidad y especialización.

También en el Ministerio Público, existen esfuerzos notables por atender mejor a las víctimas, según sucede con el Modelo de Atención Integral que funciona en coordinación con otras instituciones. El objeto de éste modelo es integrar en centros de atención especializados a los distintos profesionales que deben intervenir de inmediato cuando una víctima informa haber sufrido una agresión –por ejemplo en casos de violencia sexual contra la mujer–, en los cuales se realizan una serie de acciones en el momento para preservar posibles pruebas, prevenir mayores consecuencias en la salud de la víctima y darle apoyo psicológico en el momento que más lo necesita. Lamentablemente éste modelo todavía no tiene presencia en muchos lugares.

En Guatemala, el paso de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio no está siendo un proceso sencillo. En algunos departamentos del país se ha contado con la disposición y el liderazgo de funcionarios que se han convertido en agentes de cambio dentro del proceso de implementación de los nuevos modelos de gestión. Pero por otro lado, y a pesar de ser políticas institucionales, un gran número de funcionarios se opusieron abiertamente al modelo, a la adopción de nuevas prácticas y al cambio cultural que representan. Esta es, pues, una de las principales limitantes en el proceso de transformación del Organismo Judicial: la irracional e incomprensible –al menos en parte, ya que la siempre presente corrupción explica muchos obstáculos que existen en los procesos de mejora institucional– resistencia al cambio que exhiben algunos de los actores principales del sistema de justicia penal, que se aferran a sus prácticas caducas y obsoletas, negando la oportunidad de transitar hacia un proceso penal más eficiente, más justo y más humano.

19. G ¿Se ha reforzado la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI)?

La Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil –Decreto 71-2005–, aprobada por el gobierno de Oscar Berger, supuso una mejora sustancial en la lucha contra la criminalidad en Guatemala, en cuanto que suponía la creación de un ente de inteligencia civil dentro del Sistema Nacional de Inteligencia, junto con la Inteligencia Estratégica y la Inteligencia Militar.

A pesar de ciertas mejoras introducidas en su funcionamiento, tales como el convenio suscrito en el año 2008 entre las autoridades de la DIGICI y el Ministerio Público con el fin de compartir información, o un plan de fortalecimiento que buscaba, entre otros objetivos, incrementar el número de agentes, lo cierto es que aún se necesita de importantes avances en la coordinación con el Ministerio Público, de tal forma que se proporcionen herramientas a la investigación penal para combatir y prevenir la criminalidad.

El Informe de Situación de la Reforma Policial de 2011 señalaba acerca de la DIGICI que existe un problema de separación y dispersión entre sistemas de información e inteligencia,

resultando que la DIGICI “al conformarse principalmente por personal policial ubicado originalmente en investigación criminal, ha adquirido una línea similar a las unidades investigativas de la PNC. Así, eventualmente la sustituye en dicho rol”. Y continúa señalando que “si la integración entre entes de un mismo ministerio (PNC-DIGICI) se torna difícil, la coordinación con instituciones y servidores públicos de otros ámbitos como el MP y el INACIF, es aún más difícil. Ello obedece, en alguna medida, a confusión de roles, lo que provoca distancias, resistencias y cierta “territorialidad” en materia de investigación, contrario a la gestión sistémica que se requiere”¹⁰².

19. H ¿Se ha solucionado el problema de coordinación entre la División de Investigación Criminal (DINC) de la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público?

Existen avances en materia de coordinación, según se comentó a lo largo de esta cuestión 19, aunque aún con un alcance discreto. En concreto hay que subrayar que a pesar de que se han producido mejoras en lugares y materias específicos –como en la investigación de los delitos contra la vida, o que se ha fortalecido la Dirección Especializada de Investigación Criminal (antigua DINC)–, persiste la desconfianza entre las instituciones, lo que se traduce en falta de comunicación y en las demandas del Ministerio Público de invertir en grupos de investigación propios, en lugar de aprovechar las posibilidades de investigación de la Policía Nacional Civil.

Esta tendencia del Ministerio Público a tratar de trabajar y de avanzar con cuerpos de investigación propios se ve reforzada por la ausencia de investigadores de la Policía Nacional Civil en numerosos puntos del país.

19. I ¿Se ha fortalecido la capacidad de investigación del Ministerio Público?

La capacidad de investigación del Ministerio Público depende de la capacidad de investigación que posea la Policía Nacional Civil, que, según se explicó en la cuestión 19. C, presenta fuertes limitaciones, lo que ha obligado al Ministerio Público a fortalecer su grupo de investigadores, entre otras medidas.

Siendo esto cierto, no lo son menos las afirmaciones vertidas en el informe de 2011 del Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad¹⁰³, donde se expone que especialmente desde la llegada al cargo de Fiscal General de la República de la Doctora Paz y Paz y del equipo de profesionales que ha conformado, en trabajo conjunto con la Policía Nacional Civil, se ha logrado sentar precedentes significativos en la lucha contra la impunidad.

¹⁰² Informe de Situación de la Reforma Policial. Guatemala, agosto de 2011. Comisionada Presidencial para la Reforma Policial. Págs. 32-33

¹⁰³ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad. 2011. Págs. 3 y 32

Esto ha sido posible a través de capturas de altos mandos militares en situación de retiro, sindicados de ser responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones a los derechos humanos durante la guerra interna; a través de desmantelamientos de bandas de extorsionistas y secuestradores; del esclarecimiento de hechos delictivos imputados a grupos del crimen organizado, así como otros casos de alto impacto, a pesar de la limitación de recursos financieros, de los marcos normativos inadecuados y de la certeza de que aún es necesario realizar un profundo proceso de depuración en la misma institución del MP.

19. J ¿Se ha establecido una Oficina del Inspector General en el Ministerio del Interior?

En el Ministerio de Gobernación no existe una Oficina del Inspector General, si bien dentro de la Policía Nacional Civil se encuentra la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil.

El ya citado Informe de Situación de la Reforma Policial, resulta esclarecedor sobre el papel que desempeña tal Inspectoría¹⁰⁴:

“El personal policial percibe a la Inspectoría de la PNC exclusivamente como un ente que le persigue o que le sanciona, en parte porque en el plano público se ubica más a la Oficina de Responsabilidad Profesional. El mandato y funcionamiento de la Inspectoría es aún dependiente de la voluntad política de autoridades y se subordina a mandos superiores. La autonomía funcional requiere de cambios normativos y procesos graduales de implantación que pueden llevar un tiempo considerable.

El régimen disciplinario y sancionatorio es conocido sólo por la Inspectoría y algunos otros entes, sin extenderse a nivel de los mandos policiales, quienes tienden a buscar aval por temor a ser sancionados y delegar su responsabilidad de controlar y corregir el orden ético y disciplinario de subalternos, lo que recarga el trabajo y desvirtúa el mandato de la Inspectoría y del régimen disciplinario en general. Lo más grave de esta situación es que provoca que la institución policial no aplique ni cumpla lo relativo a lo ético y disciplinario”

19. K Sírvanse informar si desde la aprobación de la Ley Orgánica Nacional de Ciencias Forenses, mediante Decreto N° 32-2006, se han agilizado las investigaciones gracias a la utilización de pruebas científicas.

La especialización en la investigación criminal en Guatemala fue una de las necesidades que dieron lugar a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

¹⁰⁴ Informe de Situación de la Reforma Policial. Guatemala, agosto de 2011. Comisionada Presidencial para la Reforma Policial. Pág. 52

(LOINACIF), buscando la coherencia con el modelo constitucional de justicia de corte acusatorio, y abordar la complejidad delictiva actual en la que se registran desde homicidios hasta delincuencia económica –y dentro de ella el crimen organizado, corrupción o lavado de dinero– y que requieren un modelo de investigación altamente tecnificado.

Hasta el año 2006 formalmente existían tres servicios forenses: uno en poder del Ministerio Público, otro a cargo de la Policía Nacional Civil, y un tercero a cargo del Organismo Judicial. Esta dispersión generó una serie de deficiencias, como la duplicidad de actividades, la falta de coherencia entre los servicios, ineficiencia o dudosa calidad de los servicios prestados, entre otros¹⁰⁵.

Como resultado de la promulgación de la LOINACIF nació el 19 de julio de 2007, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de prueba científica.

Los recursos con que cuenta el INACIF han ido creciendo progresivamente con el fin de dejar atrás la importancia de la prueba testimonial en beneficio de la científica; contando con un sistema integrado de identificación balística, un microscopio de barrido, o un laboratorio de toxicología, entre otros. Sin embargo, tanto los recursos materiales como los humanos son definitivamente escasos. De esta cuenta la insuficiencia presupuestaria provocó que en el año 2010, quince laboratorios dejaran de trabajar en las pruebas de ADN, balísticas y biológicas.

Dicha escasez contribuye a que, hasta finales de 2011, el diagnóstico más repetido respecto a la funcionalidad del INACIF, y en relación a la utilización de prueba científica en la investigación penal, fuera que su impacto en el sistema de justicia es muy limitado, e incluso que su presencia supone un obstáculo en la labor del Ministerio Público. Esto es debido a factores como la mala coordinación con el propio Ministerio Público, el gran volumen de trabajo en relación a los escasos recursos, la no realización de determinados trabajos que por Ley le corresponde –dictámenes socioeconómicos, experticia en delitos informáticos, o auditorías en delitos patrimoniales–, la falta de descentralización de la entidad –que provoca por ejemplo que las pericias psicológicas no puedan ser realizadas en el interior del país– o los señalamientos hacia la corrupción que existe en su interior.

¹⁰⁵ Monterroso Castillo, J. Investigación Criminal, Estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala. Segunda Edición. ICCPG. Guatemala. 2008. Pág. 53

20. A Desde el establecimiento de la CICIG ¿Han cesado las investigaciones paralelas tácitamente autorizadas o consentidas por el Estado y realizadas por organismos no autorizados legalmente a tal efecto o por estructuras clandestinas en casos de violaciones de los derechos humanos cuya responsabilidad se impute a agentes del Estado?

No se han conocido investigaciones paralelas a las que realiza el Estado con el fin de investigar violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado. Sin embargo, sí se ha conocido labor de inteligencia por parte de grupos insertos dentro de las instituciones estatales, en concreto de aquellas encargadas de la seguridad durante el gobierno de Oscar Berger, para llevar a cabo ejecuciones extrajudiciales. A este respecto conviene recordar que el relator de Ejecuciones Extrajudiciales advirtió ya en el año 1996 de la existencia de prácticas de limpieza social por parte de actores estatales o con el consentimiento de estos. Sin embargo el Estado no ha hecho lo suficiente para dismantelar tales estructuras, llegando incluso a poner al servicio de ellas sus medios de inteligencia y de investigación.

“[...] el caso se origina a raíz de una denuncia interpuesta en febrero de 2010, sobre la existencia de un grupo de elementos de la Policía Nacional Civil que se dedicaban a cometer ejecuciones extrajudiciales. El 17 de junio de 2011, el Tribunal Primero de Mayor Riesgo condenó a dos ex miembros de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Juan Carlos Rojas Salguero y Mártir García, a 25 años de prisión, por la desaparición forzada de un supuesto extorsionista en octubre de 2009, cuando aún estaban en activo en la citada división. La investigación continúa en torno a otros casos que implican la existencia de una estructura criminal de limpieza social enraizada en el aparato estatal de seguridad, que tenía la finalidad de cometer ejecuciones extrajudiciales de supuestos extorsionistas de empresas de transporte público”¹⁰⁶.

Por otra parte, la sociedad civil guatemalteca ha denunciado investigaciones paralelas desarrolladas por el Procurador de Derechos Humanos, en el año 2009¹⁰⁷:

“En el proceso por el secuestro, tortura y violación de la esposa del Procurador de Derechos Humanos, a dicho funcionario se le señala de estar involucrado en una investigación penal y extrajudicial, misma que podría haber derivado en detención

¹⁰⁶ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Informe del Cuarto año de Labores. Pág. 16

¹⁰⁷ Comunicado firmado en Guatemala, el 3 de septiembre de 2009, por el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), el Centro de Estudios de Guatemala (CEG), el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH), la Fundación Sobrevivientes, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), el Sector de Mujeres, Seguridad en Democracia (SEDEM), y la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA). Disponible en <http://www.i-dem.org/?p=20470>

arbitraria y falsa acusación de una persona inocente. De acuerdo con investigación conducida por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y el Ministerio Público (MP), con estos hechos se obstruyó la acción de la justicia y se violentó el derecho al debido proceso, de un ciudadano guatemalteco”

20. B ¿Se ha reducido la infiltración de estructuras de delincuencia organizada, organizaciones o aparatos de seguridad clandestinos y otros grupos ilegales en las instituciones de seguridad, y han disminuido sus actividades?

Los casos de Carlos Vielmann y Alejandro Giammattei, así como otros muchos que han salido a la luz, han puesto de manifiesto que el crimen organizado continúa teniendo una gran presencia en el espacio público guatemalteco; así se confirma en el sistema de partidos políticos¹⁰⁸ y en las instituciones a las que estos acceden¹⁰⁹, en el organismo judicial¹¹⁰, y en el sector privado¹¹¹.

Las instituciones encargadas de la seguridad no son una excepción a la presencia, y gran actividad, del crimen organizado en sus sedes, como retratan varios casos conocidos en años anteriores:

En el Ejército:

“Investigaciones de la Policía Nacional Civil refieren que Young Gag Lee, líder de la banda; Woo Kun Yang, lugarteniente del primero; y Hugo Leonel Zielke Puac, mayor del Ejército, se dedicaban a la explotación sexual de mujeres [...] En cuanto a Zielke Puac —mayor del Ejército—, este utilizaba su rango militar y sus contactos con efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) para que no se interrumpiera el

¹⁰⁸ Con el recurrente ejemplo de la financiación de las campañas electorales: Entre la primera y segunda vuelta electoral, el entonces candidato Colom recibió más de Q16 millones de los capos locales (Juancho León, los Mendoza y los Lorenzana), por medio de Quintanilla; y más de Q20 millones de los Zetas, a través Obdulio Solórzano. El Periódico de Guatemala. *El tenebroso cartel de los “Durmientes”*. 12 de Julio de 2011. Consultar en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110712/pais/198038>

¹⁰⁹ Un ejemplo se encuentra en las dificultades halladas para aprobar la Ley de Extinción de Dominio: El Periódico de Guatemala. *Diputados denuncian amenazas para no votar por ley de Extinción*. 7 de Diciembre de 2010. Consultar en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20101207/pais/185252> y El Periódico de Guatemala. *Preparan acciones contra Ley de Extinción de Dominio*. 29 de Junio de 2011. Consultar en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110629/pais/197457/>

¹¹⁰ A título de ejemplos se rescatan de los medios de comunicación: El Periódico de Guatemala. *Jueces sindicados por la CICIG conocen caso de Brol, acusado de defraudación tributaria por Q708 millones*. 3 de Marzo de 2011. Consultar en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110303/pais/191804/> y Prensa Libre. *Elección de Fiscal se empanaña mientras narcos ganan espacios*. 21 de Julio de 2011. Consultar en: http://www.prensalibre.com/noticias/Guatemala-narcotrafico-nuevo_herald-opinion_0_302369923.html

¹¹¹ La Hora. *Suponen dinero de narcotráfico en sistema bancario guatemalteco*. 15 de Abril de 2008. Consultar en: <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/90570-suponen-dinero-de-narcotrafico-en-sistema-bancario-guatemalteco>

traslado de las extranjeras, y cuando requería neutralizar a una víctima, se apoyaba en agentes para detener a una persona y posteriormente secuestrarla”¹¹².

“Un total de 26 mil 994 armas fueron sacadas ilegalmente del almacén de guerra del Ejército de Guatemala, y se presume que la mayor parte de ellas fueron vendidas a la empresa Century Arms Inc y otras al traficante internacional de armas Monzer Al Kassar, entre mayo de 2006 y mayo de 2007. Oficiales de alto rango de la institución armada, entre los que se encuentran los ex ministros de la Defensa, Francisco Bermúdez Amado y Cecilio Leiva Rodríguez, se encuentran involucrados”¹¹³.

“El ministro de la Defensa, Abraham Valenzuela, anunció ayer que darán de baja del Ejército a los dos tenientes –Genaro Pineda estaba destacado en la Cuarta Brigada de Infantería, con sede en Mazatenango, Suchitepéquez, y Juan José Pineda pertenecía a la brigada Guardia de Honor, donde era instructor en la escuela de Equitación– que fueron detenidos en el Aeropuerto Internacional de San Salvador cuando pretendían trasladar heroína a EE. UU. –154 cápsulas que escondían en las suelas de sus botas y tenis, dentro de su equipaje, y otras las habían tragado”¹¹⁴

Dentro de la Policía Nacional Civil:

“La Policía de Cobán protegía a los narcos revela cable de Wikileaks. Una nueva filtración de un cable de la Embajada de Estados Unidos en Guatemala revela que agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) en Cobán servían de escoltas a los narcotraficantes”¹¹⁵

En la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad:

“En junio del año 2007, los integrantes de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) encargados de la protección del condominio de residencia del ex presidente Óscar Berger en la zona 14 de la Capital de Guatemala, introdujeron por la fuerza, después de apuntarle con un arma, a una joven de 21 años, en la zona 10 [...] Sus captores le dijeron que las fotos que le tomaron la

¹¹² Prensa Libre. *Asiáticos dirigen red de trata*. 22 de Febrero de 2010. http://www.prensalibre.com/noticias/Asiaticos-dirigian-red-trata_0_212978747.html

¹¹³ El Periódico de Guatemala. *26,994 armas salieron del almacén del Ejército ilegalmente*. 18 de Febrero de 2010. Consultar en: <http://elperiodico.com.gt/es/20100218/investigacion/138395>.

¹¹⁴ Prensa Libre. *Ejército dará de baja a oficiales capturados*. 16 de Junio de 2010. Consultar en: http://www.prensalibre.com/noticias/Ejercito-dara-baja-oficiales-capturados_0_281371904.html

¹¹⁵ El Periódico de Guatemala. *La Policía de Cobán protegía a los narcos revela cable de Wikileaks*. 14 de Febrero de 2011. Consultar en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110214/pais/190784/>

primera vez tuvieron mucho éxito, por lo que habían conseguido un comprador para ella, fuera del país, donde iba a ser explotada sexualmente”¹¹⁶.

20. C ¿Existe una comisión independiente con facultades y recursos suficientes para investigar las circunstancias del secuestro de las personas desaparecidas, caso por caso, y para localizar sus restos?

Desde hace años se vienen registrando llamamientos por parte de la sociedad civil guatemalteca y de instancias de la comunidad internacional, o de organizaciones como Amnistía Internacional o del Comité Internacional de la Cruz Roja, para la aprobación de mecanismos legales e institucionales que den cumplimiento, entre otros documentos, a las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico¹¹⁷ o a las exigencias de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en lo relativo a la determinación del paradero de los miles de personas desaparecidas, a través de exhumaciones o de cualquier otra forma de búsqueda.

Es necesario denunciar la falta de voluntad política del Estado de Guatemala en asumir su ineludible responsabilidad ante los y las familiares de las personas desaparecidas, y por la justa reparación a ellos y ellas debida en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. De esta cuenta, desde el año 2007 se encuentra paralizada en el Congreso de la República la propuesta de Ley N° 3590, presentada en 2006 y conocida el 18 de enero de 2007, para la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición. Entidad que quedaría encargada determinar la verdad acerca de las circunstancias del tiempo, modo y lugar en la que se dieron las desapariciones forzadas y otras formas de desaparición ocurridas durante el conflicto armado interno, y el paradero o destino de las más de cuarenta y cinco mil víctimas dentro. En el marco de la Constitución Política de Guatemala y los Acuerdos de Paz¹¹⁸, dicha Comisión funcionaría como un ente de coordinación de la respuesta del Estado, en colaboración con las organizaciones de

¹¹⁶ Prensa Libre. *Miembros de la SAAS están tras secuestro*. 29 de Diciembre de 2008. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/Miembros-SAAS-secuestro_0_169786388.html

¹¹⁷ *Recomendación 22 CEH*: “Que el gobierno y el Organismo Judicial, con la colaboración activa de la sociedad civil, inician a la mayor brevedad investigaciones sobre todas las desapariciones forzadas que se tenga conocimiento utilizando los recursos jurídicos y materiales disponibles, para aclarar el paradero de los desaparecidos y en el caso de haber muerto entregar sus restos a sus familiares”

Recomendación 23 CEH: “Que el ejército de Guatemala y la ex Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca aporten cuanta información tengan en relación con desapariciones de personas acaecidas durante el periodo del enfrentamiento armado interno”

Recomendación 24 CEH: “Que el Gobierno promueva con urgencia actividades orientadas a la búsqueda de niños y niñas desaparecidas que incluyan, al menos, las siguientes medidas: [...] Creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos con la función de buscar niños y niñas desaparecidas, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de su familia y documentar su desaparición”

¹¹⁸ Grupo de Trabajo contra la Desaparición Forzada en Guatemala. *Audiencia Temática: Necesidad de Legislar en Materia de Desaparición Forzada. Aprobación de la ley 35-90 que crea la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición en Guatemala*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 138 Periodo de sesiones, Washington DC. Guatemala, Marzo de 2010

familiares y de la sociedad civil, y de la implementación de una política de atención integral para las familias de los desaparecidos basada en estándares internacionales¹¹⁹.

Esta iniciativa fue el fruto del esfuerzo conjunto de varias organizaciones de la sociedad civil guatemalteca, y de instancias estatales como la Procuraduría de Derechos Humanos, el Ministerio Público, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, o la Comisión de Paz y Desminado del Congreso de la República, así como la asesoría del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.

En ausencia de la repuesta del Estado, ha tenido que ser una vez más la sociedad civil guatemalteca quien impulse diferentes acciones para abordar la problemática de las personas desaparecidas, conformando el Grupo de Trabajo contra la Desaparición Forzada en Guatemala –que priorizó la propuesta de Ley ya comentada, llegando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2010 para que inste al Estado de Guatemala a la aprobación de tal Ley– o llevando a cabo reencuentros familiares y procesos de identificación de restos humanos, entre otras muchas acciones.

Hay que destacar los avances producidos en el ámbito judicial, donde se han obtenido dos sentencias por casos de desaparición forzada en el año 2009¹²⁰:

Caso Choatalum

El 31 de agosto de 2009 el ex-comisionado militar Felipe Cusanero Coj fue condenado a 150 años de prisión por la desaparición forzada de seis personas, 25 años por cada persona desaparecida. Las desapariciones habían ocurrido en la aldea de Choatalum, municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, entre los años 1982 y 1984. Ésta es la primera sentencia que se ha dado por el delito de lesa humanidad de desaparición forzada en Guatemala.

La sentencia fue emitida unas semanas después de la resolución de la Corte de Constitucionalidad de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la defensa en abril del 2008, en la cual la Corte atribuyó un carácter permanente a la desaparición forzada por el hecho de que siguen desaparecidas las víctimas y no se tiene conocimiento del paradero de sus restos.

Caso el Jute

¹¹⁹ CICR hace llamado para crear Comisión Nacional de Búsqueda. Consultar en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/news-release/guatemala-news-220210.htm>

¹²⁰ Grupo de Trabajo contra la Desaparición Forzada en Guatemala. *Audiencia Temática: Necesidad de Legislar en Materia de Desaparición Forzada. Aprobación de la ley 35-90 que crea la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición en Guatemala*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 138 Periodo de sesiones, Washington DC. Guatemala, Marzo de 2010

Después de una lucha de más de veinticinco años, el 3 de diciembre del 2009, el Tribunal de Sentencia de Chiquimula encontró culpables al Comandante de la base militar de Zacapa, Marco Antonio Sánchez Samayoa, y a los comisionados militares José Domingo Ríos Martínez, Gabriel Álvarez Ramos, Salomón Maldonado Ríos, sentenciándolos a purgar individualmente una condena de 53 años y cuatro meses en prisión por el delito de desaparición forzada.

Los hechos sucedieron el 19 de octubre de 1981, cuando el Ejército de Guatemala incursionó en la Aldea El Jute, ubicada a cinco kilómetros de la cabecera departamental de Chiquimula, donde capturó ilegalmente y desapareció a ocho campesinos de dicha aldea, sin que se haya podido determinar su paradero.

En el año 2011 se logró a través de exámenes de ADN realizados por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, la plena identificación de Sergio Saúl Linares y Amancio Samuel Villatoro; víctimas desaparecidas durante el conflicto armado interno y halladas enterradas como XX –sin identificación– en el Cementerio la Verbena.

20. D ¿Se ha producido algún incidente en el que los responsables de violaciones de derechos humanos hayan sido protegidos por sus superiores? En caso afirmativo, ¿ha habido investigaciones administrativas?

Apenas se cuenta con información al respecto, lo que no implica la inexistencia de casos de encubrimiento o de protección de superiores, sino que hay una gran dificultad en conocer y probar estos casos.

En cambio, son ampliamente conocidos los casos de denegación de documentación militar para ser utilizada como prueba en procesos penales. Un ejemplo se encuentra a principios del 2007, cuando el Ministerio Público solicitó al Ministerio de la Defensa Nacional la entrega de 4 documentos militares que habían sido propuestos como prueba. Después de un largo proceso para rebatir el argumento del secreto militar por seguridad nacional, en febrero 2009, la Corte de Constitucionalidad resolvió que deberían de entregarse los documentos en cuestión en tanto no constituían amenaza a la seguridad nacional por lo que no podían considerarse secretos¹²¹.

20. E ¿En qué medida la CICIG ha podido prevenir o desbloquear las pautas de obstrucción de los procedimientos judiciales (como la presentación de múltiples demandas) para impedir el acceso de los fiscales a información militar, así como las demoras procesales? ¿Qué medidas específicas se han adoptado para eliminar o modificar las normas o leyes que, según la CICIG, estancan o paralizan el curso de la justicia?

¹²¹ Situación de defensores de derechos humanos y el acceso a la justicia en Guatemala. Documento elaborado para su presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia 144° período ordinario de sesiones. Pág. 14

En primer lugar, continuando con lo señalado en la cuestión anterior, hay que señalar que, en teoría, la información militar es una información de carácter público. No obstante ello, más allá de la copia de los archivos militares desclasificados de la Secretaría de la Paz (SEPAZ) que obran en poder del Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa ha bloqueado reiteradamente peticiones de ampliación de la información ya disponible. Esto se ha hecho a través de órdenes judiciales, sin que la CICIG haya podido cambiar esta tendencia, resultando que, hasta la fecha de la entrega del informe, tan sólo la embajada de Estados Unidos ha podido acceder a nueva información militar.

Por otra parte, dando respuesta a la segunda parte de la cuestión, los intentos de aplicar la normativa que castigase graves actos de corrupción, o violaciones a los derechos humanos, se han topado con ciertos mecanismos procesales diseñados para que el sistema judicial sea, legalmente, inoperante. Así, las regulaciones del amparo o del antejuicio, sirven al objetivo de mantener la lógica de la impunidad sin renunciar a la apariencia de legalidad¹²².

En el período que estudia este informe no han existido modificaciones en aquellas normativas que consiguen obstaculizar los procesos judiciales, a pesar de las constantes demandas en ese sentido por parte de la misma CICIG, como en su trabajo *Reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Recomendación consolidada según Dictamen de la Corte de Constitucionalidad (Exp. No. 908-2008, del 5 de Marzo 2009)* –“[el] uso abusivo del Amparo genera impunidad, ya sea entorpeciendo la prosecución de la investigación y del proceso penal, ya sea privando a éstos de eficacia por cuanto la dilación en el proceso normalmente compromete la posibilidad de incorporar evidencia en juicio”¹²³– o, anteriormente, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –“La impunidad estructural en Guatemala se ve fomentada en la tramitación displicente por parte de las autoridades judiciales de recursos notoriamente frívolos cuyo objetivo es obstruir la justicia. El recurso utilizado con mayor frecuencia para este fin es el recurso de amparo”¹²⁴.

¹²² Por ejemplo, a raíz de la imputación contra el general Efraín Ríos Montt –causa identificada como C-01076-2011-00015 of. 6º– y su alto mando militar por los delitos de genocidio y deberes para con la humanidad cometidos en la Región Ixil en el período de marzo de 1982 a agosto de 1983, donde se documentan 76 casos de ejecuciones, de los cuales 11 son masacres y 65 casos individuales, la defensa técnica legal está desarrollando toda una estrategia jurídica la cual lleva como principal objetivo la obstaculización de desarrollo normal del proceso. Esta estrategia ha consistido básicamente en la presentación de 06 incidentes, 06 apelaciones, 03 inconstitucionalidades en casos concretos así como 03 recusaciones en contra de los dos jueces de mayor riesgo con lo cual han conseguido que en este momento no exista juez contralor que pueda resolver actos definitivos dentro del proceso. Situación de defensores de derechos humanos y el acceso a la justicia en Guatemala. Documento elaborado para su presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia 144º período ordinario de sesiones. Pág. 15

¹²³ Reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Recomendación consolidada según Dictamen de la Corte de Constitucionalidad (Exp. No. 908-2008, del 5 de Marzo 2009). Informe CICIG. Julio de 2009.

¹²⁴ Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la Democracia en Guatemala. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003.

20. F ¿Se han obtenido resultados positivos concretos para luchar contra la impunidad desde que la CICIG empezó a funcionar?

Conviene hacer una breve reseña acerca del mandato de la CICIG, que recuerde cuáles son las tareas fundamentales que la Comisión tiene asignadas desde su aparición en el entramado institucional guatemalteco el 1 de Agosto de 2007. Así, la CICIG se configuró como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos¹²⁵. Y este objetivo lo persigue mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales en el futuro¹²⁶.

De esta cuenta, las tareas de fortalecimiento institucional a través de la reforma del marco normativo y del impulso a la creación de nuevas leyes, han dado los resultados expuestos en la cuestión 4. A del presente informe.

Además, se han registrado avances muy importantes en el impulso de investigaciones y persecución penal en colaboración con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, siendo el impacto de la Comisión especialmente sensible a partir de casos emblemáticos – caso Vielman, Giamattei, Rosenberg o en el caso Portillo– que han permitido constatar que han existido y existen, estructuras de poder paralelas, conocer cómo funcionan y cómo se articulan con las instituciones del Estado; es decir, ha contribuido a visibilizar problemas, actores y lógicas criminales históricamente incrustados dentro del Estado de Guatemala.

La Comisión prestó apoyo a la Unidad Especial de Fiscalía Adscrita a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (UEFAC) en las exitosas experiencias de investigación de los casos bus Nicaragua, Mariachi Loco, Smurf, Amatitlán o Maskana, donde se obtuvieron sentencias condenatorias. Sin embargo, cuando a través del sistema de justicia nacional se ha tratado de depurar responsabilidades, y eventualmente sancionar, a las altas esferas del poder que han incurrido en comportamientos delictivos, o que formaban parte de estructuras criminales, las instituciones estatales han protagonizado una suerte de cierre de filas en torno a ellas para garantizar su impunidad.

Esto ha puesto de manifiesto que actualmente Guatemala no tiene las capacidades suficientes para erradicar la impunidad si no se abordan, al menos, tres materias en las que la Comisión puede apoyar al Estado y éste debe remover obstáculos a dicho apoyo, procurando así el traslado de las capacidades de la CICIG para cuando finalice su mandato:

¹²⁵ <http://cicig.org/index.php?page=mandato>

¹²⁶ <http://cicig.org/index.php?page=mandato>

- Lograr un poder judicial independiente del brazo de los poderes fácticos, que se reforme, y depure de elementos que pervierten la administración de justicia, en todos sus niveles, el constitucional, el legal, el institucional y el social;
- Fortalecer la investigación criminal, a nivel policial y de fiscalías, con capacidad de comprender y afrontar la complejidad de la criminalidad en Guatemala;
- Incrementar el conocimiento de las estructuras paralelas, mapeando personas, grupos y conexiones, que poseen poder suficiente para utilizar el Estado con fines privados, y definir estrategias que permitan combatir tales estructuras y prevenir su nueva aparición.

20. G ¿Se ha logrado una coordinación más eficaz en la lucha contra la impunidad entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil?

La coordinación entre ambas instancias, efectivamente mejoró con la salida en el año 2008 del antiguo Fiscal General Juan Luis Florido y la llegada de Amílcar Velásquez Zárate, y posteriormente de Claudia Paz y Paz. Las transformaciones que ha experimentado el Ministerio Público a lo largo de los últimos años no hubiesen sido posible sin el concurso del Ministerio de Gobernación: mayor efectividad, introducción de criterios de política criminal, maximización de los recursos a través de una mejor gestión de los mismos –por ejemplo, con la persecución de casos de alto impacto, con la especialización o con el acercamiento a la comunidad–, así como el enfoque puesto en las víctimas.

La voluntad de mejora en el trabajo conjunto se ha traducido en iniciativas como la que se impulsó ocupando Carlos Menocal el cargo de Ministro de Gobernación, por la cual se dotó a la Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona, la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, la Fiscalía de Derechos Humanos y a la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos, de cuatro grupos de agentes de policía dependientes del Ministerio de Gobernación, pero aislados respecto a la institución policial con el fin de prevenir corrupción, o filtraciones de información.

21. A ¿Existe un sistema eficaz de protección de las víctimas, los testigos, y otras personas relacionadas con los procesos penales, que sea conforme al artículo 13 de la Convención¹²⁷? ¿Han dado resultado los esfuerzos realizados para establecer un sistema eficaz de protección de testigos?

En Guatemala el servicio de protección a víctimas y testigos está regulado en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal –Decreto 70-96–, que en su segundo artículo expone que “el servicio de protección tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y demás personas, que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo debido al cumplimiento de su función informativa”.

El sistema se compone de la Oficina de Protección y del Consejo Directivo, a su vez integrado por el o la fiscal General de la República o, en su ausencia, su representante, escogido/a entre los y las funcionarios/as de más alto rango en el Ministerio Público, quien lo preside; un o una representante designado/a por el Ministro de Gobernación, y el o la directora/a de la Oficina de Protección.

El acceso al sistema de protección se hace a través del o la fiscal que participe en un proceso penal, quien de oficio o a solicitud del interesado/a, instará a la Oficina de Protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director/a, según el artículo 10, y eventualmente aplicar una de las medidas previstas por la ley, como son:

- Protección del beneficiario/a, con personal de seguridad.
- Cambio del lugar de residencia del beneficiario/a, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia.
- La protección, con personal de seguridad, de la residencia y lugar de trabajo del beneficiario/a.
- Cambio de identidad del beneficiario/a.
- Aquellos otros beneficios que el consejo Directivo considere convenientes

¹²⁷ Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

El apoyo por parte de la CICIG al servicio de protección a víctimas y testigos, especialmente desde el año 2009, y la asistencia financiera y técnica de la cooperación internacional, la entrada de la Fiscal General, Claudia Paz y Paz, y la reciente designación de María Eugenia Solís como Directora de la Oficina de Protección, han logrado fortalecer esta instancia, en base a:

- Las mayores capacidades y competencia de sus integrantes –operativos, de análisis y de evaluación.
- El incremento de seguridad para fiscales que investigan casos de alto impacto, dentro del Programa de Seguridad y Protección de Fiscales.
- La reestructuración de la Oficina en colaboración con CICIG.
- La creación de protocolos de seguridad y de asistencia, implementando el Convenio Centroamericano de Protección de Testigos y Víctimas.
- Nuevos mecanismos de reubicación de los testigos, lo que incluye albergues de máxima seguridad.

Pese a los logros obtenidos en los últimos años, el Servicio de Protección necesita ser fortalecido en cuanto monitoreo y evaluación de desempeño; colaboración del Servicio con otras instituciones; y en recursos materiales y personales, que permitan ofrecer un servicio a las personas protegidas que no se limite al necesario resguardo de su integridad física, sino que asegure su bienestar durante el período de protección, entre otros motivos para evitar abandonos del programa, y facilite el tránsito a la vida civil. Es también necesario proporcionar una mayor información sobre los derechos y obligaciones del o de la usuario/a, así como implementar acciones que atiendan la especificidad cultural. El fortalecimiento, además, permitiría desplegar todas las posibilidades contempladas en la Ley, como el cambio de identidad, que aún no se ha podido llevar a cabo en Guatemala, y que rebasa las simples modificaciones en los documentos personales de identificación.

21. B ¿Se ha llegado a un acuerdo a este respecto [establecer un sistema eficaz de protección de testigos] entre el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación?

En el recién descrito proceso de mejoramiento del Servicio de protección a víctimas y testigos, ha tenido una importancia central la preocupación del último Ministro de Gobernación de la administración de Álvaro Colom, Carlos Menocal, y el buen entendimiento con el Ministerio Público, en cuanto a las necesidades del Servicio.

Así, en coordinación con el Ministerio de Gobernación, desde 2009 se ha procurado el establecimiento de un cuerpo élite de seguridad para la protección de testigos, que llega al 2011 con 50 oficiales de seguridad capacitados en colaboración con el gobierno de Estados Unidos y el programa especial del U.S. Marshall Service, con la cooperación de Alemania,

y la participación de la CICIG, y de 19 expertos en tácticas operativas, contando con la misma cooperación institucional.

21. C ¿Existe una comisión independiente con facultades y recursos suficientes para investigar las circunstancias del secuestro de las personas desaparecidas, caso por caso, y para localizar sus restos?

Pregunta contestada en 20. C.

21. D Sírvanse indicar si la línea telefónica gratuita (1-801-12345) de atención a quejas y denuncias de los migrantes ha recibido información sobre casos de tortura a migrantes. De ser así, sírvanse indicar el número de casos, sus circunstancias y la manera en que se resolvieron. ¿Ha denunciado la Oficina de Responsabilidad profesional del Departamento de Migración casos de tortura? En caso afirmativo ¿De qué manera se han investigado y seguido?

Es necesario recordar que Guatemala, por su peculiar situación geográfica, así como por sus condiciones económicas sociales, es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migraciones. Y que debido a su debilidad institucional no es capaz de ofrecer una respuesta integral, ni siquiera en el ámbito legislativo, que aborde la problemática de las personas que, obligadas a abandonar sus respectivos países por sufrir carencias de diversa índole, se encuentran en una situación de profunda vulnerabilidad.

En este sentido, la sociedad civil guatemalteca destaca que “el alto índice de violencia e inseguridad que prevalece en Guatemala, crea las condiciones para una mayor indefensión y vulnerabilidad para las personas migrantes, las cuales están expuestas a la comisión de delitos y violaciones a sus derechos como los de cohecho pasivo, estafas, amenazas, agresiones físicas, abuso de autoridad, detención arbitraria, violaciones sexuales y hasta asesinatos”¹²⁸. No en vano, según estadísticas de la Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante de Tecún Umán, el 75% de abusos y violaciones perpetradas contra trabajadores/as migratorios/as y sus familiares son cometidas por empleados/as públicos: por agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) en un 30%, y en un 45% por agentes de la Dirección General de Migración (DGM)¹²⁹.

Sin embargo, en el período 2006 a 2010, la Oficina de Responsabilidad Profesional no registró ningún caso de tortura a migrantes.

¹²⁸ Derechos de Cristal: Análisis de la Problemática Migratoria y Violaciones a los Derechos Humanos de Migrantes en Tránsito por Guatemala. Alvaro Caballeros, Consultor MENAMIG. Septiembre 2007. Página 48.

¹²⁹ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. Respuestas alternativas a las preguntas del comité de trabajo. Guatemala, 08 de septiembre 2011. Respuesta a la 5º pregunta.

Pretendiendo conocer la realidad de la tortura hacia la persona migrante, cabe rescatar que el Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares, cuando se dirigió al Estado de Guatemala para conocer la situación de la población migrante hasta el año 2011, le comunicó haber recibido información acerca de que los trabajadores migrantes “independientemente de su condición, son objeto de violaciones y actos de abuso por parte de funcionarios de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración”. A lo que las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con migrantes respondieron que “no existen antecedentes, ni se han sentado precedentes en casos específicos [de violaciones de derechos] ante las oficinas de responsabilidad de la PNC ni de la DGM”, y continúan alegando que esta situación constituye “la base sobre la que se erigen las violaciones a los derechos humanos. La impunidad ha fomentado la naturalización de los abusos cometidos contra poblaciones migrantes y con ello, la ausencia de interés por el impulso de instancias de gobierno especializadas que sirvan a la presentación de denuncias de estos delitos¹³⁰”.

La vulnerabilidad de la población migrante en Guatemala es total. A la precaria situación con la que ingresan al país, se suma el hecho de quedar en manos de cuerpos del Estado en absoluto fiscalizados en sus actuaciones, y que, conocedores de la impunidad de la cual disfrutaban, no dudan en violentar los escasos derechos que poseen las personas migrantes.

El presente caso puede servir como muestra del patrón de acción violenta y de reacción institucional del Estado:

"Manifiesta un emigrante de origen colombiano, que el once de enero de dos mil seis, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando se dirigía hacia Estados Unidos a la altura de la aldea "Camojá", del municipio de La Democracia, Huehuetenango, unos agentes de la Policía Nacional Civil, al percatarse que eran migrantes, los bajaron junto a dos hondureños; los hondureños huyeron, mientras tanto los citados policías abusaron sexualmente de él, le destrozaron la ropa y le robaron todas sus pertenencias" .

La denuncia presentada por el transmigrante colombiano es una excepción a la regla, pues en el país y entre quienes migran no existe una cultura de denuncia de abusos y atropellos. Sin embargo, el caso quedó en la impunidad, porque aunque se contó con el apoyo de la DPDM de la PDH, el Ministerio Público desestimó la denuncia por falta de información precisa y porque el denunciante no siguió el caso.

¹³⁰ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. Respuestas alternativas a las preguntas del comité de trabajo. Guatemala, 08 de septiembre 2011. Respuestas a las 12° pregunta.

En general estos hechos no son investigados y sancionados y a los agentes señalados no se les abrió expediente”¹³¹

Por otra parte, se ha venido denunciando desde hace años, la situación de las personas migrantes detenidas, muchas veces de manera arbitraria, en albergues, que en la práctica son centros de privación de libertad. Preocupación secundada por el Relator de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, en su informe de 2008, cuando señaló que “la legislación actual no contempla un tiempo máximo de permanencia en el albergue. Este vacío legal dejaría a los migrantes en una situación de gran vulnerabilidad, siendo posible que sean privados de su libertad por un tiempo indefinido”¹³², a lo que presuntamente se sumarían casos de hostigamiento por parte de la policía encargada de la vigilancia del centro, a las víctimas de trata que allí se encontraban¹³³.

La situación de los y las menores no acompañados es de vulnerabilidad extrema. El Relator ha evidenciado los múltiples riesgos a los que están expuestos/as, siendo víctimas de abusos en los que participan funcionarios/as migratorios y miembros de la PNC¹³⁴.

Las tareas que han asumido las fuerzas militares desde hace 10 años en el control de flujos migratorios por vía marítima, se traducen en la utilización de medidas represivas por parte de las autoridades, incluido el uso de armas, en las intercepciones a embarcaciones de indocumentados¹³⁵. Paralelamente, la participación de la PNC en acciones de verificación migratoria, están dando lugar a violaciones a los derechos humanos de los migrantes en tránsito, llegando a las violaciones sexuales¹³⁶.

El Estado de Guatemala tiene para con la población migrante unas claras obligaciones de respeto y promoción de sus derechos que en modo alguno está cumpliendo; lo que es peor, está permitiendo su violación flagrante. Si no se aborda la problemática con voluntad de cambio, de erradicación de la actual cultura del abuso y de dar pasos definitivos hacia la garantía de los derechos, confiar en las Oficinas de Responsabilidad Profesional de la DGM o de la PNC, supone entregar la suerte de tales derechos a entes blindados por un mal entendido corporativismo; mientras que habilitar un teléfono gratuito de denuncias –del que, por otra parte, no se tiene conocimiento de su actual existencia– es tanto como delegar

¹³¹ Informe sobre la implementación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares en Guatemala. Guatemala, Diciembre 2009. Pág. 20

¹³² Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 24 a 28 de marzo de 2008

Sr. Jorge Bustamante. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. 11º período de sesiones. Tema 3 de la agenda provisional. A/HRC/11/7/Add.3. 18 de marzo de 2009. Párr. 50

¹³³ Ídem. Párr. 83

¹³⁴ Ídem. Párr. 90

¹³⁵ Ídem. Párr. 53

¹³⁶ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. Respuestas alternativas a las preguntas del comité de trabajo. Guatemala, 08 de septiembre 2011. Respuesta a la 5º pregunta.

la responsabilidad de la situación de la persona migrante al hecho de realizar o no una llamada; conocido además que tal colectivo, por su situación de especial vulnerabilidad, tiende a evitar denuncias por abusos y atropellos ante el miedo a nuevos problemas.

22. A Las cifras proporcionadas por la Dirección General del sistema penitenciario indicaban que en 2008 se produjo un incremento del número de asesinatos de personas detenidas, atribuidos, entre otros, a pandillas de jóvenes detenidos y, en algunos casos, a guardias de prisiones. ¿Se ha reducido esta cifra en 2009 y desde que la CICIG empezó a funcionar?

Entre otros factores, el hacinamiento, las redes delincuenciales que existentes en el interior de los centros de privación de libertad –dentro de las cuales aparecen los mismos funcionarios del sistema penitenciario– y la falta de control de las autoridades penitenciarias son señalados por la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala en su informe de 2011 como elementos determinantes para que continúen ocurriendo muertes violentas de personas detenidas¹³⁷.

Las cifras mostradas por la sociedad civil guatemalteca son preocupantes y no muestran una mejoría en la tendencia de homicidios y asesinatos de personas privadas de libertad. En estas cifras se expone que durante los últimos 5 años, y hasta el 24 de julio de 2011, han muerto 182 personas dentro de los centros de detención. El análisis de organizaciones expertas en temas de seguridad apunta que la gran cantidad de muertes son el resultado de dos elementos: el primero de ellos, que los propios prisioneros pueden llegar a tener el control de la disciplina en los centros; y el segundo, la falta de protocolos de uso de la fuerza, lo que deja a libre criterio de quien dirige la seguridad la forma y el modo de utilizar las armas y los métodos coercitivos¹³⁸.

La situación de violencia carcelaria se puede comprobar recurriendo a la información proporcionada en 2011 por el vocero del sistema penitenciario, quien dio a conocer 820 denuncias en contra de algunos detenidos por los delitos de lesiones, tenencia de drogas y extorsión¹³⁹.

¹³⁷ Informe Anual Circunstanciado 2011. Procurador de los Derechos Humanos Guatemala. 2011. Pág. 159. El mismo informe recuerda las palabras del relator especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, señor Philip Alston, en el informe de seguimiento a Guatemala, que insiste sobre la obligación del Estado de garantizar la seguridad de los privados de libertad, y dice: “...el hecho de que los reclusos sean asesinados por otros convictos no exime al Estado de su responsabilidad legal por esas muertes en virtud del derecho internacional”

¹³⁸ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011.

¹³⁹ Informe Anual Circunstanciado 2011. Procurador de los Derechos Humanos Guatemala. 2011. Pág. 159

“En noviembre de 2011 el Centro Preventivo para Hombres Chuimekena, ubicado en la Comisaría de la PNC de Totonicapán, reportó la muerte de un recluso sindicado por el delito de violencia contra la mujer; su cuerpo fue encontrado en los sanitarios del reclusorio y falleció debido a los múltiples golpes”¹⁴⁰.

22. B ¿Han realizado la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Ministerio Público investigaciones exhaustivas e imparciales del fallecimiento de personas privadas de libertad?

Respecto a las actuaciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), la misma respondió a una consulta del grupo de trabajo del informe fechada en octubre de 2011, confirmando que las tareas de investigación sobre hechos violentos que ocurren en los centros de privación de libertad, son asumidas íntegramente por el Ministerio Público, y que la labor de la DGSP es de apoyo “para que el Ministerio Público pueda realizar un trabajo eficiente en la escena del crimen, resguardándola a efecto de que no se contamine”.

Sin embargo, el Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en temas de Seguridad ha advertido del peligro de que el personal del sistema penitenciario sea el primero en hacer presencia en las escenas de crimen, pudiendo incurrir en manipulación de la escena, cuestión que se agrava por la falta de protocolos y de métodos de coordinación con los entes de investigación criminal¹⁴¹.

Respecto a las investigaciones que el Ministerio Público lleva a cabo en el interior de centros de reclusión, hay que señalar que las mismas adolecen de una preocupante falta de efectividad, siendo excepciones a la regla ciertos casos emblemáticos, donde las investigaciones continúan abiertas aunque con expectativas inciertas de éxito:

“En los casos conocidos como Pavón e Infiernito (ejecuciones extrajudiciales de siete reclusos en la Granja Penal de Pavón, en septiembre de 2006, y de tres reos fugados del centro penitenciario Infiernito en el año 2005), el 10 de mayo de 2011, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo ordenó la apertura a juicio en contra de cinco personas acusadas de asociación ilícita y ejecuciones extrajudiciales, incluyendo a Víctor Hugo Soto Diéguez, jefe de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil en el momento de los hechos. Sin embargo, el Juzgado sobreseyó la causa penal contra Alejandro Giammattei y Mario Roberto García Frech, ex Director y ex Sub Director de Seguridad, respectivamente, del Sistema Penitenciario. Dado que la Sala Primera de Apelaciones confirmó el sobreseimiento, el Ministerio Público y la CICIG

¹⁴⁰ Informe Anual Circunstanciado 2011. Procurador de los Derechos Humanos Guatemala. 2011. Pág. 159

¹⁴¹ Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temáticas de Seguridad. 2011. Pág. 18

presentaron un recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, cuya resolución se encuentra pendiente.

A nivel internacional, el Ministerio Público, con el apoyo de la CICIG, ha tramitado dos solicitudes de extradición: una en España, del entonces Ministro de Gobernación, Carlos Viemann Montes, y otra en Austria, del entonces Subdirector de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, Javier Figueroa Díaz. En el caso de Carlos Viemann Montes, el 11 de julio 2011 se tramitó una solicitud de desistimiento de su extradición para que el ex funcionario sea juzgado en España, con el fin de asegurar la persecución penal, el proceso y juzgamiento del señor Viemann en condiciones que garanticen el éxito procesal. Esta solicitud fue rechazada el 15 de julio 2011 por la Jueza Primera de Mayor Riesgo [en noviembre de 2011 se decidió la no extradición de Viemann y su enjuiciamiento en España]. En cuanto a Erwin Johann Sperisen Vernon, Director de la Policía Nacional Civil en el momento de los hechos, actualmente residente en Suiza, se encuentra bajo investigación penal en ese país. El 12 de mayo 2011, Suiza cursó una solicitud de asistencia judicial al Ministerio Público de Guatemala, la cual ya ha sido contestada. Al mismo tiempo, sigue vigente una orden de captura internacional en contra de Sperisen emitida en 2010 por el Juzgado de Primera Instancia penal de Mayor Riesgo de Guatemala”¹⁴².

22. C Sírvanse explicar exactamente el procedimiento seguido en los casos en los que se demuestra que ocurrió tortura a manos de agentes de la Policía Nacional Civil y en los casos en que la tortura se produjo en un centro de detención y fue notificada a la Dirección General del Sistema Penitenciario por su Departamento de Inspecciones y Prestaciones Médicas.

El único caso en el cual un funcionario de cuerpos de seguridad resultó condenado en un procedimiento de naturaleza administrativa, fue en el caso de Doña Juana Méndez, que se explica en la pregunta 30 del listado de cuestiones remitidas por el Comité contra la Tortura.

Es importante subrayar que los impulsos a dicho procedimiento administrativo fueron dados por la sociedad civil, en concreto por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, quien aportó las pruebas para que el tribunal disciplinario condenase a un agente de la PNC por tortura sexual, motivo por el cual fue destituido de su cargo.

¹⁴² Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Informe del Cuarto año de Labores. 2011. Págs. 16-17

El papel del ICCPG en aquel caso evidenció la falta de procedimientos internos que permitan verificar el apego de los funcionarios a los derechos de las personas detenidas. Se conoce que las autoridades no utilizan el Protocolo de Estambul para tales fines y que ni siquiera existe un registro de casos de tortura.

22. D ¿Qué papel ha desempeñado en este sentido la Defensoría del Recluso y del Debido Proceso de la Procuraduría de Derechos Humanos?

La Defensoría de Recluso es un ente que ha sido debilitado hasta convertirlo en inoperante. El papel que haya podido desempeñar en la identificación de casos de tortura es, por lo tanto, muy reducido, en cuanto que la mejor dotación de recursos humanos con la que contaba terminó en 2009 cuando se prescindió de los servicios del personal auxiliar que finalizaba su contrato de trabajo. Así, en la actualidad, y para todo el territorio de la República, se cuenta únicamente con el director de la Defensoría y otra persona, situación que preocupa a la sociedad civil guatemalteca ya que su capacidad de realizar verificaciones de oficio in situ es tan limitada como la de atender requerimientos de verificación a instancia de parte.

22. E Sírvanse facilitar información sobre las ventajas de la apertura de fiscalías municipales y de sección.

Actualmente el Ministerio Público cuenta con 33 fiscalías municipales, y 16 de sección, alguna de ellas con subsedes regionales y departamentales.

La apertura de fiscalías municipales tiene la innegable ventaja de acercar la justicia a la ciudadanía allí donde la jurisdicción de las fiscalías distritales no alcanza, y mejorar así la gestión de los casos¹⁴³. Y habilitar fiscalías de sección¹⁴⁴, en teoría, aporta la

¹⁴³ “En algunas áreas especialmente pobladas, distantes o conflictivas, como por ejemplo Mixco, Nebaj o Poptún, para facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia, se han creado fiscalías municipales. Estas fiscalías están dirigidas por un fiscal encargado de fiscalía y dependen jerárquicamente del Fiscal Distrital. Así, por ejemplo, el fiscal distrital de Huehuetenango es también responsable de la fiscalía de Santa Eulalia, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al encargado de esta fiscalía municipal”. Manual del Fiscal. Ministerio Público. Guatemala. 2000. Pág. 40

¹⁴⁴ “La Ley Orgánica del Ministerio Público creó, en su artículo 30, las fiscalías de sección. Las fiscalías de sección son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia. La especialización de las fiscalías de sección puede obedecer a:

- a) Existencia de un procedimiento específico: si bien la labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal, la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos. El Ministerio Público participa en la ejecución de la condena, en el procedimiento de menores infractores de la ley penal y emite opinión frente a las acciones de amparo y de inconstitucionalidad. Para atender a estos requerimientos, la Ley Orgánica del Ministerio Público creó la Fiscalía de Ejecución, la Fiscalía de Menores o de la Niñez y la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición personal.
- b) Investigación cualificada: en algunos casos, por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimientos específicos o una sensibilidad especial. A este fundamento responden, por ejemplo, la Fiscalía de la Mujer o la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente. La LOMP estipula que estas

especialización en el conocimiento de determinados delitos, a la vez que incrementa la seguridad de los fiscales en sus tareas de investigación.

Sin embargo, se puede observar el caso de la creación de la Fiscalía especial de Delitos contra Sindicalistas, para poner en duda las ventajas de ciertas inversiones en entes específicos. Y es que dicha fiscalía en el tiempo que lleva operativa ha arrojado un balance muy negativo, con unos niveles de eficacia nulos en la resolución de casos.

Por otra parte, en algunos casos, las fiscalías de sección se han nutrido de personal de otras dependencias sin que haya existido un proceso de capacitación para las nuevas tareas, ni antes de estar a cargo de ellas ni mientras las desempeñaron, lo que hace poco efectivos estos refuerzos.

Respecto al funcionamiento de las fiscalías, destacan los resultados positivos de la implementación del nuevo modelo de gestión fiscal iniciado hace unos años en Quetzaltenango. En la actualidad, como decisión institucional del MP, se está implementando en otras Fiscalías a nivel nacional, con el apoyo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, en Huehuetenango y Quiché.

Este modelo permite, en teoría, generar espacios de trabajo, colaboración y de coordinación con la población. Sin embargo, se reconoce que los buenos resultados comentados son, ante todo, el reflejo de un mejor filtro en la admisión de casos, lo que permite prestar una mayor atención a los casos de alto impacto y con mayores posibilidades de resolución favorable.

Además, los espacios de persecución comunitaria no se han logrado mantener. En sus inicios, la intención de tales espacios era que la Fiscalía tuviera un acercamiento directo con la población, específicamente con los líderes comunitarios, aunque, debido a la concurrencia de varios factores, tanto metodológicos como humanos –fugas de información o falta de comprensión de los objetivos de la cooperación–, se generaron diversos problemas, hasta el punto de que en varios lugares se ha abandonado el trabajo conjunto.

fiscalías tienen competencia en todo el ámbito nacional. Sin embargo, hasta la fecha muchas fiscalías de sección no han podido completar un despliegue nacional, por lo que limitan su conocimiento a los casos del departamento de Guatemala y, en algunos supuestos, a casos significativos del interior. Si bien la ley, en su artículo 30, establece la existencia de ocho fiscalías de sección, la misma ley faculta al Fiscal General para, previo acuerdo del Consejo del Ministerio Público, crear y suprimir las secciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la institución (art. 11. 10 y art. 18.3 de la LOMP)”

Manual del Fiscal. Ministerio Público. Guatemala. 2000. Págs. 40-41

23. A Sírvanse informar sobre el resultado de las audiencias previstas para julio de 2009 en relación con la masacre de Dos Erres (anunciadas en el documento del Estado Parte de fecha 1º de junio de 2009) e indíquese si el artículo 8 o la Ley de Reconciliación Nacional se han aplicado de manera efectiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, y de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos 30, 32, 38, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Corte, dictó sentencia el 24 de noviembre de 2009, en relación a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

En dicha sentencia se *decidió* por unanimidad desestimar la excepción alegada por el Estado de Guatemala en relación a que las violaciones alegadas se basaban en hechos ocurridos con anterioridad al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte.

La Corte *declaró*, también por unanimidad que el Estado violó los derechos a las garantías y protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y violó las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y en el artículo 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de las 155 víctimas del presente caso, en sus respectivas circunstancias.

Que el Estado de Guatemala incumplió la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, consagrados, respectivamente, en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que violó los derechos a la protección a la familia y al nombre consagrados en los artículos 17 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la misma, en perjuicio de Ramiro Antonio Osorio Cristales.

Violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las 153 víctimas.

Violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la misma, en perjuicio de Ramiro Antonio Osorio Cristales y Salomé Armando Gómez Hernández.

Y que a la Corte no le correspondía emitir un pronunciamiento sobre la violación del derecho a la propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención, por los actos de rapiña del Ejército de Guatemala en Dos Erres.

La Corte *dispuso* por unanimidad que la sentencia era *per se* una forma de reparación, y se estableció como ente supervisor del cumplimiento íntegro de la sentencia, dando por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Asimismo, dispuso la obligación de que el Estado de Guatemala investigara, sin dilación, de forma seria y efectiva los hechos que originaron las violaciones declaradas en la sentencia, con el propósito de juzgar y, eventualmente, sancionar a los presuntos responsables.

La obligación de que el Estado iniciase las acciones disciplinarias, administrativas o penales pertinentes, de acuerdo con su legislación interna, contra las autoridades que pudieran haber cometido y obstaculizado la investigación de los hechos.

Dispuso el deber de adoptar las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en Guatemala, a fin de evitar la utilización del amparo como un mecanismo dilatorio de los procesos judiciales.

La obligación de proceder a la exhumación, identificación y entrega de los restos de las personas fallecidas en la masacre de las Dos Erres a sus familiares, brindar apoyo médico y psicológico a las personas necesitadas de ellos, proporcionar una indemnización por el daño inmaterial y reintegrar costas y gastos, realizar actos públicos, levantar un monumento, dar publicidad a la sentencia por cauces oficiales, y crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente.

También, se ordenó al Estado de Guatemala implementar cursos de capacitación en derechos humanos a diversas autoridades estatales.

El Estado dando cumplimiento a la obligación de medios impuesta por la Corte procedió a juzgar y sancionar las violaciones declaradas por la sentencia internacional, dando como resultado una sentencia interna dictada el 2 de agosto de 2011, por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en Ciudad de Guatemala. En el proceso seguido se utilizaron como argumentación los hechos declarados probados en 2009, siendo de extraordinaria importancia los peritajes militar e histórico social, y los testimonios escuchados.

Debido a la importancia histórica de la sentencia dictada por los tribunales internos de la República, se cree importante reproducir de manera íntegra la parte resolutive de la misma:

El tribunal con fundamento en lo considerado, leyes invocadas y los artículos: Tratados y Convenios en Materia de Derechos Humanos; 8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 12, 46, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 9, 10, 20, 36, 41, 50, 65, 132, 247, 378 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 11 bis, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 48, 70, 71, 72, 92, 107, 108, 150,

160, 161, 162, 166, 169, 177, 181, 182, 186, 201, 202, 207, 211, 219, 220, 225, 226, 249, 298, 332 bis, 342, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 362, 364, 366, 368, 369, 370, 372, 375, 376, 377, 378, 380, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 395, 396, 397, 511 del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Al resolver POR UNANIMIDAD, DECLARA:

- I) *Que los sindicatos REYES COLLIN GUALIP, MANUEL POP SUN, DANIEL MARTINEZ MENDEZ y CARLOS ANTONIO CARIAS LOPEZ son responsables como autores del delito de ASESINATO cometido en contra de la vida e integridad de los pobladores (201) de las DOS ERRES.*
- II) *Por tal delito debe imponérseles la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES, por el asesinato de cada persona, haciendo un total de SEIS MIL TREINTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES. Que deberán de cumplir de conformidad con el artículo 69 del Código Penal.*
- III) *Que los sindicatos REYES COLLIN GUALIP, MANUEL POP SUN, DANIEL MARTINEZ MENDEZ y CARLOS ANTONIO CARIAS LOPEZ son responsables como autores de los DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD, cometidos en contra de la Seguridad del Estado.*
- IV) *Por tal delito debe imponérseles la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES.*
- V) *Que el acusado CARLOS ANTONIO CARIAS LOPEZ, es responsable como autor del delito de HURTO AGRAVADO, cometido en contra del patrimonio de los pobladores del parcelamiento de las DOS ERRES.*
- VI) *Por tal delito debe imponerse la pena de SEIS AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES.*
- VII) *Las penas de prisión impuestas, deberán de cumplirlas los acusados, en el Centro Penitenciario que determine el Juez de Ejecución correspondiente, con abono de la prisión padecida.*
- VIII) *Encontrándose los sindicatos guardando prisión se les deja en la misma situación jurídica, hasta que el fallo alcance firmeza.*
- IX) *Se suspende a los acusados, en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena.*
- X) *Se exime a los acusados del pago de costas procesales, por su situación económica.*

- XI) *No se hace pronunciamiento en relación a responsabilidades civiles, por no haberse ejercitado.*
- XII) *Se ordena al Ministerio Público continuar con la investigación correspondiente en contra de las demás personas que pudieren haber participado en los hechos.*
- XIII) *Al encontrarse firme la sentencia, remítase al Juez de Ejecución para que se hagan las anotaciones e inscripciones correspondientes.*

A la fecha de entrega del presente documento la sentencia del Tribunal nacional se encuentra en apelación, en base a argumentaciones tales como la parcialidad del tribunal emisor de la sentencia; la violación de la presunción de inocencia, por encontrar insuficientemente probadas la responsabilidad de los acusados en los hechos; la presencia de testimonios falsos; la extinción de la responsabilidad penal; la imposibilidad de los acusados de prestar su testimonio; y por otras fallas formales alegadas por los apelantes.

Es por ello, que se solicita al Comité contra la Tortura continúe dando seguimiento al proceso de Dos Erres.

A pesar de que hubo más de 50 amparos interpuestos por la defensa, principalmente para señalar que los crímenes ocurridos durante la guerra habían sido amnistiados por la Ley de Reconciliación Nacional de 1996, se siguió el tenor literal del artículo 8 de la misma ley, que estipula que aquella exención de responsabilidad no se aplica en casos de graves violaciones a derechos humanos, por lo cual los amparos fueron rechazados¹⁴⁵.

23. B ¿En qué situación se encuentra el caso Rosenberg¹⁴⁶?

El 10 de mayo de 2009, fue asesinado el abogado Rodrigo Rosenberg Marzano. Antes de su muerte grabó un video en el cual advierte que si se hacía pública dicha grabación, él ya estaría muerto; y responsabiliza de su muerte al Presidente de la República Álvaro Colom, a su esposa Sandra Torres, al empresario Gregorio Valdés y al Secretario Privado de la Presidencia Gustavo Alejos. En el citado video, Rosenberg también responsabiliza a tales funcionarios del asesinato de Khalil y Marjorie Musa.

De este video, que fue difundido tanto nacional como internacionalmente, derivó una situación de crisis política en el país. En enero 2010 la CICIG presentó la hipótesis preliminar que el Sr. Rosenberg habría planificado su propio asesinato, ejecutado por miembros del crimen organizado dedicado entre otras acciones delictivas al sicariato, contactado a través de los empresarios hermanos Valdés Paiz. El Sr. Rosenberg atravesaba una serie de problemas personales de orden familiar y afectivo, especialmente la muerte de

¹⁴⁵ Más información en la respuesta a la pregunta 23. C

¹⁴⁶ Informe Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala. Tercer Año de Labores.

Marjorie Musa, con quien sostenía una relación sentimental, situaciones que lo motivaron a poner fin a su propia vida.

En juicio se comprobó dicha hipótesis gracias a la utilización, por primera vez en Guatemala, de métodos especiales de investigación, entre ellos las escuchas telefónicas, declaraciones de testigos por video conferencias y la colaboración eficaz. El 15 de julio de 2010, el Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo, dictó sentencia condenatoria en contra de nueve acusados por los delitos de asesinato, asociación ilícita y tenencia ilegal de armas. Uno de los sindicados a quien se benefició por haber sido colaborador eficaz dentro del proceso, fue condenado mediante procedimiento abreviado a tres años de prisión, por el delito de asociación ilícita. Otro de los sindicados, igualmente colaborador eficaz beneficiado con un criterio de oportunidad, se encuentra sometido a reglas de vigilancia por el Ministerio Público.

Se encuentran ligados a proceso, y pendientes de ser juzgados, los supuestos autores intelectuales, los hermanos Francisco José y José Estuardo Valdés Paiz, quienes durante varios meses evadieron las órdenes de captura con la ayuda de personas que también fueron investigadas.

Actualmente se encuentran otras dos personas ligadas a proceso, y una tercera ha sido condenada en procedimiento abreviado por el delito de obstrucción de la justicia como consecuencia de beneficios obtenidos por su colaboración eficaz. Cabe mencionar que se encuentran prófugas de la justicia otras tres personas sindicadas de haber tenido participación en el asesinato del señor Rosenberg.

En este caso, se desarticularon dos grupos del crimen organizado, uno que operaba en el departamento de Escuintla y otro que operaba en el departamento de Guatemala, estructura integrada por policías activos y ex integrantes de la Policía Nacional Civil, por sicarios particulares y ex miembros del Ejército de Guatemala.

En este caso la CICIG fue querellante adhesivo.

23. C ¿Se ha aplicado rigurosamente la Ley de Reconciliación Nacional, que excluye expresamente la amnistía para los autores de actos de tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos? En caso negativo, sírvanse proporcionar información específica sobre los casos en que se haya concedido la amnistía.

Retomando el caso Dos Erres, se recuerda que el Estado de Guatemala aseguró ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), durante la audiencia pública y sus alegatos finales que, hasta 2009, en ningún caso tramitado en el país se había otorgado la amnistía de forma antijurídica; es decir, contraviniendo lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Reconciliación Nacional (LRN) de 1996, que expone que la responsabilidad penal perdura, no cabe amnistía alguna, en casos de graves violaciones a derechos humanos.

Sin embargo, en la misma sentencia de la Corte IDH se recuerdan dos casos en que la lectura hecha de la LRN por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, serían contrarios al artículo 8.

El 4 de abril de 2001 la Corte de Constitucionalidad ordenó la remisión del expediente a la Corte de Apelación para la determinación de la aplicación de la LRN, y eventual amnistía a los imputados, por referirse a hechos ocurridos durante el conflicto armado, lo cual contravenía el artículo 11 de la LRN¹⁴⁷.

Los representantes de las víctimas en el mismo proceso ante la Corte IDH, recordaron que en diciembre de 2007, al conocer de la apelación de un recurso de amparo presentado por uno de los imputados en el caso de las violaciones cometidas en la Embajada de España en 1980 contra ciudadanos guatemaltecos y españoles, la Corte de Constitucionalidad decidió otorgar el amparo, rechazando la solicitud de extradición hecha por España, y dejó sin efecto las órdenes de aprehensión provisionales que se habían dictado¹⁴⁸.

Fue a través de la sentencia dictada en 2009, por la que la Corte IDH recordó al Estado de Guatemala su jurisprudencia sobre la incompatibilidad de figuras como la prescripción y la amnistía en los casos de graves violaciones a los derechos humanos¹⁴⁹, advirtiendo así, que

¹⁴⁷ “Los delitos que están fuera del ámbito de la presente Ley o los que son imprescriptibles o que no admiten extinción de la responsabilidad penal de acuerdo a derecho interno o a los tratados internacionales aprobados o ratificados por Guatemala se tramitarán conforme el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.” También véase: Corte IHDH. Caso masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia el 24 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. 128

¹⁴⁸ Corte IDH. Caso masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia el 24 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. 127 *Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Sentencia de 12 de diciembre de 2007, Expediente 3380-2007 (Anexos al escrito de solicitudes y argumentos, anexo 43, fs. 11785 a 11847).*

¹⁴⁹ Corte IHDH. Caso masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia el 24 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. 129:

El Estado debe garantizar que los procesos internos tendientes a investigar y [eventualmente] sancionar a los responsables de los hechos de este caso surtan sus debidos efectos y, en particular, de abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad. En ese sentido, el Tribunal ya ha señalado que [...]son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

[...] ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos [...]. En particular, al tratarse de graves violaciones de derechos humanos el Estado no podrá argumentar prescripción o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber.

la eventual aplicación de las disposiciones de amnistía de la LRN en el caso Dos Erres contravendría las obligaciones derivadas de la Convención Americana¹⁵⁰.

Desde aquella fecha el Estado de Guatemala ha respetado dicha obligación.

Artículo 14

24. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación e indemnización, incluida la rehabilitación, otorgadas a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, en particular a los afectados por numerosas masacres perpetradas durante ese período. ¿Qué medidas se han adoptado en el contexto del Programa de Reconciliación Nacional? Sírvanse proporcionar datos desglosados. Infórmese también sobre las medidas de reparación proporcionadas a las mujeres expuestas a la violencia sexual, la mutilación y la tortura. ¿Qué indemnizaciones han otorgado los tribunales nacionales y se han pagado efectivamente a las Víctimas de esos actos?

El presente apartado aborda las medidas de reparación e indemnización, incluida la rehabilitación, otorgadas a las víctimas de violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno, en particular a los afectados por las numerosas masacres perpetradas durante este periodo. Las apreciaciones y propuestas que se presentan tienen un carácter eminentemente cualitativo.

Las instituciones públicas que tienen un mandato directo para trabajar procesos de rehabilitación psicológica y social con víctimas de tortura en los casos sucedidos durante el conflicto armado interno, son el Ministerio de Salud, concretamente el Programa Nacional de Salud Mental, y el Programa Nacional de Resarcimiento. Recientemente el Ministerio Público, a través de sus fiscalías y de las Oficinas de Atención a la Víctima¹⁵¹, está impulsando la implementación de un modelo de atención para aquellas víctimas de tortura, tortura sexual, genocidio, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, inmersas en procesos judiciales.

El Programa Nacional de Salud Mental y las Oficinas de Atención a la Víctima, extienden su mandato a la atención de víctimas actuales de tortura, tortura sexual, genocidio, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, de la misma forma que atienden a la población en general.

¹⁵⁰ Corte IHDH. Caso masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia el 24 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. 131

¹⁵¹ Instrucción general para la implementación del modelo de atención a la víctima en el Ministerio Público. Instrucción general número 07-2008.

La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) y la Unidad de Atención en Salud a Pueblos Indígenas, dependiente del Ministerio de Salud, también podrían involucrarse en este tipo de apoyo, ya que si bien no tiene dentro de su finalidad atender específicamente a víctimas, sí podría contribuir a tener modelos de atención en salud acordes con la cosmovisión indígena de muchas de las víctimas.

Este apartado estructura el análisis en función de las tres dependencias públicas que tienen el compromiso de contribuir a la rehabilitación física y psicológica de las víctimas: Programa Nacional de Resarcimiento, Ministerio de Salud y Ministerio Público.

Las reflexiones giran en torno a la atención psicológica y psicosocial ya que ninguna de las tres dependencias tiene una atención a la salud física de las víctimas.

1. Programa Nacional de Resarcimiento

El Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) ha venido implementando medidas de indemnización económica otorgadas a cada núcleo familiar, entregando viviendas como restitución material, llevando a cabo conmemoraciones por las víctimas y construyendo monumentos como medidas de dignificación

El PNR asumió el *Protocolo para la atención en salud mental a poblaciones que sufrieron violaciones a los derechos humanos y violencia política, durante el conflicto armado interno* del Programa Nacional de Salud Mental. Además, a lo largo de los años 2009 y 2010, ha elaborado varias directrices sobre los procedimientos que deben realizarse en materia de reparación psicosocial dirigida a la mejora de la salud mental de las víctimas, el acompañamiento en procesos de exhumaciones, búsqueda de niñez desaparecida y la entrega de las medidas de reparación materiales. La elaboración de dichas directrices es un avance que permite a todo el personal de dicha institución seguir determinados lineamientos que tomen en cuenta la dignidad de las víctimas, y lleven a cabo acciones para proteger la misma.

Sin embargo, los planteamientos teóricos de dichos lineamientos, así como su práctica, presentan una serie de aspectos que deben revisarse en relación a los objetivos que se persiguen como resultado de la intervención, el modelo teórico y la metodología.

1.1. El objetivo en la intervención con víctimas de tortura y tortura sexual, basado en la credibilidad del testimonio

Los modelos de intervención contruidos para atender a las víctimas de tortura y tortura sexual dirigen sus objetivos hacia el análisis o la comprobación de la veracidad del testimonio en casos de tortura y violencia sexual:

“A partir de las experiencias suscitadas en el Programa Nacional de Resarcimiento en relación a la entrevista de víctimas de violación sexual, surge la inquietud desde el ámbito

jurídico, para atender de una manera técnica y profesional a quienes sufrieron estos hechos durante el CAI, así como también, incrementar el grado de credibilidad de los testimonios, con fines de aplicar a la indemnización económica en el proceso de reparación en casos de violencia sexual y/o violación sexual [...]”¹⁵².

“La finalidad del trabajo de los psicólogos en estos casos será la de evaluar a través de la profundización de la entrevista la veracidad del testimonio, aplicando los instrumentos respectivos”¹⁵³.

“El resultado de estos procedimientos servirá para emitir opinión técnica, procedimiento a cargo de las psicólogas del PNR, con respecto a si la persona SUFRIÓ O NO SUFRIÓ LA VIOLACIÓN: sustentando la misma para la cual se aplicará los criterio que se explican en este documento [...]”¹⁵⁴.

En base a las entrevistas, los y las profesionales categorizan a las víctimas según la nomenclatura:

- Nivel I: Muy confiables
- Nivel II: Confiabilidad dudosa
- Nivel III: No confiables

En definitiva, los y las profesionales de la psicología orientan su labor a establecer la veracidad del testimonio, en lugar de orientarla hacia un apoyo emocional. Asumir un papel que cuestiona la credibilidad de los relatos es opuesto a tener un propósito de reparación o rehabilitación hacia las víctimas.

1.2. El proceso de catalogación como víctima

El proceso de catalogación de las víctimas que van a aplicar al programa, tiene diferentes dificultades y desafíos, entre los que sobresalen:

- La obligación de certificar la muerte en los casos de desaparición forzada por parte de los propios familiares de las víctimas y;
- La exclusión de hombres que formaron parte de las patrullas de autodefensa civil y que fueron víctimas de tortura y tratos inhumanos y degradantes por parte del ejército en el entrenamiento militar.

¹⁵² “Modelo de intervención para personas sobrevivientes de violencia/violación sexual sufrida durante el Conflicto Armado Interno”. Pág. 4

¹⁵³ “Modelo de intervención para personas sobrevivientes de tortura sufrida durante el Conflicto Armado Interno”. Pág. 4

¹⁵⁴ “Modelo de intervención para personas sobrevivientes de violencia/violación sexual sufrida durante el Conflicto Armado Interno”. Pág. 15

1.3. El concepto de reparación integral y el enfoque psicosocial en las medidas como un elemento dignificante

El Programa Nacional de Resarcimiento utiliza el concepto de “reparación integral”, entendiendo por ello la entrega de indemnización económica, reparación material en referencia a las viviendas, exhumaciones, búsqueda de niñez desaparecida y conmemoraciones. Y se hace referencia a la existencia de un “enfoque psicosocial”, por el hecho de que se facilitan espacios con psicólogos y psicólogas, previamente y en el momento de llevar a efecto las acciones con las víctimas.

El concepto o la existencia de un enfoque psicosocial debe responder a acciones mucho más amplias y prolongadas en el tiempo que las que se registran bajo el actual paradigma de actuación, y que incluyan a cualquiera de los y las profesionales que se relacionen con las víctimas. Estas medidas pueden variar desde la realización de procesos de memoria histórica y dignificación de las medidas de reparación en sí –dando un sentido a la reparación–, hasta definir cómo y dónde quieren las víctimas su vivienda, pasando por las secuelas positivas y negativas que puede generar en un contexto de pobreza o extrema pobreza una indemnización económica tan reducida como la que se entrega¹⁵⁵, y que no se acompaña de las transformaciones estructurales necesarias –como por ejemplo la restitución de la tierra.

1.4. Las contradicciones en el modelo: de la recuperación del tejido social al trabajo con personas categorizadas como víctimas y de un modelo social a un modelo clínico basado en el trauma y el duelo

El conflicto armado provocó impactos psicosociales de los cuales el país no ha logrado recuperarse, como son la desconfianza, el miedo a la participación social, la polarización entre las personas, la convivencia de víctimas y victimarios, o la resolución de conflictos de forma violenta. Estas particularidades suponen un enorme desafío para las acciones de reparación psicológica y social, porque, entre otras situaciones, los propios victimarios fueron igualmente víctimas de tortura y tratos inhumanos y degradantes durante su formación y el tiempo que fueron, en su mayoría, obligados a conformar las patrullas de autodefensa civil.

Los programas de rehabilitación psicológica y social deben contemplar esta variedad de situaciones y apuntar a estrategias y acciones dirigidas a la población en general, y a tener una mirada amplia sobre el concepto de “víctima”, acordando con los colectivos conformados por víctimas las diferentes acciones, y respetando su voluntad.

Los documentos publicados por el PNR utilizan el modelo teórico de la recuperación o reconstrucción del tejido social. Sin embargo, las acciones planteadas en la práctica se

¹⁵⁵

Correspondiente a un aproximado de 3,100 \$ por núcleo familiar.

dirigen única y exclusivamente a aquellos hombres y mujeres que demuestran la existencia de un familiar asesinado o desaparecido, y que no hayan estado vinculados a las patrullas de autodefensa civil. Es decir, el propio programa perpetúa o incluso agudiza tensiones existentes desde los años 80. A ello se suma, como se menciona en apartados anteriores, que las víctimas de tortura y tortura sexual son desde un inicio cuestionados en la narración de su testimonio.

El Programa conformó comités de víctimas en las regiones, municipios y comunidades, con el fin de operativizar las medidas; sin embargo, la elección de los comités ha generado divisiones con otros sectores de la propia comunidad.

Por otra parte, las acciones se centran fundamentalmente en la resolución del duelo alterado en el momento de la excavación, con técnicas psicoterapéuticas impuestas, y no construidas adaptándolas a las víctimas.

El modelo carece de una propuesta integral que aborde la memoria histórica y la justicia, dirigida a eliminar o reducir situaciones como el rumor o la estigmatización hacia las víctimas, y a mejorar la comprensión de las causas y consecuencias del conflicto armado interno. Es un modelo muy centrado en el asistencialismo y no en la búsqueda de la transformación de una realidad social, que es la misma que originó la guerra.

1.5. La metodología de intervención

En el apartado anterior se hizo referencia al modelo de intervención como una limitante para la rehabilitación de las víctimas. Profundizando en esta idea, desde el punto de vista de la rehabilitación psicosocial, plantear un solo encuentro para “abrir un espacio catártico para la expresión de emociones”¹⁵⁶, no es acorde con la práctica terapéutica, donde el primer encuentro tiene como único propósito establecer el encuadre del trabajo grupal. A ello se le suma que entre víctimas de violaciones a derechos humanos, existe una profunda desconfianza hacia las personas que trabajan para el Estado, y por ello, los procesos se prolongan para conseguir una mínima conformación de un grupo donde poder trabajar aspectos tan privados y delicados como son la expresión de emociones relacionadas con una situación traumática o una situación de duelo alterado.

En definitiva, las acciones a llevar a cabo, deben considerar ampliar la profundidad y la temporalidad del modelo de trabajo psicosocial, según apuntan experiencias previas –como puede ser el ejemplo de Chile con el sistema PRAIS– que han mostrado que estos procesos son largos.

Igualmente se deben tomar en cuenta instrumentos como el *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o*

¹⁵⁶

Pág. 15 de la Guía Metodológica.

extrajudiciales que fue construido con las víctimas por instituciones de la sociedad civil que han trabajado el apoyo psicosocial y forense, en diferentes países del mundo y con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja.

1.6. El proceso de toma de decisiones basado en un modelo jerárquico y centralizado

La estructura organizativa del programa nacional de resarcimiento está muy centralizada en la capital y en profesionales que no necesariamente provienen de la psicología, quienes conforman el núcleo decisorio. Las resoluciones por ellos adoptadas no necesariamente corresponden con la realidad de los municipios y comunidades, y así, el resultado en la ejecución de las decisiones no siempre resulta reparador para las víctimas o útil para el contexto.

De esta cuenta, los equipos del PNR en las regiones han venido solicitando mayor autonomía, o un modelo de toma de decisiones más horizontal que permita la agilidad e idoneidad en las mismas.

1.7. Las víctimas desconocen que su caso ha sido trasladado al Ministerio Público para ser investigado

Recientemente, y a raíz del impulso por parte del Ministerio Público por llevar a cabo las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno, las autoridades de esta institución se han puesto en contacto con mujeres víctimas de violación sexual para dar seguimiento a sus casos. Estas acciones se han iniciado sin que las víctimas conociesen que sus casos habían sido trasladado al Ministerio Público para ser investigados; y cuando funcionarios y funcionarias públicos de la Fiscalía de Derechos Humanos, llegan para entrevistar a las víctimas y continuar la investigación, aquellas sufren temor y confusión, y no comprenden por qué su caso está siendo investigado, ni por qué otras instancias que no sean el PNR tienen conocimiento de sus experiencias traumáticas.

Por ello, se recomienda tener mayor sensibilidad en la forma en la que se toma contacto con las mujeres y, sobre todo, que el PNR informe de forma personalizada sobre el traslado de dichos expedientes.

1.8. La multiculturalidad en el modelo

Las acciones llevadas a cabo por el PNR, no siempre se realizan en el idioma de las víctimas, ni tampoco acorde a su cosmovisión.

Las medidas de reparación dirigidas a la recuperación de la cultura, fundamentalmente a raíz del genocidio al pueblo maya, son muy limitadas y están más dirigidas al folclore que a la recuperación de la cultura, identidad y espiritualidad. En esa línea se podría contemplar acciones de recuperación y sistematización de prácticas culturales, como las formas de resolución de conflictos, el tratamiento de la salud y la enfermedad, los rituales

relacionados con diferentes momentos y etapas de la vida, el conocimiento y formación en el calendario maya y los nawuales, la protección y respeto a la naturaleza entre otros.

Para ello, el Programa Nacional de Resarcimiento se podría apoyar en la Unidad de Atención en Salud de Pueblos Indígenas, dependiente del Ministerio de Salud, o en diferentes iniciativas privadas surgidas desde las ONGs.

1.9. Selección y formación de personal

Por todo lo mencionado en apartados anteriores, se hace necesario que los y las profesionales que atienden a las víctimas tengan una preparación especializada que no se adquiere en la *curricula* académica.

De la misma forma, debe elaborarse un perfil de los profesionales que conforman los equipos PNR, y que incluyan, entre otras, una visión respetuosa y solidaria de las víctimas del conflicto armado o la adecuación a los sentidos culturales.

La institución Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), ha venido impartiendo cursos de forma mensual desde el año 2007 hasta la fecha, con profesionales del Programa Nacional de Salud Mental, y en el año 2008 también se incorporaron los y las profesionales del PNR. Sin embargo, el proceso de formación no ha sido institucionalizado y no dispone de recursos económicos estatales destinados a la formación, con el riesgo de que si las instituciones no gubernamentales no continúan dando el apoyo económico se rompa el proceso de formación interno

1.10. La accesibilidad a los servicios

El Programa Nacional de Resarcimiento y el Programa Nacional de Salud Mental (PNSM) dependiente del Ministerio de Salud, tienen algunos acuerdos interinstitucionales para la derivación de casos. La derivación se concreta sobre personas cuya salud mental requiere de una atención individualizada. Además el PNR y el PNSM han hecho algún intento conjunto de ejecutar la medida de reparación en salud mental, en casos seguidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como el caso de la masacre de Plan de Sánchez.

La derivación de casos y la complementación en las acciones pudiera ser una buena iniciativa, sin embargo, en la práctica no ha terminado de consolidarse, y la experiencia ha demostrado que, más allá de ser efectivo, ha diluido la responsabilidad de una institución hacia la otra.

1.11. Las dificultades administrativas y económicas en la realización de trámites

El transcurso del tiempo desde que sucedieron los hechos de violencia en el conflicto armado, las características de los mismos –como por ejemplo la quema de casas y

documentos—, la existencia de personas con homónimos, el fallecimiento de beneficiarios directos de la medida de reparación y la propia situación estructural donde un número importante de personas no estaban registradas en los archivos municipales, ha llevado a tener dificultades en la obtención de documentos necesarios para el acceso a la medida de indemnización económica.

Las personas, para regularizar su situación, han tenido que trasladarse en numerosas ocasiones a los lugares donde se encuentran las instancias administrativas, y, en algunos casos, incluso contratar profesionales del derecho para resolverla. Todo ello, ha supuesto un costo económico para las personas y familias, sin que necesariamente significase solventar su situación de forma favorable.

Esta circunstancia se ha registrado tanto en víctimas que han tramitado su derecho a la reparación en el sistema nacional a través del Programa Nacional de Resarcimiento, como a través de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) en los casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En estos últimos casos, como por ejemplo el caso de la masacre de Plan de Sánchez o la masacre de Dos Erres, a pesar de los esfuerzos que se realizaron de identificación de víctimas, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos cerró el plazo para la presentación de documentación, un número aproximado de 120 personas en cada uno de los casos quedó fuera de los listados, situación que llegó a conocerse cuando se realizaron las entregas de las indemnizaciones en años posteriores. Esto se produjo porque las víctimas, por el miedo y la desconfianza hacia el Estado, no quisieron dar sus nombres, y en el momento que se hizo efectiva la indemnización fueron capaces de superar sus temores, siendo demasiado tarde para su incorporación a los listados.

Para remediar esta situación, el Gobierno invita a entregar la documentación a través del PNR y esperar a tener un dictamen sobre su caso. En el caso de Plan de Sánchez de un aproximado de 180 personas que entregaron su documentación después de no acceder a tiempo en el Sistema Interamericano, fueron aprobadas unas 8 solicitudes y el monto económico entregado fue 8 veces menor.

El hecho que las medidas de indemnización económica no vayan acompañadas de otras medidas estructurales, en un contexto de pobreza y extrema pobreza, provoca frustración en las víctimas, y división con otros miembros de las familias y comunidades que sí accedieron a ellas.

2. Ministerio de Salud

El Servicio Integral de Atención en Salud (SIAS) dependiente del Ministerio de Salud, no ofrece ningún tipo de atención en salud física especializada a las víctimas de tortura, y penas o tratos inhumanos y degradantes, ni del conflicto armado interno ni de la actualidad.

Igualmente tampoco tiene profesionales de la salud especializados en las secuelas físicas que se pueden generar de estas prácticas.

El Programa Nacional de Salud Mental (PNSM) dependiente del Ministerio de Salud, ha venido asumiendo la implementación de políticas públicas en materia de rehabilitación psicológica de las víctimas de tortura con sentencias condenatorias, acuerdos de solución amistosa y medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Así, a raíz de ello, construyó el *Protocolo para la atención en salud mental a poblaciones que sufrieron violaciones a los derechos humanos y violencia política, durante el conflicto armado interno*, con la retroalimentación de instituciones de la sociedad civil.

Asimismo, el PNSM ha abierto a lo largo de los últimos años, espacios de formación a los profesionales de la psicología, psiquiatría y trabajo social de la institución, también con la cooperación y apoyo de organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, los profesionales sensibilizados y formados dependen operativamente del SIAS, entidad donde las decisiones son tomadas por los directores de centros de salud y hospitales, que suelen ser profesionales de la medicina que no conocen de esta problemática. De esta forma, los profesionales de la psicología, psiquiatría y trabajo social formados y sensibilizados, encuentran grandes dificultades en la operativización de un modelo de trabajo psicosocial con víctimas, porque existen otras prioridades como puedan ser las campañas de vacunación, la atención a mujeres y niños víctimas de maltrato intrafamiliar o la atención en los denominados “desastres naturales” que afectan a la región constantemente.

3. Ministerio Público

El Ministerio Público (MP) en el año 2011, ha impulsado procesos penales sobre hechos sucedidos durante el conflicto armado interno, y sobre otros actuales de gran relevancia, como por ejemplo el Caso Cotzal. Ante este impulso se ha evidenciado la necesidad de contar con un mayor apoyo psicosocial hacia las víctimas y testigos de estos casos. Para ello, el MP ha venido elaborando una serie de modelos y protocolos de atención a víctimas de tortura, tortura sexual, desaparición forzada, ejecución extrajudicial y genocidio, que actualmente no son instrucciones dentro de la institución.

La elaboración y aprobación de estos documentos supone un avance para posicionar la temática en la entidad y dar lineamientos a los diferentes profesionales que se relacionan con las víctimas, con el fin de no revictimizar y hacer que el proceso de litigio pueda ser reparador en sí mismo, además de lograr un resultado condenatorio para los responsables.

El Ministerio Público en su modelo de atención a víctimas, las define como “*personas que individual o colectivamente han sufrido daño físico o mental, sufrimiento emocional, desintegración social, familiar, pérdida financiera o menoscabo substancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de la comisión de un delito*”, y el Programa Nacional de Resarcimiento como “*quienes padecieron directa o indirectamente, individual*

o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos que se contemplan en este Programa”, definiciones acordes con las proporcionadas por Naciones Unidas o los Convenios y Protocolos de Ginebra. Sin embargo, el propio Ministerio Público igualmente utiliza el término “víctimas colaterales” para referirse a los familiares de las víctimas de violaciones a derechos humanos, nomenclatura que ya ha sido rechazada en la jurisprudencia de otros países como Colombia tomando en cuenta que las víctimas no son colaterales, sino víctimas directas.

La documentación de casos a través de los peritajes médicos y psicológicos debe realizarse a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) en todos los lugares donde exista una sede de dicha institución. Sin embargo, los profesionales médicos, psicólogos y psiquiatras carecen de la sensibilización y formación en el impacto de las violaciones a derechos humanos, y los y las fiscales están solicitando que sean los psicólogos y psicólogas de las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público, o las instituciones privadas con experiencia en la temática, quienes lleven a cabo estos informes y peritajes médicos y psicosociales.

Para los profesionales de la psicología que forman parte de los equipos de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, esta problemática está provocando que disminuya su tiempo de atención directa a las víctimas.

Derivado de esta situación se recomienda que se forme y capacite a los y las profesionales del INACIF en la documentación de casos de tortura, tortura sexual y tratos inhumanos y degradantes, así como en la realización de exhumaciones, con el fin de mejorar la calidad de su trabajo y el trato hacia las víctimas.

Artículo 15

25. ¿Qué procedimientos se han establecido para que las declaraciones obtenidas mediante tortura no se puedan admitir como pruebas? Sírvanse facilitar información sobre cualesquiera casos en que no se hayan admitido pruebas por ese motivo.

El Código Procesal Penal contiene varias disposiciones al respecto, entre ellas destacan:

Dentro de las disposiciones generales, rige la libertad probatoria establecida en el artículo 182 “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido [...]”.

No obstante, dicho precepto aparece fuertemente limitado en aras de la salvaguarda de los derechos humanos de las personas, por otros preceptos:

“Artículo 183. (Prueba inadmisibles). Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.

“Artículo 185. (Otros medios de prueba). Además de los medios de prueba previstos en éste capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional [...]”.

“Artículo 186. (Valoración). Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código [...]”.

Entre los métodos prohibidos para la declaración del imputado, que recoge prácticas que podrían ser constitutivas de tortura:

“Artículo 85 - (Métodos prohibidos para la declaración). El sindicado no será protestado, sino simplemente amonestado para decir la verdad. No será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, salvo las prevenciones expresamente autorizadas por la ley penal o procesal. Tampoco se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión”.

“Artículo 88 - (Facultades policiales). La policía sólo podrá dirigir al imputado, preguntas para constatar su identidad, con las advertencias y condiciones establecidas en los artículos anteriores. Deberá, asimismo, instruirlo acerca de que podrá informar al Ministerio Público o declarar ante el juez, según el caso”.

Este último precepto completa la disposición constitucional del artículo 9, que faculta en exclusiva a las autoridades judiciales para interrogar a las personas detenidas.

No se puede pasar por alto que la creación de los juzgados de turno ha significado “un mayor acceso a la justicia, al garantizar la intermediación judicial, el cumplimiento de plazos y la presencia de las partes (fiscal y defensor). Esto ha significado una disminución en los casos de maltrato y torturas”, lo cual si bien es una mejora hay que tomarla con cautela ya que “persiste la tolerancia y la falta de controles suficientes sobre el uso adecuado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado durante la detención policial”. Por lo que, a pesar de los mecanismos legales e institucionales arbitrados, la sociedad civil ha

estimado que “es necesario definir e implementar metodologías que permitan a los jueces y a otros funcionarios, como los fiscales y defensores públicos, medir el uso proporcional de la fuerza policial, utilizando parámetros internacionales como el Protocolo de Estambul”¹⁵⁷.

En base a esto, hay que destacar que aunque en el período que abarca este informe no se tiene conocimiento de la inadmisión de prueba por la existencia de tortura, es razonable pensar que no es debido a que no existan tales clases de prácticas, sino a la grave falta de controles procesales en un entorno de alta tolerancia hacia el uso de la fuerza con las personas detenidas.

Artículo 16

26. A. Sírvanse proporcionar información sobre las consecuencias de la adopción de la Ley contra la Delincuencia Organizada, aprobada por el Congreso mediante Decreto N° 21-2006 ¿Se han definido desde entonces las conductas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales?

La Ley contra la Delincuencia Organizada (LDO) ha supuesto un avance de gran importancia en la lucha contra los grupos criminales que operan en Guatemala, desarrollando a nivel nacional la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.

En el Código Penal, Decreto Número 17-73, la única referencia a agrupaciones criminales, aparecía en la regulación de las asociaciones ilícitas en el artículo 396, señalando que “quienes promovieren la organización o funcionamiento de asociaciones que actúen de acuerdo o en subordinación a entidades internacionales que propugnen la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario, o destinadas a cometer delitos, o tomaren parte en ellas, serán sancionados con prisión de dos a seis años”.

La LDO a través del artículo 111 deroga tal precepto, y desde su primer artículo advierte que “la presente Ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales”, entendiendo por estas, de acuerdo al artículo segundo:

“cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y

¹⁵⁷ Paz y Paz Bailey, C. Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno, Ciudad de Guatemala 2010. Págs. 19-20

almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;

b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos;

c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales;

d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;

e) De los contenidos en el Código Penal:

e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;

e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;

e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;

e.4) Terrorismo;

e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;

f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.

g) De los contenidos en la presente Ley:

g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;

g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;

g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a

sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

Y en el capítulo tercero, artículos 3 a 11 se encuentran tipificados los delitos de delincuencia organizada, que comprenden la conspiración, la asociación ilícita, la asociación ilegal de gente armada, el entrenamiento para actividades ilícitas, el uso ilegal de uniformes e insignias, la comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, la obstrucción de justicia, las exacciones intimidatorias, y la obstrucción extorsiva de tránsito.

La LDO contiene medios de investigación de gran utilidad para determinar las responsabilidades en hechos delictivos y conocer las estructuras de las agrupaciones criminales. Entre ellas se encuentran las operaciones encubiertas, los agentes encubiertos y las entregas vigiladas –que por falta de fondos en el Ministerio Público no han podido ser llevadas a la práctica–, o las interceptaciones de comunicaciones –utilizadas en casos como el del asesinato del ex asesor del Ministro de Gobernación, Víctor Rivera, en el caso Smurf, o en el caso Rosenberg.

Ha sido una preocupación del legislador el articular mecanismos que permitiesen, con las debidas garantías, atacar el patrimonio de las organizaciones investigadas. Las recogidas por la LDO aparecen en su título cuarto y comprenden el arraigo; secuestro y embargo de bienes; inmovilización de cuentas bancarias y bienes inmuebles; secuestro de libros y registros contables; suspensión de las patentes y permisos que hayan sido debidamente extendidas y que hubieren sido utilizadas de cualquier forma para la comisión del hecho ilícito; y la incautación y ocupación.

La Ley también contiene disposiciones procesales que atienden al resguardo de los derechos de las víctimas, como la declaración por video conferencia o las pruebas anticipadas de testimonios, con especial importancia en los casos de sobrevivientes de procesos de trata, quienes en gran número son personas extranjeras o menores.

Y por último cabe destacar que se ha incluido la figura del colaborador eficaz en la LDO, reformada por el Decreto 23-2009, por la cual reciben ciertos beneficios –como las rebajas de las penas de prisión–, la suspensión de la persecución penal, la aplicación de un criterio de oportunidad o procedimientos abreviados– las personas que habiendo cometido hechos delictivos, presten voluntariamente su colaboración con la justicia en la persecución penal¹⁵⁸. Ha sido exitosa su utilización en casos como el del bus de Nicaragua de 2008, o el caso Amatitlán de 2009 que descubrió una red de colaboradores de los Zetas dentro de la Policía Nacional Civil.

¹⁵⁸

Consultar en: <http://cicig.org/index.php?page=la-colaboracion-eficaz>

26. B ¿Se han adoptado medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales suscritos o ratificados por el Estado parte?

Además de la LDO, han surgido diversas iniciativas estatales para hacer frente a la impunidad con la que actúa el crimen organizado en Guatemala; medidas necesarias pero aún insuficientes. Así, en noviembre de 2008 surgió el Acuerdo Interinstitucional para el establecimiento y aplicación de un sistema de escuchas telefónicas; el Acuerdo 65-2007, modificado por el Acuerdo 115-2008, creó la Unidad de Métodos Especiales de Investigación del Ministerio Público, y se han llevado a cabo asesorías a empresas de telefonía y capacitaciones a los diferentes actores involucrados en la investigación y persecución penal, tales como fiscales, policías, y jueces o magistrados.

A pesar de estos avances llama la atención la desproporcionada falta de recursos materiales y humanos en todas las instancias involucradas en la investigación y persecución penal del crimen organizado.

El marco normativo ha mejorado con leyes como la Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010, que ofrece un cauce procesal de persecución a los bienes de las agrupaciones criminales, al margen de los procesos penales que se sigan contra sus miembros, o que obliga a que todas las acciones al portador de las Sociedades Anónimas y de las Sociedades en Comandita por Acciones, sean nominativas, es decir, que esté identificado su titular.

Por su parte, la Ley de Competencia Penal en los Procesos de Mayor Riesgo, Decreto 21-2009, reformada por el Decreto 35-2009, concentra en la Corte Suprema de Justicia la potestad de determinar los “tribunales competentes para conocer en la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos”.

Sin embargo, dicho marco normativo necesita de nuevas herramientas para hacer viable el reto de enfrentar al crimen organizado, tales como la Ley contra el enriquecimiento ilícito, la Ley antievasión II, la Ley que elimina el secreto bancario, reformas a la Ley en materia de antejuicio, reformas a la Ley de Amparo, Ley para transparentar el gasto público, y otras promovidas por la CICIG.

27. A El linchamiento como forma de tortura sigue siendo un hecho generalizado en Guatemala. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre los casos de linchamiento desglosados por departamento, grupo de edad, sexo, y origen étnico.

Durante el año 2011, desde el primero de Enero hasta el 15 de Noviembre, y en base al monitoreo de medios de comunicación escritos, y a la información del Subprograma de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial, se tienen los datos que a continuación se presentan:

Tabla 14: Linchamientos, 01 de enero a 15 de noviembre 2011

Departamento	Casos de Linchamientos	Intentos		Muertes		Víctimas		Total de Víctimas
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Huehuetenango	24	25	1	22	0	47	1	48
Quetzaltenango	20	24	2	0	0	24	2	26
Guatemala	14	16	1	4	0	20	1	21
San Marcos	9	20	2	0	0	20	2	22
Totonicapán	8	17	4	0	0	17	4	21
El Quiché	7	7	0	5	0	12	0	12
Chimaltenango	5	5	3	0	0	5	3	8
Alta Verapaz	5	7	1	6	1	13	2	15
Suchitepéquez	4	17	1	0	0	17	1	18
Escuintla	3	2	0	1	0	3	0	3
Chiquimula	2	2	0	0	0	2	0	2
Baja Verapaz	1	2	0	0	0	2	0	2
Zacapa	1	1	0	0	0	1	0	1
Sololá	1	0	2	0	0	0	2	2
Santa Rosa	1	2	0	0	0	2	0	2
Sacatepéquez	1	5	0	0	0	5	0	5
Retalhuleu	1	3	0	0	0	3	0	3
El Progreso	1	1	0	0	0	1	0	1
TOTAL	108	156	17	38	1	194	18	212

Fuente: Subprograma de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial.

27. B ¿Ha aumentado la capacidad de la Policía Nacional Civil para evitar este tipo de violencia?

La Policía Nacional Civil (PNC) está sometida en la actualidad a un proceso de profesionalización, pero su intervención en casos de linchamiento es aún muy limitada. Esto es debido al escaso número de efectivos en relación a la población que debe cubrir, lo que dificulta en extremo evitar actos de linchamiento si no se cuenta con estrategias apropiadas, como la existencia de una fuerza policial especializada en dispersar agrupaciones de personas.

Sin embargo, es necesario reconocer los muchos esfuerzos realizados por tratar de evitar esta clase de hechos, con el resultado de que en ocasiones los mismos elementos de la PNC son víctimas de linchamientos.

27. C ¿Se ha capturado y enjuiciado a los autores?

Se tiene conocimiento de muy pocas personas capturadas, entre las que se puede mencionar un matrimonio originario del departamento de Alta Verapaz, condenado a 50 años de prisión por participar en un linchamiento.

Resulta muy complicada la captura y el eventual enjuiciamiento de los y las linchadores/as, ya que dos elementos básicos de esta clase de hechos son el anonimato y la complicidad de los y las participantes ante lo que se considera una reacción de defensa de la comunidad, que no denunciarán.

Por otro lado, se puede mencionar la habitual falta de voluntad, por parte de las instancias estatales competentes, de realizar las investigaciones y presentar acusación formal en contra de los responsables de un linchamiento, aun existiendo suficientes medios de prueba, tal y como ha venido sucediendo en repetidas ocasiones.

27. D ¿Qué investigaciones se han llevado a cabo?

Son raros los casos en los que se llevan a cabo investigaciones, ya que muchas veces se registra un alto grado de riesgo sobre el personal a cargo de las mismas. Sin embargo, destacan las investigaciones en el caso Cotzal –que finalmente se descubrió que no fue un caso de linchamiento– o más recientemente en los actos violentos registrados en Panajachel, cuya investigación está aún abierta.

27. E ¿Qué cargos se imputaron?

En la legislación guatemalteca no está tipificado el linchamiento como delito, por lo que cuando se captura a algún o alguna responsable de haber participado en un linchamiento, ya sea como autor material o intelectual, se le puede imputar por varios delitos dependiendo del grado de participación y de la gravedad del hecho. Entre otros se encuentran: homicidio, asesinato, asociación ilícita, tortura o ejecución extrajudicial.

27. F ¿Cuántas condenas se han impuesto?

No existe un registro de condenas debido a que los jueces no condenan por linchamiento, sino que acuden a las figuras delictivas tipificadas en el Código Penal. Tan sólo se conoce el caso antes citado del matrimonio de Alta Verapaz.

27. G ¿Cuál es la pena por linchamiento en el Estado parte?

No se aplica ninguna sanción por linchamiento, se tiene que encuadrar en otra figura delictiva, como se ha mencionado anteriormente.

27. H Sírvanse proporcionar información sobre la campaña "Ama la vida, no la destruyas".

“Ama la vida, no la destruyas” es un lema de la campaña “Ama la Vida”, lanzada por la Comisión Nacional de Apoyo al Subprograma de Prevención de Linchamientos, con el objetivo de sensibilizar a la población guatemalteca para que no recurran a la violencia como medio de resolver los conflictos.

27. I Infórmese asimismo sobre los resultados de la ejecución del Programa Nacional contra los linchamientos, cuyo lema es "Por el derecho a la vida, no a los linchamientos"

Con el objeto de disminuir el fenómeno social de los linchamientos, el Subprograma de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial, con el apoyo de la Comisión Nacional en Prevención de Linchamientos, ha realizado diversas acciones para disminuir estos hechos, dirigidas a líderes de diferentes grupos focales, estudiantes, autoridades gubernamentales y población en general.

Entre las acciones más relevantes llevadas a cabo desde el año 2009 hasta la fecha de entrega del presente informe en 2011, están:

- 1) Reuniones con integrantes de redes sociales, de los departamentos de Huehuetenango y Sololá, para buscar estrategias y realizar acciones de prevención, a través de procesos formativos.
- 2) Procesos formativos en prevención de linchamientos, con autoridades locales, alcaldes auxiliares y alcaldes indígenas, del municipio de Santa Bárbara, departamento de Huehuetenango.
- 3) Procesos formativos con periodistas y con el Comité Ejecutivo de Justicia, del departamento de Quiché.
- 4) Procesos formativos con líderes comunitarios, jueces de paz y periodistas del municipio de Sololá.
- 5) Elaboración de proyecto de iniciativa de Ley, para tipificar el linchamiento como delito.
- 6) Se elaboró el boletín de la Comisión Nacional de Apoyo al Subprograma de Prevención de Linchamientos.

- 7) Reuniones con las organizaciones, Centro Civitas y Unidad de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Guatemala, para realizar acciones en prevención de linchamientos.
- 8) Envío de material de prevención de linchamientos, a los jueces de paz de todos los municipios del país, quienes realizan talleres en prevención de linchamientos.

27. J Facilítase información sobre el proceso educativo en el cual participaron 12 instituciones estatales, e indíquese en particular si sigue las directrices contenidas en el Protocolo de Estambul.

La Comisión Nacional de Apoyo al Subprograma de Prevención de Linchamientos, se creó en abril del año 2005, con la suscripción de 11 instituciones gubernamentales y no gubernamentales –posteriormente se adhirieron tres instituciones más– con el objeto de coadyuvar y fortalecer las acciones realizadas por el Subprograma de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial.

Cabe mencionar que de dichas instituciones han participado activamente ocho, entre las cuales se pueden mencionar:

- Organismo Judicial (Coordina la Comisión Nacional)
- Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA)
- Secretaría de Asuntos Agrarios
- Comité Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED)
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG)
- Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia
- Ministerio de Gobernación, por medio de:
 - ✓ Viceministerio de Apoyo Comunitario
 - ✓ Academia de la Policía Nacional Civil,
 - ✓ Sección de Multiculturalidad de la Unidad de Prevención del Delito de la Policía Nacional Civil
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH)

Es importante mencionar que se cuenta con la participación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala, como observador de las acciones realizadas por la Comisión.

Es oportuno indicar que por diversas razones –tales como inestabilidad laboral, falta de presupuesto, o falta de voluntad política–, dentro de las instituciones que integran la Comisión, se han ausentado de la misma:

- Procuraduría de Derechos Humanos
- Defensoría Indígena
- Instituto de la Defensa Pública Penal

- Secretaría de la Paz
- Ministerio de Educación
- Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)

Se han realizado varias acciones con diferentes sectores sociales en procesos formativos en prevención de linchamientos, contando para ello con el apoyo de los jueces de paz y del personal judicial de los municipios del país. Aunque la Comisión participa fortaleciendo al Subprograma de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial, restringe su actuación a la elaboración de planes y metodologías de trabajo, no así en la participación directa en los procesos formativos realizados, argumentando en los últimos años la falta de presupuesto de las mismas instituciones.

A pesar de que los linchamientos se han mantenido al margen de la agenda de seguridad estatal, y de que no existen políticas públicas e instituciones encargadas de trabajar en este tema, el Organismo Judicial aunque no cuenta con el presupuesto necesario y no le correspondería la actividad de prevención, ya que su función es más reactiva que preventiva, está trabajando en la misma, contando con una propia política en el tema.

De conformidad con el artículo 2 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Comisión Nacional de Apoyo al Subprograma de Prevención de Linchamientos ha elaborado una Propuesta de Iniciativa de Ley para reformar el Código Penal Guatemalteco, con el fin de tipificar el linchamiento como delito, fortaleciendo la respuesta del sistema judicial y avanzando en garantía de los derechos humanos. Actualmente, la propuesta se encuentra en la Corte Suprema de Justicia para su estudio y análisis por medio de su Cámara respectiva, tras lo cual será enviada al Congreso de la República para su aprobación. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia se ve limitada en virtud del actual déficit presupuestario de más de 200 millones de quetzales, lo que provoca dificultades para dar cumplimiento a las recomendaciones de instituciones internacionales, y a la recepción del derecho internacional, principalmente la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En resumen, cabe afirmar que el apoyo de la Comisión es tan sólo técnico, y que no existe voluntad política de todas las instituciones para participar en todas las acciones programadas. Entre ellas destaca el valioso apoyo técnico y financiero del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y la participación de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Guatemala.

27. H ¿Qué resultados ha obtenido la Comisión Nacional de Apoyo al Subprograma Educativo de Prevención de Linchamientos?

Un logro muy importante es la sensibilización de la población ante los linchamientos. Consultadas las estadísticas, se ha evidenciado que en algunos lugares ha disminuido el fenómeno y el número de víctimas de linchamiento consumado. Se ha detectado que en los

lugares donde se han realizado procesos formativos relacionados al proceso penal, las funciones de las instituciones que integran el Sistema de Justicia, Derechos Humanos y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, entre otros, la población ha optado por entregar a las personas a las autoridades correspondientes, en vez de proceder violentamente contra ellas.

Otra labor relevante que ha desarrollado la Comisión Nacional de Apoyo al Subprograma de Prevención de Linchamientos, ha sido la colaboración para campañas de sensibilización en los medios de comunicación y material educativo con diferentes sectores sociales, específicamente con los siguientes:

- Alcaldes auxiliares,
- sacerdotes mayas,
- ministros evangélicos,
- sacerdotes católicos,
- directivos de asociaciones de mejoramientos de las comunidades,
- comunidad educativa,
- personal de los centros de salud,
- autoridades ediles,
- directivas de grupos de mujeres,
- directivas de grupos juveniles,
- asociación de mercados (área metropolitana)
- miembros de la Policía Nacional Civil en sus diferentes rangos, o en formación en la academia correspondiente,
- población en general.

28. A Sírvanse proporcionar información sobre el número de quejas y solicitudes de protección, y sobre el número de investigaciones llevadas a cabo desde la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

No se dispone de información.

28. B ¿Ha aumentado la vigilancia policial durante las horas en las que está estadísticamente demostrado que la población femenina corre más peligro, a saber, entre las 19.00 y las 23.00 horas?

No se tiene constancia de que existan planes específicos de incremento de vigilancia policial con el objetivo de reducir la violencia que sufren las mujeres. Ante esta carencia, se valora positivamente ciertas iniciativas impulsadas desde la Comisión Presidencial contra el Femicidio, como puede ser la implementación de un centro de llamadas para dar respuesta inmediata a la denuncias de violencia contra la mujer. Además, en coordinación con las municipalidades se están haciendo planes de seguridad para la noche y para el día, con la

colocación de teléfonos, la iluminación de calles, o la limpieza de terrenos baldíos limpios, procurando reducir el número de zonas de tránsito peligroso¹⁵⁹.

28. C ¿Se han realizado investigaciones o se han iniciado actuaciones penales respecto de los diez casos de femicidio denunciados por el organismo judicial el 3 de noviembre de 2008?

No se dispone de información.

28. D ¿Se han adoptado medidas para racionalizar las estadísticas sobre el femicidio?

En Guatemala existe un serio problema en la recopilación de la información estadística, que en el caso de la violencia ejercida contra la mujer lleva a encontrar datos muy poco parejos en función de la institución consultada, y a dificultar la diferenciación entre, por ejemplo, las muertes de mujeres causadas por violencia común, de aquellas motivadas por odio a la mujer.

Cada ente funciona con relativa autonomía en la recolección de datos, autonomía mal utilizada, lo que conduce a subregistros y registros defectuosos. Por otra parte, como no existe una entidad que centralice la información y la analice de manera conjunta, para cada fenómeno es posible encontrar varias estadísticas diferentes. Por último hay que advertir que si se trata de delitos, el Organismo Judicial es la única sede que puede determinar la calificación jurídica de un hecho, pero sus datos tampoco son fiables, tanto por el aún defectuoso sistema de justicia guatemalteco, como por las carencias en el manejo de la información que le llega al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ).

El informe de la Procuraduría de Derechos Humanos de 2011 denuncia esta situación en relación a los homicidios que sufrieron personas de cualquier sexo en el tiempo de estudio del documento:

“El nivel de registro entre el MP y el INACIF se acerca entre sí, mientras que los homicidios registrados por la PNC permanecen por debajo de los reportados por esas dos entidades. Entre las razones se presume la diferencia de criterios para efectuar el registro o la tipificación del homicidio al momento de ser registrado; por ejemplo, el homicidio culposo registrado por el MP, o por el INACIF, que contiene variables como heridas con arma de fuego, arma blanca, otras causas, asfixia, intoxicación e indefinido. Este último se refiere a osamentas que deben ser sometidas a procesos antropológicos y genéticos. No se incluye el dato sobre

¹⁵⁹ La fuerza de tarea contra el femicidio constituida en el inicio del año 2012 fue anunciada como un avance en materia de seguridad hacia la mujer, en cuanto que combinan labores de inteligencia y operativos. Sin embargo la actual falta de conocimiento en detalle sobre sus funciones, así como la independencia con la que actuarán respecto de las fuerzas de seguridad policiales, aconsejan permanecer alerta sobre el trabajo que lleven a cabo.

“fallecimiento en hospital por causas a determinar” (en 2008 fueron 2 mil 526; en 2009 se dieron 2 mil 635; y en 2010, sucedieron 2 mil 905)”¹⁶⁰

28. E Sírvanse proporcionar información y cifras sobre el funcionamiento de los juzgados de turno en relación con los malos tratos a mujeres.

El informe elaborado en 2010 por Claudia Paz y Paz expone un impacto positivo de los juzgados de turno en la prevención de la tortura y las torturas sexuales. De esta cuenta, se observa que el año de instalación de los juzgados en 2006 se redujo hasta casi la mitad el número de casos conocidos de tortura a mujeres detenidas, tendencia que se mantenía a la baja en el 2009¹⁶¹.

Tabla 15. Reducción de casos de tortura a mujeres detenidas desde la existencia de juzgados de turno.

Año	2005	2006	2009
Casos de tortura	52 (40%)	25 (25%)	26 (17%)

Fuente: Datos contenidos en la investigación: Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2010, autora: Claudia Paz y Paz.

Sin embargo, queda duda de si el impacto es tan radicalmente positivo, ya que se puede estar produciendo el fenómeno del desplazamiento de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres detenidas. Es decir que si bien las mujeres presentadas en los juzgados de turno llegan en mejores condiciones, no necesariamente significa que se esté conduciendo a todas las mujeres detenidas a los mismos, tal y como comentó al grupo de trabajo la organización Casa Artesana.

Por otra parte, desde estas páginas se reconoce –aún con cautelas debido al escaso tiempo de funcionamiento– el avance que ha supuesto la creación de tres Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Tres Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, con competencia en los departamentos que presentan mayor número de denuncias sobre violencia contra las mujeres y casos de femicidio: Chiquimula, Guatemala, y en Quetzaltenango con disponibilidad de traducción para las mujeres indígenas.

¹⁶⁰ Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2011. Informe anual circunstanciado. Procurador de los Derechos Humanos. Pág. 49

¹⁶¹ PAZ Y PAZ BAILEY, C. Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ciudad de Guatemala, 2010. Pág. 5

El Organismo Judicial estableció que los casos que sean catalogados como delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, pasarán a ser conocidos por los nuevos Juzgados especializados, con ello se intentaría evitar la re-victimización a las mujeres, brindándoles un trato digno, en tanto en cuanto el personal que integrará estas judicaturas deberá de ser capacitado y sensibilizado en el tema¹⁶².

28. F En lo que concierne a los juzgados de turno, ¿En qué medida se ha respetado el plazo máximo de 6 horas que puede transcurrir hasta que las personas detenidas comparezcan ante la autoridad competente?

El plazo de 6 horas es el máximo determinado constitucionalmente en el artículo 6, que establece que “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”.

Para conocer el impacto de los juzgados de turno en el respeto del plazo de las 6 horas resulta pertinente comparar dos estudios realizados por el Instituto de Estudios Comparados de Guatemala, uno en el año 2004¹⁶³ y el otro en el año 2010¹⁶⁴.

En 2004 se comprobó la normalidad de toda clase de abusos policiales en el momento de la detención, desde la simulación de flagrancias para justificar detenciones arbitrarias, la falta de alguna de las partes del proceso –fiscal, defensor, incluso juez–, hasta el promedio de casi una semana (seis días y tres horas) que pasaban las personas detenidas sin que se resolviera su situación, quienes finalmente salían en libertad por falta de mérito¹⁶⁵.

Si bien en el estudio de 2010 se toma como referencia última el plazo de 24 horas que no se debe exceder desde la detención de una persona hasta el interrogatorio por parte de las autoridades judiciales, es una referencia válida para conocer los efectos de la apertura de los juzgados de turno sobre el respeto de los derechos de las personas detenidas. De esta cuenta, dicho documento reconoce que la “mayor transformación en el respeto a las garantías derivada de la existencia de juzgados de turno, es el respeto al plazo constitucional”, y continúa: “mientras que en 2004 los detenidos estaban hasta una semana

¹⁶² Segundo Informe de Monitoreo del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Foro de Organizaciones Sociales Especializadas en Temas de Seguridad. 2011. Pág. 25

¹⁶³ SVENDSEN, K. Personas que han ingresado a los Centros Penales de junio de 2003 a junio de 2004. Detenciones y Procesos Penales del delito de posesión para el consumo en Guatemala. En Observador Judicial, No. 56, Guatemala, ICCPG, 2005.

¹⁶⁴ PAZ Y PAZ BAILEY, C. Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ciudad de Guatemala, 2010.

¹⁶⁵ PAZ Y PAZ BAILEY, C. Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ciudad de Guatemala, 2010. Pág. 3

sin ser presentados ante el juez, en 2005 y 2006 cuatro de cada diez eran presentados fuera del plazo constitucional y en el 2009, dos de cada diez, en la presente investigación [2010] en todos los casos se cumplió con el plazo constitucional¹⁶⁶.

Sin embargo, puesto que en el momento de la detención de la mujer se pueden producir más irregularidades que la del plazo de presentación a la autoridad del artículo 6 de la Constitución, el grupo de trabajo cree interesante mostrar la siguiente tabla que recoge la evolución en los últimos años de violaciones habituales de otros derechos¹⁶⁷:

Tabla 16: derechos violentados a las mujeres durante su detención, 2005-2009.

Marco legal	Violaciones a las garantías y derechos humanos		
	2005	2006	2009
A la persona se le detiene con orden judicial. Excepto flagrancia. Art. 6 CPRG	130 (84%) mujeres fueron detenidas sin orden de juez.	94 (94%) mujeres fueron detenidas sin orden de juez.	154 (86%) mujeres fueron detenidas sin orden de juez.
Se le informan sus derechos Art. 8 CPRG	A 143 (93%) mujeres no se le informaron sus derechos.	A 97 (97%) mujeres no se le informaron sus derechos.	A 154 (83%) mujeres no se le informaron sus derechos.
Se le conduce respetando su integridad y dignidad. CADH Art. 5	152 mujeres (99%) sufrieron abusos y violaciones a sus derechos.	73 mujeres (73%) sufrieron abusos y violaciones a sus derechos.	130 mujeres (72%) sufrieron abusos y violaciones a sus derechos.
Solo puede ser registrada con causa justificada y por persona del mismo sexo. Art. 25 CPRG	95 mujeres (62%) fueron registradas en su cuerpo por policías hombres	66 mujeres (66%) fueron registradas en su cuerpo por policías hombres	65 mujeres (36%) fueron registradas en su cuerpo por policías hombres
Debe ser presentada a declarar en 24 hrs ante	85 mujeres (40%) fueron presentadas	40 mujeres (40%) fueron presentadas	39 mujeres (22%) fueron presentadas

¹⁶⁶ Ídem. Pág. 10

¹⁶⁷ Ídem. Pág. 4

juez para que decida su situación. Art. 9 CPRG	cuando ya había vencido el plazo.	cuando ya había vencido el plazo.	cuando ya había vencido el plazo.
--	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Fuente: Datos contenidos en la investigación: Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2010, autora: Claudia Paz y Paz.

28. G ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para prevenir el acoso y los malos tratos a las mujeres detenidas?

En un ambiente carcelario caracterizado por el hacinamiento, el insuficiente acceso a los servicios básicos –lo cual genera problemas de higiene y salud– la falta de seguridad y la corrupción de las autoridades, se han adoptado medidas para evitar el acoso y los malos tratos, tales como la prohibición de la entrada de agentes carcelarios masculinos a los sectores de mujeres, incluso de mantener cualquier tipo de comunicación verbal; en casos de alteración del orden serán mujeres las que intervengan; tan sólo la rectora de turno tiene acceso al sector de mujeres, quien lleva el control a través de la vocera delgada por las privadas de libertad; o se imparten capacitaciones esporádicas acerca de los artículos 6, 7, 10 y 12 de la Ley del Régimen Penitenciario sobre la igualdad, afectación mínima, principio de humanidad, y derechos fundamentales de las reclusas.

28. H ¿Existe legislación contra el acoso sexual en el medio carcelario? De ser así, ¿cuántas personas han sido acusadas en virtud de esa legislación?

En Guatemala no existe una legislación específica sobre el acoso sexual en el medio carcelario.

Sin embargo, el Código Penal recoge, aunque de una manera deficiente, en su artículo 489 y entre las “faltas contra las buenas costumbres” con una pena de arresto de diez a cincuenta días a “Quien, en cualquier forma, ofendiere a mujeres con requerimientos o proposiciones indebidamente, incorrectas, irrespetuosas u obscenas o las siguiere o molestore con cualquier propósito indebido”.

Y por otra parte, la legislación sustantiva que recoge como delito esta manifestación de violencia hacia la mujer, se encuentra la Ley contra el Femicidio, que lo hace en su artículo 7:

“Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

Hay que advertir que dicho precepto en la práctica puede resultar inoperante debido, entre otros factores, a la escasez de peritos psicológicos con los que cuenta el INACIF, o por la cultura predominantemente machista de los operadores de justicia. Motivos por los cuales el Estado de Guatemala debería arbitrar mecanismos tanto de prevención del acoso, como de garantía de una respuesta adecuada del sistema de justicia en el caso de que se produjesen.

28. I ¿Ha seguido aumentando el número de muertes violentas de mujeres, como ocurrió en 2008, desde la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio?

De acuerdo a cifras proporcionadas por la Procuraduría de Derechos Humanos, que comprenden los años 2008 a julio de 2011 y realiza sus análisis en función de datos de la Policía Nacional Civil, los homicidios generales de este periodo ascienden a 22.116 víctimas (un promedio de 6.172 anual), de las cuales 2.495 fueron mujeres (un promedio de 696 anual, 58 al mes o casi 2 mujeres asesinadas al día). En el caso de víctimas lesionadas (el 75% por uso de arma de fuego), los números son aún mayores¹⁶⁸.

¹⁶⁸

Informe Estadístico sobre Homicidios, Lesiones, Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales contra la Mujer. Enero a Diciembre 2008, 2009, 2010 y Enero a Julio de 2011. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Dirección de Análisis, Estudio e Investigación. 2011. Pág. 1

Tal y como apunta el mismo documento, no hay que olvidar que los homicidios, asesinatos, o las lesiones, no son las únicas formas de victimizar a la mujer en Guatemala, y que a las cifras de muertes, habría que añadir las otras formas de violencia que se ejercen contra la mujer en los casos de agresiones sexuales, de trata de personas, matrimonios forzados, acoso sexual, o por violencia intrafamiliar.

La información estadística sobre muerte violenta que han padecido las mujeres desde el año 2007 hasta diciembre de 2011, y según datos de la Policía Nacional Civil procesados por la Procuraduría de Derechos Humanos, sería la que obra en la siguiente tabla¹⁶⁹:

Tabla 17: Mujeres asesinadas anualmente, 2007-2011

2007	2008	2009	2010	2011
590	687	720	695	631

Fuente: Informe Derecho a la Vida, PDH.

Valorando positivamente este descenso en el número de muertes violentas, que coincide con un descenso general en el número de muertes en 2010 y en 2011¹⁷⁰, es necesario hacer notar con la siguiente tabla¹⁷¹, que el acceso a la justicia, hasta noviembre de 2011, estaba por muy por debajo de los niveles del año en que menos muertes hubo, 2007, y que la tasa de impunidad que aparece es injustificable en un Estado de Derecho, aunque el número de casos resueltos ha mejorado proporcionalmente.

Tabla 18: Acceso a la justicia para mujeres

Año	Casos ingresados en el OJ	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias	% respecto a muertes
2007	531/590	47	41	15
2008	628/687	51	15	10
2009	622/720	58	41	14
2010	491/695	124	48	25
Nov - 2011	381	150	43	36
Total	2.653	430	188	100

Fuente: Datos contenidos en Informe Anual Circunstanciado 2011 del PDH.

¹⁶⁹ Derecho a la Vida. Estadísticas sobre muerte violenta. Enero a diciembre 2007 – 2011. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Dirección de Análisis, Estudio e Investigación. 2011. Pág. 3

¹⁷⁰ El número de muertes violentas en Guatemala fue en 2007 de 5.781, en 2008 de 6.292, en 2009 de 6.489, en 2010 de 5.960 y en 2011 de 5.681. Derecho a la Vida. Estadísticas sobre muerte violenta. Enero a diciembre 2007 – 2011. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Dirección de Análisis, Estudio e Investigación. 2011. Pág. 1

¹⁷¹ Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2011. Informe anual circunstanciado. Procurador de los Derechos Humanos. Pág. 115

Retomando el argumento de las otras manifestaciones de violencia hacia la mujer, no se debe olvidar que el número de agresiones sexuales contra la mujer no ha dejado de crecer desde 2007¹⁷²:

Tabla 19: Agresiones sexuales contra las mujeres, 2007-2011

2007	2008	2009	2010	2011
451	510	557	623	748

Fuente: Datos contenidos en Informe Anual Circunstanciado 2011 del PDH.

Y que las cifras de la violencia intrafamiliar en que la víctima es una mujer, se mantienen muy elevadas¹⁷³:

Tabla 20: Violencia intrafamiliar contra las mujeres, 2007-2011

	2007	2008	2009	2010	Sept - 2011
Mujeres	38.311	47.853	59.394	59.327	30.755
Niñas	2.328	2.668	3.789	3.777	1.702
Hombres	4.597	5.353	6.211	6.208	4.194
Niños	2.338	2.942	3.907	3.515	1.520

Fuente: Datos contenidos en Informe Anual Circunstanciado 2011 del PDH.

28. J ¿Se ha abrogado la disposición del Código Penal que eximía de pena al violador que se casara con la víctima para garantizar el enjuiciamiento y condena de todos los culpables?

El Artículo 200 del Código Penal exponía que “En los delitos comprendidos en los capítulos I, II, III y IV anteriores [violación, estupro, abusos deshonestos y rapto], la responsabilidad penal del sujeto activo o la pena, en su caso, quedarán extinguidas por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, siempre que aquélla fuere mayor de doce años y, en todo caso, con la previa aprobación del Ministerio Público”.

El 17 de marzo de 2006, la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad presentada por el Procurador de los Derechos Humanos en contra del citado artículo, el cual quedó derogado. Además, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su artículo 45, establece que “Se reforma el artículo 197 del Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: "Artículo 197. De la acción penal. En cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este Código, rigen las siguientes disposiciones:

¹⁷² Derecho a la vida, salud e integridad física. Estadísticas sobre delitos sexuales. Enero a diciembre 2007-2011. Procurador de los Derechos Humanos. Dirección de Estudio, Análisis e Investigación. Pág. 3

¹⁷³ Casos ingresados de violencia intrafamiliar en juzgados de Paz, Paz Penal, Paz Móvil, juzgados de Primera Instancia de Familia, de 2007 a septiembre de 2011. Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2011. Informe anual circunstanciado. Procurador de los Derechos Humanos. Pág. 118

1. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público.
2. El perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta. [...]”

29. A Sírvanse proporcionar cifras sobre los casos de violencia doméstica que a menudo concluyen solucionándose por la vía de la desjudicialización.

Las medidas de desjudicialización han sido valoradas por organizaciones como el Grupo Guatemalteco de Mujeres, en su Informe de Monitoreo de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer¹⁷⁴, como una “limitante a la aplicación de dicha ley en el proceso penal”.

El diagnóstico del mismo informe que apunta hacia la existencia de una “tendencia” en el uso de medidas desjudicializadoras por parte del Ministerio Público, se ve confirmado por los datos facilitados por SICOMP sobre el total de casos de violencia contra la mujer desjudicializados a nivel de la República entre los años 2008 y 2011, que son los que figuran en la siguiente tabla¹⁷⁵:

Tabla 21: Desjudicialización de casos de violencia contra la mujer, 2008-2011.

	2008	2009	2010	2011
Solicitud de Criterio de Oportunidad	85	198	512	1.674
Solicitud de Suspensión		9	20	56
Solicitud de Conversión			1	1
TOTAL	85	207	533	1.731

Fuente: Datos proporcionados por SICOMP.

Mientras que el total de denuncias para el mismo período sería:

Tabla 22: Denuncias presentadas por violencia contra la mujer, 2008-2011

2008	2009	2010	2011
12.254	30.217	35.323	39.846

Fuente: Datos proporcionados por SICOMP.

¹⁷⁴ Informe de Monitoreo de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008. Grupo Guatemalteco de Mujeres. Guatemala 2010. Págs. 66-68

¹⁷⁵ Consulta del grupo de trabajo al SICOMP el 10 de abril de 2012.

Hay que atender a la regulación del Código Procesal Penal y de la Ley contra el Femicidio para conocer si el comportamiento de los y las operadores de justicia que se refleja en las tablas anteriores, está ajustado a la ley.

Por una parte, el Código Procesal Penal, en su artículo 25 regula el criterio de oportunidad como sigue:

“Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

[...]

3) En los delitos de acción pública, *cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años* con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad. [...]”.

Mientras que la Ley contra el Femicidio, aprobada en el año 2008, como ya se citó anteriormente, recoge en el artículo 7, la regulación relativa a la violencia contra la mujer:

“Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con *prisión de cinco a doce años*, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con *prisión de cinco a ocho años* de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

La normativa guatemalteca resulta, pues, clara en la inaplicabilidad de criterios de oportunidad en casos de violencia contra la mujer; sin embargo, las cifras muestran una tendencia al incremento de su utilización. De esta cuenta, el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, vigente desde septiembre de 2010, dedicó un apartado específico a esta vía de solución de los procesos judiciales –en concreto el 7.1 bajo el título “No aplicación de medidas desjudicializadoras”– recordando el contenido del Código Procesal Penal:

“7.1.1 Criterio de Oportunidad

El criterio de oportunidad no es aplicable en estos delitos, ya que en ningún momento se puede invocar que sean delitos culposos, pues la violencia en sus distintas manifestaciones es premeditada, planeada y ejecutada con todas las circunstancias agravantes, consideradas en la legislación penal y en la citada Ley.

Se debe considerar que estos delitos lesionan y amenazan la seguridad social, ya que, si la víctima directa es la mujer, por ende las hijas, hijos y familia en general sufren las consecuencias del hecho ilícito. El numeral 3) del artículo 25 del Código Procesal Penal, taxativamente denota la inaplicabilidad del criterio de oportunidad, toda vez que los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, cuentan con penas de prisión superiores a los cinco años (penas máximas de prisión de 50, 12 y 8 años)”

29. B ¿Se han creado albergues temporales para dar alojamiento y protección a las mujeres víctimas de delitos?

En Guatemala existen cinco Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS), presentes desde el primero que se construyó en el año 1991 por el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM). Actualmente existen cinco centros, uno en Guatemala, uno en Baja Verapaz, uno en Suchitepéquez, uno en Escuintla y otro en Quetzaltenango, que siguen las pautas elaboradas por el GGM y validadas por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI) del Modelo de Atención Integral en la atención que abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, sociólogas, médicas y comunicadoras, prestan a las usuarias. Desde el año 2010 se ha venido denunciando la situación de inseguridad que padecen las sobrevivientes de la violencia y el personal que trabaja para ellas.

Tratando de dar íntegro cumplimiento al artículo 16 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer –Decreto legislativo 22-2008– que recoge la responsabilidad del Estado de asignar recursos para la creación y funcionamiento de los CAIMUS, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, está impulsando la formación de nuevos centros en Sacatepéquez, Petén, Zacapa, Jutiapa, Chimaltenango, Huehuetenango, San Marcos, Izabal, El Progreso, Santa Rosa y Quiché, si bien la falta de recursos económicos está lastrando tales iniciativas.

En el año 2011 fue creado el albergue de atención a víctimas de trata de personas adultas, con capacidad para atender a 20 víctimas adultas de trata de personas, ofreciéndoles servicios de alojamiento, atención médica, psicológica, seguridad, asistencia social, asesoramiento jurídico y asistencia para un retorno voluntario a su país de origen para víctimas extranjeras. Asimismo, se habilitó dos áreas en el Hogar Solidario, para atender a 16 niños, niñas y adolescentes, víctimas del mismo delito.

Además de los que aparecen en la esfera del Estado, no se pueden olvidar los albergues que son gestionados por la sociedad civil, como el de la Fundación Sobrevivientes, ni pasar por alto que si en Guatemala hay funcionando centros de atención a las mujeres ha sido gracias a los esfuerzos de las organizaciones sociales y a las luchas de las mujeres por sus derechos, más que a las iniciativas estatales.

30. Sírvanse proporcionar más información sobre el caso de la Sra. Juana Méndez, que fue violada y maltratada mientras estaba detenida por la policía.

30. A ¿Por qué la Oficina del Fiscal General sólo pidió que se detuviera a 2 de los 3 acusados?

El 10 de enero de 2006, un año después de la violación y abusos que sufrió la señora Juana Méndez en la subestación de la Policía Nacional Civil (PNC) del municipio de Nebaj, departamento de El Quiché, la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC (ORP) ordenó el inicio de un procedimiento disciplinario administrativo ante la presunta comisión de una infracción muy grave –procedimiento No 004-ORP-2006– en contra de los agentes de la PNC, Nery Osberto Aldana Rodríguez, Gilberto Waldemar Pereira Ruiz, Nicolás Rodríguez Macario, Roberto Ignacio Aceituno, Lázaro Dubón Cano y Antonio Rutilo Matías López.

La fase administrativa fue bastante dificultosa. Prácticamente toda la información que se tenía en aquel momento provenía de la ORP, era de carácter documental y buena parte de ella resultaba muy controvertida, lo que provocó que se trabajase con varias hipótesis sin un diseño claro de la investigación. A esto se sumó la ausencia de colaboración por parte de las autoridades de Gobernación, renuentes incluso a proporcionar los *kardex* de los

policías¹⁷⁶, que permitieran identificar a las personas sospechosas y contar con las hojas de vida.

Existían dudas sobre el Informe Médico Forense; se sabía que era un informe negativo, se conocía que habían participado varias personas, pero había confusión en las horas en que ocurrió el hecho y acerca de los posibles autores.

Esta primera fase terminó con el juicio administrativo en el cual se llevaron a cabo las audiencias y se pudo entrevistar a los sindicados. Fue aquí donde se produjo un cambio radical en el proceso derivado de la declaración del agente Lázaro Dubón Cano, quien señaló a quienes habían participado en los hechos, encontrándose entre ellos el señor Antonio Rutilo Matías¹⁷⁷.

El 8 de mayo de 2006, en el Tribunal Disciplinario del Distrito de Occidente ubicado en el departamento de Quetzaltenango, se llevó a cabo la audiencia concedida para determinar si los hechos acaecidos en enero de 2005 eran o no constitutivos de una falta por parte de los agentes de la PNC, Nery Osberto Aldana Rodríguez y Antonio Rutilo Matías López.

Cuando se llegó al juicio, Juana Méndez identificó quiénes fueron los policías que participaron en su agresión. Señaló a Nery Osberto Aldana Rodríguez y a Antonio Rutilo Matías López, y a partir de su testimonio se logró establecer lo que sucedió en 2005. Fue un hecho complejo, prolongado a lo largo de seis o siete horas, según se desprende de la versión proporcionada por Lázaro Dubón, custodio de reos. Se estableció la participación de las personas identificadas, y además se comprobó la tergiversación en la investigación llevada a cabo por parte de la ORP –por ejemplo, por la existencia de actas falsas de entrevistas supuestamente hechas, una en Chimaltenango y otra en Malacajau, Uspantán, El Quiché, con una diferencia de una hora, lo cual es absolutamente imposible. Esto permitió clarificar varios elementos: quiénes fueron los autores materiales; el encubrimiento de la PNC, y se desvirtuó la coartada de Antonio Rutilo Matías, quien acreditaba que había estado fuera de la sede policial en esas horas”¹⁷⁸.

El día de la resolución del Tribunal Disciplinario, se solicitó al agente Lázaro Dubón que acudiera al municipio de Nebaj, del departamento de El Quiché, junto con el personal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), para prestar declaración ante el Ministerio Público (MP), ya que anteriormente el Auxiliar del MP de Nebaj no le había dado importancia al caso de Juana Méndez, argumentando que no existían suficientes elementos para proceder penalmente contra los sospechosos. La incorporación al proceso del ICCPG como querellante adhesivo ejerció la necesaria presión para que las autoridades dieran un seguimiento más efectivo al caso y obtener, así,

¹⁷⁶ Archivos de la Policía Nacional Civil

¹⁷⁷ Gaviola Artigas, Edda. Informe de Sistematización. Págs. 35 y 36

¹⁷⁸ Entrevista con Alejandro Rodríguez, octubre 2008.

resultados. En aquella ocasión, el citado auxiliar del MP tomó declaración al agente Dubón en Santa Cruz del Quiché. Esa declaración, más la resolución disciplinaria, fueron elementos esenciales para solicitar al Juez de Primera Instancia Penal de Nebaj que autorizara las órdenes de captura y las notificara a la PNC para hacerlas efectivas.

El resultado del proceso administrativo y de las declaraciones de la víctima y del agente Lázaro Dubón, permitieron establecer a los responsables de los hechos cometidos en contra de la señora Juana Méndez, es por esto que las órdenes de captura y el siguiente proceso legal se siguió únicamente contra estas dos personas.

30. B ¿Se ha capturado al segundo policía, Nery Osberto Aldana Rodríguez?

El agente Nery Osberto Aldana Rodríguez, a fecha de entrega del presente informe, no ha sido capturado; resultando que las diligencias para ubicarlo y proceder a su captura se han detenido, permitiendo la inacción del Estado que dicha persona se encuentre prófuga.

Un dato importante es que en su caso, el agente Aldana Rodríguez, presentó la renuncia irrevocable a la PNC en el transcurso del proceso administrativo, la que le fue aceptada sin tomar en consideración que estaba siendo investigado y que tenía un proceso disciplinario abierto.

30. C ¿Qué ha pasado con el tercer acusado, cuyo nombre no se reveló?

En la investigación se proporcionaron importantes elementos para individualizar a las personas involucradas en el caso de la señora Juana Méndez, y en base a ello se realizó por parte del ICCPG un informe de sistematización del caso, en el cual se detalla cada uno de los acontecimientos que se fueron dando dentro del proceso, y que reveló la participación y responsabilidad únicamente de dos personas: Nery Osberto Aldana Rodríguez y Antonio Rutilo Matías López

30. D ¿Qué medidas se han adoptado para salvaguardar la vida y la integridad física de Juana Méndez y del policía Lázaro Dubón Cano, que compareció en calidad de testigo?

El 25 de junio de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de la señora Juana Méndez Rodríguez, su esposo Mónico Reyes y sus hijos, Antonio, Santos Aníbal, Amelia Yolanda, Justiniano Froylan, Rodolfo Otoniel, Silvino Rolando, Elmer Rubén, Melvin Marino, María Telma y Brenda Floridalma, así como del agente de la PNC, testigo clave en los juicios penal y disciplinario, Lázaro Dubón Cano y su familia.

La decisión de la Comisión se basó en información según la cual los peticionarios recibieron amenazas después que la señora Méndez Rodríguez interpuso la denuncia por el abuso sexual. Se indicó que el 23 de abril de 2007, la abogada que auxiliaba judicialmente a

la señora Juana Méndez en el proceso penal fue interceptada, amenazada y agredida por hombres encapuchados. Así, la Comisión solicitó al Estado guatemalteco adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los beneficiarios, y asimismo, dio seguimiento a su situación durante todo el proceso. En la actualidad, dichas medidas continúan vigentes pero inactivas debido a que no ha existido una amenaza eminente que ponga en riesgo la vida de las personas a quienes se concedieron las medidas cautelares.

Durante el lapso del juicio, el ICCPG sacó a la señora Juana Méndez y a sus hijos de su comunidad hacia un lugar seguro, dando traslado a la señora Méndez a todas las audiencias y regresándola a su casa temporal con el acompañamiento de observadores internacionales. Las medidas cautelares otorgadas por la CIDH fueron útiles para el acompañamiento y la seguridad perimetral del juzgado donde se desarrolló el juicio y de las instalaciones del ICCPG; sin embargo, no fue aceptada la seguridad personal para la señora Méndez, puesto que la misma tenía que ser prestada por agentes de la misma PNC, lo cual constituía un riesgo más grande para la víctima.

La señora Juana Méndez retornó a su comunidad después de que el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de El Quiché, dictara sentencia en contra de los sindicatos, estableciendo como ciertos los hechos manifestados en la acusación, lo cual contribuyó a que se reintegrara de nuevo a la comunidad con normalidad.

30. E Desde que se tiene conocimiento de este caso, ¿se han denunciado y sometido a juicio otros casos de violaciones de la Convención perpetradas por agentes de policía contra mujeres privadas de libertad?

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala realizó en el 2003, un estudio cualitativo con carácter exploratorio para entender la situación de las mujeres en conflicto con la ley penal, denominado *Mujeres y prisión... Su tránsito conflictivo en la justicia penal*, el cual permitió conocer que las más graves violaciones a derechos humanos en contra de la mujer, se cometen al momento de la detención policial, en las comisarías.

Este estudio tuvo gran impacto entre las organizaciones que venían denunciando el incremento de muertes violentas de mujeres, en los medios de comunicación y, de alguna manera, entre las autoridades de gobierno que rechazaban rotundamente la participación de agentes del Estado en los crímenes contra las mujeres. La falta de investigación penal, las ineficacias del Ministerio Público en la investigación y la soberbia de las autoridades de gobernación y de la Policía Nacional Civil, subrayaban las complicidades con la impunidad. De hecho, muchos de los diagnósticos realizados en ese momento, intentaban entender la violencia contra las mujeres desde una perspectiva histórica y desentrañar su magnitud a partir de los pocos registros oficiales existentes, así como desde la crueldad y la

saña que a diario se trasluce a través de los diferentes medios de comunicación¹⁷⁹. En este marco de investigación se encuentra el caso de doña Juana Méndez.

Hoy en día no se tiene conocimiento de otro caso que haya sido denunciado, pero sí que se conoce que las violaciones a los derechos de las mujeres privadas de libertad continúan en las cárceles. Muestra de ello son varias investigaciones que se realizaron en los años 2006 y 2009 obteniendo similares resultados.

Sin embargo, según se ha comentado anteriormente, hay que reconocer que se ha registrado una disminución importante de los casos a violaciones de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. Esta fue una de las conclusiones alcanzadas en el año 2010, cuando se efectuó la investigación *Trato policial a las personas detenidas presentadas a los Juzgados de Turno*, en la cual se pudo conocer que si bien persiste la tendencia a infligir malos tratos y amenazas por parte de la PNC a las personas detenidas —ahora en especial por parte de los agentes de la División Especializada en Investigación Criminal—, y que subsisten denuncias por casos de torturas, estos se han reducido en relación a las investigaciones anteriores.

Hay que introducir la cautela de que la población a quien se entrevistó en la investigación de 2010, no es completamente comparable con las investigaciones de la misma naturaleza llevadas a cabo en el pasado, porque en estas se entrevistó a personas a quienes se había dictado prisión, y en aquella a personas aprehendidas; no obstante ello, la disminución no deja de ser significativa, del 17% en 2009 al 4% en el 2010.

También pudo influir en el registro de casos de graves abusos, el hecho de que las entrevistas se realizaron dentro del juzgado, cerca de los custodios del sistema penitenciario. Sin embargo, los responsables de realizar las detenciones pertenecen a cuerpos policiales distintos¹⁸⁰.

Los resultados de estas investigaciones han sido puestos en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Gobernación y de la PNC; sin embargo, ninguno de los casos detectados en la investigación de 2010, ha sido denunciado formalmente a las autoridades respectivas, principalmente por el temor de las víctimas.

¹⁷⁹ Gaviola Artigas, Edda. Informe de Sistematización. Págs. 18-21

¹⁸⁰ Paz y Paz Bailey, Claudia. *Trato Policial a las personas presentadas a los Juzgados de Turno*, Ciudad de Guatemala 2010. Págs. 13-15

31. A ¿Se ha aplicado plenamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia? Sírvanse proporcionar estadísticas sobre el descubrimiento de cadáveres con indicios de tortura y marcas de ejecución con violencia extrema, en particular de niños que vivían en la calle y en zonas marginadas.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia¹⁸¹, entró en vigencia el 15 de julio del año 2003. Esta legislación específica para niñez y adolescencia, representa el cumplimiento del compromiso adquirido por el Estado de Guatemala de adecuar su legislación interna a los postulados de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989.

En términos generales dicha legislación se puede considerar como avanzada, aunque en la realidad se presenta una brecha bastante amplia y preocupante entre el *ser* y el *deber ser*. El cumplimiento de lo establecido en la ley para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes es aún deficitario, esto se puede evidenciar en los diferentes informes de organizaciones y organismos que trabajan con esta población, especialmente en la violación al derecho a la vida. Según la Agencia de Noticias de Niñez y Adolescencia (La Nana), del 2005 al 2010, murieron violentamente 2,500 niños, niñas y adolescentes, mientras que de enero a marzo del 2011 se habían registrado 106 muertes violentas de niños, niñas y adolescentes; 77 de las cuales corresponden a víctimas de sexo masculino, comprendidos entre los 14 y 17 años, mientras que 29 eran mujeres, comprendidas entre los 12 y 15 años.

Este grave dato, demuestra que el Estado de Guatemala no ha implementado las medidas para prevenir muertes violentas de esta población, situación que preocupa no solo a los sectores sociales organizados, sino a toda la población en general.

31. B Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos desplegados por la judicatura y el Ministerio Público para racionalizar el uso de la privación de libertad y ampliar la aplicación de medidas no privativas de la libertad, también en el sistema de justicia juvenil.

Este es quizás uno de los avances más importantes en cuanto a justicia penal juvenil se refiere. El principio de *ultima ratio*, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, como una limitación al uso de la privación de libertad sobre adolescentes en conflicto con la ley penal, se ve reflejado en los datos proporcionados al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), por el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas y por el Programa de Medidas Socioeducativas, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Estos datos permiten hacer una comparación cuantitativa en relación a las sanciones aplicadas a adolescentes, desde el año 2006.

¹⁸¹

Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Tabla 23: Sanciones aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley penal 2006-2011¹⁸²

Sanciones No privativas de libertad y Sanciones Privativas de libertad

Año	Privación de libertad	Libertad asistida	Prestación de servicios a la comunidad	Órdenes de orientación y supervisión
2006	17	18	58	0
2007	39	48	83	4
2008	53	116	106	6
2009	103	155	74	12
2010		359	78	4

Fuente: Fuente: tabla elaborada en base a información proporcionada por el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas y el Programa de Medidas Socioeducativa de la SBS. ICCPG, junio 2011.

Si bien es cierto que existe este avance en cuanto a la aplicación preferencial de sanciones no privativas de libertad sobre las privativas de libertad, el incumplimiento del principio de *ultima ratio* se comprueba en el uso excesivo de la privación de libertad provisional.

31. C Situación en los centros de privación de libertad para adolescentes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, recoge los principios que la Convención sobre los Derechos del Niño establece para la justicia penal juvenil, y que desarrollan la *Doctrina de Protección Integral*. Uno de estos principios es el de la especialización de las agencias y de los y las funcionarios/as de justicia penal juvenil; sin embargo, el cumplimiento de este principio aún es limitado.

Esta situación se agrava en el caso de los centros de privación de libertad, donde el perfil de los últimos dos sub-secretarios, es el de militares retirados; esto no significa que tal condición sea incompatible con gozar de cierto nivel de especialización en la materia; sin embargo, la realidad así lo demuestra, agravada por la falta de un modelo de atención integral.

Para poder entender la realidad se deben mencionar varios aspectos: a) la inestabilidad laboral del personal de los equipos multidisciplinarios (Trabajo Social, Pedagogía, Psicología, Educación y Terapia Ocupacional), que deriva de la falta de políticas salariales, de seguridad laboral y manejo de riesgos; b) la inexistencia de una carrera de especialización para todos y todas las funcionarias que laboran en los centros; c) la

¹⁸²

Fuente: tabla elaborada en base a información proporcionada por el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas y el Programa de Medidas Socioeducativa de la SBS. ICCPG, junio 2011.

militarización de los centros, desde una concepción de modelo de *cárcel de máxima seguridad* al estilo anglosajón aplicado en EE.UU.

Este último aspecto profundiza la situación negativa de los centros, ya que no sólo reúne un modelo de infraestructura que responde a un modelo represivo con visión del castigo, sino que también se lleva a cabo el nombramiento de militares retirados como funcionarios de alto nivel, para dirigir la Sub-Secretaría de Reinserción y Resocialización de la Secretaría de Bienestar Social (sub-secretario) y los Centros de Privación de Libertad (directores y monitores). Esto, por lo tanto, ha consolidado la visión de excesiva seguridad desde la doctrina de la defensa social, donde lo importante, a juicio de los funcionarios, es que no se fuguen las y los adolescentes, por encima de crear o implementar un sistema o modelo integrado por programas de atención integral. Este exceso en el aspecto de seguridad no ha evitado la muerte de adolescentes en los centros, desde el 2005 al 2008 hubo 19 muertes violentas en los centros de hombres adolescentes y en 2009, la muerte violenta de un maestro.

Estos hechos violentos fueron previstos por el ICCPG en 2007, en su estudio sobre la Privación de Libertad de Adolescentes. Dicho estudio evidenciaba que las políticas represivas y de exceso de seguridad –encierro de 22 horas diarias a las y los adolescentes–, convierten a un centro de privación de libertad en un espacio de vulnerabilidad, tanto para la población reclusa como para el personal que labora en los mismos. Sin embargo la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Sub-Secretaría específica –más no especializada– ha hecho caso omiso a cada recomendación que desde la sociedad civil emana, lo que consolida las condiciones negativas, en cuanto que las más propicias, para que estos hechos puedan repetirse, aspecto que debe tomar en cuenta el Comité.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS Y ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

33. Sírvanse facilitar información detallada de las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico con inclusión de las decisiones jurisprudenciales pertinentes.

El 26 de marzo de 2007 se acordó retirar en su totalidad las reservas y declaraciones formuladas con fecha 29 de marzo de 1983 por la República de Guatemala a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 23 de mayo de 1951 y a su Protocolo, adoptado en Nueva Cork, el 31 de enero de 1967.

El 22 de Mayo de 2007, se dictó el Decreto 31-2007 que aprobó el convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, La Haya el 29 de mayo de 1993.

El 1 de Agosto de 2007, el Decreto 35-2007 que aprobó el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una comisión internacional contra la impunidad en Guatemala conocida por sus siglas en español como CICIG, suscrito en la ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.

En octubre de 2007 se aprobó la enmienda al Artículo I de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra del 11 al 21 de diciembre de 2001.

En octubre de 2007 se aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, abierto a firma en Lake Success, Nueva York el 21 de marzo de 1950 y su protocolo.

El 10 de Octubre de 2007, se dictó el Decreto del Congreso 46-2007. Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, establece la naturaleza, principios y objetivo; integración, estructura y funciones del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala conocido por sus siglas como CONAMIGUA; consejo asesor y la coordinación interinstitucional y social; secretaría ejecutiva, cooperación y colaboración con el consejo y otras disposiciones transitorias y finales.

El 7 de diciembre de 2007, el Decreto del Congreso 54-2007 que aprobó el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra a la Convención sobre Armas Convencionales que puedan

considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (Protocolo V), suscrito en Ginebra el 28 de noviembre de 2003.

El 13 de noviembre de 2007, el Decreto 58-2007, de la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales.

Debido a la problemática suscitada con el tráfico de menores, la venta de niños y niñas en Guatemala, hay que destacar el Decreto del Congreso 77-2007 del 11 de diciembre de 2007, que emitió la Ley de Adopciones que tiene por objeto regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo estableciendo las definiciones que se entenderán para los efectos de la misma así como todo lo relacionado con los sujetos de la adopción, autoridad central, las entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado de niños, los procesos de orientación, requisitos de la adopción, procedimientos administrativos y disposiciones transitorias. Modifica los artículos 228, 258, 435 y 1076 del Decreto Ley 106 que contiene el Código Civil. Deroga el Capítulo VI del Título II del Libro I, que comprende los artículos 229 al 251 del Decreto Ley 106 del Jefe de Estado, Código Civil así como los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Decreto del Congreso 54-77 que contiene la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

En diciembre de 2007 se aprobó el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia suscrito en Panamá el 10 de diciembre, que establece el procedimiento para la elección de los magistrados propietarios y suplentes que deberá realizar la Corte Suprema de Justicia y que serán representantes del Estado de Guatemala así como su presupuesto.

En febrero de 2008 se emitió la Ley Reguladora de la Conmutación de la Pena para los Condenados a Muerte, Decreto 6-2008, estableciendo para ello lo referente del recurso; competencia; solicitud; trámite y resolución; naturaleza de la resolución; de la decisión; comunicación; denegatoria y lo transitorio. Al mismo tiempo derogaba el Decreto del Congreso 32-2000 del 11 de mayo de 2000. Sin embargo fue vetado por Acuerdo Gubernativo 104-2008.

El 13 de febrero de 2008, se dictó el Decreto del Congreso de la República 8-2008, por el que se aprobó el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardas en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares y sus Anexos.

El 4 de marzo de 2008, el Decreto del Congreso 16-2008, que emitió la Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción, declarando de carácter público y de Estado dicha Política; estableciendo que para su implementación todas las entidades del estado, ministerios, secretarías y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

deberán implementar planes, programas y proyectos específicos basados en las metas y objetivos de dicho plan.

El 11 de marzo de 2008, el Decreto del Congreso 18-2008 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad con el objeto de establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala, estableciendo para su cumplimiento lo referente a definiciones; Sistema Nacional de Seguridad; Consejo Nacional de Seguridad; ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad; Sistema Nacional de Inteligencia; controles democráticos y otras disposiciones finales y transitorias. Al mismo tiempo reforma el artículo 13 del Decreto del Congreso 114-97 que contiene la Ley del Organismo Ejecutivo, específicamente en lo que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

El 9 de abril de 2008, el Decreto del Congreso 22-2008, de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer con el objeto de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos estableciendo para tal fin las definiciones que se entenderán para efectos del cumplimiento de la Ley así como medidas de carácter preventivo, delitos y penas, reparaciones a las víctimas, responsabilidad del Estado y obligaciones del Estado. Modifica el artículo 2 del Decreto del Congreso 70-96 que contiene la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Se aplicaran supletoriamente a esta ley varias disposiciones establecidas en el Código Penal, Procesal Penal, Ley del Organismo Judicial, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley de Desarrollo Social, Código Civil y Código Procesal Civil.

El 23 de abril de 2008, el Decreto del Congreso 28-2008, que emitió la Ley Reguladora de Procedimiento de Extradición, con el objeto de regir el procedimiento de extradición en lo no previsto en los tratados o convenios de los cuales Guatemala sea parte, estableciendo para ello principios y garantías; sujetos del procedimiento de extradición; solicitud de extradición pasiva; extradición activa y disposiciones finales y transitorias. Deroega algunas disposiciones contenidas en la Ley Contra la Narcoactividad.

El 23 de septiembre de 2008, el Decreto del Congreso 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la ley, estableciendo para ello disposiciones generales; obligaciones de transparencia; acceso a la información pública; unidades de información pública; información confidencial y reservada; *habeas data*; archivos públicos; procedimiento de acceso a la información pública; intervención del Procurador de los Derechos Humanos; cultura de la transparencia; recursos de revisión; responsabilidades y sanciones y algunas disposiciones transitorias y finales.

El 30 de Septiembre de 2008, el Decreto del Congreso 59-2008, que aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y su Protocolo Facultativo.

El 18 de Febrero de 2009, el Decreto del Congreso 8-2009, que aprobó el Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que Intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 11 de diciembre de 2007.

Decreto del Congreso 9-2009 del 18 de Febrero de 2009, emite la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con el objeto de prevenirla, reprimirla, sancionarla y erradicarla, a través de la tipificación de delitos e incremento de penas; así como de la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, creando para ello la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República.

En abril de 2009 se aprobó la Ley de Armas y Municiones, con el objeto de regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones. Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, para el registro del armamento que circula legalmente en Guatemala.

El Decreto Número 4-2010, por medio del cual se reformó el Código Penal, Decreto Número 17-73, y estableció nuevos tipos penales relativos a los delitos y faltas electorales.

El Decreto 18-2010 reformó el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, estableciendo el procedimiento para el trámite de incidentes, prueba de peritos, testigos y otras personas, garantizando beneficios que coadyuvarán a la eficacia en la administración de justicia y la aplicación de la persecución penal, estableciendo los mecanismos para hacer prevalecer los principios de celeridad, oralidad, inmediatez, publicidad, contradictorio y debido proceso,

promoviendo que el procedimiento sea transparente, breve, concreto y desprovisto de formalismos.

En septiembre de 2010 se aprobó la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos. Creó además la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth y estableció la forma de integración de la misma.

El 9 de septiembre de 2010 se dictó el Decreto 32-2010, por medio del cual se aprobó la Ley para la Maternidad Saludable, implementando los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido. Crea la Comisión Multisectorial para la Maternidad Saludable y establece la forma en que esta estará integrada.

El 9 de septiembre de 2010 se dictó el Decreto 33-2010 del Congreso de la República, por medio del cual se aprobó la convención sobre Municiones en Racimo, suscrita por Guatemala el 3 de diciembre de 2008.

El 23 de noviembre de 2010, el Decreto Número 52-2010, por medio del cual se aprobó la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, tanto de las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización.

En diciembre de 2010 se aprobó la Ley de Extinción de Dominio con el objeto de recuperar a favor del Estado, sin condena penal previa ni contraprestación alguna, los bienes, las ganancias, productos y frutos generados por las actividades ilícitas o delictivas.

El Decreto del Congreso 7-2011, reformó el Decreto Número 51-92, del Código Procesal Penal, modificando los fines del proceso, la asignación de competencia a los jueces de paz, con un procedimiento simplificado, la instauración de jueces de sentencia para conocer casos que no sean calificados de mayor gravedad lo que generará de inmediato condiciones para responder a la demanda de justicia y con ello la posibilidad de aumentar el número de sentencias.

En marzo de 2011 se constituyó la nueva Corte de Constitucionalidad para los años 2011-2016.

El Decreto 5-2011 emitido por el Congreso de la República, reformó el Decreto 135-96, de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Declarando de beneficio social el desarrollo integral de las personas con cualquier discapacidad, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo; estableciendo que se considera como discapacidad cualquier deficiencia, física, mental, sensorial, trastornos de talla y peso,

genéticas, congénitas o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona.

34. Sírvanse proporcionar información detallada pertinente sobre las nuevas medidas políticas, administrativas y de otra índole adoptadas para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico, incluidos cualesquiera planes o programas nacionales de derechos humanos, los recursos asignados a ellos y sus medios, objetivos y resultados.

Las principales medidas han sido:

De 2006 a 2015 estará vigente la *Política Nacional de Derechos Humanos*, creada por la Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos – COPREDEH–, y que transcurrido más de la mitad de su tiempo de vigencia, ha logrado unos resultados altamente insatisfactorios considerado que su objetivo dice ser el de construir y consolidar una democracia participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés social, conciliando las necesidades de paz con las de seguridad.

Con el mismo plazo, y desde la Secretaría de la Paz, se desarrolla la *Política Pública de Cultura de Paz*, que involucra a todas las instancias del Estado tratando de contribuir al fortalecimiento de un Estado Democrático de Derecho cuya sociedad se encuentre sustentada en un nuevo estilo de relaciones, conductas y comportamientos socio-culturales e institucionales de respeto, equidad, justicia, libertad, igualdad, participación y democracia. En el año 2011 se presentó por la Secretaría de la Paz, las conclusiones a modo de balance de la política a los cinco años de su vigencia; entre ellas destacan el gran freno que supone la debilidad institucional del Estado para fomentar la cultura de paz; la multiplicación de los focos de conflicto que está derivando en ingobernabilidad del Estado; la falta de conocimientos de la población de sus derechos, y la apuesta que la misma hace por la resolución de la conflictividad por medio del diálogo. El cambio de percepción hacia los defensores de derechos humanos, vistos como promotores de democracias y paz. La importancia del cambio legal para incluir a los grupos tradicionalmente excluidos. El fundamental papel de los medios de comunicación en los índices de violencia. La apuesta de la población por la desmilitarización; el ejército no debe asumir ningún papel en la reducción de la violencia.

Un noviembre de 2006 se lanzó la *Política para la Convivencia y Eliminación del Racismo*, que buscaba terminar con el racismo histórico que padece la población guatemalteca indígena, a través de acciones tales como una mayor contratación de profesionales indígenas, incrementar el presupuesto para la educación bilingüe o el

fortalecimiento institucional en la promoción de la eliminación de la discriminación y el racismo.

Comentada en la cuestión 21 del listado de preguntas, hay que destacar que la *iniciativa de Ley 35-90 para la creación de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas*, ya cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso, emitida el 18 de Enero de 2007, para su llegada y aprobación por el pleno del Congreso para convertirla en ley.

En agosto de 2007 se aprobó la *Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas*, y *Plan de Acción Estratégico*, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y sus Delitos Conexos, debido a las presiones del gobierno de Estados Unidos ante la poca voluntad del gobierno de Guatemala en afrontar un problema cada vez mayor.

Asimismo se aprobó por la Secretaría de Bienestar Social, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, y la sociedad civil guatemalteca, el *Protocolo para la detección y atención integral a niñas, niños y adolescentes, víctimas de explotación sexual comercial*. El objetivo del documento es establecer estándares mínimos de actuación de las instancias estatales involucradas en la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual, para restituir sus derechos de forma eficaz.

En agosto de 2007 se aprobó la *Agenda de Riesgos y Amenazas*, como una lista actualizada de temas que identifica las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a la seguridad de Guatemala, al bienestar de las personas, al desarrollo de la sociedad, y a la estabilidad de sus instituciones, no incluidas en la agenda de desarrollo. No se dio continuidad a este instrumento, valioso en cuanto que realizó un mapeo por departamentos y municipios, que serviría para plantear una estrategia de seguridad.

En enero de 2008, se acuerda la creación por cuatro años, de la *Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala*, adscrita al Primer Viceministerio del Ministerio de Gobernación, y cuya función, según el artículo primero del Acuerdo Ministerial de su creación, será analizar, en contexto, los patrones de ataques en contra de observadores y defensores de derechos humanos, en caso existan, a través de una metodología científica definida, aprobada y consensuada por los integrantes de la instancia que se crea.

En abril de 2008 se creó el programa *Mi Familia Progres*, dirigido a apoyar económicamente, a través de transferencias económicas condicionadas, a las familias que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema y que tienen niños y niñas de 0 hasta 15 años y/o mujeres embarazadas o en período de lactancia que radican principalmente en el área rural y zonas marginales de las periferias de los municipios. Las familias beneficiarias del Programa, tienen la responsabilidad de llevar a sus niños y niñas a las

consultas médicas y las escuelas públicas de su comunidad. Al cumplir con las corresponsabilidades de salud y educación reciben un bono de Q150 de salud y Q150 de educación, en total la familia recibe Q300 mensuales, los cuales son pagados cada dos meses. El programa está presente en 307 municipios, con una cobertura de 887 mil 152 familias, con menores de edad entre 0 y 15 años, los que suman 2.4 millones de niñas y niños.

En julio de 2008, por el Consejo de Cohesión Social, en colaboración con otras instituciones, se iniciaron programas como el de las *Escuelas Abiertas*, que ha llegado a 258.000 jóvenes, de 220 escuelas localizadas en 15 departamentos; y busca proporcionar a los y las jóvenes guatemaltecos/as herramientas novedosas que les permitan su desarrollo integral como personas y que les brinde alternativas viables a una situación de pobreza, violencia, delincuencia, falta de educación y de oportunidades.

En julio de 2008 comenzó el programa *Bolsa Solidaria*, que ha llegado a 353.978 familias hasta la fecha de entrega de este informe. Por medio de este programa, a cambio de asistir a capacitaciones en diferentes materias, se entrega a parte de la población que vive en pobreza o extrema pobreza, una bolsa de alimentos mensual consistente en: 10 libras de arroz 10 libras de frijol, 5 libras de harina de maíz, 5 libras atol nutricional, ½ galón de aceite de cocina.

En 2008, y hasta 2023, se aprobó la *Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades*. Impulsada por la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM–, pretende promover el desarrollo integral de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en todas las esferas de la vida económica, social y política.

En 2008, desde Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–, se impulsó la *Política Nacional de Prevención de la Violencia Juvenil*, con el objetivo de fortalecer las capacidades del país para prevenir adecuadamente la violencia juvenil, y lograr que la niñez, adolescencia y juventud alcancen una mejor calidad de vida a través de acciones coherentes y coordinadas de todas las instancias del Estado, que permitan la inserción de la juventud en riesgo a la vida social, política, económica y productiva nacional.

En agosto de 2008 Guatemala firmó la *Declaración de Cartagena en la Cumbre Regional sobre el Problema Mundial de las Drogas, Seguridad y Cooperación*. Con el concurso de los países del Caribe, Centroamérica, Colombia, México y Venezuela.

En agosto de 2008 se adoptó el *Plan Nacional de Salud*, que en un período de cuatro años, se planteó el aún lejano objetivo de repensar y rediseñar el Modelo de Atención, para garantizar un sistema de salud más incluyente, democrático, solidario en Guatemala.

En septiembre de 2008, el Consejo de Cohesión Social inauguró el programa *Comedores Solidarios*, que vendía desayunos a 1 quetzal y almuerzos a 3 quetzales para segmentos de población pobre y muy pobre.

En enero de 2009, al concluir la Estrategia Nacional contra las Drogas 2004-2008, se inició la ejecución de la *Política Nacional contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas*. Formulada bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas –SECCATID– por instrucciones de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de las Drogas –CCATID–. Según sus propias palabras, la Política pretende implementar acciones orientadas a reducir progresiva y sistemáticamente las causas y manifestaciones de la problemática de las drogas en forma coordinada con las diferentes dependencias que integran la CCATID; estimulando el involucramiento proactivo de los gobiernos municipales e incentivando la participación de los diferentes sectores de la sociedad guatemalteca.

De 2009 a 2012 está vigente el *Plan Estratégico de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, de 2005, que fomenta la disponibilidad de alimentos y promover el acceso de la población a los productos de la canasta básica.

En abril de 2009 se firmó el *Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia*, con 101 compromisos entre los que destacan el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil y la creación de una carrera policial, o reformas legislativas como la Ley de Amparo y Exhibición Personal, el Código Procesal Penal, o el Código Penal. La situación del Acuerdo está comentada en la pregunta 15 del listado.

En mayo de 2009 se firmó por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural –CONADUR–, la *Política de Desarrollo Rural Integral*, en la cual participó el Gobierno de la República, en diálogo con organizaciones sociales, estableciendo como objetivo lograr un avance progresivo y permanente en la calidad de vida de los sujetos priorizados en la Política y, en general, de los habitantes de los territorios rurales, a través del acceso equitativo y uso sostenible de los recursos productivos, medios de producción, bienes naturales y servicios ambientales, para alcanzar el desarrollo humano integral sostenible en el área rural.

En junio del año 2009, surgió el programa *Escuelas Seguras* que pretende hacer de los centros escolares con mayor número de denuncias registradas y por lo tanto con un mayor riesgo, espacios libres de violencia, de consumo y de tráfico de drogas o de otras dinámicas consideradas perjudiciales para la niñez y juventud.

Desde 2009 a 2012, y en colaboración con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–, surge el programa *Ventana de Construcción de la Paz*, en la que participan entre otras instancias estatales, el Ministerio de Gobernación, tratando de fortalecer al Estado de Guatemala para mejorar la seguridad en el país y disminuir la

violencia a través de acciones orientadas a fomentar el diálogo, la tolerancia, la justicia, evitar la discriminación y construir ciudadanía.

En enero de 2010 inició el programa *Becas Solidarias* al amparo del Consejo de Cohesión Social, con una inversión de Q.145.000.000 destinados a beneficiar a 50.000 jóvenes con becas de empleo y de estudio

En agosto se presentó la *Política Nacional de Juventud 2010-2015*, por el Consejo Nacional de la Juventud, la cooperación de la Unión Europea y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Dicha política adopta un enfoque integral tratando de conseguir el desarrollo integral de la juventud y su inclusión social.

El 19 de diciembre de 2010 se declaró el Estado de Sitio en Alta Verapaz, debido la presencia del narcotráfico, considerando que estaba en peligro la gobernabilidad y seguridad en aquel departamento, y con el fin de impulsar la persecución penal contra el crimen organizado mexicano, que había tomado el control efectivo desde el año anterior.

En enero de 2011 se presentó el *Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas, niñas, niños y adolescentes* auspiciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Este documento tiene como finalidad asegurar un proceso ágil, ordenado y seguro de repatriación de las víctimas de trata, en el que se involucren de modo coordinado todas las instituciones cuyo concurso sirve para garantizar los derechos de las víctimas. Junto al protocolo, se inauguraron dos albergues que funcionan como lugares seguros donde proporcionar atención médica, psicológica y legal.

En marzo de 2011 se presentó el Protocolo de Atención a Víctimas de Trata, impulsado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y elaborado por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público, y la Dirección General de Migración, con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo.

En agosto de 2011 se declaró el Estado de Alarma en Petén para garantizar la actividad electoral y la campaña política, prorrogado hasta octubre de 2011.

En mayo de 2011, y por el Decreto Gubernativo 4-2011, se declaró el Estado de Sitio en todo el Departamento de Petén, durante treinta días prorrogados sucesivamente hasta octubre, debido a la presencia del crimen organizado y la ejecución de 27 campesinos. En el Decreto se alegó la concurrencia de circunstancias que pusieron en peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

35. Sírvanse proporcionar cualquier otra información pertinente sobre las nuevas medidas adoptadas y las novedades que se hayan producido en el ámbito de aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité desde que se examinó el anterior informe periódico en 2006, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, así como información acerca de cualquier otro acontecimiento que hay ocurrido en el Estado parte y que sea pertinente en el marco de la Convención.

Destaca de este período:

Decreto del Congreso 53-2007 del 7 de noviembre de 2007 aprueba el “*Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*”, adoptado en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, suscrito por la República de Guatemala el 25 de septiembre de 2003.

En mayo de 2009 se aprobó la *Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal*. Se reforman los artículos, 2, 3, 92, 93, 94, 101, 104, del Decreto del Congreso 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada. Se adicionan los artículos 104 Bis, 104 Ter, 104 Quater, 104 Quinquies, 104 Sexties, 104 Septies, 104 Octies, 104 Nonies, del Decreto del Congreso 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada. Se reforman los artículos 210 segundo párrafo, 365, 379, 261 del Decreto del Congreso Número 51-92 Código Procesal Penal. Se adiciona el artículo 218 BIS, 218 TER, párrafo al artículo 317, párrafo al artículo 348, del Decreto del Congreso Número 21-92 Código Procesal Penal. Se adiciona al final del artículo 201 del Decreto del Congreso Número 17-73 Código Penal. Se reforma el artículo 261 del Decreto del Congreso Número 17-73 Código Penal. Se reforma el artículo 30 del Decreto del Congreso Número 28-2008 Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición. En septiembre de 2009 se aprobó la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo que establece la competencia penal para los procesos de mayor riesgo, que representen mayores riesgos para la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia. En septiembre de 2009 se reformó el Decreto Número 21-2006, Ley contra la Delincuencia Organizada, en lo relativo al beneficio por colaboración eficaz.

Decreto Número 40-2010, *Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. Se creó la *Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* la cual estará integrada por 5 relatores titulares y 5 suplentes, los cuales asumirán la titularidad al producirse una vacante o ausencia temporal y establece la forma en que estos serán nombradas, aunque su conformación es uno de los puntos pendientes que pasan a la nueva legislatura del 2012.

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Río Negro, en dónde se determina la actual situación de tortura que viven, las víctimas de la Masacre desde la falta de reparación del Estado, así como los efectos que tienen la ausencia de la no repetición, ni el derecho a la verdad y reparación.

Información adicional sobre la situación de la pena de muerte en Guatemala.

El Estado de Guatemala se ha unido a la moratoria de hecho de Naciones Unidas para la aplicación de la pena de muerte en su territorio. Desde el año 2002, Guatemala no aplica la pena de muerte a ninguna persona, y desde el año 2005, derivado de los procesos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han conmutado la mayoría de penas de muerte por penas de prisión de 50 años. Para el año 2012, sólo una persona se encuentra condenada a muerte y se espera su conmutación al igual que en los demás casos. En tal sentido, el Sistema de Justicia Penal de Guatemala ha adoptado de forma adecuada las medidas de derecho incorporadas por la jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos, con lo cual se da un paso importante en la garantía a la vida y la seguridad de la persona. De esta cuenta, la Corte Suprema de Justicia emitió el acuerdo 96-2006 que ordena la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A pesar de estos avances, no parece existir la voluntad del Estado de Guatemala de avanzar hacia la abolición de la pena de muerte en su marco legislativo, en concreto, en el Código Penal (Decreto Legislativo 17-73). Y es que parte de las agrupaciones políticas y sus representantes utilizan el discurso defensor de la pena de muerte como propuesta disuasiva y correctiva de la violencia en Guatemala. Así, en el año 2010, el partido Libertad Democrática Renovada, obstaculizó la agenda legislativa con la intención de que el Estado de Guatemala denunciara el Pacto de San José o Convención Interamericana de Derechos Humanos, para aplicar la pena de muerte y ampliar el catálogo de delitos que permitieran esta pena. Por su parte, el Congreso de la República de Guatemala, en el mismo año 2010, emitió un decreto legislativo para la restauración del proceso de indulto, el cual fue vetado por el Presidente de la República, al considerar que éste no cumplía con las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, ni respetaba los principios del debido proceso, defensa y legalidad.

En este contexto, la clase política actual de Guatemala, no da muestras de avanzar hacia la abolición de la pena de muerte, sino que lo utiliza como un mecanismo de proselitismo y no ahonda en la discusión de fondo, reflejando una cultura de violencia instalada en la sociedad. De tal cuenta, el Estado de Guatemala aún no ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, ni se cuenta con una iniciativa tendiente a ratificar dicho instrumento internacional.

ANEXOS

CASO POCOHIL

Antecedentes

El departamento del Quiché fue uno de los más golpeados durante el Conflicto Armado Interno, el Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica –REMHI–, reporta que en este departamento se suscitaron el 68.2% del total de las masacres que sucedieron durante la época de la guerra. Después de la Firma de la Paz en 1996 se han iniciado varios proyectos de búsqueda y recuperación de los restos de las víctimas de este tipo de violencia. Los familiares de las víctimas han recurrido a organizaciones de derechos humanos para impulsar las gestiones legales a fin de poder dar sepultura a sus muertos.

Éste es el caso de la Comunidad Pocohil – Chichicastenango, del departamento del Quiché, dónde el 15 de diciembre de 2008 el señor Jerónimo Guarcas y otros familiares de víctimas de una masacre, iniciaron las gestiones legales para la recuperación de los restos de al menos 17 osamentas que se encontraban en un cementerio clandestino. Dichas gestiones están identificadas con la denuncia No. 226-2008-3123, presentada ante el Ministerio Público de Santa Cruz del Quiché, como casos conexos por tratarse de una misma masacre. Además de solicitar la autorización judicial para realizar las exhumaciones, se necesitó autorización a los dueños del terreno donde se sabía se encontraban los restos, solicitud que fuera dada por los mismos.

En este caso los familiares de las víctimas contaron con el apoyo de la Asociación Consejo Nacional de las Comunidades para el Desarrollo Integral de Guatemala –CONCODIG–, y de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala –FAFG– quienes se encargarían de realizar la exhumación.

Al contar con la autorización judicial, se realizaron varias reuniones con los familiares de las víctimas para coordinar las exhumaciones. La última de ellas se celebró el 25 de mayo de 2009, en la que participaron las autoridades locales, se levantó un acta del acuerdo de realizar la exhumación y suspender actividades escolares durante tres días por seguridad de los niños –a petición de la comunidad y debido a que las exhumaciones se realizarían en un terreno cercano a la escuela–. Se estableció el 27 de mayo de 2009 como la fecha para iniciar las excavaciones.

Hechos

El 29 de mayo de 2009, aproximadamente a las diez de la mañana, los antropólogos informaron que la fosa en la que se estaba trabajando se encontraba adulterada, ya que los restos encontrados no estaban completos. Los familiares de las víctimas solicitaron apoyo a

personal de CONCODIG y FAFG para que les ayudará contactar al señor Diego Martín Salvador persona que en la época en la que se efectuó la masacre era el Alcalde Auxiliar y Jefe de las Patrullas de Auto Defensa Civil –ahora pastor de la iglesia–, para preguntarle si contaba con mayor información del lugar al cual los restos habían sido trasladados.

Se hizo una llamada al señor Martín Salvador, quien dijo que atendería a las personas en su vivienda. Algunos de los familiares de las víctimas se hicieron acompañar a dicho lugar por Miguel Quiej de CONCODIG y personal de FAFG –en total fueron 5 hombres y dos mujeres–. A su llegada a la casa, les informaron que Diego Martín Salvador no se encontraba allí, por lo que se retiraron. Mientras lo hacían escucharon que Tomás Martín Morales les gritaba desde la terraza de una casa: *“auxilio, entraron guerrilleros a la casa de Don Diego, traigan gasolina”*.

Esto les sorprendió, pero ignoraron dicho suceso y regresaron a la parte de atrás de la Escuela –donde se están realizando las exhumaciones–. En dicho lugar se encontraban cuatro hombres con palos y gasolina, y la señora Sebastiana Morales que agredió a Jerónimo Guarcas Macario y a Manuel Sicaj Mejía miembros de la comitiva, golpeándoles con el puño en la boca, rompiéndoles los labios, mientras les decía en quiche *“son unos guerrilleros, ladrones, asesinos”* y a los trabajadores de la FAFG, les decía en español *“¿por qué ayudan a gente mala?”*. Manuel Sicaj y Jerónimo, no reaccionaron de forma violenta contra la señora Morales. Seguidamente, la comitiva fue a guardar todos los instrumentos que utilizaron en la exhumación, pero mientras lo hacían, fueron alertados del bloqueo de la carretera, la cual estaba tapada con palos y un vehículo tipo pick up. A continuación empezaron a sonar los “gorgoritos” –medio que utiliza la comunidad para agruparse–, y los familiares de las víctimas, el personal de FAFG y la CONCODIG decidieron huir del lugar por el temor a sufrir nuevos actos de violencia. Dejando atrás el vehículo de FAFG y todas sus pertenencias, se fueron a pie, bajando por una vereda, en dirección de la subestación de la Policía Nacional Civil –PNC– de Chichicastenango.

Alertada la PNC, acudieron al lugar de las exhumaciones, donde integrantes de la comunidad rociaron la patrulla con gasolina. Sin embargo los agentes de la PNC supieron controlar la situación y rescataron de la turba a dos mujeres: una trabajadora de la FAFG y otra de la CONCODIG.

Los familiares de las víctimas, los trabajadores de FAFG y CONCODIG y las mujeres rescatadas se reunieron en la subestación de la PNC de Chichicastenango. En horas de la tarde un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH– les informó de que supuestamente el Alcalde Municipal, personal de la PDH, agentes de la PNC y autoridades de la comunidad, habían llegado al acuerdo de que las víctimas podían regresar a sus casas, y el personal de CONCODIG y FAFG podían volver a buscar el vehículo, pues iban a ser recibidos de manera pacífica. Así, se decidió que sólo 8 agentes de

la PNC, 3 auxiliares de la PDH y el señor Miguel Quiej de CONCODIG retornarían al lugar.

Al llegar en la comunidad había aproximadamente 500 personas reunidas. Lo primero que hicieron fue arrinconar a la patrulla de la PNC enfrente de la escuela, amenazando con quemarla. Obligaron a los familiares de las víctimas a que subieran en unas bancas en medio de la turba en donde les gritaron que eran guerrilleros, ladrones, asesinos, y en repetidas ocasiones dijeron que los iban a quemar. La señora Sebastiana Morales les dijo: *“¿por qué hacen esto, si sus padres eran unos asesinos?, ellos no se merecen darles una eterna sepultura”*.

Permanecieron retenidos alrededor de cuatro horas, la PDH advirtió que tal hecho constituía delito de detención ilegal. Esta fue la única participación de la PDH en aquella situación, quien junto a la PNC, jugaron un papel de meros observadores y no de intermediarios.

Sobre las 8:30 horas dejaron marchar a Miguel Quiej de la CONCODIG, a la PNC y a la PDH, quienes se retiraron del lugar dejando indefensas a las víctimas y familiares con la turba controlada por los antiguos miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil.

En las horas siguientes las víctimas y sus familias, fueron sometidos a tortura psicológica, entre acusaciones como las de Diego Martín *–“ustedes son unos secuestradores”–* y amenazas *–“yo por lástima no los había matado, pero por algo me voy a ir a la cárcel”*. Además el señor Sebastián Martín Chitic, les comunicó que los tendrían retenidos en la escuela por 15 días, donde los torturarían para sacarles información y así averiguar cuáles eran las comunidades que estaban en proceso de exhumación.

A las nueve de la noche reunieron a otras comunidades y autoridades locales para intimidar a las víctimas, y aplicarles un castigo con latigazos, les dijeron que debían dejar de hacer la exhumación o de lo contrario los iban a matar, Diego Martín dijo: *“allí donde ustedes excavaron los pozos los vamos a enterrar”*. Aproximadamente a la una de la mañana del día 30 de mayo de 2009, el señor Manuel Jorge Ordoñez obligó a los hombres a hincarse y a quitarse la camiseta, y decidieron aplicarles un castigo. El castigo consistió en la aplicación de una serie de latigazos a Jerónimo Guarcas, Manuel Sicaj, Juan Salvador Panjoj, y Ángel Salvador Guarcas, quiénes recibieron 30 azotes cada uno; siendo aplicada por 6 personas diferentes, quiénes propinaron 5 azotes a cada uno. Además los señores Diego Salvador, José Salvador y Diego (no se cuenta con el apellido) recibieron cinco latigazos a cada uno. Las mujeres no fueron golpeadas; sin embargo, les gritaban que les cortarían el pelo.

Las víctimas fueron liberadas a las 3:00 de la mañana, después de que firmaran un acta, de la cual se ignora el contenido.

Las víctimas continuaron viviendo en la comunidad en medio de intimidaciones y amenazas. Durante el siguiente mes algunas personas les informaron que las autoridades comunitarias habían sostenido una reunión, en ella quedó establecido que todas las personas que recibieron el castigo iban a ser expulsadas de la comunidad. Además les informaron que no se les iba a permitir a sus hijos la asistencia a la escuela de la comunidad –negándoles así el derecho a la educación–. Les cortaron el servicio de agua potable, condicionando el restablecimiento del servicio, al pago de una multa de quinientos quetzales.

Ante las constantes amenazas, parte de las víctimas abandonaron la comunidad desplazándose a la capital y refugiándose en la sede de CONCODIG, donde han recibido el asesoramiento de UDEFEGUA para presentar las denuncias pertinentes ante la Fiscalía de Delitos cometidos Contra Activistas de Derechos Humanos, la cual se suma a la ya presentada por los antropólogos de la FAFG –el caso está identificado como el expediente MP001/2009/66493–.

Uno de los agraviados, el señor Jerónimo Guarcas Macario, solicitó asesoramiento legal y mostró interés en adherirse al proceso penal como querellante adhesivo. La UDEFEGUA ha logrado apoyarle gestionando los recursos para contratar a un abogado. A la fecha, el Licenciado Edgar Pérez Archila, quien acompañara previamente a UDEFEGUA en otro proceso penal por el asesinato de un líder campesino, es el abogado que acompaña la querrela de Jerónimo Guarcas Macario.

Inicialmente el caso fue identificado con el número de causa C-1980-2009, Oficial 4to, y conocido por el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Santa Cruz del Quiché. Dado que el caso es complejo, luego de practicar unas diligencias preliminares dirigidas a la correcta identificación de los responsables con el fin de sustentar la solicitud de aprehensión, el Ministerio Público prepara la solicitud de control jurisdiccional y orden de aprehensión, la cual presenta en el mes de diciembre 2009 ante el Juzgado antes mencionado. Sin embargo, y pese a que los delitos que se persiguen son graves, la señora jueza Rafaela López Salazar, juez titular de ese juzgado, resuelve citar a primera declaración a los sindicados entre 2 y 8 de febrero de 2010, en lugar de autorizar las capturas de los sindicados.

El resultado de estas citaciones fue un fracaso total para dicho juzgado y una burla para las víctimas quienes esperan justicia, ya que no fue contemplado por los operadores de justicia que por lo lejano de la comunidad no iba a ser posible notificar de manera personal a los sindicados. El Ministerio Público, después de que el 2 de febrero no compareciera ninguno de los sindicados, se dio a la tarea de confirmar si la notificación había sido de forma personal para dar cumplimiento a requisitos legales. Los responsables de notificar informaron que este requisito no fue cumplido. En la audiencia del día 3 de febrero se puso en conocimiento dicho extremo a la Jueza López Salazar quién, pese a conocer tal

situación, obligó al Ministerio Público a que se presentara en el Tribunal a fin de dar cumplimiento a los horarios de citación de los sindicatos, y decidió no suspender la diligencia. Hay que mencionar que el querellante y su abogado director se presentaron en dos de los primeros días tras los cuales elaboraron un memorial con el fin de recusar a la juzgadora, quien a criterio del abogado, había hecho ya valoraciones sobre la responsabilidad penal de los sindicatos, prohibidas en esa etapa procesal

La jueza López Salazar resolvió sin lugar la recusación, manifestando que los argumentos del querellante eran sin fundamento, pero se excusó de seguir conociendo este caso, dando traslado del expediente a la Sala Regional Mixta de Antigua Guatemala a fin de que ésta definiera a qué juzgado le correspondería conocer. En el mes de julio de 2010 el querellante adhesivo fue informado por su abogado que el caso será tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Sololá, en el cual se espera que se respete el debido proceso y que se respeten las garantías procesales. Con dicha expectativa se solicitó al Juez de Sololá que reconsiderara la solicitud de órdenes de aprehensión, resolviendo con lugar dicha solicitud. Las cuales están pendientes de ejecutar debido a la inoperancia de los órganos encargados de realizar dicha acción.

Se ha tenido conocimiento de la planificación de la aprehensión de los sindicatos de cometer tan graves crímenes, y se está a la espera de que, transcurridos casi dos años de la comisión de los hechos, por fin se haga justicia. De esta cuenta, en la vista pública realizada el 6 de junio de 2011, se solicitó que el caso Pocohil fuera trasladado a un Tribunal de Mayor Riesgo –más conocido como Tribunal de Alto Impacto– lo cual fue resuelto con lugar y por unanimidad por la Cámara Penal, y se espera que el conocimiento del caso sea más eficiente y objetivo.

CASO SAN JUAN COTZAL

El día 1 de noviembre de 2009 a las siete de la mañana, el adolescente Alejandro Santiago Rodríguez Rodríguez, salió de su casa ubicada en el Cantón Jacchich, en el Municipio de San Juan Cotzal, En el parque municipal fue detenido acusado de ser rockero –integrante de una mara–.

A las ocho de la mañana, su madre Ana Rodríguez Itzep fue alertada por otro de sus hijos. De inmediato Ana Rodríguez se dirigió hacia el parque de San Juan Cotzal. Al llegar al lugar, encontró a más de 10 patrulleros, e intervino para que le entregaran a su hijo y le dieran una explicación por la cual Alejandro había sido detenido. A Alejandro le habían cortado su cabello y había sido golpeado en el estómago. Olivia Itzep Ixcoy, abuela de Alejandro lo llevó al Centro de Salud.

El padre de Alejandro, Pedro Rodríguez Toma, agente de la Policía Nacional Civil (PNC), fue informado de dicha situación, por lo que salió, uniformado y armado, de la Sub Estación de la PNC del Municipio de Chajul en el cual trabajaba, con dirección a San Juan Cotzal para averiguar sobre el estado de su hijo Alejandro Rodríguez.

Ana Rodríguez tuvo conocimiento de que los agentes que le prestaban seguridad al Alcalde de Cotzal –señor José Pérez Chen– habían sido los que agredieron a Alejandro; por lo que decidió ir a reclamar dicha acción. Ante esto, el Alcalde ordenó que Ana entrara a un cuarto que se encuentra en la Municipalidad y que se le conoce como *El Calabozo*, mismo que se encuentra en el primer nivel de la Antigua Municipalidad. Allí, Ana fue introducida por la fuerza, la tomaron fuertemente por el brazo y la tiraron en una silla, el Alcalde le dijo: “a mí nadie me viene a alegar”, “las mamás son alcahuetas con sus hijos, tu hijo es marero y tiene tatuaje”.

Posteriormente Pedro Rodríguez, esposo de Ana, llegó a la Antigua Municipalidad a preguntar por los motivos de la detención de su hijo, a lo que el Alcalde respondió ordenando a su vez la detención del agente de la PNC.

El jefe de los patrulleros y el Alcalde de San Juan Cotzal, agredieron a Pedro Rodríguez Toma, en la espalda, con los puños y culatazos con las escopetas. Al lado de la iglesia católica del municipio, le quitaron las armas agrediendo de nuevo tras una serie de disparos en los que resultó herido uno de los patrulleros.

Durante toda la mañana de ese día estuvo un carro de la Municipalidad equipado con un sistema de megafonía recorriendo el pueblo y anunciando “que venga toda la gente, hombres y mujeres porque ya agarramos a un ladrón” además decía, que ya habían agarrado a un delincuente, “tenemos cosas de suma importancia”, “acudan al parque central”, todo ello en idioma ixil.

Entre 9:30 y 9:45 aproximadamente, Ana Rodríguez se dirigió a la policía solicitando que se tomaran medidas en relación a la detención de su esposo; sin embargo, le contestaron que ante la falta de gravedad de los hechos, no harían nada.

Al no contar con respuesta de la PNC, Ana Rodríguez fue al Juzgado de Paz, donde presentó denuncia de todo lo que había pasado en la mañana con su hijo y la situación de su esposo. Salió del juzgado como a las 11:30 aproximadamente, y fue enviada al Centro de Salud por los golpes que presentaba. En este tiempo Pedro Rodríguez Toma continuó siendo golpeado brutalmente.

Mientras Ana iba camino al Centro de Salud, observó que en el parque estaba exhibiendo a Pedro Rodríguez sangrado de la cara, bien golpeado, mientras a través de un micrófono el Alcalde decía: “miren que ya agarramos al delincuente, aquí está la chumpa” y mostraba el uniforme de la PNC diciendo que además llevaba una gorra pasamontañas, y que “le

vamos a aplicar la ley maya, nosotros vamos a aplicar la justicia, yo estoy aquí para aplicar el orden”. Después de recibir atención médica, Ana se dirigió a su casa por temor.

Por otro lado, entre las 11.00 y 12:00 horas, y ante los insistentes llamados del Alcalde para que el pueblo se presentara a la plaza a hacer justicia, Diego Sambrano Rodríguez, defensor de derechos humanos y parte del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial – ECAP–, quien se dirigía hacia la Iglesia para seguir una reunión con los jóvenes del lugar, decidió ir a observar lo que estaba pasando. Al llegar tomó fotos de los hechos, siendo descubierto por el Alcalde, que dio la orden a los policías de la Municipalidad de que capturaran a Diego, golpeándolo en el rostro; mientras era agarrado por no menos de 20 personas, recibió un golpe con la culata de una escopeta en el ojo y cayó al suelo donde varias personas le patearon. Diego resulto muy herido, pero pudo conservar las imágenes.

A las 18:00 horas, aproximadamente, Ana Rodríguez, en compañía de otras personas, decide nuevamente ir a la plaza donde encuentra numerosa población observando, unos cincuenta patrulleros, y entre quince o veinte Policías Municipales de Tránsito –PMT–, estos estaban uniformados. En la tarima instalada en el parque se encontraba el Alcalde José Pérez Chen, y en las inmediaciones había soldados del ejército y agentes de la PNC.

Pedro Rodríguez Toma permanecía amarrado de manos y pies, irreconocible a causa de los golpes en la cara y sujeto por dos PMT uniformados. Otros miembros de la PMT y patrulleros gritaban desde la tarima que quemaran a Pedro, se escuchaba que decían *“asesínenlo, no lo suelten”*.

Entre las 18:15 o 18:30 pm aproximadamente los dos PMT que sujetaban a Pedro Rodríguez Toma, lo empujaron fuera de la tarima y cuando él cayó fue nuevamente golpeado y prendido fuego aún en vida. Testigos manifestaron que cuando estaba en llamas algunas personas le lanzaron tierra para apagar el fuego, pero no fue suficiente para salvar su vida.

Además de la ejecución extrajudicial de Pedro Rodríguez Toma precedida de una larga jornada de tortura, Ana Rodríguez también fue golpeada, de igual forma la señora Olivia Itzep Ixcoy –madre de Ana– fue agredida por uno de los patrulleros, asimismo Teresa Gómez Itzep –hermana de Ana– que quería visitar a Pedro mientras estuvo en el calabozo, fue golpeada por un patrullero a pesar de que en ese momento ella estaba embarazada.

Ana Rodríguez Itzep, esposa de Pedro Rodríguez, así como Diego Sambrano, se han apersonado en el proceso, y actualmente son querellantes adhesivos del mismo, pese al temor imperante y que han tenido de abandonar su comunidad. Diego Sambrano cuenta con el acompañamiento del ECAP y de UDEFEGUA y Ana Rodríguez recibe el soporte legal y acompañamiento de UDEFEGUA.

La investigación de los hechos violentos ocurridos el 1 de noviembre de 2009 en San Juan Cotzal, en las que se ven involucradas personas que en ese momento se encontraban prestando funciones de servidores públicos, autoridades locales y miembros de las Juntas Locales de Seguridad, está a cargo de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, Unidad de Delitos Cometidos Contra Activistas de Derechos Humanos, por la gravedad de los actos y porque en los hechos se vulneró gravemente la integridad física de un defensor de derechos humanos, en el caso de Diego Sambrano. El caso se encuentra identificado en dicha fiscalía con el número MP001/2009/131240.

Las diligencias de investigación dieron sus frutos, por ello Marco Tulio Escobar, Agente Fiscal a cargo de la investigación, solicitó ante el Juzgado correspondiente, se diera trámite y se autorizara el antejuicio en contra del Alcalde de San Juan Cotzal, por su presunta participación en los actos de tortura y ejecución extrajudicial de Pedro Rodríguez Toma y la tortura sufrida por Diego Sambrano.

La solicitud de antejuicio se remitió hacia la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala, donde se resolvió con lugar la procedencia de dicha solicitud. Además es importante mencionar que el caso está siendo conocido por un Tribunal de Mayor Riesgo en la ciudad de Guatemala, que en diciembre de 2010 autorizó la captura solicitada por el Ministerio Público de 29 personas sindicadas en el caso, entre ellas el Alcalde de San Juan Cotzal, José Pérez Chen, aunque no todas se hayan hecho efectivas.

En la primera quincena de febrero de 2011 fueron capturadas 6 personas que formaban parte del grupo de seguridad del Alcalde. Entre ellas una persona identificada como un colaborador del Alcalde acusada por el delito de encubrimiento propio; sin embargo, el 18 de abril de 2011 se realizó una audiencia para ampliar los cargos a esta persona ligándola al proceso por ejecución extrajudicial. Todos los aprehendidos quedaron detenidos preventivamente, la audiencia de primera declaración se llevó a cabo el 28 de febrero de 2011.

El 28 de marzo se detuvo a otro de los sindicados por los hechos de noviembre de 2009. El viernes 8 de abril se celebró la audiencia de primera declaración de esta persona.

De las audiencias realizadas, se concluyó que 7 de las personas detenidas inicialmente, al no ser parte de las acciones que se investigan y que sucedieron el 1 de noviembre de 2009, y con las pruebas aportadas por la defensa, por procedimiento abreviado fueron sentenciados a dos años de prisión conmutables con medida sustitutiva, después de que los mismos aceptaran su participación en el delito de encubrimiento. Para las otras dos personas, se encuentra el caso activo y se les señaló los delitos por los cuales se considera procedente abrir a juicio oral y público.

Es oportuno mencionar que para agilizar la captura del ex Alcalde de San Juan Cotzal se hizo circular por los medios de comunicación su fotografía y la oferta de recompensa de

Q30,000.00 a quién proporcionara información sobre su paradero. El domingo 26 de junio de 2011 el Ministerio Público organizó un operativo con el objetivo de capturar a José Pérez Chen, operativo que resultó exitoso, por lo cual dicha persona se encuentra guardando prisión preventiva. Fue presentado ante la Juez de Mayor Riesgo en la Ciudad de Guatemala el 29 de junio de 2011, tras negarse a declarar se dictó auto de procesamiento por los delitos de: detenciones ilegales con circunstancias agravantes, abuso de autoridad, ejecución extrajudicial, instigación a delinquir y asociación ilegal de gente armada y se confirmó la prisión preventiva.

Debe enfatizarse que pese a que de las narraciones de las víctimas se hace evidente la aplicación de tortura en su contra y en contra del agente de la PNC, Pedro Rodríguez Toma, éste delito no fue contemplado por la jueza debido a que a su criterio el Ministerio Público no aportó suficientes medios de convicción; sin embargo, éste será uno de los temas que se reforzará y se tratará de establecer con mayor claridad para que sea ampliado el Auto de Procesamiento en contra de José Pérez Chen.

Se emitió sentencia en primera instancia contra José Pérez Chen, siendo la primera sentencia de Tortura en el país, la misma contempla el abuso de autoridad y la vinculación de la relación de poder con los hechos de tortura.